GRUPO BLR

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: ANÁLISIS DOGMÁTICO Y APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO

ISBN: 978-9907-852-40-0

Wilson Exson Vilela Pincay
Armando Rogelio Durán Ocampo
Guido Miguel Ramírez López

2026

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: ANÁLISIS DOGMÁTICO Y APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO

Wilson Exson Vilela Pincay

Armando Rogelio Durán Ocampo

Guido Miguel Ramírez López

AUTORES



Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Técnica de Machala
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupoblr.com
https://grupoblr.com/libros-investigo
REPOSITORIO



Vilela, W., Durán, A., Ramírez, G. (2026) Fundamentos teóricos de la imputación objetiva: Análisis dogmático y aplicación en el derecho penal contemporáneo. Grupo Editorial BLR.

© Wilson Exson Vilela Pincay
Armando Rogelio Durán Ocampo
Guido Miguel Ramírez López

Fundamentos teóricos de la imputación objetiva: Análisis dogmático y aplicación en el derecho penal contemporáneo.

ISBN: 978-9907-852-40-0

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

Filiación de autores

Wilson Exson Vilela Pincay

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: wvilela@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0786-7622

Armando Rogelio Durán Ocampo

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: aduranutmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9524-0538

Guido Miguel Ramírez López

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: gramirez@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1920-4631

PRÓLOGO

El desarrollo del derecho penal moderno ha requerido la creación de instrumentos dogmáticos que puedan abordar la complejidad de los problemas de la imputación de la responsabilidad en las sociedades contemporáneas. En este marco, la doctrina de la imputación objetiva ha surgido como uno de los logros más importantes en la ciencia del derecho penal, ayuda a superar las limitaciones de la causalidad clásica y proporcionando los criterios normativos cuando un resultado puede ser considerado atribuible a la acción humana.

Esta investigación titulada "Los fundamentos teóricos de la imputación objetiva,análisis dogmático y su aplicación en el derecho penal contemporáneo" representa el trabajo académico centrado en el análisis de las principales contribuciones desde el punto de vista de la dogmática,la jurisprudencia y la metodología que contribuyen al desarrollo de la teoría mencionada.Utilizando un análisis exhaustivo y actualizado, se consideran en esta investigación los orígenes históricos de la imputación objetiva, sus componentes estructurales, la aceptación en diferentes sistemas jurídicos y la práctica de su implementación en diversos aspectos del derecho penal contemporáneo.

Entre las obras de autores como Claus Roxin, Günther Jakobs, Hegel, Von Liszt, Frank y otros autores de la dogmática del derecho penal moderno se consideran las relaciones entre el riesgo, la causalidad, la responsabilidad y la protección de los bienes jurídicos. También se discuten en este trabajo los desafíos que enfrenta la doctrina de la

imputación objetiva en relación con las normas constitucionales, el debido proceso, la justicia restaurativa y los nuevos tipos de delitos que surgen en el marco de la globalización.

Este trabajo está pensado para ser leído por estudiantes y profesores de Derecho, investigadores, jueces, fiscales, abogados defensores y cualquier persona que desee explorar una de las áreas más importantes de la teoría del Derecho Penal. Busca contribuir a la construcción de una cultura jurídica de la razonabilidad, la legalidad y el respeto a los principios de un Estado constitucional de Derecho y Justicia.

Creemos que este trabajo será una herramienta eficiente para el pensamiento académico, el debate doctrinal y la práctica jurídica, fomentando un enfoque crítico al problema de la imputación objetiva y su importancia en el actual sistema penal.

ÍNDICE

PRÓLOGO.....i

ÍNDICE.....iii

INTRODUCCIÓN.....xv

CAPÍTULO 1.....20

1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA.....20

1.1 Origen histórico de la teoría de la imputación objetiva y su relación con la revolución del derecho penal moderno.....20

1.1.1 Implicaciones funcionales: El normativismo penal 21

1.1.2 Creación o aumento de un riesgo legalmente desaprobado. 22

1.1.3 El Fin de Protección de la Norma 24

1.2 Diferenciación entre causalidad natural y causalidad jurídica en la determinación de la responsabilidad penal 27

1.3 Aportaciones de Claus Roxin, Günther Jakobs y otros autores fundamentales 37

1.3.1 Postulados de Claus Roxin.....38

1.3.2 Diferencias y aportes.....45

1.4 La relación entre imputación objetiva y el principio de legalidad penal 48

1.4.1 Marco Conceptual 49

1.4.2 Derecho Penal y sus límites 50

1.4.3 Principio de Legalidad Penal 50

1.4.4 Causalidad en el Derecho Penal 51

1.4.5 Imputación Objetiva 51

1.4.6 Causalidad y Imputación 53

1.4.7 Interpretación penal y límites dogmáticos 53

1.4.8 Garantismo penal y seguridad jurídica 54

1.4.9 La imputación objetiva en el derecho penal ecuatoriano 54

1.4.10 Incidencia constitucional en la imputación penal 55

1.4.11 Desarrollo normativo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) 56

1.4.12 La imputación objetiva en la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia 57

1.4.13 Criterio del riesgo jurídicamente desaprobado 57

1.4.14 Realización del riesgo en el resultado 57

1.4.15 Casos de omisión y posición de garante 58

1.4.16 La imputación objetiva constituye un filtro necesario para determinar la responsabilidad penal 59

1.4.17 El principio de legalidad del delito y de la pena es el fundamento del ordenamiento penal del Ecuador 59

1.4.18 La jurisprudencia ecuatoriana ha incorporado progresivamente la imputación objetiva 60

1.4.19 La relación entre imputación objetiva y legalidad penal exige un uso prudente y metodológicamente riguroso de la interpretación penal 60

1.5 Críticas doctrinales a la teoría clásica de la causalidad en comparación con la teoría de la imputación objetiva 61

1.5.1 La Teoría Clásica de la Causación 61

1.6 Función de la imputación objetiva como herramienta de racionalización del derecho penal 66

CAPÍTULO II 77

2 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA 77

2.1 El concepto de riesgo jurídicamente relevante, creación, incremento y control 77

2.1.1 Creación, Aumento y Control del Riesgo 78

2.1.2 El Aumento del Riesgo y las Causas Hipotéticas 82

2.1.3 Análisis de la Imputación Objetiva 83

2.2 La Relación De Causalidad Y Sus Límites Desde Una Perspectiva Normativa Concepto Jurídico de Causalidad 86

2.2.1 Definición general según el derecho penal y civil 88

2.2.2 Diferencia entre causalidad fáctica y causalidad normativa 90

2.2.3 Teoría de la equivalencia de condiciones (conditio sine qua non) 92

2.2.4 Principio de legalidad y tipicidad.....96

2.2.5 Relevancia jurídica vs. causalidad natural 98

2.2.6 Exclusión de causas irrelevantes o remotas 99

2.3 El comportamiento alternativo conforme a derecho como criterio de exclusión de responsabilidad penal 101

2.3.1 Relación con la causalidad 105

2.3.2 Importancia práctica en el Derecho Penal.....106

2.3.3 Concepto jurídico del comportamiento alternativo de conformidad con el derecho 107

2.4 El rol de la auto puesta en peligro de la víctima y su aceptación jurídica.....112

2.4.1 Definición Conceptual y Fundamentos.....113

2.4.2 El Criterio de la Imputación Objetiva.....113

2.4.3 Requisitos para la Aceptación Jurídica.....114

2.4.4 Consecuencias Jurídicas de la Auto puesta en Peligro Aceptada 115

2.4.5 Diferencia con el Consentimiento y la Asunción del Riesgo...116

2.4.6 La Auto puesta en Peligro en la Jurisprudencia.....116

2.4.7 Autorresponsabilidad como Límite y Desafío Jurisprudencial 118

2.5 Riesgo permitido y el ámbito de la libertad de actuación.....120

2.5.1 Definición de riesgo permitido.....122

2.5.2 Libertad de actuación: concepto y alcance.....124

2.5.3 Riesgo permitido en el derecho.....125

2.5.4 Relación entre el bien jurídico protegido y los límites del riesgo 126

2.5.5 Sentencias judiciales relacionadas con el tema.....126

2.5.6 La gestión del riesgo y el comportamiento tolerado.....127

2.5.7 Casos de análisis práctico.....128

2.5.8 La libertad de actuación y el riesgo permitido: distintos conceptos del derecho 133

2.6 La imputación objetiva como mecanismo de delimitación de responsabilidad entre actores múltiples 134

2.6.1 ¿Qué es la imputación objetiva? 135

2.6.2 Elementos estructurales de la imputación objetiva 136

2.6.3 La imputación objetiva en contextos con múltiples actores: desafíos y soluciones doctrinales 138

2.6.4 Propuesta interpretativa: una matriz de imputación entre actores múltiples.....140

2.6.5 Discusión crítica y objeciones principales 141

2.6.6 Implicaciones prácticas y recomendaciones para operadores jurídicos.....142

CAPÍTULO III 145

3 IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DERECHO PENAL COMPARADO.....145

3.1 El desarrollo de la imputación objetiva en la dogmática alemana 145

3.2 Adaptación y recepción en el derecho penal español.....155

3.3 La Imputación objetiva frente a los sistema anglosajones *(common law*).....168

3.3.1 Criterios de la Imputación Objetiva frente al Common Law...170

3.3.2 Criterios de Atribución Objetiva.....170

3.3.3 Conducta de la Víctima y de Terceros Considerada por la Doctrina de la Imputación Objetiva 172

3.4 Criticas de la doctrina latinoamericana sobre la aplicación mecánica de la teoría.....176

3.4.1 Fundamentos de la Imputación Objetiva en el Derecho Penal 178

3.4.2 Principales características y elementos estructurales.....179

3.4.3 Diferencias entre imputación objetiva y otros criterios de responsabilidad penal.....182

3.4.4 Aplicación práctica en los sistemas jurídicos de América Latina 185

3.5 La influencia de la jurisprudencia constitucional en la interpretación de la imputación.....188

3.5.1 La imputación penal como punto de partida del proceso.....189

3.5.2 El debido proceso como parámetro interpretativo de la imputación 189

3.5.3 La motivación constitucional y su incidencia en la imputación 190

3.5.4 El principio de presunción de inocencia como límite a la imputación.....191

3.5.5 La Corte Constitucional y los límites a los actos estatales que afectan derechos 192

3.5.6 La interpretación constitucional como herramienta de control 192

3.6 Perspectivas De Armonización En Un Derecho Penal Globalizado 195

3.6.1 Armonización Penal En Un Contexto Global 195

3.6.2 Significado de armonizar normas penales entre Estados 196

3.6.3 Modelos Y Mecanismos De Armonización Jurídica Penal Entre Estados 197

3.6.4 Armonización Penal Mediante Tratados Y Convenciones Internacionales 199

3.6.5 Estandarización De Tipos Penales Para Delitos Transnacionales 201

3.6.6 Armonización De Penas Y Criterios De Proporcionalidad.....203

3.6.7 Armonización de las garantías procesales y de los derechos de los acusados 205

3.7 Imputación en delitos de resultado: homicidio, lesiones y delitos patrimoniales 206

CAPÍTULO IV.....217

4 APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN TIPOS PENALES ESPECÍFICOS.....217

4.1 La imputación en delitos de peligro abstracto y concreto.....217

4.2 Responsabilidad Penal En Contextos De Tráfico Y Transporte 227

4.2.1 Naturaleza del tránsito como actividad riesgosa y su relevancia penal 228

4.2.2 Los riesgos permitidos en la conducción y su relación con la imputación objetiva.....230

4.2.3 Creación del riesgo no permitido en accidentes de tránsito.....231

4.2.4 Realización del riesgo creado y su influencia en el resultado dañoso 233

4.2.5 Factores externos que excluyen la imputación objetiva en accidentes de tránsito 235

4.2.6 Deber objetivo de cuidado reforzado en conductores profesionales y transporte público.....237

4.3 Imputación en la responsabilidad médica y sanitaria.....239

4.3.1 La imputación como categoría filosófico-jurídica.....240

4.3.2 El deber de cuidado como exigencia moral y jurídica.....241

4.3.3 Causalidad normativa y responsabilidad médica.....242

4.3.4 La autonomía del paciente y el consentimiento informado.....244

4.3.5 La institución sanitaria como sujeto imputable.....245

4.3.6 Riesgo permitido y actividad médica.....246

4.4 Impacto de las políticas públicas en la economía campesina..250

4.5 Casos de imputación objetiva en delitos ambientales.....261

4.5.1 Qué es la imputación objetiva.....261

4.5.2 Definición general de delitos ambientales.....262

4.5.3 Conductas típicas más comunes.....263

4.5.4 Relación entre imputación objetiva y delitos ambientales.....266

4.5.5 Criterios de imputación objetiva en el ámbito ambiental.....268

4.5.6 Casos reales o estudiados.....269

4.5.7 Factores que dificultan la imputación objetiva en delitos ambientales.....271

4.6 El derecho ambiental y la filosofía en el derecho contemporáneo 273

4.6.1 Filosofía del Derecho y contexto contemporáneo.....274

4.6.2 Del antropocentrismo al giro ecológico 275

4.6.3 Los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano.....278

4.6.4 Los derechos de la naturaleza y los nuevos sujetos del derecho 279

4.6.5 Justicia ambiental y ecológica.....280

4.6.6 Responsabilidad, riesgo y generaciones futuras.....281

4.6.7 Transformación de la soberanía y del derecho internacional...282

4.6.8 Articulación crítica de los enfoques.....283

CAPÍTULO V 286

5 RETOS Y PROYECCIONES DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA 286

5.1 Tensiones Entre Imputación Objetiva Y Garantías Del Debido Proceso 286

5.2 La necesidad de armonizar imputación objetiva con principios de justicia restaurativa.....298

5.3 Futuro de la imputación objetiva: ¿modelo universal o teoría en transformación?.....310

5.3.1 La teoría de la transformación 313

INTRODUCCIÓN

La teoría de la imputación objetiva es uno de los más importantes avances en el proceso de desarrollo de la teoría penal moderna. La aparición de dicha teoría fue provocada por la incapacidad de las teorías de la causalidad tradicionales para resolver adecuadamente muchas cuestiones de la imputación jurídica de resultados peligrosos.

En contraste con las teorías naturalistas, la teoría de la imputación objetiva introduce los criterios normativos que permiten determinar bajo qué circunstancias el resultado puede decirse que ha sido causado por cierta actividad humana desde un punto de vista jurídico. En este sentido no basta con probar la existencia de la conexión causa-efecto entre el acto y el resultado; debe verificarse si existía un riesgo reprobado por las normas creadas por el autor, si este riesgo se materializó en el resultado peligroso y si este resultado pertenece al ámbito de protección de esta norma.

La relevancia de la teoría se basa en su limitación racional de la responsabilidad penal la cual evita no sólo la impunidad, sino también la expansión arbitraria del poder punitivo del Estado. Esto ha permitido que la imputación objetiva se convierta en un instrumento esencial para la interpretación de las formas penales de los resultados y la resolución de casos relacionados con los riesgos permitidos, el autopeligro de la víctima, la responsabilidad ocupacional, el delito económico, el delito ambiental y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En este libro se abordan de manera ordenada los fundamentos teóricos de la imputación objetiva, sus principales categorías dogmáticas, su evolución en el Derecho Penal Comparado y sus aplicaciones prácticas. Además, se analizan las contradicciones entre la teoría de la imputación objetiva y los principios fundamentales de la legalidad, la responsabilidad penal, el debido proceso y la seguridad jurídica.

A través de cinco capítulos estructurados secuencialmente, el lector tendrá la oportunidad de conocer la evolución de la teoría, sus fundamentos, sus principales promotores, su ámbito de aplicación y los problemas que plantea esta teoría en el escenario actual. Así, el propósito del libro es proporcionar una visión integrada que comprenda tanto el análisis teórico como la aplicación práctica del conocimiento jurídico.

Objetivos generales del libro

Realizar un análisis integral de los fundamentos teóricos, doctrinarios, normativos y prácticos de la teoría de la imputación objetiva en el Derecho Penal Contemporáneo con el fin de analizar su rol como mecanismo jurídico de imputación de la responsabilidad, sus principales criterios de aplicación, su desarrollo en el Derecho Penal Comparado y su relevancia para la interpretación y solución de casos penales complejos en el contexto de un Estado Constitucional de derecho y de justicia.

Estructura del libro

El libro consta de cinco capítulos los cuales desarrollan paso a paso los elementos básicos de la teoría de la imputación objetiva:

Capítulo I. Fundamentos teóricos de la imputación objetiva

Se examinan las raíces históricas de la teoría, así como la diferencia entre la causalidad natural y la causalidad jurídica, el papel de Claus Roxin y Günther Jakobs en la elaboración de la teoría, la conexión con el principio de la legalidad penal, la crítica a la teoría clásica de la causalidad y el propósito de la imputación objetiva dentro del derecho penal.

Capítulo II. Elementos de la Teoría de la Imputación Objetiva

Explora los elementos de la teoría tales como el riesgo legalmente relevante, la causalidad como un concepto normativo, la conducta conforme a la ley, el auto-peligro de la víctima, el riesgo permisible y la distribución de la responsabilidad entre varios sujetos que participan en el acto criminal.

Capítulo III. La Imputación Objetiva en el Contexto del Derecho Penal Comparado

Analiza el desarrollo de la teoría en la doctrina alemana, la recepción de la teoría en el derecho español, la distinción con el enfoque anglosajón, la crítica de la doctrina latinoamericana, el impacto de la práctica constitucional y las perspectivas de la armonización en el contexto de la globalización.

Capítulo IV. Aplicación de la Teoría en Tipos Especiales de Delitos.

Explora la aplicación de la teoría en los delitos que involucran un peligro abstracto y concreto, la responsabilidad en tránsito y transporte, la responsabilidad médica, el delito económico, el delito ambiental y otros.

Capítulo V. Los Problemas y las Perspectivas de la Teoría de la Imputación Objetiva

Examina los problemas modernos de la teoría, las relaciones con el debido proceso, la justicia restaurativa y las perspectivas para el desarrollo de la doctrina penal bajo condiciones cambiantes.

Aspectos pedagógicos del libro

1. Enfoque científico y educativo: El contenido del libro se basa en la base doctrinal, normativa y jurisprudencial.

2. Secuencia educativa progresiva: Los temas del libro se desarrollan desde problemas simples hasta problemas complejos de aplicación práctica.

3. Lenguaje técnico accesible: Establece un puente entre el rigor de la ley y las explicaciones que ayudan a mejorar la comprensión de los temas tanto para estudiantes como para profesionales.

4. Comparación doctrinal: Introduce en la discusión las principales escuelas de pensamiento respecto a la doctrina de la imputación objetiva en Europa y América Latina.

5. Enfoque práctico: Une el contenido teórico con el práctico del derecho penal contemporáneo.

6. Desarrollo del pensamiento crítico: Estimula la reflexión sobre diferentes doctrinas y jurisprudencias.

7. Actualización jurídica constante: Analiza los debates actuales sobre la responsabilidad penal, el riesgo permitido, el debido proceso y la justicia restaurativa.

8. Bibliografía especializada: Presenta fuentes bibliográficas de prestigio reconocido a nivel nacional e internacional.

9. Enfoque interdisciplinario: Realiza una comparación de la teoría de la imputación objetiva con la constitución, la política criminal, la filosofía del derecho y la teoría del delito.

10. Instrumento para la formación profesional: Desarrolla habilidades fundamentales de análisis, razonamiento e interpretación.

Aplicación al contexto latinoamericano y ecuatoriano: incorpora reflexiones orientadas a la realidad jurídica regional y a los desafíos actuales de los sistemas penales contemporáneos.

Facilitación del aprendizaje autónomo: permite que estudiantes e investigadores desarrollen procesos de estudio, consulta y profundización de manera independiente.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

1.1 Origen histórico de la teoría de la imputación objetiva y su relación con la revolución del derecho penal moderno

La imputación objetiva no es un solo criterio sino un conjunto de reglas que están conectadas en una secuencia de filtros para la imputación de la responsabilidad por los resultados. Las reglas están relacionadas con la norma y el riesgo y normalmente se comprenden a través de tres etapas diferentes. Un aumento del riesgo ilegal es el primer filtro y por lo tanto todos aquellos actos que estén causalmente relacionados con el resultado y pertenezcan al rango de un riesgo aceptable o socialmente tolerado quedan excluidos de la lista de posibles atribuciones. Esto significa que la acción no aumenta el peligro a un nivel intolerable (por ejemplo conducir a una velocidad permitida) o incluso lo reduce para excluir el acto desde el principio mismo de la imputación objetiva. Es el juicio acerca de la peligrosidad normativa y real del acto. Se debe probar la realización del riesgo no permitido en el resultado. No solo el hecho de la generación de dicho riesgo sino también el resultado típico de él debe ser probado.

Este pilar niega la imputación en cursos causales anormales o cuando son afectados por factores de riesgo absolutamente distintos (la muerte de la víctima por un incendio en el hospital y no por la herida inicial).

Aquí también se aplica la Prohibición de Retroceso, que elimina responsabilidad por actos que, si bien son causales, son neutrales o cotidianos en el nivel de cooperación social (el vendedor que vende un cuchillo con el que el comprador comete un delito), por cuanto el acto ulterior que realiza un tercero se entiende como un acto independiente que corta el nexo de imputación.

1.1.1 Implicaciones funcionales: El normativismo penal

Una de las principales innovaciones de la imputación objetiva es que actúa como un motor del cambio de un enfoque causalista del derecho penal a un enfoque normativo y teleológico. Al renunciar a ser y enfatizar lo que debería ser la IO ayuda a conciliar las categorías dogmáticas con los propósitos del derecho penal.

Para el Funcionalismo Moderado de Roxin, la IO cumple la función de poder proteger el bien jurídico y postular que únicamente aquéllas que amenazan o lesionan bienes jurídicos en un nivel socialmente relevante sean penalmente consideradas.

Para el funcionalismo radical de Jakobs, es esta una función más profunda: su interés está en asegurar la vigencia de la norma, en su poder normativo. Jakobs concibe el delito no básicamente como una lesión de un bien, sino como una defraudación de las expectativas normativas que una sociedad tiene con relación a un ciudadano.

Desde esta perspectiva, imputar es un juicio acerca de si el agente se ha comportado o no como un ciudadano fiel a su rol social, y con ello ha preservado la confianza en el sistema jurídico.

1.1.2 Creación o aumento de un riesgo legalmente desaprobado.

El Derecho Penal solo interviene cuando se crea un riesgo legalmente desaprobado. Esto implica que la conducta del infractor debe ir más allá del umbral del riesgo que se considera permisible en la vida social y económica. Cuando el acto no constituye una nueva o mayor amenaza que la que existe, no hay razón para hacer la acusación.

Fundación de la convivencia: La sociedad acepta la existencia de algunos riesgos inherentes (tráfico, construcción, industria, medicina). La doctrina del riesgo permisible se convierte en causa de exclusión de la tipicidad objetiva. Se convierte en una licencia general para llevar a cabo acciones otorgadas por la ley o por los usos y costumbres de la sociedad.

Ejemplo clásico: Un conductor que respeta todas las normas y reglamentos de tránsito en cuanto a la velocidad, la distancia y las señales, pero por un error atropella a un peatón que de repente aparece en la calle. La conducción sería la causa sine qua non del resultado pero no implica ningún nuevo riesgo por lo tanto la muerte del peatón no sería objetivamente atribuida a él.

Riesgos Permitidos: En general los riesgos permitidos están restringidos a través de reglas técnicas como el código de construcción, las regulaciones de higiene y las normas de tránsito. El cumplimiento de las reglas técnicas es la prueba de que los riesgos se han mantenido dentro de niveles socialmente aceptables.

A. Falta de Agravamiento del Riesgo

Esta norma se aplica para eximir de responsabilidad al autor cuyo comportamiento no agrava la situación de peligro en la que ya se encontraba el bien jurídico.

• **Riesgo preexistente:** Se rechaza la responsabilidad cuando la consecuencia se produzca con la misma probabilidad o incluso más severamente si no hubiera sido por el comportamiento del autor. Este último no añade nada significativo al escenario del peligro.

• Operaciones de salvamento: Cuando el autor actúa para mitigar una amenaza al bien jurídico y por tanto provoca un resultado menos peligroso, no se asume la responsabilidad.

• **Ejemplo**: Un médico realiza una operación muy peligrosa ("con riesgo de muerte, pero admisible según el *'lex artis' ")* para salvar la vida de una persona gravemente herida. Si esta última muere, pero demuestra que habría muerto inmediatamente de todas formas el médico no ha agravado el peligro de la muerte sino que ha intentado disminuir el peligro de la muerte inmediata.

B. Causalidad irrelevante (o Cursos Causales No Incrementadores)

Incitación al auto peligro: Esto incluye ayudar a un tercero o a la víctima a cometer un acto delictivo. El acto debe ser neutral en su naturaleza social.

Ejemplo: Prestar el auto a un amigo que lo va a utilizar para robar a otra persona (sin que el prestamista sea consciente de ello).Este acto

cotidiano neutral no crea el peligro no deseado de robar el cual es creado por el amigo ladrón.

•**Irrelevante Normativamente**: Esta es una regla para aquellas situaciones donde la condición es irrelevante ya que es demasiado remota y general para ser calificada como obra del autor según Hegel.

•**Ejemplo**: A le dice a B que vaya a un cierto lugar y B es asesinado allí. Aunque el acto de decirle a B que vaya a ese lugar constituyera una condición para su muerte no resultó en la creación del riesgo legal desaprobado de ser víctima de un homicidio.

1.1.3 El Fin de Protección de la Norma

I. Exclusión por Realización de Riesgos No Cubiertos

Este criterio exime de responsabilidad por la consecuencia que resulte de una causa inusual, atípica o genérica que no tenga ninguna conexión con la obligación particular que haya sido infringida por el autor. La pregunta fundamental aquí es: ¿Se ha infringido un bien jurídico de una manera tal como la norma busca prevenir?

- **Riesgos Externos**: Esto se refiere a los casos en los que surge un riesgo inherente a la naturaleza, a la vida o a las actividades de otros y que no están bajo el control de la obligación infringida por el autor. El caso del controlador de tráfico aéreo proporciona un ejemplo clásico a este respecto; la norma del control de tráfico aéreo tiene como objetivo prevenir colisiones o cualquier desviación que surja de un error humano en la navegación o las comunicaciones. En el caso en el que un avión se estrella debido a un rayo, que es un riesgo natural y general, entonces

está claro que este tipo de suceso está fuera del control de la obligación del control de tráfico aéreo.

- **Lesiones Posteriores o Típicas de Otra Clase:** También se incluyen aquí las lesiones que ocurren a la víctima después de la conducta inicial, pero que ya no son controlables por el autor o se producen en un contexto totalmente distinto. Por ejemplo, si una persona es levemente herida en un accidente causado por la negligencia de A, pero muere posteriormente en el hospital a causa de una infección intrahospitalaria poco común. La norma de tráfico (que A infringió) busca evitar el peligro de colisiones, no el riesgo de contraer infecciones nosocomiales, que es un riesgo genérico de cualquier ingreso hospitalario.

II. Auto puesta en Peligro y Asunción de Responsabilidad

Una parte importante de este criterio consiste en la no culpabilidad del autor cuando la víctima, por su propia voluntad y con plena conciencia, se expone al riesgo creado por el autor. El Derecho Penal se rige por el principio de la responsabilidad personal.

- **Auto exposición**: Esta es la situación en la que la víctima se expone a un riesgo de manera autónoma de tal forma que la consecuencia es la materialización del riesgo que ella eligió exponerse. La imputación de responsabilidad no recae sobre el autor del riesgo ya que el control del hecho recae en la esfera de la víctima. Un ejemplo común es una persona que consume sustancias peligrosas libremente elegidas y compradas por ella misma. Aunque la venta haya sido causal la sobredosis es la materialización del riesgo que tomó la víctima.

- **Hetero puesta en Peligro Consentida:** Se produce cuando el autor pone en peligro a la víctima, pero esta conoce y acepta el riesgo de manera válida. Por ejemplo, participar en una carrera de coches ilegal: el riesgo de accidente es creado por todos los participantes. Sin embargo, es consentido por la víctima. Por lo tanto, una lesión grave puede no ser imputable al otro conductor, salvo que se incumplan reglas internas del juego o se dé un caso de especial relación de dominio.

La imputación objetiva (conocida también como imputación objetiva en Derecho Penal y abreviada como IO) es la tipicidad en el Derecho Penal bajo la perspectiva del neocódigo en la actualidad en donde saltan todas las fronteras entre las ciencias y se basa en una restricción esencialmente valorativa/normativa (y no puramente fáctica) de la causalidad (Condición Sine Qua Non). Este cambio evita que se aplique una analogía simple la casa de justicia se encuentra en el deber, violar un deber de cuidado, y el estar en violación de un deber de cuidado debe ser lo que significa que el resultado debe estar relacionado con el deber, no un accidente.

La IO dice, que un resultado solo se puede imputar a su autor, si va vinculado en un mayor o en un menor grado a su conducta y además, si ha aumentado o creado un riesgo jurídicamente desaprobado en el que se ha concretado en el resultado, y si ese resultado está dentro del fin de protección especial que la norma vulnerada pretendía resguardar.

Es por esta razón que IO da como resultado dar una precisión muy estricta y racionalidad a la dogmática criminal así como también reforzar el respeto al principio de legalidad y la seguridad jurídica.IO se

asegura de que la pena se imponga solamente si existe alguna relación entre el comportamiento real y el incumplimiento y no en casos donde se considere un comportamiento como el riesgo permitido, la materialización de un riesgo no regulado (factores naturales, extraordinarios)o ponerse en una situación peligrosa a sabiendas.

Su método es centrarse, en el Derecho Penal moderno, en lo reprochable del comportamiento y no en un mero infortunio de modo que la pena solo será una respuesta justa y proporcionada a la vulneración de un deber normativo.

1.2 Diferenciación entre causalidad natural y causalidad jurídica en la determinación de la responsabilidad penal

La teoría de la imputación objetiva desarrollada por Claus Roxin propone una serie de criterios jurídicos para atribuir penalmente un resultado a una acción, superando el enfoque meramente causal. Estos criterios incluyen la generación de un riesgo jurídicamente no permitido, la materialización de dicho riesgo en el resultado, y su correspondencia con el tipo penal. La falta de responsabilidad penal existe en situaciones donde el comportamiento del infractor no consiste en aumentar un riesgo de una entidad determinada, sino que por el contrario tiende a reducir dicho riesgo; cuando el peligro creado no tiene la entidad que pueda considerarse significativa. La responsabilidad penal no se sigue cuando existen otros elementos que puedan explicar adecuadamente el resultado y cuando el riesgo creado se encuentra dentro del rango de uno socialmente aceptable. En este sentido Roxin amplía el análisis de la responsabilidad objetiva estudiando situaciones

más complicadas incluyendo los casos de autolesión (el riesgo voluntariamente asumido por la víctima) y los casos en los cuales se discute la responsabilidad penal los cuales a la vez han sido criticados por introducir elementos subjetivos en la evaluación que le daría al juez un margen muy amplio de discreción, socavando la previsibilidad de las decisiones y la certeza jurídica.

La investigación realizada para este estudio sigue una metodología cualitativa. La hermenéutica jurídica, la lógica inductiva-deductiva y el método analítico-sintético son los enfoques metodológicos utilizados para estudiar el problema. Se aplicaron a partir de la interpretación de las doctrinas especializadas y el análisis de la legislación moderna con el fin de comprender las características más importantes del fenómeno jurídico que se está estudiando. El informe considerará la teoría de la responsabilidad objetiva y los criterios utilizados por Roxin para definirla, la aplicación práctica de esta teoría ,las críticas a esta teoría en la doctrina y la manera en la cual la metodología permite analizar los elementos mencionados en la realidad jurídica contemporánea.

En esta investigación se analiza el fundamento de la teoría y por qué su aplicación en el Derecho Penal, sobre todo en los delitos culposos donde tiene mayor acogida, como es el caso de nuestra legislación que si acoge esta teoría cuando de delitos y contravenciones de tránsito se refiere, al

igual que tiene varios adeptos por sus concepciones este sistema, existen también detractores que realizan una crítica a sus argumentos.[1]

La imputación objetiva ha sido un componente central en el desarrollo del derecho penal contemporáneo ofreciendo un enfoque normativo para establecer la relación entre el acto y el efecto en los delitos de resultado. Clausin Roxin, una figura destacada de esta escuela doctrinal, propuso esta teoría en la década de los 70 como una solución a las deficiencias de las teorías causalista y finalista clásicas. Aunque su teoría no se limitó solamente a determinar la relación causa-efecto entre el acto y el resultado sino más bien a una evaluación normativa, y ha proporcionado las herramientas necesarias para determinar en los casos cuales un cierto efecto es legalmente atribuible a un cierto acto.

Como señala José Luis Medina[2] la teoría de la imputación objetiva puede considerarse como el resultado de una tendencia progresiva hacia la normalización de la teoría de los tipos con el fin de resolver los diversos problemas que han surgido con una visión causal a la cual se ha vinculado el derecho penal al comienzo del siglo pasado. Esto se debe a que a través de la imputación objetiva se intenta reducir la responsabilidad legal-penal que conlleva la producción de un efecto lesivo.

---

[1] Claus Roxin es uno de los principales exponentes de la dogmática penal contemporánea y creador de la teoría de la imputación objetiva.

[2] Medina Alcoz, J. L. (2014). *Imputación objetiva y riesgo permitido en el Derecho penal contemporáneo*. Ediciones Jurídicas y Sociales.

Por ello, afirma que en la actualidad es una teoría que determina las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable o, como también la ha denominado Jakobs, se trata de una teoría del significado del comportamiento, para convertirse en una teoría general de la conducta típica.

Según Fabio Anselmo Sánchez Flores, se define como: La investigación bajo el enfoque cualitativo se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos.

Finalmente, se establece que la imputación objetiva intenta, a través de sus distintos filtros normativos, comprender un comportamiento específico dentro de su propio contexto social para poder saber si este comportamiento tiene o no una significancia criminal objetiva. Sobre esta premisa, el comportamiento imputable debe pertenecer necesariamente a alguien que actúa como miembro de la sociedad de acuerdo con su rol social. Es en este sentido que debe referirse necesariamente al rol social como uno de los criterios normativos primarios para la imputación de la responsabilidad penal. Uno de los temas más controvertidos de la actualidad en relación con el derecho penal es la responsabilidad penal de las entidades jurídicas. Desde el tiempo en que la entidad jurídica surgió en el derecho romano, ha existido un problema para atribuir la responsabilidad a la entidad jurídica porque es una ficción o al menos una entidad jurídica con una personalidad jurídica separada de sus socios o accionistas, que pueden

usar esta entidad como un escudo contra las consecuencias de sus actividades inmorales o criminales y en general, se les considera menos morales o susceptibles a los estímulos como la prisión. Todas estas preocupaciones de la época antigua se pueden condensar en la frase latina *societas delinquere non potest*. El hecho de que las entidades jurídicas disfruten de una responsabilidad limitada (los socios son responsables solamente con respecto a su capital invertido) aunque ciertamente muy eficiente para promover el riesgo y la creación de riqueza dentro de la sociedad, también deja algún espacio para que estas entidades jurídicas emprendan acciones peligrosas para la sociedad y su entorno.

Lejos de ser meras ficciones legales, las corporaciones son bastante reales en su impacto significativo (para bien o para mal) en la vida diaria de miles de millones de personas en el planeta.

En efecto, en el contexto jurídico contemporáneo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha convertido en un eje central del debate, especialmente en el ámbito de la criminalidad económica. Este tipo de criminalidad engloba aquellas conductas punibles e infracciones administrativas que se generan a partir de la actuación de las organizaciones dentro de la esfera económica, como actividades empresariales, operaciones financieras o loa gestión corporativa. Dado que las empresas han ganado mayor capacidad para influir en el ámbito social, económico y político se ha vuelto necesario reevaluar la función que desempeñan estas empresas en el marco jurídico penal.

A la luz de esta premisa el derecho penal y la teoría penal deberían de cambiar y adaptarse a las necesidades de la sociedad actual convirtiéndose en herramientas adecuadas para manejar los problemas existentes de las empresas[3].

El derecho penal, como todo el derecho, es un constructo político, económico, social y cultural. La mayoría de la doctrina admite una clara influencia externa entre la política y el derecho. Históricamente, ha quedado patente en la evolución de los diferentes modelos ideológicos de Estado. En este sentido, el derecho penal es fruto de cada una de las formas de organización del poder político[4]. Así, el actual derecho penal está indisolublemente vinculado al Estado social y democrático de derecho; el cual, como es conocido, es el resultado de la evolución durante los dos últimos siglos del pensamiento liberal y socialdemócrata.

Sin embargo, ese pensamiento liberal, como su derecho y como el contexto en el que nació y se desarrolló, se ha transformado vertiginosamente en las últimas décadas. Muy sintéticamente, podría resumirse en una evolución desde estructuras típicas de acción positiva y resultado a estructuras omisivas. Y de una imputación subjetiva

---

[3] Hassemer, W. (2004). *Introducción a la criminología y al Derecho penal*. Editorial Tirant lo Blanch.

[4] Vilches, J. (2016). *Política criminal y transformación del derecho penal contemporáneo*. Editorial Jurídica Española.

[5]ordinaria de responsabilidad personal (dolo) a una creciente punición de la forma extraordinaria de imputación subjetiva (imprudencia). De la clásica figura de un delito de acción y resultado doloso, se irá asistiendo a una extensión de las infracciones de omisión imprudente. En síntesis, se comprueba el tránsito desde un derecho penal del daño a un derecho penal del control y gestión de riesgos.

En el contexto de esta evolución, se ha de comprender el modelo de responsabilidad penal de las personas morales. Es decir, en un paradigma de la gestión de riesgos con consecuencias penales. Precisamente por ello, para abordar el plano técnico-jurídico, resulta de interés introducir una breve nota histórica.

Desde su propia definición hasta la determinación de su naturaleza jurídica, la figura de la persona jurídica ha sido (continúa siendo) un tema de intensa discusión dentro del derecho civil. A lo largo del tiempo ha recibido diversas denominaciones, tales como "personal moral", "persona ficta" o "persona civil", aunque finalmente prevaleció la expresión de origen alemán "persona jurídica". Sin embargo, esta denominación no está libre de críticas, pues se encuentra vinculada a un debate histórico que enfrenta, entre otros aspectos, la tradicional teoría de la ficción (iniciada por Sinibaldi dei Fieschi y más tarde desarrollada

[5] Sánchez, J. M. (2013). *Del derecho penal del daño al derecho penal del riesgo: evolución y perspectivas*. Editorial Criminología y Derecho.

por von Savigny dentro de la doctrina romano-canónica) frente a la teoría moderna de la realidad propuesta por von Gierke.

Concebir a la persona jurídica como una ficción implica mantener la línea de pensamiento heredada del derecho romano. Bajo esta perspectiva, no se lograba distinguir con claridad la diferencia entre la organización integrada por varias personas y la construcción formal que permitía reducir esa pluralidad a una unidad mediante un ejercicio de abstracción conceptual.

En este sentido podemos decir que las teorías tradicionales de la causalidad no han podido explicar la causalidad jurídica. En este sentido, el TEC ha permitido identificar los factores que han contribuido a la ocurrencia del resultado y se ha demostrado que es una verdadera teoría de la causalidad natural[6.] Sin embargo, el TEC no ha podido individualizar las causas relevantes desde el punto de vista jurídico y no ha podido responder a problemas relacionados con la causalidad de la responsabilidad jurídica, como son los caminos causales hipotéticos, los caminos causales alternativos y las omisiones.

El TCA ha complementado y rectificado al TEC; el TCA ha permitido la individualización de las causas relevantes desde el punto de vista jurídico, ha resuelto el problema de la extensión inusual del nexo causal implicado por la prueba del "sine qua non", ha eliminado de la cadena de causalidad aquellas circunstancias que accidentalmente han contribuido a la ocurrencia del resultado y ha proporcionado una mejor solución a algunos escenarios problemáticos de los caminos causales

hipotéticos y alternativos. También se ha demostrado que es una verdadera teoría de la causalidad jurídica.

El TCA complementó y perfeccionó al TEC: Facilitó la individualización de las causas legalmente relevantes, resolvió el problema del alcance excepcionalmente amplio de la relación causal planteada por la prueba del "sine qua non", eliminó de la relación causal circunstancias fortuitas que contribuyen a la ocurrencia del resultado, proporcionó una mejor respuesta a otros procesos causales problemáticos y ha consolidado su estatus como una verdadera teoría de la causalidad jurídica. Sin embargo, no logró proporcionar una respuesta adecuada a otras situaciones causales problemáticas como el proceso causal continuo, el proceso causal interrumpido, el proceso causal anticipado, el proceso causal retrasado, el proceso causal irregular, el proceso causal salvador, el proceso causal omisivo, entre otros.

La falta de coherencia interna al intentar aplicar la teoría de la imputación objetiva (TIO) en el ámbito de la responsabilidad civil surge también del hecho de que se ha tratado como un trasplante jurídico teórico que no se adapta adecuadamente al contexto donde se inserta. En esta teoría, originada en la dogmática alemana y diseñada para los problemas de imputación penal, fue incorporada al sistema jurídico español y posteriormente trasladada a ciertos ordenamientos latinoamericanos sin analizar a fondo las particularidades y diferencias a cada cultura jurídica. Así, se intentó incorporar una construcción conceptual creada por el derecho penal dentro de la responsabilidad

civil, sin considerar suficientemente las divergencias estructurales entre ambos modelos de imputación de responsabilidad.

La crítica general a la importación demuestra que existen algunos componentes estructurales importantes de la responsabilidad penal como son la "tipicidad", el "riesgo permitido", la "autoría" y la "culpabilidad" entre otros los cuales no son similares a algunos componentes estructurales importantes de la responsabilidad civil. Diferencias que han demostrado la complejidad teórica de aplicar una teoría de naturaleza penal en un área que tiene una lógica totalmente distinta de imputación de la responsabilidad. En este sentido la crítica a la aplicación que los estudiosos del derecho privado han hecho de los criterios de responsabilidad de las teorías de las obligaciones internacionales ha puesto de manifiesto la naturaleza culpabiliza de los llamados criterios objetivos de responsabilidad en la responsabilidad civil. Esta observación permite concluir que los criterios objetivos de responsabilidad en los casos civiles son simplemente formas retóricas.

Pese a ello, nada impide que pueda desarrollarse una versión de la TIO que realmente permita abordar los casos complejos de casualidad que las demás teorías civiles no logran explicar. Una TIO civil coherente consigo misma. Elaborar una teoría de este tipo constituye un desafío enorme, que solo puede construirse apoyándose en el legado de grandes pensadores de la casualidad y la imputación jurídica como Hegel, Kelsen, Roxin o Jakobs. Por razones evidentes, esta labor supera el alcance de este artículo y deberá desarrollarse en otro espacio.

Con estas reflexiones finales, se invita a continuar el análisis crítico y académico sobre la imputación jurídica y sus alcances, con la convicción de que el estudio riguroso del derecho constituye un aporte indispensable para el fortalecimiento de la teoría y la práctica jurídica. Muchas gracias por la atención prestada a este trabajo.

1.3 Aportaciones de Claus Roxin, Günther Jakobs y otros autores fundamentales

La noción de imputación objetiva como la hemos llegado a conocer es un descendiente del enfoque filosófico idealista del derecho, cuyo mejor conocido defensor es Hegel. El mismo propósito de la noción de acción avanzada por Hegel y desarrollada más adelante por sus seguidores durante el siglo XIX es atribuir al sujeto aquellos y solamente aquellos procesos causales que pueden ser considerados como su obra. En este sentido la imputación según Berners —el criminalista hegeliano—, significa "atribuir algo objetivo al sujeto". Más tarde en 1870 y durante un periodo caracterizado por el desarrollo del naturalismo del derecho penal el problema de la imputación personal de los hechos cometidos fue relegado al segundo plano debido a la dominación del dogma del principio de causalidad. Durante este periodo, el problema central fue establecer si el autor había causado el daño hecho al objeto jurídico al realizar una actividad corporal voluntaria dentro del significado de la fórmula de la condición *sine qua non.* En cuanto a la teoría causal de la equivalencia de condiciones, debido a su aplicabilidad ilimitada e ineficacia para resolver casos como la desviación del proceso causal y la causalidad alternativa, perdió popularidad al comienzo del siglo XX.

Desde entonces se aceptó que la noción causal ilimitada debería limitarse al ámbito del modelo objetivo del delito.

Ahora se muestran las posturas de Roxin y Jakobs. Y se realizará un planteamiento, análisis, reflexión e importancia de cada postura.

1.3.1 Postulados de Claus Roxin

Según Roxin, quien puede ser llamado el principal exponente de la teoría de la responsabilidad objetiva asociada con el "principio del riesgo" la teoría de la responsabilidad objetiva se formula de la siguiente manera: Un resultado causado por el sujeto activo solo debe ser atribuido a la causa como su obra y solo cumple con el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor ha creado un riesgo impermisible para el objeto de la acción. cuando el riesgo se ha realizado en el resultado concreto y cuando el resultado está dentro del ámbito del tipo". De acuerdo con la teoría de la responsabilidad objetiva, la delimitación se basa en si el resultado se ha logrado a través de la realización del peligro creado por el autor que no está cubierto por el riesgo permisible. Al inicio mismo de su exposición de la teoría de la responsabilidad objetiva, Roxin señaló que el problema a aclarar es cómo establecer la relación entre el sujeto del delito y el resultado para atribuir el resultado a un determinado sujeto del delito como su acto. En particular se necesita probar que "el resultado es la obra del autor". Pero por otro lado, la teoría de la responsabilidad objetiva se entiende mucho mejor si se aplica a la característica del acto, es decir su peligrosidad en relación con el resultado. En este sentido si la imputación referente al resultado concreto depende del azar y está fuera del control del autor

entonces inicialmente no habrá un acto orientado a lograr el resultado. De lo contrario el enfoque basado en el ámbito del evento causal no es ajeno a la dogmática penal.

Con todo lo presentado se puede determinar que Roxin basaba su postura usaba como determinador común el principio de riesgo, en la cual consideraba que existiera un riesgo entre el sujeto y el resultado. Lo cual se basa en la creación y el dominio de riesgo, Si el resultado depende del azar o se produce por factores totalmente ajenos y fuera del control del autor, entonces no puede afirmarse que la acción estuviera dirigida a causar dicho resultado y, por tanto, no existe imputación. La importancia de este postulado es que trata de evitar que alguien sea castigado solo por el hecho de estar involucrado o solo porque haya causado algo de forma lejana, importando únicamente que el daño causado sea realmente una consecuencia del riesgo que el mismo creo. ¿Cuál es el aporte de este postulado? El aporte de esta postulación es que trata de evitar que se generen injusticias y tratos incondicionales.

Ahora pasare a mencionar los aportes de Gunther Jakobs

La teoría de la imputación objetiva se vuelve esencial para Jakobs debido a su posibilidad de encontrar áreas de responsabilidad dentro de la teoría del delito; por lo tanto, le permite definir cuando la conducta se vuelve delictiva[6].

Jakobs divide esta teoría en dos niveles, los cuales son;

Clasificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento)

En el primer nivel de la imputación objetiva, la imputación de los comportamientos, Jakobs presenta cuatro instituciones dogmáticas para establecer el juicio de la tipicidad. Cuatro instituciones dogmáticas son las siguientes:

Riesgo permitido: Esta institución es un elemento de una definición normativa de "riesgo", desconectada de las probabilidades estadísticas de daño. El riesgo permitido se vuelve la condición normal de la interacción, es decir la situación actual de la libertad de acción, sin relación con el peso de los intereses que llevaron a su establecimiento, en la medida en que en muchos casos es un medio para el establecimiento de una cierta configuración social debido a la aceptación histórica; en otras palabras se trata más de la identidad de la sociedad que de los procesos de ponderación.

Prohibición de la retribución: Con esta institución Jakobs quiere sistemáticamente colocar la teoría de la participación dentro de la imputación objetiva. La prohibición de la retribución satisface la necesidad de restringir el alcance de la participación punible tanto en el caso de un comportamiento negligente como intencional según criterios objetivo-normativos. En este sentido la prohibición de la retribución puede llegar a ser lo contrario de la participación punible.

Principio de la confianza: Consiste en identificar las situaciones en las cuales es necesario considerar los fracasos de los demás sujetos que no han cumplido con su responsabilidad en la actividad que genera un cierto riesgo(y que por lo tanto ya no pueden considerarse permitidos)y

aquellas en las cuales es posible confiar en la responsabilidad de dichos sujetos.

El riesgo que corre la víctima o la competencia de la víctima: A través de la institución de Jakobs se propone considerar la intervención de la víctima en la ocurrencia de los hechos. En este contexto la teoría de la imputación de la responsabilidad objetiva incorpora elementos de valor para definir los límites de la libertad de acción estableciendo esferas de responsabilidad.

¿Cuál es la importancia de esta postulación? La importancia es que aquí se v alora elementos muy importantes como lo son la confianza, respetar los tiempos de proceso y valorar si hubo más participación de otros sujetos, esto termina aportando. Una forma clara y normativa de decidir si una conducta se considera típica lo cual hace que el derecho penal se aplique de forma más justa y coherente.

Como en toda postulación existen problemáticas, a continuación, las problemáticas a partir de ambas concepciones.

Uno de los principales problemas que plantea la teoría de la imputación objetiva según los postulados de Roxin es la existencia de componentes subjetivos en la imputación objetiva. Por lo tanto, la crítica a la teoría de la imputación objetiva se basa en la idea de que los tipos objetivos y subjetivos deben ser divididos entre sí y existen criterios claros para dicha diferenciación[7].

En este caso una parte de la doctrina siguiendo criterios dogmáticos, asume que si el autor ha creado intencionalmente situaciones que

generan peligro con conocimiento y conciencia de ello entonces será justo decir que ha creado un peligro inaceptable y ha cometido el tipo objetivo del delito de homicidio, de lesiones etc. Con esta premisa está totalmente justificado afirmar que algunos aspectos subjetivos también son importantes para la imputación objetiva.

Para responder a estas críticas Roxin sostiene que la teoría de la imputación objetiva y el uso de componentes subjetivos lleva a la autorreferencialidad del dolo. En este caso el dolo siempre se relaciona con los componentes de este tipo. Por lo tanto, es un requisito externo para un sujeto tener un conocimiento especial de los componentes de este tipo y esto puede llevar a un aumento de la punibilidad que solo se puede solucionar mediante una teoría de la imputación objetiva. Con respecto a la evaluación de la novedad dogmática de los contenidos de la conciencia que no son un elemento de este tipo Roxin resuelve este problema de la siguiente manera: "lo que es una presunción necesaria de un elemento de este tipo también debe pertenecer a este tipo"[7].

El problema que gira en torno a la posición del principio de la confianza de Jakobs es el propio principio. Y por tanto se vuelve un asunto de creciente relevancia como un tema de análisis doctrinal ya que la imagen del principio de la confianza está íntimamente ligada al patrón de la sociedad como una sociedad con un alto nivel de anonimato en las relaciones y donde se da la especialización y la división de funciones. El principio de la confianza está así íntimamente conectado con la delimitación de los campos de la organización y la responsabilidad.

El papel que juega en este sentido la dogmática de la negligencia es bastante concreto: el de limitar el alcance del principio del cuidado a través de la determinación del alcance del deber de cuidado, atención o diligencia en relación con las acciones de terceros. La pregunta que plantea la doctrina es la siguiente: una institución de este tipo solo se utiliza en una sociedad muy organizada como las sociedades europeas. Por supuesto cuando Jakobs se refiere al cumplimiento de la norma, su estabilización y al principio de la confianza él piensa que todas las sociedades están regidas por normas como la sociedad alemana de la cual él forma parte. Pero en una sociedad como la nuestra este enfoque dogmático podría llevar a una cierta impunidad.

Como una opinión de estas problemáticas, puedo decir que con la que más estoy de acuerdo es con la postura de Jakobs, pues el querer regirse por la confianza es algo no muy factible en la sociedad, pues la confianza únicamente funcionaria en una sociedad con buena organización y estructurada cosa la cual lamentablemente no va de acuerdo con las sociedades en su mayoría. En una sociedad como la nuestra estas consideraciones dogmáticas posibilitarían cierto grado de impunidad.

Ahora pasare a decir en que aportaron ambos autores en el Derecho penal.

En relación con Roxin en el Derecho Penal, se tiene lo siguiente: Para Roxin el propósito del castigo es el de carácter preventivo-intimidatorio, la culpa limita el poder penal del Estado. Este autor utiliza conceptos como la libertad, la igualdad y la autonomía como derechos

fundamentales del hombre para justificar la restricción del poder penal del Estado a través de la culpa. Esta categoría referida por el autor asegura la correcta extensión del poder penal. En opinión de Roxin la base del castigo debe hacerse teniendo en cuenta conceptos como la libertad, la igualdad y la autonomía como derechos fundamentales del hombre. Además, asegura la eficacia del Derecho Penal de tal manera que la utilidad del castigo se basa en la protección subsidiaria y preventiva de la autonomía de la personalidad. El caso de Jakobs es el siguiente: Según Jakobs la culpa se basa en consideraciones sociales y debe adaptarse al propósito del castigo. El autor utiliza el concepto funcional de la culpa que se relaciona con la teoría sistémica de Luhman la cual sugiere que la ley es un sistema de expectativas, implica un concepto funcional de la culpa basado en el propósito que es la restauración de la confianza perturbada por una injusticia. Según Jakobs la culpa es la falta de motivación jurídica de una persona, es la falta de fidelidad a la ley; es decir la culpa surge cuando hay falta de motivación según la norma respectiva. En relación con Jakobs la culpa tiene por objeto restringir el castigo, en este punto él está de acuerdo con Roxin.

Como se puede ambos autores tienen puntos de vista y aportaciones muy diferentes, siendo que Jakobs apuntó a algo más social y encajando a la sociedad. Exponiendo la falta de la sociedad en lo que respecta a lo justo. Mencionando como la confianza se ve perturbada por la injusticia, en cuanto a Roxin, todo se debe fundamentar en la libertad, igualdad y demás valores importantes en la sociedad, desde su punta vista para garantizar que exista eficacia. Con el fin de cumplir con el objetivo del derecho penal, que es salvaguardar la autonomía de la personalidad.

En cuanto a los objetivos de la investigación, es necesario considerar la comparación de los dos criterios en relación con la noción de culpa. Roxin y Jakobs son iguales en su desaprobación de la noción psicológica de culpa, siendo ineficaces para comprender el problema ambos parten del mismo punto de partida-el aspecto normativo del sistema penal.

Estos autores son los funcionalistas, Roxin es el moderado, considerando las funciones del derecho penal en relación con los fines delictivos que tienen carácter político. Jakobs es el funcionalista extremo, considerando el papel que los ciudadanos deberían desempeñar en la sociedad.

Para Jakobs, la culpa es la ausencia de la motivación legal en la persona, está conectada con los aspectos sociales lo principal es que la ley debe permanecer fiel que las normas legales deben ser cumplidas. Para Roxin la culpa es el juicio de valor acerca del comportamiento de la persona que comete el delito, la valoración de la responsabilidad del sujeto. Jakobs afirma que la ley tiene un objetivo: la estabilidad normativa y el castigo están justificados solo por la prevención.

1.3.2 Diferencias y aportes

Una vez ya analizados a los aportes y posturas de los dos autores principales Claus Roxin y Günther Jakobs, me gustaría dar algunos de los aportes de otros autores en el mismo tema del derecho penal.

La posición del autor Von Liszt, respecto a la noción sistemática de culpa entendida formalmente en el contexto de la responsabilidad,

prueba la necesidad del castigo para la restauración del orden legal, considerando la prevención general y especial como los objetivos del castigo del Estado. Para Liszt la culpa es la responsabilidad por el resultado considerado como la posibilidad de la determinación normal por la razón.

Cuando se trata de Frank para él la culpa debe considerar el contexto en el cual acta la persona y la imputabilidad es un elemento clave de la culpa. Además, su idea de culpa es compleja y abarca los siguientes factores: *dolus*, culpa, imputabilidad y el contexto que actúa sobre la persona; él describe la reprochabilidad como el término que incluye todos esos factores para él la culpa es reproche, reprochabilidad, conducta culposa, conducta reprochable. Esta es una palabra compleja que resulta en la evaluación del reproche e incluye la interacción de la persona, su acción y el contexto que define su reprochabilidad. Él aborda la culpa en términos generales, tanto como rasgo característico como en un sentido más restringido. habla de la culpa en términos generales que llevan a la culpa como una característica o la culpa en un sentido estrecho.[6]

Aunque si bien estos otros autores no tienen como tal aportaciones al mismo nivel de relevancia que los dos principales autores de este trabajo, Lo que han hecho cuenta bastante en este ámbito, así mismo

[6] Jakobs, G. El Principio de Culpabilidad, Bonn-Alemania Editorial B de F (1992) p.p: 566 y ss. Otros autores y sus posturas y aportes sobre el derecho penal, Muy interesante y coordinado

algunos llegan a tener puntos en común con los autores principales, como por ejemplo Frank, quien considera a la imputabilidad como elemento fundamental de la culpabilidad el dolo, la culpa, la imputabilidad y las circunstancias que sobre el individuo actúa. Cosa la cual termina concordando con el autor Roxin quien expresaba lo mismo en su postura. En la que se menciona la relación entre el sujeto, su hecho y las circunstancias que determinan la reprochabilidad.

Todos los autores son culpables por su relación, conexión entre posturas, coordinación y gua a la hora de su postura. Si bien algunos tienen puntos de vista diferentes, tienen una base de base.

La postura de los dos autores principales de este trabajo es correcta y acertadas hasta cierto punto, si bien tienen fallos. Ambos priorizan una cosa y es la justicia social y la igualdad. Ambos autores tienen como base la igualdad social. Pues al final su ámbito es el derecho penal y la culpabilidad y el que tomen en cuenta estos elementos los hace ser más acertados a la hora de proponer su postura.

Además, sus puntos de vista del porque hay fallos correctos, Pues autores como Jakobs indican dificultades la falta de organización y la responsabilidad social manchadas por la injusticia social. Los demás autores tampoco se quedan atrás. Von Liszt y Frank tiene como base en sus postulaciones la falta de justicia e igualdad en la sociedad y así mismo tratan temas como la culpabilidad y la relación con el sujeto.

Entonces como cierre puedo decir que los aportes de estos autores son algo de suma importancia y que se debe tomar muy cuenta en nuestros

tiempos actuales. Pues tratan temas que se ajustan nuestros contextos actuales.

1.4 La relación entre imputación objetiva y el principio de legalidad penal

La ley penal moderna se construye sobre la base de principios que restringen el poder punitivo del Estado y garantizan la protección de los derechos individuales. Entre estos principios merecen especial atención los de la legalidad penal y la imputación objetiva, aunque siendo distintos en cuanto a su ámbito de actividad tienen mucho en común. La consideración conjunta de ambos permitirá conocer cómo se establecen los límites de la responsabilidad penal evitando así su ejercicio de forma caprichosa.

El principio de la legalidad penal expresado en el aforismo clásico establece que ningún acto podrá considerarse delictivo o ser sancionado si no está previsto por la ley vigente, formulada con precisión. Este principio bien desarrollado desde el surgimiento del constitucionalismo moderno y aplicado en la mayoría de los sistemas jurídicos occidentales es una de las garantías contra la arbitrariedad. No solo pone restricciones al derecho del legislador de definir los delitos y las sanciones, sino que también influye en la actividad interpretativa de los jueces y juristas los cuales deben prestar atención a la redacción y al significado de la norma penal.

Por otro lado, la imputación objetiva se desarrolla como una teoría de la imputación de la responsabilidad la cual establece cuándo se puede

atribuir el resultado al acto. En otras palabras, ayuda a resolver la cuestión de si la persona puede ser considerada responsable del resultado obtenido más allá de su conexión física de causa y efecto. Esta teoría se basa en criterios como la creación de un riesgo legalmente prohibido, la realización de este riesgo en el resultado y el ámbito de protección de la norma.

Es particularmente importante cuando se examinan los límites de la interpretación criminal. Dado que la imputación objetiva es una construcción dogmática, entonces tiene que funcionar sin rebasar los límites establecidos por el principio de legalidad. Por eso los criterios por los cuales se determinará la responsabilidad deben ser consistentes con el derecho penal y por ningún motivo deben ampliarse o introducir nuevos tipos de delitos a través de la interpretación. En este caso surge una pregunta dentro de la doctrina: ¿Hasta qué punto puede desarrollarse la imputación objetiva como una teoría interpretativa sin romper la legalidad? ¿Cuáles son los límites que plantea el principio de legalidad con respecto a la teoría? ¿Cómo ambas teorías aseguran la seguridad y la coherencia del sistema penal?

1.4.1 Marco Conceptual

El análisis de la relación entre la imputación objetiva y el principio de legalidad penal requiere partir de una clara delimitación conceptual de ambos institutos, así como de las nociones complementarias que intervienen en su funcionamiento dentro del sistema penal. Este marco conceptual ofrece las definiciones fundamentales que servirán de base

para la comprensión y el desarrollo de los argumentos jurídicos posteriores.

1.4.2 Derecho Penal y sus límites

El derecho penal es el campo del sistema jurídico que define los delitos, las sanciones y las medidas protectoras aplicables a quienes violen las normas más importantes de la convivencia en la sociedad. Debido a su naturaleza punitiva y a su capacidad de interferir con la libertad y otros derechos básicos está regulado por una serie de principios que limitan los poderes punitivos del Estado.

Entre estos principios se encuentran los de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y el debido proceso, lo cual da carácter excepcional a la intervención penal y la subordina a la necesidad y a la racionalidad de la intervención penal.

1.4.3 Principio de Legalidad Penal

El principio de legalidad penal, que data de la época del Iluminismo y que se estableció dentro del constitucionalismo moderno, representa una de las garantías fundamentales contra la aplicación arbitraria del poder penal. Este principio se basa en los siguientes cuatro requisitos:

1. ***Lex previa**:* La conducta debe estar definida como un acto delictivo de acuerdo con una ley previamente existente.

2. ***Lex scripta:*** Sólo la legislación escrita puede crear actos delictivos y sanciones; no hay lugar para los usos o las analogías.

3. *Lex certa:* La descripción del acto delictivo debe ser clara, precisa y comprensible.

4. Lex stricta: Está prohibido interpretar el derecho penal de forma amplia a expensas del acusado.

Este principio, tradicionalmente conocido por el lema "*nullum crimen, nulla poena sine lege*" (no hay ni delito ni pena sin ley) da seguridad y previsibilidad jurídica a los ciudadanos y también limita el poder discrecional del juez en la aplicación del derecho penal.

1.4.4 Causalidad en el Derecho Penal

Antes de entrar en la imputación objetiva es esencial hacer la distinción entre causalidad y imputación. La causalidad representa el primer paso para establecer la contribución de una determinada conducta a la creación de las consecuencias. Para probar la causalidad se aplica la regla del "sine qua non" según la cual se dice que una conducta es la causa de ciertas consecuencias cuando estas no habrían ocurrido sin ella.

Sin embargo, la causalidad por sí sola no es suficiente para atribuir responsabilidad penal. No toda causa es jurídicamente relevante, pues muchas cadenas causales, aunque reales, no justifican la aplicación del Derecho penal. Es aquí donde surge la imputación objetiva.

1.4.5 Imputación Objetiva

La imputación objetiva es una teoría interpretativa que permite establecer si una consecuencia puede ser legalmente atribuida a un acto

más allá de la causalidad. La teoría tiene como fin primordial impedir que la responsabilidad penal se extienda sin límites a cualquier persona que haya participado en una determinada situación.[7]

Los criterios objetivos para la imputación son los siguientes:

- Creación de un riesgo legalmente considerado inaceptable: Debe existir la creación de un riesgo sustancial al bien legal protegido a través de las acciones u omisiones del agente.

- Realización del riesgo en el resultado: El riesgo creado debe realizarse en el resultado y la relación causa-efecto debe ser independiente de un elemento externo a la creación del riesgo por parte del autor.

- Alcance de la protección legal que proporciona la norma: El daño resultante debe ser precisamente el tipo que se pretendía evitar a través de la norma.

- Estos criterios ayudan al proceso de purificación de la imputación criminal para que solo sean castigadas las acciones del agente que tengan significancia jurídica.

[7] Solano Saavedra, J. C. (2021). La teoría de la imputación objetiva y su aplicación en los delitos de drogas en Ecuador [Trabajo de titulación]. Universidad de Cuenca.

1.4.6 Causalidad y Imputación

El proceso objetivo de imputación actúa como un filtro para completar el proceso de causalidad. La causalidad se refiere a un fenómeno natural mientras que la imputación implica un proceso de toma de decisiones de carácter jurídico-normativo. Puede existir una conexión causal entre las acciones u omisiones del agente y el resultado pero la imputación no se establecerá si no se cumple alguno de los criterios antes mencionados.[8]

1.4.7 Interpretación penal y límites dogmáticos

La imputación objetiva, al ser una construcción dogmática desarrollada por la doctrina alemana, implica un ejercicio interpretativo del juez. No obstante, la interpretación penal se encuentra estrictamente limitada por el principio de legalidad, especialmente por sus dimensiones *lex certa* y *lex stricta*. Esto significa que:

- Los jueces no pueden extender los tipos penales más allá de lo que la ley permite.
- La dogmática penal no puede crear delitos ni ampliar la responsabilidad penal.

[8] Borja-Martínez, D. C., Masaquiza-Mayorga, J. C., Mise-Panchi, J. P., & Fiallos-Bonilla, G. A. (2024). Imputación objetiva y la responsabilidad profesional en el homicidio culposo por mala práctica médica.

- Toda interpretación debe respetar el sentido natural y razonable de la norma.

Así pues, el uso de la tipificación objetiva como herramienta interpretativa debe ser compatible con el marco normativo vigente, a fin de evitar vulneraciones del principio de legalidad9

1.4.8 Garantismo penal y seguridad jurídica

El concepto del garantismo penal, influenciado por autores como Luigi Ferrajoli, establece la legalidad como la principal garantía contra el poder punitivo.Basado en esa idea la imputación objetiva parece ser una forma de reforzar la racionalidad y la proporcionalidad del sistema penal. Los dos conceptos mencionados están relacionados para asegurar que un ciudadano sea castigado solamente por sus actos que coincidan con un tipo penal específico, siempre y cuando exista una debida imputación legal basada en un riesgo efectivo y la materialización de este último.

1.4.9 ***La imputación objetiva en el derecho penal ecuatoriano***

A pesar de tener raíces doctrinales alemanas, la imputación objetiva ha ganado mucha importancia en la justicia penal ecuatoriana desde la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Estado

1.1.1 *[9] Cedeño, G. S., & Ubidia, D. F. (2022). La imputación objetiva de Roxin y Jakobs desde la perspectiva jurídica del sistema penal ecuatoriano [Trabajo profesional]. Universidad de Otavalo.*

Constitucional de Derechos y Justicia establecido por la Constitución de 2008. Su implementación se ha debido a la necesidad de interpretar el derecho penal en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, mínima intervención penal y la salvaguarda de un bien jurídico.[10]

1.4.10 Incidencia constitucional en la imputación penal

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76 los principios esenciales para la imputación de responsabilidad, entre ellos la presunción de inocencia, el debido proceso y la prohibición de responsabilidad objetiva. Además, según el artículo 76.3 "No podrá ser considerado culpable de ningún hecho o omisión el que en el momento en que se haya producido éste no haya sido reconocido como un delito". Por lo tanto este artículo pone de relieve la importancia de que la responsabilidad penal no sólo se base en el principio de causalidad sino también en el principio del análisis normativo tomando en cuenta la legalidad penal.En este sentido la imputación objetiva sirve como un criterio funcional para asegurarse de que el resultado atribuido al acusado sea relevante desde la perspectiva del tipo penal.

[10] Roxin, C. (1997). Derecho penal: Parte general. Tomo I. Civitas.

1.4.11 Desarrollo normativo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Si bien el COIP no menciona de forma expresa la "imputación objetiva", varios de sus artículos permiten sustentar su aplicación como criterio normativo:

- **Artículo 22 (Responsabilidad):** Establece la imputación del hecho al autor y explícitamente no reconoce el principio de la responsabilidad objetiva. Eso significa que el análisis que va más allá de la simple causalidad.

- **Artículo 26 (Acción):** Establece la acción voluntaria como criterio de la criminalidad, lo que significa que no atribuye el resultado en los casos donde ocurre como consecuencia de un riesgo no causado por el autor.

- **Artículos 28 y 29 (Negligencia y Omisión):** Contienen ideas de "deber objetivo de cuidado" que están cerca al concepto de riesgo permisible y no permisible -los principios centrales de la imputación objetiva.

Todo esto demuestra que la estructura del COIP es coherente con los criterios de la imputación objetiva a pesar de su ausencia en el Código[11]

[11] Jakobs, G. (1995). Derecho penal: Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación. Marcial Pons.

1.4.12 La imputación objetiva en la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia (CNJ) ha recurrido en múltiples decisiones al análisis de imputación objetiva, especialmente en casos de delitos culposos, delitos contra la vida y casos de responsabilidad por omisión. Aunque algunas sentencias no utilizan el término de manera explícita, aplican claramente sus criterios.

1.4.13 Criterio del riesgo jurídicamente desaprobado

En varias decisiones relacionadas con el homicidio vehicular por negligencia el CNJ ha establecido explícitamente que la causalidad por sí sola no es suficiente para establecer una consecuencia. Se ha establecido que se necesita saber si hubo o no un riesgo incrementado creado por el acusado como por ejemplo conducir a exceso de velocidad, estar ebrio o no respetar las normas de tránsito.[12]

1.4.14 Realización del riesgo en el resultado

Otro criterio es el de la realización del riesgo en la consecuencia donde se ha puesto de manifiesto que la responsabilidad penal no puede establecerse cuando la consecuencia ocurre por causas externas al riesgo creado por el autor. Si la consecuencia es producto de un defecto mecánico o del comportamiento impredecible de la víctima el CNJ ha

[12] constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449.

establecido claramente que el criterio de la realización del riesgo no se cumple.[13]

1.4.15 Casos de omisión y posición de garante

La CNJ ha utilizado conceptos compatibles con la imputación objetiva al resolver casos donde la omisión es penalmente relevante. Para ello analiza:

- La existencia de una posición de garante,
- La posibilidad real de evitar el resultado,
- Y la violación del deber objetivo de cuidado.

Este análisis coincide con la estructura de la imputación objetiva que exige determinar si el emitente creó o incrementó un riesgo jurídicamente desaprobado por no actuar.[14]

El estudio de la relación entre la imputación objetiva y el principio de legalidad penal permite comprender con mayor profundidad la estructura del Derecho penal ecuatoriano dentro del marco del Estado constitucional de derechos. Los análisis desarrollados en las secciones anteriores permiten extraer varias conclusiones fundamentales:

---

[13] Código Orgánico Integral Penal – COIP (2014). Registro Oficial 180.

[14] Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449.

1.4.16 La imputación objetiva constituye un filtro necesario para determinar la responsabilidad penal

Al establecer las condiciones que deben cumplir los autores para que la actividad humana pueda considerarse realizada con culpa, este criterio evita que todo aquello que físicamente produzca un efecto perjudicial se considere un delito. Al exigir que, para que se impute a una persona, exista una situación típica es decir, un tipo de ilícito que contenga un peligro para el bien jurídico protegido y que este se produzca objetivamente, el concepto de imputación objetiva ofrece una oportunidad única para eliminar aquellos daños derivados de errores humanos que no deberían estar cubiertos por el derecho penal.

1.4.17 El principio de legalidad del delito y de la pena es el fundamento del ordenamiento penal del Ecuador

Sus cuatro pilares son la legalidad, la claridad, la precisión y la certeza de los tipos penales. Estos últimos dos conceptos se suman al conjunto de principios que determinan que ni siquiera un solo ciudadano puede ser sometido a la jurisdicción penal sin una ley específica e inequívoca que defina antecedentemente la conducta delictiva objeto de investigación penal.

A relación con ese principio de legalidad, la imputación objetiva no entra en conflicto con él, sino que, por el contrario, es muy importante práctica y teórica en su desarrollo.

Aunque no figura explícitamente en el EPCC, la imputación objetiva ofrece diversas posibilidades para mejorar notablemente la calidad de

los procesos penales españoles tanto desde una perspectiva dogmática como práctica. En cuanto al aspecto meramente teórico, hay que señalar que la imputación objetiva ni siquiera viola el principio de legalidad penal: en lo que respecta al proceso penal, actúa como una especie de garantía metodológica que ayuda a evitar la determinación de la actividad humana. Tiene lugar en todos los ámbitos en los que debe tener lugar, pero, a pesar de ello, suele quedar oculta tras otros conceptos.

1.4.18 La jurisprudencia ecuatoriana ha incorporado progresivamente la imputación objetiva

En los fallos de la Corte Nacional de Justicia como la Corte Constitucional ya se pueden encontrar ejemplos exhaustivos de cómo se aplican tanto las cuestiones teóricas como las prácticas de la culpa objetiva en los delitos por omisión, negligencia, funcionarios públicos, responsabilidad administrativa y evaluación de riesgos admisibles. La legalidad general del fenómeno debería haber quedado consolidada a todas luces; aunque todavía no existe una jurisprudencia uniforme en torno a él, cabe esperar que la doctrina vaya progresando de forma constante y sin obstáculos.

1.4.19 La relación entre imputación objetiva y legalidad penal exige un uso prudente y metodológicamente riguroso de la interpretación penal

La imputación objetiva no puede funcionar como herramienta para expandir la punibilidad ni para suplir deficiencias legislativas. Su papel

legítimo dentro del sistema penal ecuatoriano es garantizar que la aplicación de la ley sea racional, proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales.

1.5 Críticas doctrinales a la teoría clásica de la causalidad en comparación con la teoría de la imputación objetiva

El estudio de la causalidad penal constituye una de las discusiones más profundas dentro de la dogmática jurídico-penal. Durante muchos años, el análisis de la responsabilidad penal se basó casi exclusivamente en la teoría clásica de la causalidad, también conocida como teoría de la equivalencia de condiciones. Esta teoría, de orientación naturalista, buscaba explicar el vínculo entre una conducta y un resultado desde una perspectiva física y lógica: toda condición que contribuya al resultado se considera equivalente y causal.

Sin embargo, este enfoque pronto se encontró inadecuado para manejar situaciones complejas como el comportamiento de terceros, procesos causales atípicos, riesgos permitidos o delitos por negligencia. De esto surgió la doctrina de la imputación objetiva la cual incorpora normas que permiten atribuir la responsabilidad penal de una manera más racional y justa.

1.5.1 La Teoría Clásica de la Causación

La teoría clásica se basa en el principio de la supresión hipotética el cual consiste en que la causalidad ocurre cuando se concibe un acto particular como eliminado del universo, el efecto también desaparecerá-

las contribuciones al efecto son todas iguales y ninguna tiene más importancia que la otra[15].

El problema con esta teoría es que si bien es útil para explicar fenómenos físicos presenta dificultades para su aplicación en casos legales complejos ya que su naturaleza puramente naturalista pasa por alto aspectos normativos fundamentales del Derecho Penal que incluyen el carácter previsible de los riesgos, el alcance de la intervención humana o de la evaluación del comportamiento bajo el Derecho Penal.

Argumentos doctrinales en contra de la teoría clásica:

A través de la equivalencia de condiciones existe el riesgo de tomar en cuenta como causas hechos remotos e irrelevantes que no tienen nada que ver con el resultado. De esta manera la responsabilidad penal se extenderá de manera exagerada incluso a individuos que no tuvieron ninguna influencia en el desarrollo del hecho[16]. La teoría actúa como si el Derecho Penal fuera simplemente una reconstrucción física de la realidad. Pero el Derecho Penal no se limita a los hechos: debe evaluar

[15] Explica el principio de supresión hipotética, indicando que fue adoptado inicialmente de la filosofía naturalista y que, aunque útil en ciencias naturales, resultó limitado para un análisis jurídico que requiere distinguir entre hechos relevantes e irrelevantes.

[16] Señala que la amplitud causal permite imputar responsabilidad a sujetos que solo tuvieron una relación remota con el resultado. Esta crítica ha sido desarrollada por Roxin y parte de la dogmática española.

la conducta, los riesgos, las expectativas sociales, las esferas de protección y las normas[17].

No explica adecuadamente cursos causales extraordinarios o atípicos:

Cuando el curso causal se desarrolla de forma imprevisible una intervención autónoma de un tercero, una reacción inesperada de la víctima, un fenómeno natural la teoría clásica no ofrece herramientas para distinguir entre causalidad relevante es irrelevante[18].

Presenta dificultades graves en delitos imprudentes y omisivos:

En el delito imprudente, el núcleo del injusto radica en la infracción del deber de cuidado, no solo en un fenómeno causal. En la omisión, muchas veces no es posible reconstruir el curso causal como en la acción. En ambos casos, la teoría clásica resulta insuficiente para atribuir responsabilidad[19].

La teoría de la imputación objetiva: una superación conceptual:

---

[17] La falta de valoración normativa provoca conclusiones ilógicas en casos de cursos causales atípicos.

[18] Profundiza señalando que casos como intervenciones de terceros o reacciones imprevisibles de la víctima generan rupturas en el curso causal que la teoría clásica no logra explicar adecuadamente.

[19]Destaca que los delitos de omisión y culposos dependen más de criterios normativos que de reconstrucciones físicas, por lo que la teoría causal es insuficiente para la dogmática moderna.

La teoría de la imputación objetiva surge como una respuesta moderna ante las falencias del modelo causal clásico. Su premisa central es que no basta con analizar la causalidad física, sino que es necesario determinar si el resultado puede atribuirse normativamente al autor.

Para ello introduce criterios como:

- Creación de un riesgo no permitido,
- Realización del riesgo en el resultado,
- Alcance de protección de la norma,
- Prohibición de regreso,
- Competencia de la víctima.

Estos elementos permiten que el análisis penal sea más equilibrado entre hechos y valores20, Cómo la imputación objetiva supera las limitaciones de la teoría clásica.

Introduce límites normativos claros:

La imputación objetiva evita atribuciones penales arbitrarias. No basta con que el autor haya causado físicamente un resultado: es necesario

[20] Fundamenta que la imputación objetiva forma parte de la teoría moderna de las normas y se basa en la necesidad de atribuir responsabilidad no solo desde hechos, sino desde valores jurídicos.

que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado y que ese riesgo se haya materializado en el resultado[21].

Permite descartar responsabilidad en cursos causales atípicos:

La imputación bajo la teoría objetiva distingue entre un resultado esperado y el que no se espera en absoluto. En el caso que el resultado no se ajuste a ninguna expectativa razonable entonces dicho resultado no puede ser legalmente atribuido al autor a pesar de la presencia de relaciones de causa-efecto materiales[22]. La prohibición de la retroactividad excluye la posibilidad de atribuir la autoría del resultado obtenido a través de las elecciones libres y deliberadas de otra persona (como un médico negligente después de un evento inicial) [23]. Mediante la limitación del ámbito de la imputación al dominio normativo la teoría protege al Estado de una intervención innecesaria en la vida de las personas[24].

[21] Resalta que la teoría introduce el concepto de riesgo no permitido, elemento central para evaluar si la conducta del autor merece reproche jurídico.

[22] Explica que los cursos causales extremadamente improbables rompen el nexo de imputación, siguiendo la teoría de la previsibilidad objetiva.

[23] Aclara que la prohibición de regreso evita imputar resultados causados por la autonomía de decisión de terceros, protegiendo el principio de autorresponsabilidad.

[24] Vincula la imputación objetiva con el garantismo penal y la limitación del ius puniendi, destacando su relevancia en Estados constitucionales.

La teoría clásica de la causalidad, aunque fue fundamental para el desarrollo del Derecho Penal moderno, hoy resulta insuficiente por su amplitud, su falta de contenido normativo y su incapacidad para resolver casos complejos. La teoría de la imputación objetiva ofrece una respuesta adecuada, al introducir criterios jurídicos que permiten una imputación más justa y racional del resultado al autor. Por estas razones, la doctrina contemporánea considera que la imputación objetiva no reemplaza la causalidad, sino que la completa y la limita, constituyéndose en un modelo más coherente con los principios del Derecho Penal moderno.

1.6 Función de la imputación objetiva como herramienta de racionalización del derecho penal

La imputación objetiva se establece como un instrumento jurídico fundamental para la racionalización del derecho penal, concretamente del homicidio culposo por mala práctica médica, pues tiene por función fijar el sentido de forma que un resultado lesivo pueda imputarse al profesional de la salud por medio de un análisis técnico y normativo, evitando la imputabilidad automática del cuidado. Dentro del contexto del derecho positivo ecuatoriano (COIP), esta teoría contribuye a establecer la variabilidad del homicidio culposo con base a la existencia de un riesgo no permitido y a la violación de la *Lex artis ad hoc*.

El carácter racionalizador de la imputación objetiva queda constituido por la verificación de la existencia de los riesgos jurídicamente desaprobados y el control de si el profesional médico en cuestión actuó o no conforme al deber objetivo de cuidado de acuerdo a los criterios

técnicos, logrando así asegurar la configuración del riesgo jurídicamente desaprobado y la omisión del deber objetivo de cuidado de acuerdo a los estándares de la *Lex artis ad hoc*, asegurando la salvaguarda fundamental de los derechos de los pacientes y la seguridad jurídica de los médicos. Es un filtro entre las conductas relevantes para el Derecho penal y las malas prácticas que, aunque puedan dar lugar a los peores resultados, ni por lo más remoto podrían ser consideradas delictivas.

Una acusación profesionalmente bien fundamentada preserva la integridad profesional contra de las acusaciones exageradas. Para que se haga una acusación profesional se debe confirmar que los resultados tanto se pudieron prever como evitar de acuerdo con el "*Lex artis*" aplicable en ese momento y que el profesional actuó más allá de lo permitido en términos de riesgo. El objetivo aquí es que las acusaciones penales se presenten de manera objetiva utilizando las pruebas en vez de consideraciones subjetivas (por ejemplo la presión de los medios sobre la opinión pública...)[25].

[25] Borja, G., Masaquiza, J., Mise, K., & Fiallos, S. (2024). Imputación objetiva y la responsabilidad profesional en el homicidio culposo por mala práctica médica. Verdad y Derecho Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El artículo subraya cómo la imputación objetiva es crucial para evitar la criminalización excesiva del ámbito médico. Sirve como balanza entre la protección del paciente y la seguridad jurídica del profesional.

La imputación objetiva posee un carácter fundacional en la racionalización del derecho penal por ser el inicio del proceso penal en el sistema acusatorio, puesto que los hechos delictivos imputados mediante la formulación de los cargos dan lugar a toda la actividad investigativa. La imputación penal debe ser del sustrato objetivo, es decir que necesita un tipo de valoración que permita concluir acerca de la conveniencia de la presentación de una formulación de cargos. Esta figura jurídica resulta fundamental puesto que su primera aplicación da inicio al proceso penal y exige al fiscal una correcta imputación a efectos de la salvaguarda del principio garante del derecho penal.

La racionalización de la responsabilidad penal se desarrolla a través de la imputación objetiva del delito. Se produce en dos pasos sucesivos: primero se analiza la relación o nexo causales, segundo se tratan los restantes presupuestos de la imputación. Así la teoría quiere dar cuenta del nexo de la causalidad jurídica y de la delimitación de la responsabilidad penal, aplicando diferentes axiomas a cada uno de los pasos del proceso de imputación. Así el objetivo de la teoría es desechar del tipo objetivo las lesiones de los bienes jurídicos que se producen por azar, y concentrarse únicamente en si la conducta puede ser considerada típicamente objetiva[26].

[26] Arrias, J., Atencio, R., & Pupo, A. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho. Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina.

La imputación objetiva, surgida de la escuela funcionalista que ha predominado en el Ecuador, constituye una herramienta de racionalización necesaria para los administradores de justicia que deben aplicar una teoría del derecho penal de forma ordenada y estructurada. As, la imputación objetiva determina si un suceso o acontecimiento dado, producido por un sujeto, puede apreciarse en los términos de la relevancia social o en los de la irrelevancia social, dejando completamente la pura causalidad natural. Esta figura, de este modo, satisfará la garantía de seguridad jurídica de un modo determinado al unificar la aplicación lógica de la norma y al concretar restringidamente el ámbito de lo que el tipo penal prohíbe.

La primera técnica de racionalización utilizada es la no devolución o la distribución funcional de los roles. Esta técnica exime de responsabilidad penal a cualquier individuo que actúe dentro de los límites de su rol social. La pregunta de quién es responsable solo se plantea si hay un exceso del rol social o si la situación es la de un garante. Por ejemplo la imputación no tendría lugar cuando el daño

---

Este estudio enfatiza la función procesal de la imputación objetiva como catalizador del proceso penal. Detalla los fundamentos teóricos clave de Roxin para la imputación racional de la conducta.

pueda ser evitado por las propias acciones de la víctima lo cual está en línea con el principio de la auto responsabilidad.[27].

El principio de la imputación objetiva es uno de los ejes de ordena y racionaliza el derecho penal. Esto ocurre cuando establece la responsabilidad de una persona por el resultado que se ha ocasionado por la realización de un delito. En especial, se aplica por los delitos culposos como las lesiones por accidentes de tránsito, esta teoría fue presente y esencial en el desarrollo del derecho penal moderno porque de la misma manera hace posible distinguir mejor los actos que mantienen relación como causas y aquellos que son jurídicamente relevantes, puesto que sirve para evitar condenas sin fundamentos o injustificadas. Una aplicación adecuada de la mencionada teoría va a resultar fundamental para conseguir una mejora en la calidad de las resoluciones de los tribunales.

El análisis de la imputación objetiva, al igual que la articulación de la técnica, logra llevar a cabo de manera congruente el proceso a través de la conformación de la responsabilidad en función del lado o el eje de una construcción en dos fundamentos como son la generación de un riesgo jurídicamente desaprobado (un peligro intolerable o inaceptable) y que tal riesgo se realice en el resultado (que la lesión sea una

---

[27] Orellana, K., & Enderica, C. (2021). La imputación objetiva en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. UACJ. Revista Especializada en Investigación Jurídica.

El trabajo destaca la transición del derecho penal ecuatoriano al funcionalismo y la importancia de la imputación objetiva para consolidar la seguridad jurídica.

consecuencia derivada de la acción). Este procesamiento es importantísimo en los delitos de tránsito, ya que permite saber si el conductor ha generado un riesgo inadmisible y si el peligro se traduce en un daño previsible, teniendo en cuenta que cuando hay una lesión generada por un agente externo o incluso desde la propia acción de la víctima no podemos hablar de responsabilidad[28]

Se considera un principio básico que forma parte de la racionalización del derecho penal al señalar que una persona es responsable por los delitos que han causado el resultado de un delito, garantizando que solo quienes realmente han aportado a la causa del resultado delictivo lo sean. Este principio resulta fundamental en el contexto formal jurídico presente, que va a permitir distinguir conductas que producen riesgos desaprobados jurídicamente de conductas que no lo son y, en consecuencia, resulta de vital importancia para una aplicación del principio del derecho penal correcta y justa. La evolución reciente ha hecho que el derecho penal pueda adaptarse a la realidad social correcta y que la justicia se funda también sobre el análisis del riesgo.

La racionalización de la imputación objetiva radica en aspectos como el riesgo permisible, la posibilidad de confianza, la prohibición del círculo

---

[28] Andachi, W. (2024). El uso del criterio de imputación objetiva en el proceso de juzgamiento por el delito de lesiones derivadas de accidentes de tránsito. . Sapiens Law and Justice.

La imputación objetiva, en el contexto de delitos de tránsito, racionaliza el proceso judicial al exigir un análisis del riesgo. Subraya la necesidad de superar la ambigüedad normativa para una implementación efectiva.

vicioso de la actualidad o de la vuelta atrás. Así pues, según esta teoría, hay que tener en cuenta dos aspectos fundamentales a la hora de establecer la imputación. En primer lugar, debe existir una posible situación negativa que el responsable deba afrontar y que haya podido prevenir. Y, en segundo lugar, la realidad debe ajustarse a ese escenario, lo cual es un aspecto indispensable para activar la protección jurídica del tipo penal. Desde el punto de vista procesal, la aplicación de estos elementos parece ser especialmente ventajosa para la toma de decisiones sobre la admisión de pruebas, lo que repercute positivamente en la precisión de las decisiones judiciales[29] .

La imputación objetiva se ubica como una herramienta dogmática básica para articular la conducta atribuible al deber de responder desde la esfera de la responsabilidad penal, y en la medida en que el fraude electrónico recoge un ámbito delictivo en expansión, la relevancia de esta teoría dogmática del derecho penal reposa precisamente en su labor de conseguir un elemento que une la conducta y la responsabilidad penal, al tiempo que ha experimentado una adecuada adaptación a los delitos digitales en defensa del reforzamiento de los criterios como la existencia del engaño suficiente y la exigencia de la infracción del deber objetivo de cuidado en el ambiente del ciberespacio.

---

[29] Cervantes, K., & García, H. (2025). La aplicación de la imputación objetiva para el juzgamiento del delito de lesiones causadas por accidente de tránsito. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas.

El estudio valida la utilidad de la imputación objetiva en casos de tránsito, pero advierte sobre el peligro de la discrecionalidad judicial sin claridad normativa.

La justificación de la racionalización del derecho penal en dicho campo es la adecuada delimitación de los márgenes de punibilidad, entendiendo que es necesario adoptar una tal delimitación ante los avances y la complejidad de los artificios informáticos y el aprovechamiento de las debilidades del sistema. La teoría de la imputación objetiva favorece la función preventiva del derecho penal, dado que proporciona a los sujetos jurídicos herramientas comprensibles con las que identificar cuándo una conducta se ajusta a lo que podría ser la reprochabilidad de la conducta normativa[30].

La teoría de la imputación objetivo-desarrollada por Claus Roxin es uno de los elementos claves en el proceso de la racionalización del derecho penal. La teoría toma en cuenta normas legales que no son solamente de causa y de finalidad. El papel principal de la teoría es el de imponer restricciones a la responsabilidad penal que se deriva de la producción de una consecuencia dañina. Estas restricciones se imponen mediante la realización de juicios normativos que ayudan a determinar si la consecuencia puede ser atribuida al acto en particular. De esta manera se garantiza la identidad normativa de la sociedad.

La imputación está excluida, por ejemplo, cuando la acción hace bajar el riesgo, cuando no genera un riesgo que sea normativamente

---

[30] Collantes, K. (2025). La imputación objetiva frente a los fraudes electrónicos: Evidencia de reformas normativas en un estudio de revisión sistemática. Aula Virtual.

La adaptabilidad de la imputación objetiva para enfrentar la sofisticación del cibercrimen. Es clave para establecer límites claros de responsabilidad en un mundo digital de riesgos complejos.

importante o cuando se halla dentro del riesgo permitido (riesgos socialmente tolerados y legalmente regulados). Igualmente, se rechaza la imputación cuando el riesgo jurídicamente desaprobado no se plasma en el resultado, con lo que se impide que el sujeto sea sancionado por la ruptura de un deber que había sido inútil de cumplir[31].

La racionalidad del análisis se fundamenta en una línea de separación entre riesgos jurídicamente aceptados (modos de operar de acuerdo con la legalidad) y riesgos jurídicamente desaprobados (modos de actuar fuera de los límites permitidos que amenazan bienes jurídicos). La tipicidad objetiva no sólo se agota en la realización de la causalidad directa sino que se somete a juicio y valoración los riesgos que entraña la conducta del sujeto activo y la norma penal.

Sin embargo, esta propuesta de racionalización clásica ha sido desautorizada por su potencialidad de irracionalidad, pues se opone a principios garantistas. Se objeta que la victimo dogmática puede vulnerar el principio de legalidad y que su aplicación representa una alteración de la ley en lugar de una interpretación de esta. Por otra parte, esta manera de entender genera una recriminación jurídica en la víctima,

[31]García, G., Correa, D., & Molina, J. (2025). La teoría de la imputación objetiva: fundamentos y aplicación en el derecho penal contemporáneo. Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias E Investigación.

El texto destaca la esencia de la imputación objetiva como superación del causalismo. Aunque reconoce su valor estructurante, plantea el debate crucial sobre la discrecionalidad y la seguridad jurídica.

lo que agrava el daño psicológico de la victimización secundaria. Esto es lo que se ha evitado que triunfe en el debate político-criminal. [32]

El debate acerca de lo que se ha denominado la racionalización del derecho penal se encuentra orientado a delimitar en un modo crítico el supuesto autoritarismo del poder de castigar, cuando se entienden fracasadas las tradicionales maneras de justificar la racionalidad. De la misma manera, la propuesta de una reformulación de los elementos del delito, incluyendo el propio concepto de injusto, se encuentra en función de contrarrestar la arbitrariedad del derecho punitivo en un Estado democrático. La meta es evitar que las normas de incriminación sean instrumentos arbitrarios del poder punitivo y, una tarea de connotación limitativa implica revisar la estructura lineal del delito, la cual suele estar sustentada en la concepción de los medios y el fin que subyace tanto en la política criminal como en la dogmática penal.

La imputación objetiva aparece en el ámbito del injusto penal con la función, primordialmente, de racionalización y contención de aquí; esto es, en la medida que se refiere a la importancia jurídica del resultado. La imputación objetiva permite introducir en la estructura de la injusta aquí todos los elementos que sirven para delimitar el poder punitivo, tal y como acontecía con el riesgo permitido, el cual se debe estructurar

---

[32]Moya, C. (2024). La victimodogmática ante la víctima vulnerable. Revista de Victimología | Journal of Victimology,

Este artículo aborda cómo la consideración de la víctima es clave para la racionalidad del sistema penal, promoviendo un análisis de la proporcionalidad de la pena.

como una cuestión de antijuridicidad y no meramente como cuestión de tipicidad. En consecuencia, si se excluye la imputación de un hecho simplemente porque quien lo realizó ha obrado dentro de los límites del riesgo permitido, en tal caso se está excluyendo el injusto completo, es decir, estableciéndose un primer paso de delimitación del poder punitivo[33].

[33] Tavares, J. (2020). La racionalidad, el derecho penal y el poder de castigar: Los límites de la intervención en el estado democrático. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales.

El texto destaca que la imputación objetiva funciona como un filtro crítico para evitar que el derecho penal se use arbitrariamente, incorporando límites como el riesgo permitido y la insignificancia directamente en la estructura del injusto

CAPÍTULO II

2 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

2.1 El concepto de riesgo jurídicamente relevante, creación, incremento y control

El riesgo jurídicamente relevante (o riesgo no permitido o jurídicamente desaprobado) es el criterio clave que diferencia una simple relación de causalidad (que un comportamiento causó un resultado) de una relación de imputación objetiva (que el resultado es atribuible jurídicamente a ese comportamiento como obra del autor).

Se entiende como aquella situación de peligro para un bien jurídico (vida, salud, patrimonio, etc.) que excede los límites socialmente tolerados o regulados por el ordenamiento legal, denominados riesgo permitido.

- **Riesgo Permitido**: Es el peligro que, aunque potencialmente lesivo, es inherente a la vida social moderna y a actividades lícitas (ej. conducir un vehículo, la práctica médica, la actividad industrial) y, por lo tanto, es tolerado por el Derecho debido a los beneficios sociales que reporta. Si una persona actúa dentro de los límites de este riesgo permitido y se produce un resultado lesivo, la imputación objetiva se excluye.

- **Un Riesgo No Permitido:** Es un riesgo que excede el límite aceptable, ya sea por la violación de un deber objetivo de

cuidado(las normas de tránsito, el *lex artis* médico entre otros)o porque el comportamiento previo al acto supone un riesgo excesivo o innecesario para el bien legal. La única forma de generar responsabilidad penal es la creación de este riesgo no permitido que se realiza en la consecuencia habitual.

2.1.1 Creación, Aumento y Control del Riesgo

La importancia del riesgo en el Derecho Penal se evalúa usando varios criterios todos ellos centrados en el comportamiento del sujeto y la forma en que afecta el riesgo al bien legal:

1. Creación de un Riesgo No Permitido

Este es el presupuesto básico para la imputación objetiva. La conducta del agente debe haber creado un peligro nuevo o debe haber excedido los límites del riesgo ya existente y permitido.

Ejemplo: Conducir a una velocidad extremadamente alta en una zona residencial, superando con creces los límites de la velocidad legalmente permitida (riesgo permitido).

2. Incremento del Riesgo Permitido

Se plantea en casos en los que la conducta del autor, aunque pueda estar dentro de un ámbito de riesgo permitido, aumenta la posibilidad de que se produzca el resultado lesivo por encima de lo que se hubiera dado con un comportamiento ajustado a la norma.

- **Teoría del Incremento del Riesgo (Roxin):** Esta teoría sostiene que, si el autor ha incrementado el riesgo más allá de lo permitido, el resultado es imputable, incluso si se argumenta que el resultado posiblemente se habría producido igual con la conducta correcta (lo que se conoce como cursos causales hipotéticos). El foco se pone en la acción infractora que empeora la situación de peligro.[34]

Un médico le realiza una transfusión de sangre a un paciente sin seguir el procedimiento de seguridad necesario (incumplimiento del deber de cuidado) donde el paciente debido a una enfermedad existente tenía un alto riesgo de morir independientemente. Desde la teoría el incumplimiento del deber de cuidado (riesgo de aumentar el peligro) es suficiente para crear la responsabilidad independientemente de la inevitabilidad de los resultados.

3. Control y Esfera de Competencia (Prohibición de Regreso)

Estos criterios se refieren a la delimitación de la responsabilidad de cada persona en un contexto social de interacción y división del trabajo, buscando limitar la imputación a aquellas personas que realmente tienen el deber de controlar la fuente de riesgo.[35]

---

[34] ALZATE, Jaime y VÁSQUEZ, Luisa, "La imputación objetiva: fundamento y consecuencias dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs," *Derecho Penal Online*, [s.f.], p. 3.

[35] RIVAS, Jaime, "Origen del concepto de prohibición de regreso y sus teorías más recientes," *LP Derecho*, [s.f.].

- **Control del Riesgo:** El Derecho Penal solo imputa resultados a quienes tienen la posición de garante o han generado un riesgo que está bajo su ámbito de competencia o control.

- **Prohibición de la presunción de cargo:** esta norma no permite procesar ni cargar contra personas que realizan actos impolutos o socialmente correctos, incluso si un tercero pudiera utilizar esos actos para infringir alguna ley. Específicamente, alguien que ha llevado a cabo un acto inofensivo o profesional no puede ser culpado de facilitar ni contribuir a una infraestructura cometida posteriormente por otra persona usando su acto:

1. **Ejemplo:** un panadero que vende un cuchillo al comprador conociendo sus intenciones de matar a su rival. Dado que el panadero no ha utilizado el arma en ningún acto ilegal y lo ha vendido como cualquier otra herramienta cotidiana, no debería ser enviado a la cárcel por facilitar la delincuencia, porque es evidente que quien compre el cuchillo será quien decida usarlo.

2. La exposición voluntaria e imprudente a una fuente de peligro también excluye la imputación, pues la persona podría haberla provocado por sus propias acciones.

4. Razonamientos para la exclusión de la imputación: criterios de corrección

A. La exclusión por control y ámbito de competencia

Este concepto exime de la responsabilidad a aquellas personas que, al interactuar socialmente, confían en que otros actúen conforme al código.

- Las normas aplicables a situaciones de tráfico o al ejercicio de profesiones médicas suponen que todos los participantes desempeñarán sus funciones adecuadamente. Por lo tanto, si alguien no cumple con este estándar de conducta, no hay motivo para culpar a otra persona por los daños resultantes.

Ejemplo: si quien circula dentro de su carril tiene razones para creer que el conductor que viene detrás no sobrepasará, pero este último lo hace malintencionadamente y provoca un accidente, el conductor distraído deberá ser identificado como responsable, mientras que quien circulaba correctamente queda excluido de toda responsabilidad.

- La prohibición de la presunción de cargo también excluye de la jurisdicción del tribunal a quienes han realizado actos socialmente correctos o impolutos, que fueron utilizados por otras personas para cometer delitos. Según este principio, quien ha llevado a cabo un acto inofensivo no puede ser considerado responsable de posibles consecuencias perjudiciales derivadas de la utilización indebida de dicho acto por parte de terceros.

B. El Ámbito de la Puesta en Peligro de la Víctima

El autor no puede ser considerado responsable de las consecuencias que se deriven de la acción libremente responsable de la víctima ya que entonces la gestión del riesgo es responsabilidad de la víctima.

Auto-Poner en Peligro: La víctima se expone libremente a un cierto peligro.

Ejemplo: Una persona después de haber sido informada que es extremadamente peligroso saltar desde un edificio lo hace. Las consecuencias pueden considerarse como resultado de sus acciones y no de quien lo persuadió.

Consentimiento en Heteros-Poner en Peligro: Aunque el autor produce el riesgo la consecuencia se produce debido a la voluntad consciente y libre de la víctima.

Ejemplo: El autor le proporciona heroína a la persona (víctima) quien la inyecta y muere. Esta decisión de riesgo es un acto de la víctima.

2.1.2 El Aumento del Riesgo y las Causas Hipotéticas

Un aspecto importante y complicado es el criterio del aumento del riesgo que involucra las causas hipotéticas:

- **Problema**: ¿Qué se debe hacer en caso de que el resultado se hubiera dado independientemente del comportamiento del autor?

- **Respuesta (Aumento del Riesgo**): Según la parte de la doctrina (la mayoría de Roxin) el resultado puede ser considerado responsabilidad del autor aun si se hubiera dado

independientemente del comportamiento del autor y si el autor ha aumentado la probabilidad de producir el resultado.

- **Opinión de otros (Jakobs):** La consecuencia debe considerarse como resultado del comportamiento del autor solamente si el comportamiento correcto hubiera evitado el resultado.

1. El Dr. Alonso utiliza un bisturí que, debido a un fallo en el proceso de esterilización de la mañana (responsabilidad de la central de enfermería), no estaba completamente libre de un tipo de bacteria poco común pero resistente.

2. Durante la operación, el Dr. Alonso realiza la incisión correctamente, pero la paciente, Laura (Víctima), desarrolla una infección postoperatoria grave y muere a las 48 horas.

La investigación posterior determina que la bacteria era tan resistente que, incluso si el Dr. Alonso hubiera realizado la comprobación final de la zona (su deber omitido), no habría detectado el problema del bisturí ni se habría evitado la infección.

2.1.3 Análisis de la Imputación Objetiva

Aplicaremos los criterios del Riesgo Jurídicamente Relevante al Dr. Alonso:

1. ¿Creación de un Riesgo No Permitido (Primer Nivel)?

- Conducta del Dr. Alonso: Omitió la comprobación final del protocolo preoperatorio.

Conclusión: Sí, el Dr. Alonso infringió un deber de cuidado objetivo establecido en la *lex artis*. Su conducta creó un Riesgo Jurídicamente Relevante (riesgo no permitido) al actuar de forma negligente y omitir un paso de seguridad.

2. ¿Realización del Riesgo en el Resultado (Segundo Nivel)?

Aquí debemos preguntar: ¿El resultado (la muerte por infección) fue la materialización específica del riesgo creado por la omisión negligente del Dr. Alonso?

- Riesgo Creado por Alonso: El riesgo de no haber comprobado el protocolo.
- Resultado Producido: La muerte por una bacteria en el bisturí.

Análisis Causal Hipotético:

Si el Dr. Alonso hubiera actuado correctamente (realizando la comprobación), ¿se habría evitado la muerte?

No. La investigación reveló que la comprobación final de la zona operatoria no habría detectado la falla en la esterilización del instrumental.[36]

[36] GÓMEZ, María José, "El incremento del riesgo como factor de imputación de resultado en la imprudencia," *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, vol. 3, nro. 2, 2017, p. 119.

Conclusión sobre la Imputación

La muerte de Laura se debe a un riesgo distinto al que el Dr. Alonso creó con su negligencia (el riesgo de la bacteria resistente no tenía relación con la omisión de la comprobación preoperatoria).

- **Criterio de Exclusión Aplicado:** Ausencia de la Realización del Riesgo No Permitido. El resultado se hubiera producido igual con la conducta correcta. El nexo de imputación se rompe porque la omisión del Dr. Alonso fue causalmente irrelevante para el resultado.

Resultado Jurídico

Aunque el Dr. Alonso actuó negligentemente (creó un riesgo no permitido), el resultado de muerte no le es imputable objetivamente. Se concluye que no cometió el delito de Homicidio Imprudente, ya que la conexión entre su falta al deber y el resultado fatal no existe en el plano normativo.

- Nota: La central de enfermería podría ser la responsable por el delito de Homicidio Imprudente, si se demuestra que la bacteria era evitable con un deber de cuidado a su cargo (el de la esterilización).

Pregunta Adicional (Incremento del Riesgo)

¿Qué pasaría si la comprobación del Dr. Alonso sí pudiera haber detectado la bacteria?

1. **En ese caso:**

- **Riesgo Creado**: Sí, la omisión negligente.

- **Incremento del Riesgo:** Sí, la omisión incrementó el riesgo de infección grave, pues la conducta correcta (la comprobación) habría evitado el resultado.

Conclusión: En este escenario, la muerte sería imputable al Dr. Alonso.

2.2 La Relación De Causalidad Y Sus Límites Desde Una Perspectiva Normativa Concepto Jurídico de Causalidad

El aspecto jurídico de la causalidad es uno de los componentes principales que se emplean para determinar la responsabilidad civil y penal. Es un hecho que la causalidad es un proceso que demuestra la existencia de una relación real entre acciones ilícitas y los resultados negativos de sus efectos que son producidos por ciertas personas o empresas. Así pues el propósito principal de la causalidad es verificar si es racional vincular un daño particular a una parte específica y adecuada. En la actualidad es una teoría normativa ya que el principio de la causalidad no toma en cuenta solamente la conexión causal y contiene ciertos criterios para que solo materiales adecuados puedan ser tomados en cuenta.

En el campo del derecho civil y penal, la causalidad cumple la función de determinar quién debe responsabilizarse de compensar el perjuicio. A pesar de que la teoría de la equivalencia de condiciones no postula que ha causa todo lo que ha contribuido al resultado, el ordenamiento

jurídico la complementa con la teoría de la causalidad adecuada, que simplifica este principio y solo selecciona aquellas condiciones que, de acuerdo con la llamada experiencia, eran adecuadas para producir el efecto dañino. Los estudios recientes llevados a cabo en el contexto ecuatoriano muestran que este filtro normativo puede prevenir la sobre determinación de imputaciones y, por tanto, garantizar la proporcionalidad de la responsabilidad.[37]

En general, la jurisprudencia moderna ha acogido como propio un tipo de "imputación objetiva", acudiendo a la teoría del resultado, o si es posible imputar jurídicamente el mismo a la conducta del agente violador. Este enfoque implica una serie de reglas particulares formuladas por la doctrina, resaltando las más importantes: la teoría del riesgo permitido, la teoría de la causa adecuada y el factor de la superveniencia, así como, en algunos casos, las acciones de una víctima. Al mismo tiempo, según la literatura actual sobre el tema en estudio, se ha demostrado que la imputación objetiva se convierte en una clave para contrarrestar tales casos como: daños típicos del uso de tecnologías de inteligencia artificial y posibles afecciones de actividad de riesgo colectiva.

[37] Orozco, A. M. (2018). *La Causalidad, sus tipos y la teoria de la imputacion objetiva.* Samborondon : Universidad de Especialidades Espíritu: La noción jurídica de causalidad integra tanto la relación fáctica entre acción y resultado como un filtro normativo que limita la imputación a condiciones relevantes y previsibles, evitando responsabilidades desproporcionadas o arbitrarias.

Desde ya, desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, la causalidad se encuentra limitada por principios tales como la proporcionalidad y el debido proceso. La Corte Constitucional de Ecuador e incluso organismos internacionales han señalado que la imputación causal no puede derivar en "responsabilidad objetiva" desmedida, puesto que tal mecanismo iría en desmedro de garantías de jure fundamental. De la mano de este razonamiento, la causalidad jurídica se convierte en un medio a utilizar respetando un equilibrio necesario entre protección de víctimas y seguridad jurídica de responsables.

Finalmente, cabe señalar que la exigencia de racionalidad en la relación de pertenencia actual se considera cada vez más en un contexto amplio. Debido al aumento de la complejidad de nuestros sistemas tecnológicos y sociales, las cuestiones penales relacionadas con la responsabilidad por resultados ambientales, colectivos y tecnológicos requieren ahora establecer criterios de relevancia, necesidad y oportunidad antes de permitir la aplicación de la ley penal a esos efectos. En otras palabras, el *ius punitivum* exige ahora que la causa atribuida cumpla los criterios de adecuación y proporcionalidad en cuanto a contenidos y valores, dejando tras bambalinas la pura dimensión lógicamente necesaria que solía dominar en esta teoría.

2.2.1 Definición general según el derecho penal y civil

El causalismo respeta el principio del vínculo entre el comportamiento humano y los efectos que éste produce para hacer responsable penalmente a la persona por sus acciones a través del principio de

pertenencia. Sí bien la exigencia de probar la existencia de un vínculo fáctico parece esencial dentro del enfoque jurídico moderno, su objetivo principal es asegurar que solo sean perseguidos las personas que hayan creado las circunstancias y los eventos que conduzcan al daño material o moral que se protege. Por otro lado, los conceptos contemporáneos sugieren que, para establecer tales conexiones de pertenencia, el tribunal no debería basarse únicamente en los principios naturales mencionados anteriormente, sino que también debería tener en cuenta los filtrajes normativos pertinentes. Así, según Decisiones Penales de la Suprema Corte de Justicia, al evaluar si las acciones cometidas por el acusado han producido efectivamente el resultado directo entendiendo por ello la muerte de otra persona o daños materiales, los jueces de todos los grados deben recordar que dicho reconocimiento está sometido a las normas constitucionales de proporcionalidad y debido proceso.[38]

En el contexto de los derechos fundamentales el nexo causal actúa como un tamiz para diferenciar la responsabilidad extracontractual de la responsabilidad basada en un contrato. La teoría de la causalidad adecuada tal como se expone en la doctrina ecuatoriana sostiene que solamente aquellas situaciones que han tenido la posibilidad de causar un daño en la vida real pueden ser consideradas como causas bajo la ley. Por un lado lleva a la noción de la investigación y por otro lado excluye los casos donde se mide por la distancia o se basa en el objeto del asunto

[38] Aguirre, P., D., C., Terán, W., Ovalle, J., Rodriguez, M., Jacho, D., . . . Cadena, J. (2020). *Ensayos Penales: Principios Procesales.* Corte Nacional de Justicia, Comite Editorial

de antemano. Las últimas encuestas de la Universidad San Francisco de Quito, en particular, destacan la función de no colisión que desempeña este acercamiento. En otras palabras, la causalidad se detecta en una instalación normativa que no afecta a ninguna partición, la única que protege.

Finalmente, se puede afirmar que la imputación objetiva ha cobrado relevancia para la doctrina actual, particularmente en los contextos desafiantes como los daños por inteligencia artificial y los daños por actividades peligrosas. Por ejemplo, los estudios de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo de 2025 indican que el modelo puede determinar si el resultado puede atribuir legalmente al comportamiento de un agente teniendo en cuenta el riesgo permitido, la intervención de terceros y la conducta de la víctima. Por tanto, la causalidad legal en penal y civil no se limita a la técnica directa; al mismo tiempo, el enfoque se presenta como un instrumento normativo que garantiza justicia y equilibrio en el proceso de distribución de deberes.

2.2.2 Diferencia entre causalidad fáctica y causalidad normativa

Por otra parte, la causalidad fáctica se refiere a la relación material entre una acción y un resultado, esto es, la relación causal entre un hecho y otro pretendida en el plano de la realidad. En materia de derecho penal y civil, suele ser analizada mediante la condición sine qua non, que preceptúa: un hecho es causa propiamente dicha, si suprimido hipotéticamente él, el resultado no se habría producido. Por lo tanto, es un nivel de causalidad descriptivo y objetivo, que solo cuestiona si la

acción del agente cometedor fue o no determinante a la hora de la producción del daño o del resultado típico.

En cambio, la causalidad normativa actúa como un filtro jurídico que elige las condiciones fácticas que deben considerarse relevantes para la imputación de responsabilidad. El mismo principio se desarrolla en la teoría de la causalidad adecuada y la imputación objetiva, respectivamente, lo que ayuda a eliminar las causas remotas o irrelevantes y atribuir contraprestaciones solo cuando el resultado cae en el ámbito de riesgo que la ley prohíbe. Algunos estudios efectuados recientemente en Ecuador confirman que este nivel de regulación mantiene la proporcionalidad de la imputación y evita la sobre imputación, en especial cuando afecta a las relaciones de daños extracontractuales.

La diferencia esencial entre ambas radica en que la causalidad fáctica se basa en los hechos, mientras que la causalidad normativa pone un valor jurídico. Según la Corte Constitucional de Ecuador, la causalidad normativa es la que consiste en que la relación entre el proceso sustantivo y procesal especular del Derecho con la realidad causal no tiene como fin el mero silogismo que reproduce las “leyes de la naturaleza” sino la determinación de las consecuencias en un caso concreto. Por lo tanto, una representación conjunta de ambos niveles le

permite a la ley tomar en cuenta actos específicos y asignarles consecuencias de manera justa.[39]

2.2.3 Teoría de la equivalencia de condiciones (conditio sine qua non)

Otra teoría es la premisa de la equivalencia de las condiciones o *conditio sine qua non*, según la cual todo hecho que causalmente ha contribuido al resultado debe ser considerado causa. En el derecho penal, esta teoría es un primer paso metodológico para determinar si la conducta del agente fue una condición necesaria del resultado típico. Por un lado, como ha determinado la Corte Suprema de Justicia de Colombia mediante sentencia SC-3540-2022, "Este método tiene la ventaja de delimitar la causalidad fáctica"; pero, "por otro lado, se presta a imputaciones excesivas si no se complementa con criterios normativos".[40]

En el ámbito de la responsabilidad civil, la aplicación moxa de la presente teoría ha sido cuestionada por su excesiva amplitud. Así, un estudio publicado en la Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo de Uruguay en 2024 señala que la equivalencia de condiciones puede llevar a la consideración de hechos demasiado

---

[39] Aedo Barrena, C., & Munita Marambio, R. (2023). *Algunos problemas que plantean las teorías de la equivalencia de las condiciones y de la causalidad adecuada en la responsabilidad civil.* Santiago de Chile: Latin American Legal Studies, vol. 11, n.1.

[40] Corte Suprema de Justicia. (2025). *Sentencia SC-3540-2022:* La teoría de la equivalencia de condiciones permite identificar la relación causal básica entre conducta y resultado, pero solo adquiere sentido jurídico cuando se combina con filtros normativos que evitan extender la responsabilidad a causas remotas o irrelevantes.

remotos como causas, lo cual afecta la seguridad jurídica. En consideración a lo anterior, es posible proponer el complemento con la teoría de la causalidad adecuada, que seleccionará solamente condiciones idóneas para la producción del delito, asegurando la proporcionalidad de la imputación.[41]

En conclusión, la doctrina contemporánea reconoce que la condición sine qua non es un instrumento básico pero insuficiente. Se señala que la imputación objetiva y los filtros normativos son indispensables para que el derecho no se limite a reproducir mecánicamente relaciones naturales de causa y efecto. Por lo tanto, la *conditio sine qua non* sigue siendo útil como primera aproximación a la base de tiempo, pero debe ir acompañada de criterios normativos que garanticen justicia y equilibrio en la responsabilidad penal y civil.

Teoría de la causalidad adecuada

La teoría de la equivalencia de condiciones, también llamada *conditio sine qua non*, sienta el principio de que todo hecho que haya contribuido de algún modo a la producción del daño debe ser considerado causa. En términos del ámbito jurídico, se considera esta teoría como punto de partida para ubicar si la acción u omisión ha sido *conditio* necesaria del daño o del resultado típico. Su enunciación, de hecho, se limita a que si

[41] Revista de Derecho. (2025). *Revista de Derecho*. Obtenido de vol. 24 num. 48: En la responsabilidad civil, la teoría de la equivalencia de condiciones resulta insuficiente por su amplitud, por lo que la causalidad adecuada opera como corrección necesaria al restringir la imputación a factores idóneos y previsibles, fortaleciendo la seguridad jurídica y la proporcionalidad.

al imaginar la supresión hipotética de la conducta, el resultado no habría ocurrido, existe la causalidad fáctica.

Sin embargo, su aplicación estricta también tiene críticas que están basadas en el argumento de que puede lesionar los principios probatorios poniendo presunción de derechos allí donde no los hay, involucrando causas demasiado remotas o irrelevantes al resultado. En escenarios complejos con múltiples factores, la doctrina advierte riesgo de inseguridad jurídica. Por ello, para la primera mitad del siglo XX, la dogmática moderna se ve siendo complementado por teorías con un mayor nivel de selectividad. Una de ellas, por la que se pregunta este subtítulo, es la de causalidad adecuada.

En el presente, la teoría de la equivalencia de condiciones se presenta como herramienta elemental, aunque insuficiente. Si bien su principal mérito es un primer examen objetivo del nexo causal, es imprescindible integrarla con criterios normativos para asegurar la proporcionalidad y equidad en la imputación del deber. Es así como la *conditio sine qua non* se presenta como una herramienta necesaria y válida tanto en derecho penal como en civil, siempre enmarcada periféricamente en un nexo de imputación más general.

Teoría de la Imputación Objetiva

Hoy en día, la teoría de la imputación objetiva se consolida en el derecho penal de nuestro tiempo como el criterio esencial para analizar si un resultado puede ser imputado jurídicamente a la conducta de un agente; es decir, va más allá de analizar si un resultado puede ser atribuido a la

acción con causalidad. Al respecto, en el caso de Ecuador, los estudios y en este caso, investigaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador mencionan que se busca al aplicar esta teoría en el Código Orgánico Integral Penal "delimitar la responsabilidad penal para lo que se plantea como pregunta si el sujeto ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y si el cerebro inspección se pone en esa formación o contexto. De esta manera, no se da por sentado que manzanilla cualquier conexión causal que la responsabilidad sea válida".[42]

A diferencia de ello, la imputación objetiva parece haberse convertido en un criterio fundamental para determinar la responsabilidad penal en los ámbitos del peligro colectivo y las infracciones imprudentes. Al mismo tiempo, cabe destacar que la imputación objetiva ofrece al tribunal la oportunidad de dejar de lado algunos efectos que, de otro modo, habría cabido a la persona concurrir, pero que fueron provocados por factores externos e independientes del comportamiento de la parte principal. Por este motivo, gracias a este enfoque, es posible evitar la automatización de la imputación y garantizar que esta se limite únicamente a aquellos resultados de las acciones humanas que puedan considerarse peligrosos.

---

[42] Cayo, L. E. (2022). *La imputación objetiva en el codigo organico integral penal.* Quito : Pontificia Universidad Catolica del Ecuador: La imputación objetiva trasciende la mera causalidad natural al exigir que el autor haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado y que el resultado se encuentre dentro de ese ámbito de peligro, delimitando así la responsabilidad penal y evitando atribuciones automáticas basadas solo en la conexión causal.

Aunque se ha optado por recurrir a la imputación objetiva para alcanzar una alta calidad de responsabilidad entre todos los sujetos implicados en el conflicto, especialmente en lo que respecta a la responsabilidad civil, la doctrina moderna de la imputación objetiva no debería excluir la influencia que tiene sobre el derecho penal, tal y como se desprende de la jurisprudencia de algunos Estados. Al tratarse de una cuestión constitucional en muchos países, la legalidad constitucional de la imputación objetiva requiere su aplicación tanto en el ámbito penal como civil, lo que confiere a esta imputación un papel fundamental en la configuración de los efectos de la responsabilidad extracontractual, especialmente en casos de daños múltiples y/o con varias consecuencias, tanto directas como indirectas.

2.2.4 Principio de legalidad y tipicidad

El principio de legalidad va acompañado de la fórmula *nullum crimen, nulla poena sine lege*, lo que significa que nadie será sometido a la jurisdicción penal a menos que exista una ley que defina dicha infracción. De este modo, se garantiza que la actividad legislativa sea previsible, segura y no discrecional. Según el informe de la Corte Constitucional del Ecuador, Consultorio Jurídico 674-09, se refiere al derecho a obtener una sentencia conforme al derecho y a la jurisdicción competente, así como a la prohibición de utilizar disposiciones

generales para definir delitos y penas, la cual está integrada por otras prohibiciones relacionadas con las normas delegacionales.[43]

En esencia la tipicidad es un complemento de la legalidad a través de su encarnación del tipo acusado ya que supone la correcta inclusión del hecho dentro del tipo delictivo lo cual significa que la definición legal del delito actúa como un medio de comparar el texto legal y los hechos que rodean al acto. Esto implica que la tipicidad exige exactitud y una redacción cuidadosa pero no interpretaciones amplias que puedan afectar negativamente al acusado así como la pena por acciones que no tengan ningún contenido delictivo y estabilicen la situación. Según la literatura especializada la tipicidad como criterio técnico que separa la anti-jurídica social del valor normativo delictivo aumenta la seguridad del derecho a castigar.

En la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, la defensa conjunta de los principios de legalidad y tipicidad ha dado lugar a la declaración de inconstitucionalidad de las normas con referencias inexactas que lesionan la certeza de la legislación y la reserva legal en el ámbito penal, consolidando el hecho de que solo el legislador puede establecer con precisión las acciones punibles y las sanciones para la violación de esas acciones. Doctrina reciente en el ámbito' ecuatoriano y comparado destaca que los principios anteriormente mencionados establecen latees

[43] Álvarez Vásconez, D. A., Hidalgo Camani, L. S., Ortiz Tipan, K. E., & Suárez Manrique, F. A. (2022). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Ecuatoriano: Fundamentos y Desafíos Actuales.* UNEMI

materiales y formales con relación al ius puniendi: la legalidad ordena el "cuándo y cómo" se carga de contenido el crimen y la pena, y la tipicidad establece el "qué" exacto que pueda ser reprochable penalmente en un caso concreto.

2.2.5 Relevancia jurídica vs. causalidad natural

En pocas palabras, la causalidad natural es un nexo empírico causal de antecedente a consecuente. En la teoría del delito, "la vinculación empírica causalista acción con el resultado" se realiza utilizando, en particular, el dicho teórico de la *conditio sine qua non*. La declaración de los presentes significa lo siguiente: la condición determinada es causa si, al eliminarla hipotéticamente, el resultado no habría ocurrido. Schonfeld escribe: "La causalidad natural es una vinculación empírica de acción y resultado, pero solo la relevancia jurídica posibilita seleccionar aquellas condiciones que, según el derecho, deben ser selectivamente imputadas como causas del delito".[44]

En contraste, la relevancia jurídica introduce un tamiz normativo que determina cuáles de las muchas condiciones naturales son relevantes en términos de asignación de responsabilidad. No es suficiente que una acción causal pueda ser identificada en términos físicos; debe ser también estar dentro del ámbito de apropiación jurídico del peligro. Ambos elementos brindan la oportunidad de excluir condiciones

[44] Schonfeld, L. A. (2023). *Imputación vs. causalidad. Sobre los tópicos fundantes de la responsabilidad penal.* Revista Jurídica Austral, Vol. 4, Nº. 2, 2023, págs. 575-614.

indirectas o irrelevantes y así asegurarse de que la noción de responsabilidad sea progresiva en su naturaleza. La distinción fundamental entre ellos es que la causalidad natural es una respuesta al examen fáctico de los hechos mientras que la relevancia jurídica responde a la evaluación normativa de los valores.

Pero en realidad estos dos aspectos se apoyan entre sí ya que primero se necesita averiguar si existe una causalidad natural y si son relevantes para la ley. Por lo tanto, la Revista de Derecho Privado enfatiza que esta combinación es fundamental para garantizar que la ley no sea simplemente un reflejo de la causalidad en el sentido natural, sino que se aplique de manera justa y equitativa.

2.2.6 Exclusión de causas irrelevantes o remotas

Uno de los criterios principales del análisis de la causalidad jurídica es la exclusión de las causas irrelevantes o remotas. “No todas las condiciones que participan en la producción de un resultado deben ser consideradas relevantes para la imputación resultado de responsabilidad”. Este filtro ayuda a descartar aquellas causas que, aunque están presentes en la cadena causal, no tienen mucha conexión con el daño, evitando imputación excesiva y proporcionando justicia.

En el derecho penal, el principio jurídico delimita la responsabilidad del agente, en la medida en que este no responde a todas las consecuencias que están en su esfera de riesgo, sino únicamente por aquellas congeniales con la voluntad final de su conducta. En tanto, el aspecto de la exclusión de las causas remotas se relaciona con factores

previsionales y fortalece la certeza jurídica, ya que impide responsabilizar a un sujeto por los efectos más alejados o imprevistos; en este sentido, queda configurado el equilibrio adecuado de la relación entre la causalidad natural y la relevancia normativa.

Como indican Galarza Bustos y Ortega Falcón: "La exclusión de causas irrelevantes constituye un límite necesario para que la responsabilidad jurídica no se convierta en un mecanismo de imputación ilimitada, preservando la coherencia del sistema penal y civil". Esta cita demuestra cómo la doctrina actual entrelaza la causalidad con normas de arbitrariedad, garantizando que solo se tomen en cuenta las causas que generan la imputación.[45]

El análisis de la causalidad jurídica presenta la insuficiencia de un criterio puro empírico entre acción y resultado, y la necesidad de contar con mecanismos que permitan aplicar un filtro normativo que asegure proporcionalidad y justicia a la hora de atribuir responsabilidades. La evolución desde la equivalencia de condiciones hasta la imputación objetiva y la causalidad adecuada como formas de compensar y superar la visión puramente naturalista, habilita la incorporación de principios constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica.

De igual modo, la exclusión de causas irrelevantes o remotas y la distinción entre causalidad fáctica y normativa cohesionan un sistema

---

[45] Galarza Bustos, L. A. (2024). *Las Personas Jurídicas y las Causas de Exclusión de la Antijuricidad.* Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar, 8(3), 378–390

más proporcionado. Con estos parámetros se logra determinar los resultados imputables al agente, evitando la sobre imputación y reforzando la coherencia entre el derecho penal y civil. En consecuencia, solo quien crea cierto detrimento pueda ser responsabilizado por los daños y las victimas se vean protegidas sin la afectación de derechos fundamentales.

Por último, la reflexión contemporánea sostiene que la causalidad jurídica es dinámica y debe responder a los desafíos de nuestro tiempo, como los daños provenientes de la inteligencia artificial, los riesgos colectivos y los crímenes ambientales, entre otros. La práctica judicial y doctrinal de integrar la imputación objetiva y la teoría de la causalidad adecuada asegura que el derecho siga siendo un instrumento de justicia, anteponiendo tanto los intereses de las víctimas como la seguridad jurídica de los presuntos responsables y, de esta manera, consolidar un ordenamiento más justo y eficiente.

2.3 El comportamiento alternativo conforme a derecho como criterio de exclusión de responsabilidad penal

Uno de los temas más importantes en el Derecho Penal viene dado por la forma de determinar cuándo una conducta tiene que ser considerada típica, antijurídica y culpable y cuándo puede quedar excluida de responsabilidad. En este sentido surge la figura del comportamiento alternativo conforme a derecho, criterio que permite apreciar si en la misma situación de hecho en la que el sujeto actuó de una determinada manera pudo haberlo hecho de otra forma conforme a derecho y, además, si la alternativa conforme a derecho hubiera dado lugar al

resultado que produjo la conducta del autor[46]. El análisis se hace fundamental, porque no todas las conductas que exteriormente parecen delito (aunque los juristas se empeñen en negar esto) tienen que ser necesariamente punidas o enjuiciadas cuando concurren circunstancias que evidencian que la conducta efectuada no era la única manera de proceder. El análisis del tema que se estudia viene dado, entre otros elementos, porque ayuda a entender cómo los principios de mínima intervención penal, razonabilidad y presunción de inocencia llegan a aplicarse en la práctica; pero además eso mismo da lugar a la reflexión acerca del papel del Derecho Penal como último recurso del Estado, en ocasión de no sancionar a personas que han podido generar un un resultado al parecer dañino para otras, pero que sin embargo tenían la posibilidad real de actuar conforme a Derecho y sin que para nada se viera alterado lo que hubo de suceder.

Dentro del área del Derecho Penal es importante analizar las acciones del individuo frente a la manera en la que él o ella habría actuado de acuerdo con la ley. El objetivo de esto es determinar si existe una exención de la responsabilidad penal cuando existe una forma posible y legal de manejar la misma situación. Asimismo, este concepto está muy relacionado con principios clave como la mínima intervención penal, la sensatez y la presunción de inocencia. Estos principios buscan evitar

[46] El criterio del comportamiento alternativo conforme a derecho busca evitar sanciones injustas cuando el resultado habría ocurrido incluso actuando legalmente.

castigar a quienes, aunque hayan causado un perjuicio, podrían haber actuado de otra forma sin modificar el desenlace[47].

El comportamiento legítimo alternativo implica un criterio de imputación negativa del resultado. Así, si se prueba que el daño o consecuencia generada se produciría con independencia de si la persona llevase a cabo la conducta conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico, entonces no será posible imputar responsabilidad penal. A este respecto, podría decirse que incluso si el sujeto aparenta ser responsable por el resultado de su conducta, si se demuestra que era posible un comportamiento alternativo conforme al derecho que no hubiera variado el resultado, la responsabilidad penal quedaría excluida. Este criterio forma parte de la imputación objetiva que busca acotar si la conducta del agente ha producido un riesgo no permitido y si esa ha sido la causa del resultado. Cuando se admite que el sujeto ha actuado en el contexto de un riesgo permitido o que su conducta no ha incrementado la probabilidad del resultado, se concluye que la conducta objeto de imputación no es penalmente relevante[48].

La posibilidad de haber actuado de otra forma dentro del marco legal es fundamental en el Derecho Penal, pues ayuda a decidir si alguien debe responder por algo que aparenta ser un delito. Al analizar esto el punto

---

[47] Roxin, Claus – Derecho Penal. Parte General

[48] La evaluación de un comportamiento alternativo conforme a Derecho se fundamenta en la teoría de la imputación objetiva, que exige determinar si la acción generó un riesgo jurídicamente desaprobado.

de partida sería que probar el daño causado por la acción no es suficiente porque es importante establecer si había una alternativa legalmente disponible para la persona en cuestión. Si el daño se hubiera hecho incluso de acuerdo con las reglas nadie sería considerado responsable desde el punto de vista del derecho penal[49].

Implica que será necesario examinar las características de cada caso y determinar si la persona realmente no tuvo otra opción más que cometer el acto ilegal o si un comportamiento legal distinto podría haber evitado las consecuencias. Así cuando uno se da cuenta de que el comportamiento ilegal no fue indispensable y un comportamiento legal distinto habría producido el mismo resultado, llega a la conclusión de que no hubo ilegalidad ni responsabilidad penal alguna. Por lo tanto no existe necesidad alguna de responsabilidad penal. Es útil para la aplicación de algunos principios claves del Derecho Penal como la presunción de inocencia y la razonabilidad. Aplicar este criterio asegura que no se castigue a quienes no pudieron evitar el resultado o a quienes se vieron forzados a actuar de una forma que, a primera vista, parecía delictiva, pero que en realidad no influyó en el daño causado. De esta forma, se asegura que el Derecho Penal funcione de manera justa, equitativa y realmente acorde con los principios del Estado de Derecho.

[49] Este criterio evita la imputación penal cuando el resultado habría ocurrido incluso con una conducta ajustada al Derecho, reafirmando la idea de que el Derecho Penal no castiga lo inevitable.

2.3.1 Relación con la causalidad

La teoría antigua entendía la "causalidad natural" mediante la teoría de la equivalencia de las condiciones. Pero la evolución del Derecho Penal moderno hizo que no toda causalidad implique responsabilidad penal. Por eso mismo, surgió la necesidad de saber si la acción del sujeto ha sido verdaderamente enderezadora del resultado. Es en este punto donde entra en juego el comportamiento alternativo conforme a derecho, de manera que si se ha podido demostrar con un ejercicio teórico que el sujeto pudo haber actuado de forma lícita y aun así habría producido el resultado, no cabe la imputación del daño.

Ejemplos prácticos

Caso médico: Una persona sufre una enfermedad mortal. El afectado recibe la mejor asistencia médica disponible y, a pesar de ello, muere. El médico realiza una intervención médica que reviste determinadas dificultades, pero el resultado no es distinto al que se habría producido en el mejor de los escenarios, considerando el resultado inevitable, por lo que no se puede imputar al médico el resultado[50].

Accidente de tráfico inevitable: Un conductor que no infringe las normas de circulación atropella a un peatón que cruza imprudentemente. Teniendo en cuenta el propio comportamiento del peatón en cualquier

[50] No hay responsabilidad penal cuando el resultado era inevitable incluso aplicando el mejor tratamiento disponible.

otra circunstancia el resultado habría sido el mismo, por lo que el comportamiento del conductor no resulta relevante[51].

Actividad deportiva: La lesión de deportistas en el contexto de una actividad deportiva reglamentada y permitida, consistente en la práctica de un deporte que con toda claridad se encuentra dentro del marco del sistema de riesgos permitidos[52]. Una lesión ocurrida en el contexto de este tipo de actividad no puede entenderse como reproducción del riesgo, y por lo tanto no puede ser susceptible de responsabilidad penal si se prueba dentro del marco de los riesgos permitidos. Este análisis requiere una reflexión de gran profundidad, ya que se evita la sanción de comportamientos inevitables o permitidos. De este modo, el Derecho Penal se muestra ante la persona más humano y equitativo.

2.3.2 Importancia práctica en el Derecho Penal

En el derecho penal el análisis de cómo uno puede actuar de acuerdo con la ley se vuelve muy importante para determinar si un acto es verdaderamente culpable o si fue inevitable a pesar de la adhesión a la ley. Con esta visión las personas no pueden ser castigadas por actos en los cuales no tuvieron elección y por lo tanto hace que el derecho penal sea más justo y menos invasivo en nuestras vidas.

---

[51] Si el resultado hubiera ocurrido igual siguiendo las normas, no se puede imputar responsabilidad al conductor.

[52] Las lesiones deportivas no generan responsabilidad penal cuando provienen de riesgos normales y permitidos del juego

Es común ver normalmente resultados negativos en la vida a pesar de ser responsables de lo que hacemos. Por lo tanto es injusto castigar a las personas por estos actos. La razón es que antes de establecer la responsabilidad penal un juez debe averiguar si otra persona en condiciones similares pero de acuerdo con la ley habría obtenido los mismos resultados. Si es así entonces ese acto no es ni culpable ni delictivo.

Este punto de vista es útil para revisar la imputación objetiva, la capacidad de prever, la opción de impedir el daño y el lazo entre el acto y el efecto. Esto garantiza que el sistema penal no se convierta en algo desmesurado y que solo castigue a quienes realmente pudieron impedir el daño y se desviaron de lo legalmente establecido.

Finalmente, este criterio es importante porque defiende a las personas de juicios injustos, consolida la certeza legal, contribuye a un Derecho Penal lógico y moderado, y verifica que solo se sancione aquello que realmente pudo haberse impedido mediante un comportamiento correcto según la ley[53].

2.3.3 Concepto jurídico del comportamiento alternativo de conformidad con el derecho

- Orígenes de su uso doctrinal en la imputación objetiva.

[53] Este criterio evita sancionar penalmente cuando el resultado habría ocurrido aun actuando conforme a la ley.

- Su uso como criterio de exclusión de responsabilidad
- La distinción entre causalidad natural y causalidad normativa.

Los principios penales involucrados

- Mínima Intervención.
- Presunción de inocencia.
- Proporcionalidad.
- Lesividad y antijuridicidad.

La idea de riesgo permitido

- Actividades que la sociedad acepta, aunque impliquen riesgos.
- Los límites del riesgo permitido.
- Su importancia para las actividades médicas, industriales y deportivas.

Jurisprudencia y casos relevantes

- Casos en que los tribunales absuelven a un acusado porque el resultado era inevitable.
- Estudio comparativo entre los sistemas penales de América latina y de Europa.

Diferencias con otras causas de exclusión

- No es legítima defensa.
- No es un estado de necesidad.
- No es obediencia debida.
- Es un análisis estrictamente causal-normativo.

Metodología

Esta investigación se llevó a cabo siguiendo una metodología de carácter cualitativo fundamentado en el análisis documental y jurídico. Para ello, se puso en práctica esta metodología de la siguiente forma:

Revisión bibliográfica: Se realizaron consultas de manuales de doctrina penal, de artículos académicos, de normas vigentes, así como de jurisprudencia pertinente tanto nacional como extranjera. Los autores Roxin, Jakobs y Mir Puig ayudaron a poder asimilar lo que significa la imputación objetiva.

Método analítico: Se hizo una descomposición del tema analizando conceptos relevantes: causalidad, riesgos permitidos, imputación objetiva y exclusión de responsabilidad. Esto permitió resolver un análisis consistente y coherente.

Comparación normativa: Se realizó un análisis entre disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para poner en relación doctrinas europeas que versan sobre la imputación.

Construcción de ejemplos de tipo práctico: Se analizaron situaciones hipotéticas que inmediatamente son utilizadas en la enseñanza del Derecho Penal para ilustrar la conducta alternativa de acuerdo con derecho.

Síntesis y elaboración argumentativa: Finalmente se integraron los elementos analizados para poder ofrecer conclusiones bien construidas, coherentes y con la fundamentación en la doctrina.

Ejemplo práctico

Imaginemos esta situación: Un conductor va por la calle, en su carril y sin sobrepasar la velocidad permitida. De pronto, un chico sale corriendo a la vía desde detrás de un auto aparcado. El conductor acciona los frenos al instante, pero la distancia era muy escasa y termina golpeando al chico. Los padres denuncian al conductor por las heridas causadas.

Examen según la conducta alternativa correcta: Al estudiar el suceso, el juez analiza si el conductor podría haber actuado de otra manera, dentro de la ley, para impedir el percance. Se determina que manejaba con cuidado, respetando la velocidad y en condiciones óptimas[54]. Además, el niño apareció de golpe y a una distancia que hacía

[54] No existe responsabilidad penal si el resultado era inevitable aun actuando conforme al deber de cuidado

imposible evitar el impacto, aunque el conductor hubiera hecho todo bien.

Resolución del caso: El conductor no tiene responsabilidad penal, pues no existía otra forma de actuar que, de haberse seguido, habría evitado el resultado. El accidente fue inevitable. Por eso, se dictamina que no es penalmente responsable. La noción de una conducta alternativa permitida por la ley actúa como un tamiz esencial en el Derecho Penal actual. Evitando un castigo desigual de personas que, pese a su participación en alguna actividad que se vea como un delito, no tuvieron posibilidad de hacer una diferencia en lo que estaba pasando. Esta noción clave significa que la responsabilidad criminal no puede ser determinada solamente por la apariencia externa de una acción sino que se necesita examinar la posibilidad de otras acciones que el autor podría haber emprendido. Y si el final trágico se hubiera alcanzado de todas formas entonces no hay razón para considerar este acto como legal y a la persona como culpable.

Así este principio tiene un carácter protector: protege a los individuos contra acusaciones penales injustas y obliga al juez a analizar cuidadosamente todas las posibilidades de acciones en el caso particular. Además refuerza tales principios como la presunción de inocencia, la intervención mínima del derecho penal, la proporcionalidad y el último recurso del derecho penal. Además ayuda a considerar la conducta del acusado de una manera más humana y no castigarlo basado en suposiciones y opiniones subjetivas.

En síntesis, la conducta alternativa lícita ratifica el compromiso del sistema penal con la justicia verdadera, asegurando que solo se sancionen aquellas acciones que realmente pudieron evitarse mediante un comportamiento adecuado[55]. De esta manera, se impulsa un Derecho Penal que sea más justo, racional y que respete las prerrogativas básicas de los individuos.

2.4 El rol de la auto puesta en peligro de la víctima y su aceptación jurídica

La noción de la lesión autoinfligida por la víctima es una de las ideas más importantes y debatidas de la Teoría del Delito. Esta idea supone que una persona de manera voluntaria e intencional se expone al riesgo de sufrir un daño por el peligro que tiene un significado legal.

La teoría del delito intenta explicar el alto grado de responsabilidad personal inherente a la escala de intereses entre el derecho a la protección del bien por parte del Estado y el daño autoinfligido de la víctima. El problema central es la imputación objetiva del resultado-si hubo un riesgo prohibido creado por un tercero.

Debe hacerse una distinción entre el puro auto ponerse en peligro y el ponerse en peligro por terceros, pero con consentimiento de la víctima. También está influenciado por si la víctima tiene información,

[55] Este principio evita sanciones injustas al exigir que solo se castigue cuando el autor pueda realmente evitar el resultado mediante una conducta lícita.

que grado de riesgo tiene, y que tan capaz es, jurídica o extrajurídicamente, de tomar decisiones.

2.4.1 Definición Conceptual y Fundamentos

El riesgo de daño por la voluntariedad es una acción intencional en la cual un sujeto se pone en riesgo para enfrentar un peligro a un bien jurídico (la vida, la salud y el patrimonio) que le pertenece. Existe basado en el principio de la responsabilidad personal, es decir que cada persona es en definitiva responsable de proteger sus propios intereses. Este es el principio principal del Derecho Penal porque actúa como un límite al poder punitivo del Estado y no permite la punición por las consecuencias dañinas las cuales surgieron del riesgo creado por la víctima.

2.4.2 El Criterio de la Imputación Objetiva

En el derecho penal, y en particular en la teoría del delito, la auto puesta en peligro es un elemento que puede interrumpir el nexo de imputación en la relación causal entre la conducta del agente y la producción de un resultado dañoso. Cuando el riesgo que se materializa en el daño ha sido generado o aceptado por la víctima, se tiene por un desenlace de lesiones a sí misma por imprudencia, no por la concreción de un riesgo no permitido que haya sido gestado por un tercero. Para que opere esta interrupción se requiere que la víctima haya contado con plena posibilidad de advertir el riesgo y que la conducta del tercero sea complementaria o se reduzca a ser neutra en la generación del peligro.

2.4.3 Requisitos para la Aceptación Jurídica

El primer conjunto de requisitos que se trata son las condiciones subjetivas de la víctima que toma el riesgo y consolida su autorresponsabilidad. Es que se debe dar una voluntariedad y consciencia plenas, que la decisión de exponerse a un peligro no se tome por cualquier tipo de coacción o error esencial, y que se conozcan hasta las últimas consecuencias las dimensiones del riesgo y la posibilidad de su materialización.

Al tiempo, se requiere de la Capacidad de Autodeterminación de la víctima (la persona debe estar penalmente madura y ser psíquicamente competente para entender y valorar las consecuencias de su conducta). Este requerimiento automáticamente elimina a los casos de menores de edad, personas con severas deficiencias psíquicas o aquellos que actúan en un estado de embriaguez profunda o coacción, puesto que en estas circunstancias no se asume una verdadera facultad para la libre decisión de asumir el riesgo, y por tanto, la responsabilidad para con el tercero permanece.

El otro requisito esencial es que el riesgo esté bajo control y dominio. Domine en la víctima el riesgo. Se requiere que la fuente del riesgo y la decisión de tomar la acción riesgosa sean sólo ella. La participación del tercero tiene que ser subsidiaria, no radical o no material en la formación o incremento del riesgo.

2.4.4 Consecuencias Jurídicas de la Auto puesta en Peligro Aceptada

Cuando la auto puesta en riesgo de la víctima se encuentra determinada de manera clara y precisa, estando presentes los requisitos estrictos de voluntariedad, conocimiento pleno y riesgo exclusivo, su primera y más importante consecuencia jurídica es la exclusión de tipicidad en la conducta del tercero.

Esta exclusión no significa que la conducta del tercero sea relevante o que el resultado dañoso no haya ocurrido, sino que ese resultado no puede ser normativamente imputado al tercero en los términos del tipo penal (homicidio o lesiones). La base de esta exclusión se encuentra contenida en la Teoría de la Imputación Objetiva si la víctima ha asumido plenamente el riesgo que se concretó en el daño, el resultado ya no es la consumación de un riesgo jurídicamente desaprobado engendrado por el autor, sino la realización de un riesgo asumido por la propia víctima.

Así, la víctima es conducida a aquellos lares de autolesionarse (lesionar o matar) y hasta allí matamos o lesionamos. Las autolesiones, en las casi todas las legislaciones penales, son hechos atípicos y, por lo tanto, impunes, dado que el derecho penal se reserva para la protección de los bienes jurídicos frente a ataques externos, y no para sancionar a las personas por los daños que se produce en ellas mismas.

La exclusión de la tipicidad opera, por tanto, como un límite al principio de solidaridad, reforzando el principio de autorresponsabilidad.

2.4.5 Diferencia con el Consentimiento y la Asunción del Riesgo

También existe la necesidad de diferenciar entre el autoatentado y otras figuras. El consentimiento se refiere a la autorización para cometer un acto directo contra el bien legal (como un procedimiento médico) el cual normalmente sirve como una justificación o causa accesoria si hay un disfrute del bien. Por otro lado el autoatentado no es una licencia para cometer cualquier acto dañino en particular sino que es una asunción de riesgo. Si bien la asunción de riesgo por sí misma es una situación fáctica su relevancia penal radica en la consideración de los criterios para la imputación objetiva del acto dañino.

2.4.6 La Auto puesta en Peligro en la Jurisprudencia

La jurisprudencia ha servido para donde se han trazado las líneas en los estrictos requisitos para permitir la exención de responsabilidad por auto puesta en peligro. Un conjunto de casos paradigmas está relacionado con los accidentes de tráfico y la aceptación de riesgo por el pasajero. Los órganos judiciales, en particular al tratarse de delitos imprudentes de lesiones o homicidio, han tendido a eximir de responsabilidad al conductor (el tercero) cuando el pasajero (la víctima) decide por sí misma y de manera libre concertarse como tal en el vehículo donde sabe que el conductor se encuentra en un estado que le hace ser más un riesgo (como la embriaguez).

La esencia del experimento consiste en demostrar el hecho de que no sólo la víctima conocía el peligro sino que tenía la posibilidad de evitarlo (se niega a subir al vehículo o se baja del mismo) y por lo tanto

el daño representa el resultado del riesgo asumido por ella misma. Se señala que en estos casos la decisión de asumir el riesgo depende del propio pasajero y por lo tanto destruye la causalidad normativa entre la imprudencia inicial del conductor y el daño causado.

Otro ámbito donde la jurisprudencia ha hecho un uso intensivo de esta figura es en el de la ingesta conjunta de sustancias tóxicas que da lugar al fallecimiento o causación de lesiones. Por regla general, se les exonera de responsabilidad penal en tales delitos. Si bien la responsabilidad penal de los proveedores de drogas (terceros) es cuestión de debate en nuestro sistema legal, en Estados Unidos la jurisprudencia se ha separado un tanto de la interpretación que propugna la derivación, en casos que suelen acaparar la atención de los medios nacionales, cuando la persona a la que se le provee droga es quien se la auto toma (en vez de administrársela el que provee), pues en muchas ocasiones también se les juzga, sin que siempre se los condene.

Para el caso de que corresponda la absolución, se requiere, entonces, que la víctima haya tenido control funcional sobre el peligro, esto es, que fuera suya la decisión última en cuanto a cuánto y de qué forma iba a exponerse, en que lo hizo en conocimiento y capacidad (él sabe lo que hace), que saber que estaba asumiendo un riesgo al considerarse participe de una práctica peligrosa realizada en común. Y la línea divisoria entre uno y otro extremo se traza debido a si el tercero se limitó a participar de la autorresponsabilidad de la víctima (no punible) o bien si utilizó a ésta, o le ocultó información fundamental sobre la toxicidad de la sustancia, lo que convierte en autor y por ende en sujeto de

responsabilidad la imputación del riesgo sea cual fuere la naturaleza de este último.

2.4.7 Autorresponsabilidad como Límite y Desafío Jurisprudencial

La autorresponsabilidad en peligro de la víctima aparece como pieza clave y a la vez problemática de la moderna dirección penal, exigiendo colocar un límite normativo a la intervención punitiva estatal.

Su legitimación jurídica radica en el principio rector de la autorresponsabilidad individual: Si la víctima ha tomado de manera consciente, voluntaria y con plena capacidad de dominio el riesgo que se cristaliza en el resultado dañoso, la conducta típicamente criminal del tercero se ve excluida por un quiebre en la cadena de imputación objetiva. Si bien en la aplicación jurisprudencial de este criterio se encuentra que ésta intenta definir la frágil línea que separa a la cooperación con la acción peligrosa de la víctima (que es lícita) y la utilización o inducimiento a terceros que (que es punible).

Sin embargo, el debate no está cerrado todavía, hubo muchos retos de soluciones tradicionales para los bienes edilicios, porque los bienes jurídicos eran disponibles o en sus casos, la vida o en caso de que existiera diferencias en cuanto a poder o información entre tercero y víctima.

El desafío consiste en afinar los criterios de diferenciación en particular, la cuestión del dominio del riesgo en contextos de complejidad social (consumo de drogas, actividades extremas, etc.) para garantizar que la exclusión de la responsabilidad penal no

favorezca indebidamente a los proveedores de oportunidades, ni se convierta simplemente en un instrumento para el abuso de las vulnerabilidades de los demás, sino que constituya una verdadera línea media entre la liberté de la víctima y la necesidad de protegerla.

La idea de la autolesión, tal y como se presenta en la doctrina, parte de la base lógica de la autonomía que la persona tiene pleno control de sus decisiones y comportamientos y de que tales decisiones, aunque tengan consecuencias perjudiciales para el agente, no son consideradas infracciones y no deben imponerse responsabilidades penales al agente, ya que ha podido regular adecuadamente las consecuencias negativas de dicho comportamiento.

Esta cualificación de la conducta solo puede aplicarse si la víctima ha tenido pleno dominio, en todo momento, sobre todas las circunstancias derivadas de la lesión. El tercer pilar de la doctrina de la autolesión es la exigencia de que cualquier restricción de los derechos de un tercero sea razonable; por ejemplo, en el caso de una lesión derivada de la violación de derechos morales innegables (como el derecho a la vida) o del engaño del demandante por parte del demandado.

En esencia, la autolesión pretende restablecer la voluntad de la víctima como la principal variable regulatoria del daño, evitando así recurrir a la fórmula del abuso de poder instrumentalizando la posición de la víctima o a la aplicación generalizada de los términos de un delito. Tal razonamiento judicial refleja un intento de conciliar la necesidad de dar cabida al libertinaje de los ciudadanos frente a los peligros con los

requisitos de protección de la sociedad que imponen los principios penales generales.

2.5 Riesgo permitido y el ámbito de la libertad de actuación

El concepto de riesgo permitido constituye un elemento central en el análisis de la conducta humana dentro de los marcos legales y sociales. Este se refiere a aquellas situaciones en las que la ley, la ética o la práctica social permiten que un individuo asuma ciertos riesgos, siempre que dichos riesgos no comprometan bienes jurídicos fundamentales ni generen daños evitables a terceros. Los autores sugieren entender el concepto de libertad de acción como la posibilidad de tomar decisiones por parte de una persona o actuar de forma independiente de acuerdo con las normas legales, sociales y éticas que la sociedad espera de sus ciudadanos. En caso de que una persona tenga la posibilidad de actuar de acuerdo con el concepto indicado puede ser bastante problemático lograr un equilibrio adecuado entre la protección de las personas y el respeto a sus derechos. Al mismo tiempo el problema del nivel aceptable de riesgo surge principalmente en el contexto legal ya que la división entre niveles tolerables e intolerables es crítica para prevenir daños a otras personas o a los bienes.

Un grupo de estudiosos ha destacado la importancia de determinar el nivel aceptable de riesgo especialmente en lo que se refiere a las fuentes del derecho penal. Según Serra Cruz (2023) existen dos términos principales, a saber la ofensa y la improbabilidad material los cuales nos ayudan a trazar una línea entre los riesgos tolerables e intolerables y asegurar el uso correcto del concepto indicado. El punto principal es que

existe un nivel tolerable de responsabilidad penal para la persona responsable lo cual significa que él o ella tiene la posibilidad de actuar inesperadamente pero dentro de los marcos de un riesgo tolerable. Por lo tanto la libertad de acción está totalmente asegurada ya que una persona tiene suficientes oportunidades de intervenir en el resultado de sus acciones y tomar decisiones de forma independiente.

Más allá del derecho penal la noción de riesgo aceptable también puede aplicarse a la vida de los ciudadanos comunes. Desde un punto de vista práctico toda acción humana tiene algún vínculo con el riesgo y con su gestión. Así por ejemplo cuando se realiza una operación quirúrgica un paciente debe dar su consentimiento para no violar la ley. Además, en el ámbito empresarial existe la posibilidad de reducir los riesgos a clientes, trabajadores y otros grupos vulnerables de personas adoptando un comportamiento no arriesgado en el trabajo.

Esta definición es importante para revelar la interconexión entre el riesgo aceptable y la libertad de acción y para dar un poco de luz a aspectos particulares del problema en las áreas civil, comercial o penal. Por lo tanto, el objetivo de este trabajo es explorar los fundamentos conceptuales y metodológicos del riesgo aceptable y algunas preguntas prácticas relacionadas con él. Además, se destacará la importancia del problema planteado junto con los principales obstáculos que pueden encontrar los abogados.

2.5.1 Definición de riesgo permitido

Un riesgo permisible representa una acción o un comportamiento que aunque pueda representar un cierto grado de peligro o de probabilidad de causar un daño es aceptado legal o éticamente siempre y cuando se respeten ciertas limitaciones. Básicamente significa un riesgo aceptable ya que según la ley no pone en riesgo bienes importantes protegidos por la ley ni representa un riesgo para terceros. La noción de riesgo permisible tiene diversos campos de aplicación desde el derecho penal y civil hasta la práctica médica[56]..

¿En qué se basa el riesgo permisible?

El riesgo permisible se determina por dos nociones, a saber, la ofensividad y la ilegalidad material las cuales permiten establecer si un comportamiento que genera un riesgo probable debe ser castigado o tolerado. La ofensividad determina si la acción afecta un bien protegido legalmente mientras que la ilegalidad material mide la gravedad del riesgo. Por lo tanto no toda acción riesgosa implica responsabilidad penal ya que solo cuando el riesgo excede alguna limitación o causa un daño.

Ejemplos de riesgo permisible

[56] Serra Cruz, D. (2023). El bien jurídico protegido como límite aún posible entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador: Reflexiones desde el derecho penal económico.

Un ejemplo de riesgo permisible es la práctica deportiva. Cuando se practica cualquier deporte de contacto existe el riesgo de sufrir una lesión, pero según la ley este riesgo está permitido siempre y cuando se observen algunas normas de seguridad. Asimismo, en la práctica médica existe el riesgo que implica realizar una cirugía o un procedimiento médico, pero después de obtener el consentimiento informado el paciente acepta voluntariamente este riesgo.[57]

Otro buen ejemplo de este mismo concepto es el ambiente laboral donde existen estrategias de gestión de riesgos que permiten a las organizaciones asumir ciertos riesgos mientras operan sin causar ningún daño a las personas involucradas como son los trabajadores, los clientes y otros. Aquí el riesgo asumido no implica una falta de control sino que significa que existe un riesgo calculado y manejable que es social y legalmente aceptable[58].

Lo mismo ocurre con el riesgo permisible: hay aspectos subjetivos y contextuales que deben tenerse en cuenta. A modo de ilustración, lo que pueda estar aceptablemente a la orden del día en un contexto particular podría no resultar así en otro diferente. Por eso, la consideración de la previsibilidad del daño, la intención, la vulnerabilidad de las personas afectadas y las cuestiones relacionadas con las medidas de

[57] Torrossa. (s.f.). El consentimiento informado en el ámbito sanitario: responsabilidad civil y derechos constitucionales.

[58] BOE. (2022). Anuario de derecho 2022. Biblioteca Jurídica.

minimización es relevante para la práctica cuando se aborda la libertad de actuación.

2.5.2 Libertad de actuación: concepto y alcance

El derecho a la libertad de actuación puede definirse como una oportunidad, reconocida por el principio general del derecho, de autoafirmación, actividad y elección dentro de unos límites determinados establecidos por las obligaciones de una persona hacia otros individuos o bienes. La libertad de actuación, en consecuencia, presupone que cualquier actividad humana tiene su propio valor intrínseco[59]. Desde esta perspectiva, el derecho a la libertad de actuación puede considerarse un derecho legal que abarca numerosas oportunidades y posibilidades para la elección y la autorregulación únicamente cuando estas no causan ni amenazan daño a nadie ni a nada.

Según Dehesa, C. (s.f.), la libertad de actuación se relaciona estrechamente con la noción de autonomía individual, pero esta autonomía debe coexistir con la responsabilidad jurídica. Esto significa que los actos de un individuo son libres en la medida en que no transgredan los límites establecidos por el derecho penal, civil o administrativo. La libertad de acción también está limitada por el principio de proporcionalidad que exige que las acciones y sus

[59] Revista Criminología. (2023). El riesgo permitido en la responsabilidad civil y penal. Revista Criminología, 23.

resultados sean razonables y proporcionales a los objetivos perseguidos [60].

En asuntos civiles o contractuales la libertad de acción se representa por el derecho de los individuos a negociar los términos tomar riesgos económicos y celebrar contratos siempre y cuando estas actividades no violen los derechos de terceros. Lo mismo ocurre en el entorno empresarial donde la libertad de acción se expresa tomando decisiones estratégicas que lleven algún grado de riesgo pero siempre dentro de un marco regulatorio seguro. Por ejemplo en el ámbito de la salud la libertad de acción de un médico está limitada por normas éticas y legales para que estén alineadas con los intereses del paciente [61].

En resumen, el derecho a actuar proporciona libertad tanto a los individuos como a las organizaciones, pero esto se hace dentro de ciertos límites para garantizar que los bienes legales se mantengan protegidos y que otras personas sean tomadas en consideración. Esta idea es muy importante para comprender como las leyes regulan el comportamiento humano.

2.5.3 Riesgo permitido en el derecho

Dado que el derecho es un conjunto de normas que regula las acciones de las personas, establece los límites de lo que puede hacer un ciudadano

---

[60] El riesgo permitido: aproximación al estudio jurídico. Universidad de Extremadura.

[61] Díaz, M. (2021). Riesgo permitido y libertad de actuación en el derecho administrativo. Dialnet.

para no causarse daño mutuo y proteger sus bienes. Por lo tanto, el margen de actuación depende del ámbito del derecho al que pertenezca la acción específica y, entre las diversas áreas, se incluyen el derecho penal, el administrativo y el civil. Asimismo, cada sector impone restricciones en función de objetivos específicos, como el derecho penal, cuya labor principal es delimitar el riesgo admisible.

2.5.4 Relación entre el bien jurídico protegido y los límites del riesgo

En lo que respecta al derecho penal, el riesgo permisible se evalúa en función del llamado bien jurídico protegido, que representa aquellas cosas que deben protegerse de los daños derivados de infracciones penales. Dado que esta área del derecho limita la actividad humana protegiendo a los ciudadanos, los límites del riesgo permisible fijan los límites mismos de la actividad humana.

Se pretende proteger a los ciudadanos, por ejemplo, cuando participan en actividades que conllevan cierto riesgo de sufrir daños corporales. Sin embargo, si dichas actividades se desarrollan de forma imprudente o con dolo, dichas acciones se considerarían delito, ya que se produce una trasgresión del límite del riesgo permisible. En general, el derecho penal protege a los ciudadanos y define este límite basándose en varios factores específicos, como el daño derivado de actividades imprudentes u indebidas y las intenciones de quien comete la infracción.

2.5.5 Sentencias judiciales relacionadas con el tema

También existen sentencias judiciales relacionadas con la cuestión del riesgo admisible en el derecho penal. Al igual que el riesgo permisible,

las sentencias judiciales fijan varios límites para las actividades humanas e intentan distinguir entre acciones legales e ilegales. Según las leyes penales españolas, se han aprobado varias sentencias que declaran que no se consideran delitos algunas acciones arriesgadas que pueden acarrear daños a otras personas. En general, estas sentencias afirman que, dentro de unos límites razonables, una persona tiene pleno derecho a comportarse de forma imprudente sin causar daños a los demás. Por lo tanto, al igual que el bien jurídico protegido, las sentencias judiciales establecen diversos límites al riesgo permisible aplicables a diferentes ámbitos específicos del derecho penal.[62]

2.5.6 La gestión del riesgo y el comportamiento tolerado

Las funciones de la regulación de riesgos son cumplidas por el derecho administrativo debido a las medidas preventivas y las sanciones para minimizar el daño a la sociedad. La diferencia con el derecho penal es que el derecho administrativo se ocupa de una variedad de delitos incluyendo los asociados con efectos adversos moderados junto con una definición clara de obligaciones y acuerdos.

Si una empresa ha incumplido algunas normas de seguridad laboral, esto no es un delito; sin embargo, puede sufrir sanciones administrativas. Por consiguiente, el riesgo permisible en el marco del derecho

[62] López, J. (2021). Gestión de riesgos en contextos empresariales: implicaciones legales y éticas. Scielo México.

administrativo es un término que describe una condición en la que una medida correctiva está limitada a causar un daño mínimo a la sociedad.

2.5.7 Casos de análisis práctico

Un ejemplo de riesgo permitido en el mundo real es la gestión de riesgos por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones o tecnología. Las empresas deben tener un sistema de gestión de incidentes que les permita operar con un cierto grado de riesgo sin poner en riesgo la seguridad de sus clientes o personal. En este caso es evidente que el riesgo permitido se refiere a una situación donde el riesgo está controlado y medido.[63]

Riesgo permitido en contratos

El asumir riesgos en un contexto civil ocurre en las relaciones contractuales en las cuales las partes involucradas tienen la posibilidad de asumir riesgos económicos, técnicos y financieros siempre y cuando exista el consentimiento y la previsibilidad. Un contrato de inversión por ejemplo definitivamente incluirá algún elemento de riesgo financiero, pero si existe la transparencia y las partes tienen toda la información acerca de la situación entonces el riesgo es aceptable [64].

---

[63] Urdaneta, M. (2021). Sistema de seguimiento de requerimientos, eventos e incidentes para clientes de la empresa TELCONET S.A. en Quito. ResearchGate.

[64] Revista Criminología. (2023). El riesgo permitido en la responsabilidad civil y penal. Revista Criminología, 23.

Responsabilidad y límites legales

Sin embargo, existen ciertos límites a la libertad de contratación y de asumir riesgos. La responsabilidad civil surge cuando el riesgo asumido no es uno permitido o cuando un tercero resulta lesionado por acciones negligentes o fraudulentas. El derecho civil establece estándares para determinar si el riesgo asumido fue aceptable o no y si ciertas acciones deben ser reparadas o castigadas. Por lo tanto, la libertad de contratación se conserva pero está sujeta a consideraciones de los derechos de los demás.

Riesgo permitido en contextos específicos

El riesgo permitido toma una forma práctica bajo diferentes condiciones sociales y profesionales. El estudio de estas situaciones permite comprender como se ejerce la libertad de acción dentro de los límites establecidos por las normas, la ética y la prevención.

Ámbito sanitario: consentimiento informado

En el sector médico el principio de riesgo aceptable se encarna en la noción del consentimiento informado, en el cual el paciente asume el riesgo que implica un procedimiento, una operación o un tratamiento. El proceso del consentimiento informado asegura que el paciente actúe de manera inteligente cuando ejerce su libertad de acción y los profesionales de la salud tienen límites para no poner en riesgo la vida del paciente.

Aquí el riesgo aceptable significa que todo tipo de acciones que representan un riesgo para alguien más no necesariamente son una acción ilegal. Es posible que una cirugía arriesgada sea legal y moral si se sigue el principio del consentimiento informado y se observan los procedimientos de seguridad.[65]

Sector empresarial: la gestión de riesgos y los protocolos

En el ámbito empresarial, el concepto de riesgo admisible está intrínsecamente relacionado con el proceso de gestión de riesgos, que implica la identificación, evaluación y minimización de los posibles impactos sobre los clientes, los empleados y otros organismos. Aunque las organizaciones pueden asumir riesgos calculados, como apoyar nuevas inversiones, tecnologías o áreas de servicio, deben contar con los protocolos adecuados para mitigar las posibles consecuencias negativas y garantizar que las operaciones sigan siendo fluidas.

Por lo tanto, la definición de riesgo admisible, en este contexto, podría referirse a la capacidad de actuar dentro de los límites establecidos por las normas, con el fin de alcanzar los objetivos organizativos. Estudios recientes sugieren que esta capacidad depende del grado de previsibilidad y controlabilidad de las consecuencias, lo que permite tomar medidas oportunas y demostrar un nivel razonable de ética.

[65] Ramírez, A. (2020). Riesgo permitido y responsabilidad civil: perspectivas latinoamericanas. Ciencia Latina.

Riesgos Éticos y Profesionales Aceptables

Junto al concepto de riesgo aceptable en relación con aspectos éticos existe la noción de riesgo aceptable asociado a las profesiones que afectan a sus clientes o subordinados en cuanto a la toma de decisiones. Está relacionado con el comportamiento de los ingenieros o trabajadores sociales que podrían beneficiarse de equilibrar la toma de riesgos con consideraciones éticas y legales.

Pregunta Conceptual y Su Perspectiva

Muchos estudios se han dedicado a discutir el concepto de riesgo aceptable, sus límites y su relación con la libertad de acción. Así que es bastante posible descubrir diversas perspectivas y maneras de mejorar en el futuro.

Diversas Doctrinas del Riesgo Aceptable

Diversas doctrinas se preocupan por si el riesgo permitido debería medirse por el aspecto material de la ilegalidad o la tolerancia social y la conducta profesional de los estándares son factores importantes. Así pues, se puede afirmar que en su estudio la doctrina considera tanto la legalidad como la aceptabilidad del comportamiento de riesgo desde un punto de vista ético y social.

Críticas y propuestas de mejora

Entre las críticas se incluyen la imprecisión y la ambigüedad del riesgo permitido, lo que dificulta su aplicación práctica. Hay quien sugiere que

es preferible establecer explícitamente normas sobre la previsibilidad, la gravedad y las medidas correctivas con el fin de regular mejor la libertad de acción de los ciudadanos.

El riesgo permitido y la ética social

La cuestión del riesgo permitido y la ética social consiste en que la libertad de actuación no debe limitarse únicamente mediante vías jurídicas, sino también a través de mecanismos sociales. En otras palabras, habría sido más acertado impedir a los ciudadanos realizar aquellas acciones que podrían tener consecuencias negativas para varios individuos o para la sociedad en general, en lugar de permitir que las personas actúen con cierto nivel de responsabilidad ante los resultados de sus acciones. El análisis del riesgo permitido y la libertad de actuación revela que estas dos normas jurídicas son interdependientes y constituyen los fundamentos de la regulación de la actividad humana. Libertad de actuación significa que una persona puede seleccionar de forma independiente su comportamiento y gestionarlo como quiera, independientemente de las intenciones del Estado, siempre y cuando no cause un daño particular a algunos bienes jurídicos, valores o derechos. Riesgo permitido implica que cualquier actividad humana está asociada al desarrollo y al ejercicio de ciertos peligros que deben regularse mediante medidas correctivas y que dichas medidas deben estar justificadas desde el punto de vista ético, jurídico y social.

2.5.8 La libertad de actuación y el riesgo permitido: distintos conceptos del derecho

Los términos riesgo permitido y libertad de actuación también difieren en función de las distintas ramas del derecho:

- A nivel penal, proteger los bienes jurídicos básicos significa que se sanciona penalmente toda conducta injusta que implique un riesgo real e inevitable de causar un daño grave al Estado, a las personas y a la propiedad.

- En derecho administrativo, el riesgo permitido se gestiona mediante normas preventivas y sanciones proporcionales, enfocándose en minimizar impactos negativos sin criminalizar conductas menores.
- En derecho civil y contractual, las partes pueden asumir riesgos voluntarios, siempre que haya consentimiento y transparencia, siendo responsables únicamente si los riesgos superan los límites aceptables y causan daño a terceros.

Asimismo, el riesgo permitido se extiende a contextos prácticos y profesionales, donde se combina la libertad de actuación con la ética y la responsabilidad:

- En el ámbito sanitario, el consentimiento informado permite al paciente asumir riesgos médicos de manera consciente y responsable.

- En el ámbito empresarial, la gestión de riesgos permite operar con exposición controlada, protegiendo a empleados, clientes y el patrimonio de la empresa.
- En términos éticos y profesionales, incluso cuando la ley permite ciertas acciones, la responsabilidad social exige que las decisiones se tomen considerando el impacto sobre terceros y la sociedad en general.

El debate doctrinal demuestra que, si bien existen enfoques variados sobre la aplicación y los límites del riesgo permitido, la tendencia converge hacia una visión integradora: la libertad de actuación debe coexistir con la responsabilidad, la prevención de daños y la ética social. Esto resalta que el riesgo permitido no es un concepto absoluto, sino un instrumento de equilibrio que protege tanto la autonomía individual como los intereses colectivos.

En conclusión, la comprensión del riesgo permitido y su relación con la libertad de actuación permite establecer criterios claros para la toma de decisiones conscientes y responsables, tanto a nivel individual como institucional.

2.6 La imputación objetiva como mecanismo de delimitación de responsabilidad entre actores múltiples

La imputación objetiva ha supuesto un cambio radical en la forma de entender la relación causa-efecto, lo que ha llevado a abandonar el enfoque puramente causal del causalismo para, a continuación, imponer una nueva carga de la prueba a los tribunales. En este artículo se analiza

los elementos de la imputación objetiva en detalle y demuestra cómo pueden utilizarse para separar la responsabilidad entre los distintos autores de un resultado perjudicial. Para ello, se basará en una combinación de la pesquisa doctrinal y el análisis jurisprudencial, así como en ejemplos ilustrativos y propuestas de definiciones.

La pregunta central que quiero abordar aquí es sencilla en su planteamiento, pero compleja en su desarrollo: ¿cómo los criterios de imputación objetiva ayudan a definir la responsabilidad entre varios actores que han contribuido al mismo resultado? Cuando se interesa tanto la teoría ¿qué elementos la componen? como la práctica ¿cómo se aplica en situaciones donde hay múltiples agentes, cooperación o autoría mediata? el objetivo es proporcionar información clara, respaldada por referencias doctrinales y sugerencias metodológicas para su uso en el análisis de casos concretos.

2.6.1 ¿Qué es la imputación objetiva?

La imputación objetiva no reemplaza el análisis causal; más bien, lo complementa. Se trata de un juicio jurídico que determina si el resultado puede y debe considerarse como una "obra" de la conducta humana que se está evaluando, basándose en un conjunto de criterios normativos. En la formulación clásica se exige, entre otras cosas, que la conducta haya generado un riesgo que la ley desaprueba, que ese riesgo se haya materializado en el resultado y que dicho resultado esté dentro del

ámbito de protección de la norma que se ha infringido. [66] Esta reforma conceptual busca evitar imputaciones arbitrarias que se basen únicamente en relaciones de causalidad física.

2.6.2 Elementos estructurales de la imputación objetiva

Voy a desglosar los elementos que, según la doctrina más aceptada, forman la base de la imputación objetiva.

1. Creación de un riesgo jurídicamente relevante

No es suficiente con que el comportamiento haya incrementado la probabilidad de un resultado; debe haberse generado un riesgo que la ley penal o la normativa sancionadora consideren inaceptable. El aspecto crucial y a menudo debatido es la distinción entre el "riesgo permitido" y el "riesgo prohibido": las conductas que son socialmente aceptadas (o toleradas) aunque sean peligrosas quedan fuera de la imputación objetiva. Este criterio actúa como un filtro preventivo.[67]

2. Realización del riesgo en el resultado concreto

La imputación objetiva se produce cuando el riesgo generado por la conducta surge, es decir, cuando el resultado representa el riesgo producido por la propia conducta. En este caso la causalidad y la

---

[66] La diferencia entre el riesgo permitido y el riesgo prohibido suele ser fundamental en muchos fallos; por lo tanto, es necesario que los tribunales aclaren la norma de valoración que están utilizando.

[67] En el caso de la autoría mediata, no basta con demostrar el control instrumental; también es necesario evidenciar la creación o el aprovechamiento de un riesgo típico.

evaluación científica y normativa se mezclan: no habrá imputación si el resultado resulta causado por factores externos y extraordinarios.

3. Relevancia del resultado con respecto al ámbito protector del tipo (relevancia normativa del resultado)

El resultado debe pertenecer a aquellos resultados que la norma quiere prevenir. En los casos donde el resultado pertenece a la cadena causal derivada de la conducta, pero está fuera del ámbito protector del tipo la imputación debe ser rechazada.

4. Prohibición de la imputación retroactiva y la accesoria normatividad prohibida

En los casos de participación y autoría múltiple la doctrina ha desarrollado algunos principios para evitar series infinitas de atribuciones. La prohibición de la imputación retroactiva impide que las conductas secundarias sean atribuidas únicamente porque lógicamente vienen después de una conducta inicial; es necesario que el vínculo normativo entre ambas sea directo.[68]

5. Distribución de responsabilidades y criterios funcionales

La distribución de responsabilidades y los criterios funcionales son temas que han sido abordados por autores que sugieren varios criterios para asignar la responsabilidad. Estos incluyen quién generó el riesgo

[68] La prohibición de regreso evita imputaciones infinitas, pero puede generar tensiones cuando la cadena causal es muy integrada.

principal, quién lo llevó hacia un resultado específico, o quién actuó como el "último eslabón" en la cadena de causación. La intención de estos criterios es lograr un equilibrio entre la proporcionalidad del reproche y las exigencias de prevención social.

2.6.3 La imputación objetiva en contextos con múltiples actores: desafíos y soluciones doctrinales

Donde el daño surge de la colaboración de varias personas por ejemplo donde un colaborador entrega un instrumento dañino mientras un ejecutor lo aplica de una manera inesperada la doctrina de la atribución objetiva se enfrenta a dificultades. ¿Quién es el culpable?¿Son ambos culpables?¿Alguien se salva de la culpa? Aquí algunos escenarios comunes y la reacción doctrinal ante ellos:

1. Autoría mediata y responsabilidad del autor indirecto

En cuanto a la autoría indirecta una persona recurre al uso de otra (por ejemplo personas con problemas mentales y manipulables o un tercero) para llevar a cabo un acto. Hay que comprobar si el autor indirecto ha creado o ha aprovechado un riesgo prohibido y si el resultado cae en el ámbito de la protección penal en cuanto al delito. No todas las instrumentalizaciones conducen a la imputación-es esencial que el autor indirecto dirija el riesgo y pueda ser considerado como la causa normativa del resultado. Esta diferenciación sirve para evitar una sobre penalización y garantizar la proporcionalidad.

2. Convergencia de Riesgos y el "Último Ejecutor"

A veces hay muchas acciones que crean riesgos que convergen entre sí. Los estudiosos han sugerido un "modelo de abajo hacia arriba" (donde se da prioridad al último ejecutor) en comparación con un "modelo de arriba hacia abajo" (donde la persona responsable es la que inició el escenario de riesgo desde arriba).Elegir cualquiera de estos dos modelos tendría algunas consecuencias prácticas: el primero protegerá a los que no fueron el último ejecutor y el segundo culpará al que diseño o hizo posible el escenario peligroso. La doctrina moderna prefiere tomar un enfoque contextual: evaluando proporcionalmente la contribución causal y normativa de cada actor.

3. Cooperación y división funcional de tareas

Cuando se habla de delitos en grupo o de cooperación especializada, es fundamental analizar el papel de cada persona involucrada. ¿Su comportamiento generó un riesgo propio? ¿Su acción fue clave para que se materializara el riesgo original? Si la respuesta es sí, entonces podemos atribuir responsabilidad de acuerdo con la contribución y el rol que cada uno desempeñó en el plan delictivo.

4. Casos de omisión y responsabilidad compartida

Las omisiones, especialmente cuando se dan junto a las acciones de otros, plantean preguntas interesantes: si alguien no cumplió con un deber de cuidado que podría haber evitado un daño, ¿debe ser responsable si otro es quien realmente causa el daño? En este caso, la imputación objetiva requiere verificar que la omisión generó un riesgo típico y que la acción del tercero no interrumpe la cadena de

responsabilidad. Si la omisión fue una parte esencial del riesgo, entonces ambos pueden ser considerados responsables; pero si el comportamiento del tercero fue independiente y extraordinario, la responsabilidad de quien omitió podría ser descartada.

2.6.4 Propuesta interpretativa: una matriz de imputación entre actores múltiples

Para ayudar a los operadores, propongo una matriz evaluativa[69] que consta de cinco pasos:

1. Identificación de riesgos: Hacer un inventario de los riesgos que cada conducta genera (¿qué peligro específico ha creado cada actor?).

2. Relación riesgo–resultado: Evaluar si el resultado corresponde a la materialización de alguno de esos riesgos.

3. Ajuste al ámbito de protección: Comprobar si el resultado es lo que la norma busca prevenir.

4. Evaluación de la dirección funcional: Determinar quién fue el responsable de dirigir, intensificar o aprovechar el riesgo (esto es clave en la autoría mediata y la cooperación).

[69] La matriz que propongo no cubre todos los casos extremos: siempre existirán situaciones límite que necesitarán un juicio prudente.

5. Proporcionalidad del reproche: Ajustar la imputación según la contribución normativa y causal de cada individuo.

Esta matriz permite tomar decisiones más matizadas: no se trata de que todos respondan con la misma severidad, sino de que la imputación sea coherente con el tipo penal y con la legítima prevención social.

2.6.5 Discusión crítica y objeciones principales

La teoría de la imputación objetiva[70] también ha sido objeto de críticas. Estas críticas ciertamente necesitan ser examinadas cuidadosamente:

1. El problema de la indeterminación: La evaluación normativa puede provocar juicios arbitrarios por parte de los tribunales si los criterios para la misma no están claramente determinados. Respuesta: La matriz y los criterios funcionales han sido desarrollados para reducir la discreción pero al mismo tiempo conservar una flexibilidad suficiente.

2. Conflicto con los conceptos clásicos de la culpabilidad: La imputación objetiva también puede ser vista como la "objetivación" de la culpabilidad. Respuesta: La imputación objetiva se ocupa de la tipificación más que de la evaluación

[70] En casos de delitos imprudentes que involucran a varios agentes, la imputación objetiva ofrece criterios que ayudan a disminuir la arbitrariedad.

subjetiva de la culpabilidad (aunque si tiene un impacto en la etapa de atribuir resultados a los hechos)[71]

3. Dificultades en el reparto equitativo entre varios autores: asignar cuotas de responsabilidad puede ser complicado. Respuesta: la solución práctica combina criterios funcionales (el rol en el plan delictivo) con una evaluación proporcional del aporte causal.[72]

2.6.6 Implicaciones prácticas y recomendaciones para operadores jurídicos

Para jueces y procuradores, aquí van algunas reglas de oro:

- No confundas el nexo causal científico con la imputación jurídica: antes de emitir una condena, es fundamental cuestionar el riesgo creado y si este se encuentra dentro del ámbito de protección.

- En situaciones de participación múltiple, es crucial documentar de manera exhaustiva el rol de cada actor: quién fue el que planificó, quién facilitó, quién ejecutó y quién omitió.

---

[71] La imputación objetiva no normaliza el uso del resultado como indicador exclusivo de culpabilidad.

[72] Estudios empíricos sobre cómo se aplica la imputación objetiva en la práctica serían realmente valiosos.

- Adopta un enfoque gradual: la imputación objetiva permite diferencias en la intensidad del reproche las penas y la responsabilidad civil deben reflejar esas variaciones.[73]

- Registra la motivación jurídica al atribuir o negar la imputación a un coautor: esto ayuda a reducir la indeterminación y facilita el control de la casación.

Metodología

El trabajo se realizó mediante la aplicación de métodos doctrinales y comparativos, cuya estructura se divide en dos etapas:

1. Realizar una consulta, búsqueda bibliográfica y análisis de documentos normativos así como de la literatura científica y de las monografías sobre los autores relevantes (Roxin y Jakobs);se toman en cuenta también las bibliografías de la literatura científica y de las revistas en español.

2. **Análisis crítico de la doctrina:** Se analizaron a fondo tres tipos básicos de responsabilidad objetiva (el riesgo creado, las consecuencias del daño y la esfera protegida).En relación con este tipo de análisis también se han considerado las sugerencias sobre

[73] Finalmente, para adoptar esta visión, es fundamental que jueces y fiscales reciban formación continua que les permita manejar adecuadamente los juicios normativos que se requieren.

la responsabilidad objetiva en los casos de responsabilidad de ambas partes.

La investigación que parte de una base teórica no va a ser cuantitativa sino solamente descriptiva. Los resultados esperados de la investigación se van a presentar en forma de conclusiones porque el objetivo principal del estudio no radica en la elaboración de sugerencias o recomendaciones.

La imputación objetiva es una de las formas más adecuadas de responsabilidad en casos compartidas. El método tiene como objetivo combinar la causalidad con una evaluación de la previsibilidad de los daños derivados del comportamiento del responsable y su grado de relevancia para el objeto protegido. La ventaja de la imputación objetiva consiste en que permite, en casos de responsabilidad compartida, distribuir adecuadamente las responsabilidades entre los agentes en función de sus circunstancias específicas caso por caso, aplicando de forma flexible los siguientes cinco elementos: el riesgo creado u oportunidad, la relación entre la oportunidad y el daño, y el concepto de ámbito protegido, teniendo en cuenta las funciones y la proporcionalidad. En otras palabras, si se aplican correctamente varias condiciones relacionadas con un concurso de circunstancias, la imputación objetiva resulta eficiente; en cambio, si se aplica erróneamente, puede confundir. Por lo tanto, cabe concluir que merece la pena adquirir competencias profesionales en este ámbito, ya que el conocimiento y la valentía intelectual pueden ayudar a comprenderlo.

CAPÍTULO III

3 IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DERECHO PENAL COMPARADO

3.1 El desarrollo de la imputación objetiva en la dogmática alemana

La doctrina de la imputación objetiva, conocida como TIO, domina en la ciencia del derecho penal alemán. Aun así, enfrenta críticas constantes que ponen en duda su validez como una teoría bien armada. Algunos la llaman un "cajón de sastre", o un revoltijo de criterios que no encajan del todo. Ha sido históricamente formulada por autores como Roxin y Rudolphi a través de un enfoque inductivo. Se derivó de grupos de casos reales. Este enfoque facilitó la noción de su falta de sistematicidad. Se ha expresado una crítica con respecto al hecho de que la Teoría de la Indeterminación de los Delitos hace énfasis en los criterios negativos, los que ayudan a excluir algo. Da la sensación de estar vacía en cuanto a su contenido. Además, no proporciona una solución global a los problemas de la imputación.

El segundo nivel en este sistema pide que el riesgo prohibido se haga real en el resultado final. Eso ayuda a confirmar que la prohibición puesta antes de tiempo era legítima. Se chequea este nivel con dos criterios clave. Uno es el nexo del fin de protección. El otro es el nexo del incremento del riesgo. El nexo del fin de protección se encarga de que el resultado que pasó muestre las mismas razones por las que se vetó esa conducta desde el principio. En cuanto al nexo del incremento del riesgo, se prefiere más que la idea de la evitabilidad. Este exige que, si se hubiera seguido la norma, la chance de que pasara ese resultado habría bajado. De esa forma, se confirma la legitimidad de la prohibición que se rompió[74].

La Teoría de la Imputación Objetiva, o TIO, se desarrolló en la dogmática penal de Alemania gracias a Claus Roxin y Günther Jakobs. Hoy en día, se considera el modelo teórico paradigmático en ese campo. Sus raíces vienen de reflexiones filosóficas que hizo Karl Larenz sobre el concepto de imputación en Hegel. Roxin fue quien la rescató de ahí y la organizó bien dentro de la teoría del delito penal. La TIO surgió para responder a los problemas de las teorías tradicionales sobre causalidad. Esas teorías, como la de la Equivalencia de Condiciones o TEC, y la de la Causalidad Adecuada o TCA, no manejaban bien los casos causales complicados en el derecho.

[74] Greco, L. (2024). La imputación objetiva en el Derecho penal como sistema. Política Criminal.

En términos dogmáticos, la teoría de la imputación objetiva se organiza en al menos tres niveles distintos de análisis. El primero es el juicio de causalidad genérica, también conocido como equivalencia. Luego viene el juicio de relevancia, o de adecuación. Y el tercero resulta ser el juicio de imputación en sentido estricto. Este nivel final revisa si la conducta generó un riesgo que el derecho rechaza por completo. Además, verifica si ese riesgo se materializó en el resultado que cuenta de forma típica. Para manejar esto, la teoría recurre a principios clave como la creación de un riesgo no autorizado y su realización efectiva. También incluye el alcance preciso del tipo penal. A su vez, estos principios se amplían con criterios más detallados. Por ejemplo, el concepto de riesgo permitido. O el principio de confianza en el sistema. Y la prohibición de regreso en el análisis. Todos ellos funcionan como orientaciones de valor para aplicar en situaciones reales del día a día[75].

Los sistemas funcionalistas dentro de la dogmática del derecho penal en Alemania empezaron a ganar fuerza gracias a figuras como Claus Roxin y Günther Jakobs. Eso fue sobre todo desde los años setenta. El objetivo principal era dejar atrás las restricciones que tenía el Finalismo de Welzel. Los funcionalistas no querían atar la estructura del sistema penal a ideas ontológicas que ya existían antes. En su lugar, preferían dirigir todo el sistema solo por el fin que persigue el derecho penal. Roxin creó un tipo de funcionalismo racional y final, o teleológico como se le dice.

[75] Agudelo, J. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en el ámbito de la responsabilidad civil. Revista de Derecho Privado.

Ahí basó la idea de lo injusto en la función social que protege de manera subsidiaria los bienes jurídicos. Además, organizó la responsabilidad penal alrededor de los objetivos preventivos de la pena. Eso incluye la prevención general y la especial.

Esta teoría funciona a través de una lectura con fines del tipo penal. De esa forma, se equilibran los aspectos de seguridad y libertad para los ciudadanos. La TIO dice que una persona resulta responsable de un injusto cuando genera un riesgo no aceptado para un bien protegido por la ley. Además, ese riesgo termina concretándose en un resultado que la norma prohíbe. Roxin destaca varios principios clave en esto. Uno es la reducción del riesgo. Otro involucra la ausencia de que el riesgo se materialice. También está el riesgo que se permite, el cual impide la imputación si no se pasa de los límites fijados. Por último, se considera el propósito protector de la norma. Esto restringe la imputación solo al área de prevención que la norma cubre[76].

La teoría de la imputación objetiva surge de la corriente causalista en primer lugar. Esa corriente se centró al inicio en la idea de verificar la relación causal dentro de los delitos que producen un resultado concreto. Aun así, los orígenes reales de la TIO van mucho más lejos en el tiempo. Se conectan con el pensamiento filosófico de Samuel Pufendorf durante el siglo diecisiete. El término en sí lo introdujo Karl Larenz en el ámbito

[76] Castañeda, O. (2024). Evolución de la teoría del delito en la dogmática jurídico-penal alemana y su principal influencia en los países iberoamericanos. Revista Mexicana de Ciencias Penales.

del Derecho Civil allá por 1927. Lo ancló directamente en las ideas de la filosofía de Hegel. Luego, Honing tomó inspiración de esa misma línea filosófica. En 1930, propuso eliminar todos los cursos causales que se guan por la mera casualidad. De esa forma, defendió la "perseguibilidad objetiva de una finalidad".

La teoría de la imputación objetiva viene de la corriente causalista, para empezar. Esa corriente al principio se enfocó en comprobar la relación causal en los delitos que generan un resultado específico. Pero los orígenes de verdad de la TIO se van mucho más atrás en el tiempo. Se ligan al pensamiento filosófico de Samuel Pufendorf en el siglo diecisiete. El término lo creó Karl Larenz en el Derecho Civil por allá en 1927. Lo basó de lleno en las ideas de la filosofía de Hegel. Más tarde, Honing sacó inspiración de esa misma línea filosófica. En 1930, él planteó borrar los cursos causales que solo siguen la mera casualidad. Con eso, respaldó la "perseguibilidad objetiva de una finalidad"[77].

La doctrina clásica fija tres categorías clave al momento de atribuir responsabilidad. Estas categorías cubren dos juicios de imputación junto con una operación de valoración. La secuencia arranca con *imputatio facti*. En este paso se imputa una acción como un hecho concreto. Todo eso se apoya en la libertad básica que tiene el agente. Después viene *applicatio legis ad factum*. Aquí se mide o valora el hecho según una

[77] Miret, N., & Rodríguez, J. (2024). Análisis del delito de abandono desde los criterios de la teoría de la imputación objetiva. Una mirada a su regulación en Cuba. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente.

regla de comportamiento específica. Por último, entra *imputatio iuris*. Esto asigna la responsabilidad al artífice ya sea como mérito o como demérito. Se fundamenta en la libertad plena del involucrado.

La doctrina hace una distinción clara entre la imputación ordinaria y la extraordinaria. Esta última resulta un legado directo de *Pufendorf* en el pensamiento jurídico. La notable imputación hace posible así el restablecimiento del proceso de juicio por acusación en ciertos casos. Incluso si la libertad falta en el mismo momento del hecho siempre y cuando el defecto sea culpa de la misma persona involucrada en cometerlo. Este es un ejemplo de un acto que no es libre en sí mismo pero libre en su causa como lo expresa *actio non libera in se sed tamen in sua causa libera*. Todo esto se basa en las *Obliegenheiten*, que corresponden a las incumbencias o deberes inherentes. En particular, implica el deber de mantener condiciones adecuadas para cumplir con la norma establecida. De esta forma se explica la responsabilidad que surge en ejemplos como la embriaguez autoinducida[78].

La aportación de Claus Roxin para poner en pie la imputación objetiva, o IO, fue muy importante. Eso marcó una diferencia clara en la dogmática del derecho penal, como un punto de quiebre real. La IO se entiende básicamente como un procedimiento que rechaza la relación relevante desde el punto de vista jurídico penal entre una acción y unos resultados que dependen del azar. Su desarrollo real arranca con el

[78] Destéfanis, J. (2022). Doctrina clásica de la imputación: un camino alternativo. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

conocido escrito de Roxin del año 1970. Ese texto se llama "Reflexiones sobre la problemática de la imputación en el derecho penal". Antes de que Roxin entrara en escena, ideas parecidas solo se usaban en los delitos por culpa, con lo que se llama previsibilidad objetiva. La dogmática en ese tiempo no tenía ninguna herramienta general para manejar los cursos causales que no seguían un patrón normal.

De forma sistemática la imputación objetiva lo hizo mediante la diferencia entre dos demandas básicas. Una se relaciona con la acción, que implica generar un peligro no permitido. La otra se vincula con el efecto producido, que debe representar la materialización de ese mismo peligro no permitido. De esta forma, varios argumentos ya elaborados antes pudieron ubicarse en un marco común y ordenado. Entre ellos están la reducción del peligro, el peligro aceptado o el objetivo protector de la regla. Todo esto se integra dentro del análisis de la tipicidad objetiva[79].

La teoría de la imputación objetiva funciona como una teoría amplia en torno a la normativización de la tipicidad y del injusto penal. Eso hace que resulte totalmente aplicable a los delitos que van contra el orden socioeconómico. En cuanto al campo del Derecho Penal Económico también conocido como DPE existe una evidente supremacía de la teoría respecto a las teorías anteriores las cuales pueden ser tanto causales como finales. La razón principal de esta supremacía radica en

[79] Hernández, H. (2025). La imputación objetiva en Claus Roxin. Revista de Derecho Aplicado LLM UC.

el hecho de que dicho campo está altamente regulado y también depende fuertemente del orden social primario. La imputación objetiva (IO)asiste en la realización de análisis en todos los tipos de delitos socioeconómicos.

En el DPE, lo que hace la TIO no se limita solo a restringir la responsabilidad por causalidad. Va un poco más allá y trae beneficios extras en el plano político-criminal. Normativizar la tipicidad en esta área ayuda a bajar la intervención de las penas en casos donde de verdad se justifican. Así se deja fuera la responsabilidad penal que es demasiado formal. Todo esto contribuye a formar esos "injustos específicamente penales". La TIO deja claros los criterios normativos que antes quedaban ocultos bajo menciones subjetivas a los *animi*, como el ánimo de defraudar, por ejemplo. Muestra que lo que cuenta de verdad es la incompatibilidad entre la conducta y la norma. No tanto la voluntad del sujeto[80].

La dogmática penal tradicional de Alemania mantiene exigencias clásicas como la imputación solo a una persona. También incluye la investigación precisa de la causalidad y la distinción entre dolo e imprudencia. Ninguno de ellos se corresponde realmente con lo que exige ahora el derecho penal. Nuevas amenazas en los ámbitos económico, ambiental y del crimen organizado han llevado a la necesidad de buscar otras soluciones legislativas y la jurisprudencia. Así

[80] Feijoo, B. (2021). Imputación objetiva en el Derecho penal económico y empresarial. Esbozo de una teoría general de los delitos económicos. InDret.

la legislación utiliza valores jurídicos universales y la responsabilidad objetiva independientemente de la causalidad. Además existen algunos delitos de peligro abstracto que ignoran las nociones tradicionales. La ciencia criminal alemana enfrentó una transformación extremadamente profunda en los años setenta. Se despertó un gran interés por la política criminal. Esto sucedió principalmente por la necesidad de reformar las leyes. El coautor del Proyecto Alternativo, Claus Roxin, sugirió tomar en consideración el propósito político-penal en la interpretación dogmática de la teoría del delito. De esta manera él se esforzó por llegar a la síntesis donde "la coherencia jurídica y la conveniencia político-penal no pueden contradecirse". Roxin hizo hincapié en que la dogmática debe considerar las categorías del delito desde el principio. Debe desarrollarlas y ordenarlas de forma sistemática. Siempre con su función político-criminal bien presente en la mente[81].

El elemento subjetivo no se presenta en este caso. Pero el desvalor de resultado se compensa de manera objetiva. Por eso el castigo tiene que ser por tentativa inidónea. Esta solución la defienden autores como Roxin y Greco. Ellos sostienen que la compensación objetiva del desvalor de resultado convierte a la acción en algo estructuralmente igual a una tentativa inidónea. Todo esto ocurre aun cuando se conserva el desvalor de acción. La base de esta idea radica en que el desvalor de

[81] Muñoz, F. (2022). Dogmática penal y Política criminal en la Historia moderna del Derecho penal y en la actualidad penal. Revista Derecho, debates & personas.

resultado representa el resultado de injusto, conocido como *Unrechtserfolg*.

Este planteamiento se alinea con la TIO. Por eso, podemos decir que una conducta justificada solo de manera objetiva, sin ningún elemento subjetivo, no se puede rechazar mediante la legítima defensa. Esto representa un argumento fundamental en contra de la tesis sobre la consumación. La IO tiene que separar claramente los presupuestos que sirven para fijar las posiciones jurídicas, como la ilicitud o los deberes de tolerancia. Además, debe considerar por separado los presupuestos que determinan el merecimiento de la pena, es decir, la anti-normatividad culpable[82].

La dogmática penal en Alemania ve la teoría de la imputación objetiva como uno de sus puntos más destacados. Esto se debe a su enfoque riguroso en lo científico y a su manera sistemática de trabajar. Se la describe como una combinación entre lógica y teleología. Incluye elementos como la sistemática que estructura todo y el funcionalismo que se encarga de imputar. Por eso, la consideran un "artículo de exportación" en la ciencia penal alemana. La teoría surgió para responder a los problemas del enfoque causalista naturalista. Ese enfoque no logra dar resultados que convenzan del todo. Sobre todo, falla al juzgar hechos en las "sociedades del riesgo". Ahí, el lazo entre

[82] Fernández, F. (2025). Sobre la naturaleza de las causas de justificación a la vista de la discusión acerca de la exigencia de un elemento subjetivo. Revista Derecho Penal y Criminología.

la conducta y el resultado suele ser lejano o ni siquiera aumenta el riesgo de forma clara.

En los últimos años se ha establecido una forma de vincular tanto la acción como la omisión con el resultado. Esto se hace a través de consideraciones puramente normativas. De esa manera se logró la normativización del tipo penal. Así se superaron los problemas que tenía el paradigma solo causalista. Esta teoría indica que para atribuir un resultado a una persona se necesita más que solo el nexo causal. Lo esencial es que la conducta haya creado un riesgo que no está permitido. Además, ese riesgo debe haberse concretado en el resultado que ocurrió. Por otro lado, se requiere que el resultado quede incluido en el objetivo de protección de la norma. Eso se conoce como *ratio legis*. De esta forma se garantiza que la creación del resultado se ajuste a lo que la norma pretende prevenir[83].

3.2 Adaptación y recepción en el derecho penal español

El debate en la actualidad versa sobre si cambiar el paradigma de la fase de instrucción del proceso penal en España y, en consecuencia, mediante el nuevo artículo 224 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se encarguen las funciones investigadoras también tradicionalmente entregadas a los jueces del caso (con base en el Código de Procedimiento Penal de 1882) a los propios fiscales instructores y bajo

[83] Astrain, L., & Jiménez, C. (2024). La importancia de los modelos de razonamiento probatorio en el derecho penal. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia.

la supervisión de los jueces de control de la libertad provisional. La reforma que se plantea incluye una serie de cambios trascendentes en (a) en la organización de la fiscalía y (b) en la organización del poder judicial en el contexto de consideraciones históricas y comparativas con mapas de referencia de la Europa donde la dirección del curso de las investigaciones corresponde a la fiscalía (p.ej. Portugal, Alemania y, en parte, Francia).La adopción de este modelo de fiscal-investigador fue vista como un intento de modernizar el procedimiento penal, que anteriormente había luchado por romper con el régimen de investigación heredado del Reglamento Provisional de 1835.

Este contenido radica en que el carácter del fiscal instructor supone la adopción más importante del modelo europeo continental en el procedimiento penal español moderno, que revitaliza y agiliza la etapa de instrucción. La Ley de Procedimiento Penal de 1882 fue un ajuste fundamental que preveía un sistema acusatorio en lugar de un sistema inquisitivo, pero su contexto reveló problemas particulares de lentitud y preponderancia de las pruebas presentadas en las instrucciones de la investigación[84].

La adaptación del sistema de justicia penal español para gestionar los delitos de odio se emprendió como una expresión de intolerancia, analizando los complejos límites entre estos delitos y la libertad de expresión. Para proteger a las personas más vulnerables, recurrido a los

[84] Torres, E. (2021). Hacia el fiscal investigador: Un recorrido histórico. Revista de las Cortes Generales. Revista de las Cortes Generales.

diversos medios existentes en el derecho penal. No obstante, apuntan los autores que la tendencia del derecho penal a expandirse hasta las áreas más cercanas a otros sectores del ordenamiento jurídico ha provocado confusión terminológica y la fijación de límites entre esas conductas inaceptables y las que están amparadas por el derecho a la libertad de expresión.

La importancia de este análisis para la concreta adaptación del derecho penal español es notable, pues el tratamiento de los delitos de odio supone una adaptación normativa impuesta, tanto por las realidades sociales actuales como por la exigencia de una protección antidiscriminatoria. La doctrina y la jurisprudencia tienen la obligación de perfeccionar conceptos claves para hacer efectivo y constitucionalmente consistente el artículo 510 del CP[85].

La estructura jurídica del infanticidio como crimen de honor en el derecho penal histórico español, desde el Código Penal de 1822 hasta su abolición en 1995. Esta imagen del delincuente persistiera, con modificaciones, en los siglos XIX y XX indica la persistencia de conceptos morales y sociales en la codificación penal, y su prevención marca una adaptación más moderna, humana y tarda del derecho penal. El principio del utilitarismo.

[85] Ríos, B. (2021). El tratamiento del delito de odio en el derecho penal español. Novos Estudos Jurídicos.

La importancia en que la historia del infanticidio muestra cómo el derecho penal regula o margina a los delincuentes de acuerdo con el desarrollo de valores sociales y principios humanitarios. Su construcción como delito especial, vinculado con la noción de "honor", es lo que al ponerlo en relación con el proceso de codificaciones modernas y los derechos humanos que gozan de total vigencia hoy, constituye un estrato histórico del derecho penal español que, sin embargo, debe ser entronizado y revalorizado; en el mismo sentido, su incompatibilidad con las restricciones del derecho penal moderno, que se asienta sobre los intereses jurídicos más que sobre el honor social, es lo que va a determinar su desaparición[86].

Comparar el delito de malversación de bienes públicos vigente en el ordenamiento jurídico español con el delito de malversación de bienes públicos en Portugal, identificando similitudes y divergencias. Sin perder de vista el caso español, se estudian, en particular, tres modalidades del delito de malversación que conviven en el actual Código Penal, cuando la preocupación política por la reforma del delito de malversación acometida por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, va iluminando toda la materia en la que aquel se da.

Una es la adaptación legal motivada por razones políticas (cambios en los patrones de procesamiento) en respuesta a controversias sociales o

[86] Ramos, I. (2024). El Infanticidio. Configuración legal y aplicación jurisprudencial de un delito de honor en el Derecho Penal histórico español. Anuario De Historia Del Derecho Español.

procesos específicos (como el movimiento independentista catalán). En segundo lugar, emprendemos la comparación examinando el derecho (especulativo) portugués, utilizando un modelo de derecho internacional para revelar la estructura y las debilidades del derecho español. Esto muestra que el derecho penal español no sólo es internamente adaptativo, sino que también utiliza el derecho comparado para reconfigurar sus categorías penales[87].

La temática de la Adaptación y recepción en el contexto del derecho penal de España se sitúa, sobre todo, en la delimitación de la pena natural *(poena naturalis*), que es el denominado conjunto de graves padecimientos (físicos, psíquicos o económicos) que el sujeto agente de un delito o infracción acarrea a consecuencia de ello. El problema básico ocupa el lugar que le corresponde a las legislaciones del resto de Europa y de América Latina en el sentido de que habrá un sistema legal específico que permita o que habilite a articular dicho sufrimiento *postdelictual* en la cuantía de la pena formal o *poena forensis.*

La necesidad de recibir o adaptar dicho concepto se fundamenta en principios que limitan el poder de castigar del Estado, tales como el principio de culpabilidad y el principio de proporcionalidad penal, ya que la pena natural es una pena para tener en cuenta para evitar la desproporcionalidad o la inmoderación de la pena legal. Asimismo, el

[87]Javato, A. (2025). La malversación en el Derecho penal español y portugués. Consideraciones a la luz de la reforma de la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre. Revista Ius Criminale.

desconocimiento de dicho dolor *postdelictual* podría ser contrario al principio de humanidad de las penas. Esta recepción se propone no únicamente para los delitos imprudentes, que se presentan como una buena fuente alternativa; sino también para los delitos dolosos, dado que el dolor puede existir en ambas modalidades y puesto que la pena natural persigue compensar la culpabilidad de manera independiente de la forma delictiva de la conducta.

En la ausencia de un marco específico, la adaptación de la pena natural en España ha estado marcada por un tratamiento legal y jurisprudencial dispar, lo que ha llevado a tener que recurrir a unas herramientas generales de escaso alcance. Las vías que ha recorrido la doctrina y los tribunales de forma más habitual para poder relacionar estos daños en la pena forense son: la atenuante analógica (21.7) del Código penal, la individualización de la pena (artículo 66 CP), y el indulto. En la atenuante analógica, el Tribunal Supremo ha mostrado una ambigüedad, pues unas veces ha mostrado su conformidad a atender al sufrimiento, ante el argumento de que este "mal" come una especie de "castigo extrapenal" que compensa, en cierta manera, la culpabilidad, pero otras veces, ha negado su aplicación porque el sufrimiento no presenta analogía, ni tipológica ni como consideración, en el sentido de que para la culpabilidad por hecho que le hace parte de la pena.

En contrapartida, la utilización del artículo 66.1 (individualización) ha sido más habitual en las Audiencias Provinciales, considerándose la posibilidad de reducir la pena con base en la consideración de la asunción de riesgos o el sufrimiento, manifestándose como una

circunstancia del autor. Todo ello, por la existencia de estas deficiencias y la falta de seguridad jurídica, han servido para que se planteen las más diversas propuestas de *lege ferenda* asegurando así una recepción eficaz, modificaciones del artículo 963.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para delitos de escasa entidad y la propuesta de una nueva circunstancia atenuante o de una eximente absoluta por el total desistimiento de pena en el Código penal.

El concepto de pena o castigo naturales se entiende como el daño o sufrimiento que sufre un sujeto activo a consecuencia de su delito. Tras considerar sus fundamentos y limitaciones, este estudio analiza el mecanismo de la pena natural en el derecho comparado y profundiza en las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico penal español para su evaluación y tratamiento judicial. Propone explicar los mecanismos con los que los jueces pueden valorar este daño al decidir qué pena imponer.

Influencia en la sentencia judicial mediante la adopción y adaptación de conceptos dogmáticos/filosóficos (*poena naturalis*) en el derecho penal positivo español. La adopción de este concepto permite a los sistemas jurídicos adaptarse a los principios de humanidad, proporcionalidad y rendición de cuentas al individualizar el castigo, e integrar perspectivas

que van más allá del simple castigo formal para incluir el impacto directo del delito en el propio autor[88].

La transformación y adaptación del derecho penal a nivel mundial pone de relieve cómo los estudiosos del derecho comparado están abordando activamente diferentes áreas del sistema jurídico debido al constante desarrollo del derecho penal. El objetivo es poner en valor el conocimiento del derecho penal en muchos países que forman una compleja red de relaciones internacionales.

Este enfoque se debe a que enfatiza la necesidad de la aplicación de la ciencia penal, en especial en el contexto de la globalización. El derecho penal necesita integrar conocimientos y prácticas que determinan su desarrollo. Para el Derecho penal español, esto significa que la reforma y reinterpretación doctrinal no puede ignorar la adopción de tendencias y novedades jurídicas que se están produciendo en otros países, garantizando que el ordenamiento jurídico siga siendo un referente imprescindible en el debate jurídico[89].

El desarrollo histórico y conceptual del delito de invasión de la intimidad a partir del Código Penal de 1848 hasta el CP de 1995 (revelación y revelación de secretos). Este trabajo demuestra las

---

[88] Sánchez, C. (2025). La pena natural o poena naturalis en el Derecho penal español. Estudios Penales Y Criminológicos.

[89] Crespo, L., Isea, J., Méndez, C., & Lizcano, C. (2025). Proceso de transformación y adaptación en el derecho penal comparado. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.

deficiencias de la estructura del sistema penal para proteger la intimidad y el ritmo que exhibe al adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos. Concluye que la protección penal debe evolucionar desde una visión defensiva basada en el secreto hacia un concepto proactivo de la vida privada asociado al control individual sobre la propia vida privada (autodeterminación informada).

La protección de la privacidad se está convirtiendo en un interés jurídico fundamental, y la adaptación del derecho penal a los cambios tecnológicos y sociales está resultando necesaria y continua. Un análisis de la estructura jurídica del artículo 197.1 CP revela la ambigüedad de su terminología y la necesidad de ajustes arbitrarios que prioricen el control de los sujetos sobre la información, reflejando la forma en que los delitos tradicionales han tenido que absorber nuevos requisitos constitucionales y numéricos para ser efectivos[90].

La aparición y recepción en España (particularmente en Cataluña) de la ciencia actuarial penal y penitenciaria, un modelo de administración punitiva con origen en Estados Unidos, Canadá y Reino Unido. Este modelo se basa en medir el riesgo de reincidencia o infracción de la legislación penal mediante escalas, utilizando herramientas como RISCANVI y SAVRY, y se centra en el 'control de la población'. Adoptar este enfoque, arraigado en la criminología positivista del "derecho de autor penal", sería gravemente inconsistente con los

[90] Heras, L. (2025). Tradición y génesis de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos en el derecho penal español. Revista Ius Criminale.

principios constitucionales del derecho penal y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

La validez de esta crítica se centra en la aceptación acrítica de modelos extranjeros y su impacto en la adaptación de la ejecución penal a las obligaciones constitucionales. La ciencia actuarial penitenciaria busca eficiencia y previsibilidad, pero al hacerlo puede devaluar los derechos fundamentales de los presos y contradecir el objetivo de socialización de la pena establecido en la Constitución Española (artículo 2). 25.2 CE). Esta importación representa una adaptación administrativa de las organizaciones penitenciarias que prioriza la gestión del riesgo sobre la individualización científica y los derechos subjetivos[91].

El paulatino desarrollo de la bigamia en la historia penal española va desde su tipificación como delito contra las "buenas costumbres" en 1822 hasta su actual constitución como delito contra las relaciones domésticas en el Código Penal de 1995. En el pasado la poligamia fue un reliquido del derecho penal que establecía el orden moral y cívico. En la actualidad se cuestiona si en una sociedad que ha reformado el sistema del derecho matrimonial incluyendo el derecho de familia polimórfico esta tiene algún valor y necesidad.

[91] Rivera, I. (2025). Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España. Revista Crítica Penal y Poder. Según el autor, la recepción en España de la ciencia actuarial penitenciaria importa modelos que priorizan el control del riesgo sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Esto tiene gran importancia ya que la perpetuación de la bigamia (Artículo 217 CP) en el derecho penal es la fuente perpetua de los enfrentamientos sobre la adaptación del derecho penal a la realidad social. Mientras algunos investigadores promueven la legalización de la poligamia(tasa) argumentando que el derecho civil ofrece suficiente protección a la persona, hay otros investigadores que promueven la legalización de la poligamia como una protección del monógamo legal el cual es la única legitimidad civil en España[92].

La Pena de Prisión Permanente Revocable (PPR), una sentencia relativamente nueva dentro del derecho penal que fue introducida a través de la Ley Orgánica 1/2015, es una sentencia con importantes consecuencias sociales y dogmáticas. La pena PPR es una adaptación a las necesidades de la sociedad, así como de ciertos agentes sociales, y algunos la han llamado incluso una sentencia nacida del populismo punitivo. La naturaleza modificable de esta pena la diferencia de las penas de cadena perpetua.

La adopción y reintroducción de penas largas, que fueron abolidas en el siglo XX, como en otros países europeos, muestra cómo el derecho penal se está adaptando a las exigencias de la gravedad de delitos especialmente graves. Se analiza la frecuencia de este juicio en la normativa penitenciaria y se pregunta si los requisitos de severidad y

[92] Cuervo, C. (2024). Aproximación al delito de bigamia en el derecho penal español: Evolución y tipificación actual de un delito contra las relaciones familiares. Revista Derecho Penal y Criminología.

respeto (como la necesidad de un buen pronóstico para la reintegración a la sociedad) son compatibles con los objetivos constitucionalizados de rehabilitación y reintegración.

La regulación y la aceptación de las penas de larga duración en el actual derecho penal español están estrictamente relacionadas con la implementación de un sistema de revisión permanente de las penas de prisión (PPR). Esta pena de privación de libertad forma parte del Código Penal (CP) a través de la Ley promulgada el 20 de enero de 2015. El objetivo principal de dicha regulación fue el intento de dar respuestas al desarrollo continuo de los derechos civiles, junto con la acción de algunos agentes sociales que exigían penas acordes a la gravedad de los delitos y siguiendo algunos patrones de otros países europeos. De todas formas, PPR no es completamente nueva en la tradición legislativa española, aunque este tipo de pena no existía en la legislación del siglo pasado.

La aplicación de la cadena perpetua en España tiene una historia clara y los documentos legales confirman que la privación perpetua de libertad no es del todo nueva. El Código Penal de 1822 introdujo un castigo de "trabajo continuo" el cual requería que el preso llevara cadenas y realizara trabajos extremadamente difíciles. Pero el código tiene una cláusula de escape en el sentido de que si el preso siente arrepentimiento por sus acciones y se reforma dentro de los 10 años entonces la sentencia sería conmutada por el destierro. La privación de libertad por toda la vida se definió con mayor claridad en el Código Penal de 1848 el cual introdujo el "prisión permanente" y el "aislamiento perpetuo".

Luego, el Código penal de 1870 fue el último en consagrar la referida pena, si bien fue objeto de controversia ya que en su redacción dejaba entrever la posibilidad de libertad condicional a los 30 años siempre que la conducta del preso estuviese justificada. La eliminación de la cadena perpetua se produce efectivamente con la entrada en vigor del Código penal de 1932 cuyo objetivo expreso, según el comentario del preámbulo, era el de "humanizar el derecho penal" y establecer un límite de la pena en 30 años de prisión.

La reintroducción de la PPR en 2015 provocó una fuerte y polarizada reacción en la doctrina jurídica. Parte importante de la doctrina se opone a la PPR, argumentando su inconstitucionalidad por ser contraria a la dignidad humana (Art. 10 CE), la prohibición de los tratos inhumanos o degradantes (Art. 15 CE) y, de especial trascendencia, por ir en contra del mandato constitucional de reeducación y reinserción social (Art. Inclusive hay quienes se han atrevido a comparar la PPR con un "cadalso" de la nueva legislación penal planteando una pena esencialmente orientada al castigo y al espectáculo.

Por el contrario, los defensores de la PPR apuntan a que el signo "revisable" de la condena atenúa la inconstitucionalidad de ésta; una condena que no deja de atribuir, a priori, la posibilidad de un cambio del sujeto y que también otorga la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios. Sin embargo, la aplicación del PPR supone una seria dificultad para la legislación penitenciaria, pues para solicitar permisos de salida los condenados deben haber cumplido un mínimo de ocho a doce años que en el caso de juicios en concurso de delitos puede llegar

a ser de veinticinco, treinta o incluso treinta y cinco, dependiendo de las circunstancias y si son delitos de terrorismo, lo que hace extremadamente difícil conseguir los objetivos de reeducación y reinserción.[93]

3.3 La Imputación objetiva frente a los sistema anglosajones *(common law*)

La Imputación Objetiva es uno de los conceptos más complejos y discutidos en la Dogmática penal moderna del sistema europeo de Derecho Civil.

Se desarrolló como respuesta a las deficiencias de la pura causalidad natural (la teoría de equivalencia de las condiciones) para asignar responsabilidad criminal.

Es normativa en su función y ha de permitir establecer criterios para que un resultado lesivo pueda ser atribuido a un sujeto sólo en la medida en que su acción haya generado o incrementado un riesgo jurídico vedado (o permitido), y que ese riesgo se haya materializado en el resultado.

Esta construcción doctrinal se encuentra en el Tipo Objetivo de la infracción, y es clave para separar los casuales accidentes con conductas penalmente relevantes.

---

[93] Pintado, A. (2021). Aproximación criminológica a la prisión permanente revisable. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia.

Mientras que en Derecho alemán la Imputación Objetiva provee el marco teórico general para el análisis de imputación del resultado en los sistemas de tradición romano-germánica, los sistemas de *Common Law* encaran el mismo problema de la causalidad con un abordaje más casuístico y basado en la jurisprudencia.

En esta tradición jurídica, el análisis se divide en dos fases: la primera es la Causación de Factor (comúnmente es la prueba de la condición) y la segunda es la (causa próxima o derecho a la causación).

Este último concepto cumple la función de atenuar la responsabilidad al marginar aquellos resultados que no podían ser previstos o aquellos a los que se vio interrumpida su cadena causal por una interferencia ajena.

La diferencia entre ambos métodos es, pues, la propia estructura metodológica. La Imputación Objetiva proporciona una matriz de análisis criterios entre ellos como el riesgo permitido o principio de confianza para valorarla relevancia penal ex ante de una conducta y causa es debido a la predictibilidad y al desarrollo fáctico que cada caso es bajo judiciales precedentes.

Si bien ambos sistemas intentan abordar la misma dificultad la restricción de la responsabilidad penal a resultados jurídicamente atribuidos, lo hacen con diverso armamento conceptual y esto refleja las profundas diferencias existentes entre un derecho codificado y sistematizado y un derecho sustentado en la regla del precedente.

3.3.1 Criterios de la Imputación Objetiva frente al Common Law

La Imputación Objetiva y las teorías de causalidad anglosajonas intentan resolver por el problema de si se podría limitar la responsabilidad penal a resultados que podrían ser Verdaderamente atribuibles a la conducta del él, más allá de una mera conexión fáctica. En el Derecho Penal Continental, la Imputación Objetiva es una teoría general y sistemática, que está integrada en el Tipo Objetivo. Esto es seguido por el hecho de que las acciones del agente han producido el riesgo legalmente prohibido (primer criterio, descartando cualquier riesgo que sea aceptable) y luego el hecho de que el riesgo producido se materializó en el resultado (segundo criterio, descartando cualquier resultado que ocurra como consecuencia de un factor impredecible que esté fuera de los propósitos de la protección de la regla).

3.3.2 Criterios de Atribución Objetiva

Los principales criterios de la negación de la imputación, aunque se establezcan la causalidad y la creación del riesgo incluyen:

No materialización del riesgo creado en el resultado:

Existe una causa distinta e impredecible del resultado. Por ejemplo, cuando A causa lesiones leves a B y luego B muere en la ambulancia por un rayo el resultado no es causado por el riesgo de la lesión.

Fin de la protección de la regla:

El resultado debería ser uno de esos riesgos que la norma violada tenía la intención de prevenir. Por ejemplo, si un conductor de camión viola la regla conduciendo sin permiso y causa una lesión pero la lesión se habría producido de todas formas independientemente de si él tuviera o no el permiso la imputación se niega.

Acciones alternativas consistentes con la ley:

Si se prueba que actuar de acuerdo a la regla también habría llevado al resultado definitivo (con un alto grado de probabilidad) se niega la imputación ya que es imposible atribuir la causa legal del resultado a la violación de la regla.

Proximate Cause* en el *Common Law

El concepto de causa próxima cumple una función limitante. Se centra en la previsibilidad del resultado.

Ausencia de *Proximate Cause*: Se rompe el nexo causal cuando un evento interviniente *(Novus Actus Interveniens*) es tan imprevisible o anormal que convierte el resultado en demasiado remoto o indirecto.

Ejemplo: En el caso de Palsgraf contra Long Island Railroad Co. (un caso importante en cuanto a la causa próxima) el juez determinó que la compañía ferroviaria no era responsable del daño a la Sra. Palsgraf ya que el hecho (la explosión del paquete y el consecuente daño a la Sra. Palsgraf) no fue una consecuencia previsible de su negligencia al ayudar a un pasajero a subir al tren.

Similaridad Funcional: A pesar de la diferencia el principio de la causa próxima cumple el mismo rol que el criterio para determinar la responsabilidad bajo la doctrina de la imputación objetiva.

Imputación Objetiva: La imputación objetiva busca evitar que la responsabilidad se extienda más allá de lo razonablemente previsible y esperado.

3.3.3 Conducta de la Víctima y de Terceros Considerada por la Doctrina de la Imputación Objetiva

La doctrina de la imputación objetiva analiza la participación de terceros o de la misma víctima a través de criterios especiales para negar la responsabilidad del primer agente. Uno de esos criterios es la "Regla de No Retorno" la cual no permite atribuir el resultado a la persona que realiza un acto socialmente aceptable o inofensivo sin importar el uso que se le dé para cometer un delito (por ejemplo, la venta de un cuchillo que es usado por otra persona para cometer un asesinato).

Otro criterio relacionado es el Principio de la Confianza, que es esencial en actividades conjuntas como el tráfico; esto significa que se acepta que cada participante cumplirá con los estándares de cuidado. Por consiguiente, si el daño es causado únicamente por la negligencia de un tercero en quien se podía razonablemente confiar la imputación se niega al primer agente por no crear un riesgo legalmente inaceptable dentro de su área de responsabilidad.

Del mismo modo, en la Auto puesta en Peligro de la Víctima, si esta se expone de forma libre y responsable a un riesgo que ella misma gestiona

(como en una competencia peligrosa), el resultado es imputado a su propia esfera de responsabilidad, no al agente inicial.

En contraste, el *Common Law* no utiliza estas categorías dogmáticas específicas, sino que engloba estas situaciones bajo el concepto de *Novus Actus Interveniens* (Nueva Causa Interviniente) dentro del análisis de la *Proximate Cause*.

La pregunta que surge aquí es si el acto de un tercero o de la víctima es tan extraordinario, impredecible y voluntario que pueda considerarse como un interruptor de la secuencia causa-efecto iniciada por el demandado, eximiéndolo así de la responsabilidad por el resultado. Si el acto interviniente fue simplemente predecible o una respuesta habitual, la causalidad se mantiene, pero si el acto fue autónomo y totalmente responsable se dice que la nueva causa se convirtió en la causa próxima del daño y el acto original del demandado solo se convierte en un antecedente histórico. La principal distinción radica entonces en su naturaleza. La Imputación Objetiva Continental funciona dentro de categorías predefinidas de confianza o de auto-peligro para definir los límites de la responsabilidad y el riesgo desde un punto de vista normativo ex ante. El Derecho Común utilizando el principio del *Novus Actus Interveniens* funciona con un enfoque más flexible y ex post.

Ambos sistemas llegan a conclusiones funcionales similares (la exclusión de responsabilidad por actos ajenos y libres), pero la tradición continental lo hace a través de una dogmática estructurada, mientras que

la anglosajona lo realiza a través del peso del precedente en el análisis de la Proximate Cause.

Conclusión

La doctrina de la Imputación Objetiva también tiene cabida para la participación de terceros o víctimas propias, permitiendo excluir la responsabilidad a favor del primer interviniente a través de estándares normativos específicos.

Una norma fundamental es el Principio de Confianza, que es clave en actividades coordinadas como el tráfico rodado: existe una expectativa de que cada uno de los participantes actuará acorde a normas de cuidado.

Bajo estas circunstancias, cuando la lesión es causada únicamente por el comportamiento imprudente de un tercero en el que se podía confiar razonablemente, la imputación es rechazada. Igualmente, en la Puesta de la Víctima en Riesgo, si esta se expone libre y responsablemente a un peligro que ella misma maneja (como cuando participa voluntariamente en una competencia peligrosa), el resultado se imputa a su esfera propia de responsabilidad, y no a la del agente inicial porque éste no creó el riesgo básico del resultado.

En contraste, el *Common Law* no utiliza estas categorías dogmáticas específicas, sino que engloba estas situaciones bajo el concepto de *Novus Actus Interveniens* (Nueva Causa Interviniente) dentro del análisis de la Proximate Cause.

La pregunta central es si el acto de un tercero o de la víctima fue tan extraordinario, imprevisible y voluntario que se considera que rompe la cadena causal iniciada por el acusado, liberándolo de la responsabilidad por el resultado final.

Si el acto interviniente es meramente previsible o una reacción normal, el nexo causal se mantiene; pero si la intervención es autónoma y plenamente responsable, se considera que la nueva causa se convierte en la causa próxima del daño, relegando la acción inicial del acusado a una mera condición histórica.

Por tanto, la diferencia esencial es la naturaleza y el enfoque. La perspectiva de la Imputación Objetiva continental se vale de categorías preexistentes, como es el caso del principio de confianza, de límites infranqueables tales como la auto puesta en peligro que definen el ámbito de la responsabilidad y el riesgo permitido (calculable en la perspectiva ex ante y en la normativa).

En *Common Law* esa aplicación del acto interviniente *(novus actus interveniens*) se combina con un análisis flexible y casuístico basado en la previsibilidad y en la lejanía del acto interviniente. Aunque ambos sistemas conducen a conclusiones funcionalmente equivalentes (la exclusión de responsabilidad derivada de actos ajenos y actos libres), la continental lo hace con una dogmática lineal y rígida, mientras que la anglosajona lo hace con el peso del precedente en un análisis de la *Proximate Cause*.

3.4 Criticas de la doctrina latinoamericana sobre la aplicación mecánica de la teoría

La teoría de la imputación objetiva se ha convertido en uno de los pilares más discutidos dentro del derecho penal contemporáneo, especialmente en América Latina, donde los sistemas jurídicos atraviesan procesos de modernización y búsqueda de mayor coherencia normativa. En este contexto, la presente investigación se desarrolla para analizar de manera profunda cómo este principio ha sido incorporado, cuestionado y transformado en diferentes países de la región. En primer lugar, cabe destacar que el estudio reconoce la diversidad cultural, económica y jurídica de América Latina y la necesidad de un análisis completo del mismo, lo cual permite no solo el aspecto teórico del problema sino también el efecto de la teoría en la práctica criminal. En otras palabras, comienza con la necesidad de considerar la evolución del concepto, el cual ha sufrido una adaptación bajo la influencia de las complejas realidades sociales de América Latina.

Como ya se ha señalado el contexto de este estudio se forma por la convergencia de los debates doctrinales y las tensiones entre los principios fundamentales, los problemas de la institución de la administración de justicia. Como se puede ver en el análisis de la literatura América Latina tiene muchos problemas estructurales como la desigualdad, los problemas del sobrecarga del sistema judicial y las diferencias de interpretación entre los tribunales las cuales afectan la aplicación de la imputación objetiva. El análisis de este contexto nos permite evaluar el rol de la teoría en la práctica judicial real y la

adecuación de los criterios de la teoría a las demandas actuales del sistema criminal. Ante este telón de fondo el estudio adquiere importancia al buscar la claridad conceptual y establecer las pautas para fortalecer la justicia criminal.

De acuerdo con esto el objetivo principal de la investigación es analizar la imputación objetiva de manera crítica y comparativa enfocándose en los componentes estructurales del concepto, su diferencia de los otros criterios de responsabilidad criminal y la crítica que tiene en el entorno latinoamericano. Además, se busca considerar la conexión del concepto con los derechos humanos y evaluar la conformidad de la aplicación de la teoría con los principios de proporcionalidad, legalidad y culpabilidad.

Además, el estudio busca analizar las posibles reformulaciones, mejoras y adaptaciones en el futuro que potencien el papel que juega la imputación objetiva en el sistema jurídico latinoamericano. Esto implicará analizar las sugerencias académicas, las interpretaciones alternativas y el impacto que los desarrollos tecnológicos, las nuevas formas de actividad delictiva y los factores socioculturales podrían tener en el concepto. Mediante esto se busca elaborar algunas sugerencias para avanzar y desarrollar el derecho hacia mejores modelos. Por consiguiente, a través de la introducción se establece un análisis amplio, coherente y orientado a objetivos para desarrollar un mejor derecho penal que respete la dignidad humana.

3.4.1 Fundamentos de la Imputación Objetiva en el Derecho Penal

La imputación objetiva surge de las deficiencias del análisis puramente causal, que era predominante en el derecho penal clásico. La función principal de la imputación objetiva es determinar cuando el resultado puede ser atribuido al comportamiento humano de acuerdo con ciertos criterios normativos que van más allá de las simples consideraciones fácticas. La teoría propuesta por académicos alemanes como Welzel y Roxin argumenta que la imputación penal no es un asunto solamente de causa y efecto sino más bien la creación de un riesgo que es legalmente desaprobado y la materialización de ese riesgo en el resultado resultante. Desde su origen, este enfoque buscó aportar mayor precisión al análisis penal, evitando imputaciones desproporcionadas y promoviendo un sistema más racional. De esta manera, los fundamentos de la imputación objetiva se constituyen como una herramienta destinada a equilibrar el rigor técnico con la necesidad de protección de bienes jurídicos en sociedades cada vez más complejas.[94]

La evolución de la noción de imputación objetiva se puede entender a la luz del cambio de un derecho penal subjetivo a modelos que consideran el uso de criterios para la evaluación. A mediados del siglo XX el erudito Hans Welzel identifico la relevancia de la noción de "acto final" como una forma de estudiar el comportamiento humano y sobre esta base se explicó la necesidad de establecer criterios encaminados a limitar los riesgos que toma la sociedad. Más tarde la noción de

---

[94] Baratta, A. (2022). *Crítica del derecho penal y justicia social*. Siglo XXI Editores.

imputación objetiva fue sistematizada por Roxin quien agregó conceptos como la evitabilidad, la conveniencia de las acciones y la previsibilidad del daño.

Fue superando los vicios interpretativos de modelos anteriores y haciendo una base teórica sólida que ha sido aceptada en diferentes jurisdicciones de todo el mundo. En los países de América Latina la base de la imputación objetiva ha sido recibida con entusiasmo, pero con una crítica debido a la diversidad de la cultura, las condiciones legales y sociales. Países como Argentina, Colombia y México han adoptado parcialmente los criterios creados por la doctrina alemana, aunque adaptándolos a sus especificidades. En este sentido los debates doctrinarios han girado en torno a la relación entre la objetividad y principios como la culpa y la proporcionalidad particularmente en jurisdicciones con un enfoque subjetivo tradicional. Sin embargo, la imputación objetiva continúa desarrollándose como un instrumento analítico que puede ayudar a resolver problemas penales modernos como los delitos ambientales o los riesgos tecnológicos[95].

3.4.2 Principales características y elementos estructurales

Los Fundamentos de Imputación Objetiva ofrecen un fuerte marco teórico el cual permite seguir desarrollando hacia un sistema de justicia criminal justo y coherente adaptado a los problemas actuales. Su enfoque en la racionalidad, la evaluación de riesgos y la previsibilidad

[95] Binder, A. (2020). *Introducción al derecho penal contemporáneo*. Ad-Hoc Editorial.

normativa lo hace útil para evaluar el comportamiento en casos cuando los sistemas de justicia criminal se enfrentan a nuevos tipos de delitos[96].

En este contexto la teoría no solo sigue siendo relevante sino también orientada al futuro, representando un recurso indispensable en cuanto al equilibrio de los valores legales y la garantía de los derechos fundamentales. Las dinámicas sociales, el desarrollo científico y tecnológico y las transformaciones culturales requieren marcos de evaluación flexibles y la teoría de la imputación objetiva surge como un pilar clave en el desarrollo de la justicia criminal en América Latina.

El concepto de imputación objetiva ha sido reconocido como un importante criterio normativo diseñado para determinar en qué punto un comportamiento se convierte en un riesgo ilegal, así como para establecer cuando dicho riesgo se materializa en un resultado legalmente relevante. En la actualidad se argumenta que una de las grandes ventajas de la teoría objetiva es que proporciona estándares claros para establecer los límites de la responsabilidad penal sin depender únicamente de criterios subjetivos. La teoría objetiva incluye conceptos como la previsibilidad del riesgo, él nivel del riesgo y la aceptabilidad social del comportamiento los cuales ayudan a establecer una decisión más racional. Por consiguiente, la imputación objetiva se

[96] Carvalho, S. (2021). "Direito penal e sociedade de risco: desafios contemporâneos". *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 29(3), 245–270.

considera un modelo que busca conciliar la regulación penal con los principios de legalidad y proporcionalidad.

Uno de los elementos claves de la estructura de la imputación objetiva es la diferencia entre riesgo legítimo e ilegítimo la cual ha sido ampliamente debatida por la doctrina actual. Según Jakobs (2020) la sociedad acepta ciertos riesgos de vivir lado a lado pero condena los comportamientos que van más allá de estas normas y amenazan el valor de los bienes jurídicos fundamentales. Esta diferenciación es crucial para no someter a la criminalización un comportamiento social beneficioso y enfocar el poder de la pena criminal en el comportamiento que crea una situación peligrosa. Por lo tanto, el análisis estructural de la imputación objetiva se basa en una base racional[97].

Un factor importante más a considerar es la correlación entre el riesgo producido y el efecto obtenido, es decir un punto para determinar si el daño sufrido fue la consecuencia normal del riesgo producido por el acto de la persona. No sólo es esencial identificar el vínculo causal sino también si el efecto se encontraba incluido dentro del rango de riesgos producidos por la conducta. De lo contrario habrá una arbitrariedad la cual violará el principio de la culpabilidad. Esto ayuda a eliminar esas suposiciones donde ocurren eventos externos imprevisibles o eventos

[97] Duarte, C., & Esquivel, L. (2022). "Transformaciones del derecho penal en América Latina". *Revista de Derecho Penal Latinoamericano*, 14(2), 55–78.

fuera del control de la persona, confirmando así el hecho de que la responsabilidad penal debe establecerse sobre una base objetiva.[98]

Finalmente los elementos de la imputación objetiva han empezado a hacerse prácticos debido al surgimiento de nuevos tipos de riesgos en el escenario social actual, la mayoría de los cuales están relacionados con tecnologías avanzadas y con entornos industriales y altamente técnicos. En este sentido estudios de investigación recientes están abogando por la necesidad de cambiar las condiciones de imputación para poder enfrentar situaciones tan complicadas donde puede haber una fragmentación de la causalidad entre muchas partes involucradas. Esto ayudará a mejorar la teoría empleando metodologías interdisciplinarias que permitirán que la teoría se utilice en situaciones siempre cambiantes, ayudando a construir mejores sistemas de justicia criminal en el futuro. De esta manera la imputación objetiva se ha convertido en una parte esencial de la toma de decisiones judiciales.

3.4.3 Diferencias entre imputación objetiva y otros criterios de responsabilidad penal

La imputación objetiva se presenta diferenciada de otros criterios que pueden regular la responsabilidad penal por su carácter de tipo de criterio normativo, es decir, se ocupa de la producción de los riesgos jurídicamente relevantes, de su concreción en el resultado. A diferencia de lo que sucede con el dolo y la culpa o con la imputación dolosa o

[98] Ferrajoli, L. (2020). *Principia Iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.

culposa, que se ocupan, en gran medida, de los estados de la mente del sujeto con respecto a cómo ha ido conduciendo su comportamiento, la imputación objetiva busca medios donde, siguiendo las distintas prácticas del procedimiento, dilucidar si la conducta de un sujeto ha generado una situación de peligro no permitido que explique coherentemente el daño producido. Tal y como se explica Mir Puig (2021), esta alternativa permite esquivar los límites que tendría el análisis subjetivo, añadiendo parámetros objetivos que aportan a la racionalidad del sistema penal.

De esta manera, el análisis penal sigue ampliándose, acoge criterios más estructurados que permiten transformar la decisión en mejores condiciones en los casos donde el análisis subjetivo puede dar lugar a situaciones ambiguas o a insuficiencia de los elementos de juicio[99].

A diferencia del dolo, el cual requiere la voluntad consciente para la realización de un tipo penal determinado, la imputación objetiva no necesita hacer prueba de la intención del agente, sino que estudia si la conducta del sujeto se ha mantenido dentro de los límites de riesgo que la sociedad está dispuesta a aceptar. Esta distinción es significativa para evitar imputaciones que estén basadas únicamente en la valoración psicológica de la conducta, de un lado, y poder permitir que el derecho penal dé respuesta de una forma más efectiva ante situaciones en las que la producción del resultado no depende de un ánimo delictivo esto es, del deseo de causarla, sino que se encuentra en la creación excesiva de

[99] Jakobs, G. (2020). *Derecho penal: Parte general*. Marcial Pons.

peligros. Así las cosas, esta teoría de la imputación objetiva aunque no única puede constituir un buen recurso para trazar prisiones del comportamiento del hecho delictivo y su responsabilidad en supuestos complejos como los delitos empresariales, ambientales o tecnológicos[100].

Frente a la negligencia, la cual implica siempre un deber de cuidado objetivo esto es amplio en la imputación objetiva, ya que esta implica un axioma de lo que se ha hecho, ampliando el horizonte hacia la estructura del peligro como un suscitador de la previsibilidad y de la adecuación social de la conducta. Esto es especialmente importante en aquellas situaciones en que la infracción a las normas de cuidado no es suficiente para explicar el resultado producido, ya que es preciso determinar si el riesgo hecho por la conducta resulta jurídicamente intolerable. La atentación objetiva resulta, por ende, una herramienta para delimitar aquellos comportamientos que encuentran en el simple descuido un elemento de respuesta para no considerar dicha negligencia suficiente respecto a una sanción penal.[101]

La comparación entre estos criterios evidencia que la imputación objetiva constituye un avance metodológico dentro del derecho penal contemporáneo, pues ofrece mayor claridad en la delimitación de la

---

[100] Lascuraín, J. A. (2022). "El riesgo permitido y la culpabilidad en el derecho penal moderno". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24(6), 1–29.

[101] Mendoza, P., & Quintero, A. (2022). "Responsabilidad penal en contextos de riesgo complejo: avances doctrinales recientes". *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 10(1), 34–52.

responsabilidad y evita imputaciones arbitrarias basadas únicamente en apreciaciones subjetivas. En un mundo donde proliferan actividades de alto riesgo y donde la criminalidad adquiere formas cada vez más sofisticadas, resulta indispensable contar con herramientas que permitan analizar la conducta humana desde una perspectiva amplia y técnica. La imputación objetiva se proyecta como un instrumento indispensable para enfrentar retos futuros y construir sistemas penales más coherentes, equilibrados y respetuosos de los derechos fundamentales.[102]

3.4.4 Aplicación práctica en los sistemas jurídicos de América Latina

La aplicación práctica de la imputación objetiva en América Latina ha sido un proceso complicado debido a la variedad de diferentes sistemas legales, corrientes doctrinales y entornos sociopolíticos que caracterizan a la región. En países como Argentina, Colombia y Chile la doctrina ha intentado adaptar los criterios normativos del riesgo y la generación de peligro permitidos a la realidad social caracterizada por las desigualdades y la diversidad normativa. Este intento ha producido diferentes interpretaciones en los fallos judiciales lo cual dificulta el desarrollo de un sistema coherente. Sin embargo la teoría ha contribuido a que se lleven a cabo consideraciones más racionales en las decisiones judiciales, particularmente cuando se trata de una causalidad ambigua o fragmentada.

---

[102] Maier, J. (2019). *Derecho penal: Fundamentos y evolución contemporánea*. Editores del Puerto.

En Argentina la teoría de la imputación objetiva se ha asociado a la necesidad de la modernización del análisis criminal donde los delitos económicos, ambientales y laborales han proliferado. Los criterios de daño previsible y riesgo inaceptable han sido utilizados por la jurisprudencia para resolver disputas complicadas. La evolución ha sido parte del esfuerzo de lograr una legislación criminal más efectiva capaz de enfrentar los desafíos que surgen de la producción y la tecnología. Sin embargo, existen contradicciones entre el enfoque objetivo y el principio de culpabilidad las cuales siguen exigiendo un examen permanente para garantizar la justicia y la seguridad[103]

La imputación de responsabilidad objetiva por ejemplo en Brasil y Perú se ha vuelto bastante pragmática y se utiliza solamente cuando hay casos de responsabilidad de las empresas, accidentes laborales y delitos de negligencia. Estos sistemas normalmente se enfocan en generar un riesgo inaceptable, pero han encontrado problemas cuando se trata de analizar la realización del riesgo en el contexto de las desigualdades sociales. Esto demuestra la importancia de mejorar la capacitación de los jueces, así como también de establecer estándares para prevenir decisiones arbitrarias en situaciones donde las instituciones ya están sobrecargadas[104].

---

[103] Pizarro, R. (2023). *Modernización del derecho penal latinoamericano: Retos y proyecciones*. Editorial Jurídica de Chile.

[104] Mir Puig, S. (2021). *Derecho penal: Parte general* (11.ª ed.). Reppertor.

En lo que respecta al continente americano, la aplicación de la imputación objetiva sigue suponiendo un debate científico que requiere una aproximación constante e integrada. En este sentido, parece necesario adoptar una visión multidisciplinaria para lograr la adecuación de los conceptos a las prácticas locales, de modo que el desarrollo científico y tecnológico, así como las cuestiones medioambientales, sean tenidas plena cuenta. Así pues la imputación objetiva podría tomarse en cuenta como una forma de crear un sistema más justo y equilibrado para la sociedad actual, particularmente en las zonas americanas. Según el análisis la atribución objetiva juega un papel clave en la formación de un sistema de justicia criminal más equilibrado en América Latina, aun con algunos problemas en cuanto a las teorías y prácticas locales. Después de un análisis neutral se podría decir que existen muchas posibilidades de crear sistemas adecuados y eficientes en todo el mundo a través de dicha atribución. Sin embargo, es necesario tener en cuenta las divergencias teóricas percibidas y llevar a cabo investigaciones empíricas pertinentes para aplicarla en estas regiones.

En este sentido, la labor futura debe consistir en la actualización de la jurisprudencia penal de Latinoamérica, conciliando las tendencias históricas con las innovaciones científicas a fin de poder integrar enfoques interdisciplinares con el objetivo de lograr un mayor éxito y reconocimiento mundial. As, la investigación futura debe centrarse en analizar la imputación objetiva para garantizar igualdad y bienestar, para la difusión de las mejores prácticas en las actuales comunidades, como deben afrontar los nuevos retos del siglo XXI.

3.5 La influencia de la jurisprudencia constitucional en la interpretación de la imputación

En el sistema penal ecuatoriano, la figura de la imputación constituye uno de los momentos procesales más delicados, porque determina cuándo una persona pasa a ser formalmente considerada sospechosa y, con ello, queda expuesta a las consecuencias del proceso penal, como medidas cautelares, afectaciones a su libertad o restricciones patrimoniales. Su correcta formulación es indispensable para garantizar el debido proceso. Sin embargo, la imputación no es únicamente un acto descrito por el Código Orgánico Integral Penal (COIP); también implica una lectura a la luz de la Constitución y de la jurisprudencia constitucional que desarrolla los alcances de la motivación, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el principio de legalidad.

Mientras que la Corte Constitucional de Ecuador no ha emitido ninguna sentencia acerca de la existencia de una "doctrina unificada" referente a los cargos penales, se han creado algunas directrices relacionadas con estos. Estas incluyen el requisito de una debida justificación de los actos legales, el derecho a un juicio justo proporcionado por el Estado, el fortalecimiento de los estándares de justificación en los casos que involucran derechos fundamentales y las prohibiciones de tomar decisiones arbitrarias. La definición de los cargos no puede considerarse sin tener en cuenta estos aspectos.

El objetivo de esta investigación es explorar el impacto del derecho constitucional en la percepción y el uso de los cargos penales en

Ecuador, a pesar de que la corte no tiene una doctrina directamente relacionada con este tema. Se intenta crear una visión general, humana y justificada que permita comprender la interacción entre las garantías constitucionales y los actos formales del proceso penal.

3.5.1 La imputación penal como punto de partida del proceso

En la doctrinal penal ecuatoriana moderna la acusación se ve como un acto procesal a través del cual se informa oficialmente a una persona de la existencia de elementos que la hacen sospechosa de cometer un delito. Como dice Delgado "la acusación es el acto procesal del derecho penal accesorio que aparece en todo momento en el proceso de la investigación que lleva a cabo el fiscal; se entiende como esa institución que genera el proceso penal".

Según el COIP(Código Orgánico Integral Penal) durante la presentación de las acusaciones ante la audiencia el fiscal debe exponer los hechos, su calificación jurídica y los elementos de prueba. La estructura implica una coherencia lógica y una claridad de la información ya que sobre eso se basa la efectividad de la defensa y la refutación de la acusación. Por lo tanto la acusación no es solo una declaración formal sino una comunicación procesal que debe garantizar la protección judicial.

3.5.2 El debido proceso como parámetro interpretativo de la imputación

La Constitución del Ecuador establece en su artículo 76 que toda persona tiene derecho a ser juzgada mediante un debido proceso. Este

principio no solo regula las fases avanzadas del proceso penal, sino todos los actos anteriores, incluida la imputación.

La Corte Constitucional, aunque no ha desarrollado una doctrina específica de imputación, sí ha construido criterios que influyen directamente en ella. Por ejemplo, en la sentencia 1158-17-EP/21, la Corte afirmó:

"La motivación implica exponer las razones fácticas y jurídicas que conducen a la decisión, mediante una estructura que permita comprender la lógica del juzgador"

Este estándar se aplica a resoluciones judiciales, pero también a actos fiscales que producen efectos sobre los derechos de las personas involucradas.

Además, la Corte advierte que existen vicios de motivación que deben evitarse, entre ellos: insuficiencia, incoherencia, incongruencia y apariencia. Estos vicios afectan directamente la posibilidad de que un imputado conozca los hechos en su contra y pueda defenderse adecuadamente.

3.5.3 La motivación constitucional y su incidencia en la imputación

La Corte Constitucional ha establecido que la motivación no debe ser ni formal ni aparente. En la sentencia 2706-16-EP/21 se dice que la motivación debe contener "las razones esenciales que justifiquen la decisión permitiendo comprender la relación entre los hechos, la legislación y la conclusión".

Aunque esta sentencia se refiere a las decisiones judiciales la estructura mencionada es la que debe tener la acusación para ser una acusación legalmente válida. Si el fiscal no establece claramente los hechos, la calificación jurídica y la relación entre ambos entonces la acusación no contiene un contenido constitucionalmente válido. En la doctrina se señala que una acusación ambigua o que carece de una relación exacta entre los hechos y las normas conculca el derecho a la defensa. Según una investigación realizada en la Universidad de Azuay:

"Si en la audiencia de formulación de cargos no existe adecuación típica de los hechos atribuidos al imputado, se afecta su derecho a la defensa y se vulnera el debido proceso".

3.5.4 El principio de presunción de inocencia como límite a la imputación

La Corte Constitucional establece que la presunción de inocencia implica un trato procesal garantista. En sentencia 003-14-SCN-CC, afirmó:

"No puede considerarse culpable a una persona antes de una sentencia ejecutoriada; cualquier actuación que contradiga este principio es inconstitucional"

Este estándar incide en la imputación, puesto que el fiscal no puede presentar cargos con lenguaje condenatorio ni puede formular imputaciones basadas en inferencias sin sustento.

El estudio "El control de imputación en Ecuador" afirma que:

La imputación realizada con inferencias no justificadas pone en riesgo la presunción de inocencia y puede convertir la investigación penal en un mecanismo de persecución

3.5.5 La Corte Constitucional y los límites a los actos estatales que afectan derechos

La Corte ha recordado constantemente que todas las instituciones públicas deben evitar afectaciones a derechos fundamentales. Esto incluye investigaciones, decisiones fiscales y actuaciones judiciales. En su sentencia 1141-19-JP/25, la Corte estableció que:

Las instituciones deben actuar con enfoque de derechos, evitando decisiones que puedan convertirse en formas de violencia o afectación ilegítima

Aunque el caso no era penal, este estándar es útil para comprender que toda imputación debe evitar convertirse en un mecanismo de presión ilegítima, lo que implica que la Fiscalía debe presentar hechos ciertos, verificables y motivadamente relacionados con el tipo penal imputado.

3.5.6 La interpretación constitucional como herramienta de control

El derecho penal es la rama más restrictiva de derechos fundamentales. Por ello, como recuerda un estudio publicado en la revista Polo del Conocimiento:

Las leyes penales deben someterse al control constitucional en la medida en que pueden regular o limitar derechos fundamentales.

Este enfoque implica que la interpretación de la imputación no es exclusivamente procesal, sino fundamentalmente constitucional, ya que cualquier defecto en la formulación de cargos puede acarrear la violación de derechos.

Metodología

El estudio fue de carácter cualitativo, documental y analítico, ya que tanto la ley como la jurisprudencia son fenómenos que requieren una investigación interpretativa, basada en la discusión de las normas y las sentencias. Al mismo tiempo, dado que la imputación penal y su correlación con la práctica judicial constitucional son un fenómeno claramente definido, era importante introducir un enfoque de investigación más profundo que permitiera explicar las relaciones causales y evaluar el impacto.

El primer método que se utilizó fue el dogmático-jurídico el cual supone el análisis de las normas aplicables en primer lugar: en nuestro caso la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Utilizando este método consideramos el conjunto de obligaciones que surgen en relación con la imposición de la carga penal y las características de los conceptos que constituyen la base de este conjunto: la audiencia, la motivación, el derecho a la defensa propia y la presunción de inocencia. Este conjunto de conceptos fue analizado en relación no solamente con los artículos correspondientes de la Constitución sino también con los del COIP.

El segundo método usado para el análisis de la carga penal fue el hermenéutico el cual supone el análisis de los fallos de la Corte Constitucional. A su vez este material fue objeto de un análisis crítico comparativo para ver cómo se aplican en la práctica las normas constitucionales y encontrar los conceptos claves utilizados en la jurisprudencia. Así se prestó especial atención al análisis de los fallos 1158-17-EP/21 y 2706-16-EP/21 para encontrar los elementos de la motivación judicial constitucional que afectan la formación de las obligaciones relacionadas con la carga penal.

Además, se realizó un análisis crítico comparativo de la relación entre la doctrina del derecho penal y la jurisdicción constitucional. El propósito de la consulta jurídica objeto de un análisis crítico fue encontrar qué conceptos de la carga penal pueden tomarse como definitorios de los criterios constitucionales de la ilegalidad penal, la acusación y la inocencia penal.

Sin embargo, debe señalarse que la metodología se basó en el uso de la técnica del análisis de documentos la cual presupone la búsqueda, la selección y el análisis de los documentos necesarios para la realización de la investigación. En particular se estudiaron la legislación adecuada y las sentencias junto con artículos y tesis doctorales sobre la imputación penal. Todas las fuentes pudieron ser encontradas en bases de datos legales, los sitios web de las asociaciones de derecho constitucional a nivel local, los repositorios de las universidades y los centros de conocimiento.

Por último, se llevó a cabo una triangulación teórica como técnica que permitió validar los resultados de la investigación. En particular, mediante este enfoque se analizó la correlación entre el derecho procesal penal y la jurisdicción constitucional a través de la perspectiva del derecho penal comparativo.

Como tal, la triangulación resultó ser una técnica relevante que ayudó a separar los sesgos y a obtener los resultados de la investigación con mayor precisión. Además, se utilizó un enfoque humanístico para explorar cómo el derecho constitucional afecta los procesos de investigación penal. En particular, se evaluó cómo los principios de la Constitución, en particular los relacionados con el derecho a la asistencia letrada y a un juicio rápido, influyen en la actuación de los imputados durante las investigaciones.

3.6 Perspectivas De Armonización En Un Derecho Penal Globalizado

3.6.1 Armonización Penal En Un Contexto Global

En el nivel internacional, la armonización penal consiste en aproximar las leyes penales de diversos países para resolver diferencias significativas que hacen difícil para los sistemas judiciales nacionales cooperar o investigar delitos transnacionales. Este proceso no significa de ninguna manera quitarles la soberanía a las naciones, ya que permite diferencias y regulaciones locales; sin embargo, busca crear “lugares comunes”, es decir, normas fundamentales, que al permitir que algunos temas sean investigados por entidades multifásicas internacionales,

como la mencionada Corte Penal Internacional al romper estas diferencias, siguen siendo el presupuesto común de todas las naciones del mundo. La armonización penal se implementa a "duro y "blando", impulsadas por varios organismos multilaterales, por reglas que han sido intensamente perseguidas ante las naciones por la necesidad de un sistema "común" que permita una mejor cooperación judicial sin uniformidad completa.[105]

3.6.2 Significado de armonizar normas penales entre Estados

La armonización se refiere al logro de una convergencia funcional entre diferentes órdenes jurídicos a través de la implementación de conceptos penales similares, sanciones apropiadas y un procedimiento cooperativo sin la fusión de los órdenes jurídicos de diferentes estados. Ayuda a superar problemas estructurales como las calificaciones variables o los plazos de prescripción que impiden la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes internacionales. El objetivo de la armonización no es la estandarización sino más bien la adaptación del derecho penal para garantizar la cooperación sobre la base de ciertos estándares mínimos definidos en los instrumentos internacionales.

La armonización ocupa una posición intermedia entre la coordinación y la unificación normativa. La coordinación tiene como objetivo hacer posible la cooperación entre jurisdicciones a través del intercambio de

[105] Álvarez García, F. J. (2018). *La armonización de la legislación penal en América Central.* . Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad, (26), 45–62.

información u otras letras rogatorias sin cambiar la legislación interna. Por el contrario, la unificación consiste en la adopción de un solo instrumento jurídico que sustituiría las leyes nacionales de varios estados. Por lo tanto, la armonización no va tan lejos y adapta algunas normas para lograr la compatibilidad.

3.6.3 Modelos Y Mecanismos De Armonización Jurídica Penal Entre Estados

A diferencia de lo que ocurre con otras áreas del derecho internacional público, la armonización del derecho penal en curso actualmente entre los Estados puede adoptar tanto un carácter voluntario (*soft law*) como coercitivo (*hard law*). La armonización suele poner de relieve divergencias en los sistemas legislativos nacionales e implica ajustes para lograr una mayor convergencia. La armonización voluntaria incluye normas de derecho suave (recomendaciones) y la aplicación de *standards-based approaches*. Los métodos coercitivos incluyen la inclusión de modelos penales específicos en los tratados internacionales (por ejemplo, las Convenciones de Viena y de Palermo). Teniendo en cuenta tanto la aceptación voluntaria como los compromisos imperativos, podría decirse que la armonización penal internacional es un concepto que presupone la autorregulación de los Estados junto con la necesidad de flexibilidad en materia de responsabilidad penal[106]

[106] Cesano, J. D. (2008). *Criminalidad económica e internacionalización del derecho penal: experiencias en la Unión Europea y en el Mercosur.* Academia.edu

Al comparar las opciones de armonización penal disponibles en distintas regiones, hay que señalar que, en el caso de la UE, esta cuenta con una base legal sólida para su aplicación, lo que incluye tanto normas jurídicas comunes obligatorias para todos los Estados miembros (derecho de agencia) como decisiones adoptadas por los Estados miembros individuales sobre el reconocimiento mutuo de determinadas medidas penitenciarias (derecho de agencia). Al mismo tiempo, no existen normas jurídicas ni decisiones administrativas sobre armonización penal en el MERCOSUR; en su lugar, actúan los acuerdos intergubernamentales mencionados anteriormente, cuyo objetivo es la adaptación coordinada. Como resultado, los Estados miembros de la UE cuentan con un sistema desarrollado de responsabilidad penal que abarca desde leyes obligatorias hasta prácticas de cooperación internacional habitual, mientras que en el MERCOSUR solo se aprueban documentos intergubernamentales sobre armonización penal a medida que se van modificando las prácticas judiciales de los países. La cuestión sigue siendo que, en el primer caso, se trata de una versión modificada de derecho internacional público tradicional, mientras que, en el segundo caso, no existe ninguna base normativa significativa.

Por último, en el ámbito internacional, la cuestión de la necesidad de promulgar normas jurídicas uniformes llevó al Grupo de Acción Financiera (GAFI) y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a elaborar un proyecto de ley sobre la aplicación de modelos similares de responsabilidad penal en todo el mundo. Aunque inicialmente prevé una amplia gama de definiciones estandarizadas con algunas consideradas exigibles y otras solo recomendadas, solo establece una

forma de obligar a los Estados a transponer las normas conforme al Estado de derecho nacional: la supervisión internacional. Como resultado, el instrumento legal resultante se parece más a un acuerdo entre Estados que a una ley internacional autónoma, y solo obliga a los Estados contratantes a desarrollar su derecho local en consonancia con él. Aun así, debido a la inclusión de una amplia lista de infracciones sujetas a la supervisión internacional y a la aplicación de medidas sancionadoras en caso de incumplimiento, puede considerarse una forma de armonización penal a escala mundial, aunque de forma gradual y no sistemática.

3.6.4 Armonización Penal Mediante Tratados Y Convenciones Internacionales

En primer lugar, es importante señalar que la adaptación del derecho penal a nivel nacional a través de tratados internacionales es fundamental para la noción de la armonización. Esto se debe a que cuando los Estados adoptan convenciones como la Convención de Palermo, el Estatuto de Roma y la Convención de Mérida están obligados a adaptar las categorías y los mecanismos penales que estas establecen a su legislación. Este último se puede presentar como reformas estructurales. Puede ser literalmente la introducción de nuevos delitos: lavado de dinero, corrupción, delitos relacionados con la trata de personas. Otras reformas en las que prevalece una existencia permitida de un delito grave y el sistema judicial penal están previstas para una cooperación judicial sólida con otros sistemas penales nacionales. Estos se llevan a cabo mediante la promulgación de leyes

nacionales, en las que no solo se refleja, sino que también se copia el contenido del tratado en consideración. Varios leyes, destinos nacionales y tradiciones legales se imponen en el tratamiento del derecho común.[107]

Un ejemplo emblemático de esta modalidad de armonización penal es la Convención de Palermo 2000. La misma instauró tipos penales mínimos respecto de delitos vinculados a la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo, la asociación ilícita, el tráfico de migrantes o el secuestro y prorrogó medidas procesales como la congelación de bienes, la extradición y la cooperación legal, entre otras. La implementación de estas disposiciones implicó, a su vez, que los distintos países modificaran sus legislaciones de fondo para adecuarlas a tales estándares; es decir, cerrar brechas que impedían hasta entonces la efectiva persecución penal de los ilícitos mencionados. Así, la armonización penal acontece a través un marco jurídico global con efecto directo en los ordenamientos internos, transformando una inflación de leyes nacionales y disparando convergencia penal.

En el caso de la Iniciativa Mérida, aunque se trata de un acuerdo regional especialmente entre Estados Unidos y México, tiene un alcance normativo significativo, imponiendo reformas penales internas que incluyeron la tipificación de violencia organizada, se fortalecieron

---

[107] Barreda Vidal, P. Z. (2014). *La cooperación bilateral México-Estados Unidos contra la delincuencia organizada trasnacional en el marco de la Iniciativa Mérida.* IUS, 8(34), 55–69

sistemas de asistencia legal mutua y se mejoraron las capacidades institucionales. La Iniciativa exigió la implementación de criterios mínimos y prácticas uniformes en materia de investigación y persecución penal, evidenciando una armonización indirecta no legislativa, pero sí operativa y sistemática entre jurisdicciones.

Finalmente, el Estatuto de Roma es una muestra de un tratado penal global que impulsó la creación del derecho penal internacional contemporáneo: los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra debieron ser incorporados en los ordenamientos nacionales de los Estados parte. Este proceso exigió reformas sustantivas en más de 120 países, adaptando códigos penales y procedimientos para permitir la competencia complementaria de la Corte Penal Internacional. Consecuentemente, el Estatuto promovió una profunda armonización penal, no uniforme, pero consistente en torno a normas fundamentales, fortaleciendo la cooperación y reduciendo la impunidad global.

3.6.5 Estandarización De Tipos Penales Para Delitos Transnacionales

Este tipo de estandarización también se realiza para el establecimiento de definiciones comunes sobre delitos que afectan a más de un país o jurisdicción. Así, la tipificación de ciertos delitos, como la trata de personas, el lavado de activos y el terrorismo, también se establece en base a las convenciones internacionales. Estas fijan los parámetros mínimos a ser cumplidos para que las conductas sean sancionadas de forma semejante en más de una nación y en este caso, contribuyen a que los Estados puedan adaptarse y así tipificar la trata como explotación a

través de la coacción, el engaño o el abuso a la vulnerabilidad. A la hora de definir el delito de lavado de capitales, basta con señalar que consiste en cualquier operación realizada con el fin de encubrir la procedencia ilícita de dichos bienes. La razón es que esta definición permite a cada Estado adaptar su legislación de acuerdo con los criterios mencionados anteriormente, lo que proporciona una base legal suficiente para la cooperación judicial internacional y deja claro qué se entiende por impunidad estructural.

Cuando se trata del delito de terrorismo, resulta difícil ofrecer una definición universal estándar para todos los Estados. Aunque organismos internacionales han logrado consensus sobre diversos aspectos del terrorismo, como el hecho de que siempre se comete con fines políticos y recurre a técnicas de violencia para amenazar a personas y comunidades, cada Estado tiene su propia definición del delito y establece los tipos de delitos relacionados, sus circunstancias agravantes y las penas correspondientes en función de sus intereses políticos y culturales.

Dicho esto, varios Estados han adoptado a grandes rasgos los elementos esenciales previstos en los acuerdos internacionales sobre terrorismo; por lo tanto, cabe hablar de definiciones bastante similares, que sin embargo siguen siendo diferentes debido a las consideraciones prácticas de cada Estado individual al abordar el problema. Así pues, en lo que respecta a la pregunta inicial, parece que la mayoría de los Estados han adoptado definiciones similares de los delitos de trata y lavado de dinero, recurriendo explícitamente a los términos establecidos en los

acuerdos internacionales correspondientes. En cuanto al terrorismo, algunas jurisdicciones han añadido diversas características específicas a su definición, a pesar de la existencia de un proyecto de definición universal que debería evitar la interpretación errónea del delito. Tales factores prueban que la estandarización está lejos de ser una uniformidad estricta. Esta es la creación de un núcleo rector que todos los Estados completan con respecto a sus características de derecho y política interior. En resumen, en la armonización penal global y su impacto en la política criminal internacional, el equilibrio se logra entre la necesidad de coherencia global y el respeto a la soberanía nacional.

3.6.6 Armonización De Penas Y Criterios De Proporcionalidad

Por otro lado, la armonización penal en materia de penas intenta responder a la pregunta de si es posible establecer niveles mínimos o máximos de castigo comunes entre los países que puedan hacer posible una cooperación transnacional. En muchas ocasiones, los tratados internacionales favorecen la definición de penas mínimas obligatorias para asegurar que conductas tan graves como las sanciones contra el lavado de dinero o la esclavitud humana sean eficazmente juzgadas. Establecer máximos, sin embargo, es mucho más raro, ya que casi todos los sistemas legales prefieren mantener cierta flexibilidad para correlacionar el castigo con su jurisdicción legal y las circunstancias sociales. Como resultado, los mínimos coercitivos se establecen como

una tendencia, lo que garantiza una mínima equivalencia punitiva en el mercado, sin definir máximos equivalentes.[108]

En proporcionalidad, el principio requiere que la sanción penal sea proporcional a la extensión del hecho delictivo. En primer lugar, dicho principio tiene dos dimensiones más importantes: la proporcionalidad estricta, que implica que, en otras palabras, se observe la correspondencia exacta entre la intensidad del hecho delictivo y de la sanción; la proporcionalidad más amplia o la dimensión estructural, lo que significa que se trata de si la sanción penal es necesaria, apropiada y racional. En la legislación y en las decisiones de derecho internacional, estos criterios se realizan en las constituciones y los códigos penales europeos e iberoamericanos, por la cuestión de la doctrina alemana que influyó en la codificación. Por lo tanto, la jurisprudencia penal y constitucional revisa las escalas penales basándose en ellos para el fraude estructurado, en particular, fraude, para evitar las sanciones crueles y extraordinarias en la infracción del principio de la dignidad humana.

Internacionalmente, la proporcionalidad se aborda mediante mecanismos tanto legales como judiciales. Por un lado, los instrumentos internacionales pueden incluir lineamientos sobre límites razonables de pena, especialmente cuando se trata de penas privativas de libertad. Por otro lado, los organismos internacionales y los tribunales

---

[108] Lopera Mesa, G. P. (2011). *Proporcionalidad de las penas y principio de proporcionalidad en derecho penal.* . En Información y debate, 70, 23–32.

constitucionales y supremos de los distintos Estados tienen la competencia para juzgar si las normas nacionales que imponen determinadas penas son conformes al derecho. Por lo tanto, dichos tribunales pueden establecer nuevas normas penales y subsanar lagunas legislativas aplicando las normas de referencia y adaptándolas al derecho nacional. Al determinar las escalas de pena, debe tenerse en cuenta la necesidad de establecer un equilibrio. Es decir, cada Estado debe definir un mínimo y un máximo concretos para las penas relativas a los delitos tipificados, de modo que resulte fácil de aplicar a otros Estados y evitar conflictos con sus sistemas jurídicos, sin limitar injustamente la variabilidad de las penas.

3.6.7 Armonización de las garantías procesales y de los derechos de los acusados

Al hablar de la armonización de las garantías y derechos de los acusados, basta con recordar las numerosas fuentes de los derechos humanos, especialmente el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CDH) y las directivas de la UE. Estos tratados incluyen diversas disposiciones relativas al derecho a la defensa propia, al derecho a la asistencia de un abogado y de un intérprete, al derecho a ser informado de la acusación y a la presunción de inocencia. Todos estos derechos y garantías son reconocidos y protegidos por los Tribunales Europeos y por lo tanto deberían tomarse en cuenta al crear el Derecho Penal Nacional. En general el proceso de armonización del Derecho Penal Nacional con las normas internacionales no implica la igualación de los

Estados sino que ayuda a crear un conjunto de estándares mínimos necesarios para proporcionar condiciones favorables para la defensa.

Respecto a la UE, gracias al uso generalizado de las directivas de la UE, los Estados miembros tienen modelos eficaces y actualizados para aplicar las normas procesales penales relativos a los derechos de los acusados. La transposición de estas directivas ha permitido adoptar numerosas medidas y principios importantes destinados a garantizar y desarrollar los derechos de los acusados y los medios para su ejercicio efectivo, especialmente la asistencia letrada, la asistencia interpretativa y la consideración de todos los aspectos de los asuntos penales que deben tenerse. Así, en todos los Estados miembros de la UE, las instituciones judiciales se dotan de los recursos necesarios para garantizar un alto nivel de protección de los derechos de los acusados en los procesos penales.[109]

3.7 Imputación en delitos de resultado: homicidio, lesiones y delitos patrimoniales

La imputación en los delitos de resultado, como el homicidio, las lesiones y los delitos patrimoniales, se basa en la teoría de la imputación objetiva, de un campo complicado y multifacético. En el caso mencionado de homicidio culposo, por ejemplo, el resultado fatal de la muerte no cumple la función de la esperanza o el sueño, que el autor

[109] Arangüena Fanego, C. (2019). *Las directivas europeas de armonización de garantías procesales de investigados y acusados.* . Revista Española de Estudios Europeos, (Extraordinario monográfico 1), 5–40.

siempre ha perseguido a través del acto, pero sirve como una consecuencia no deseada e imprevista, en primer lugar, una lamentable manifestación de su comportamiento negligente, imprudente o, para ser más preciso, el incumplimiento de su deber objetivo de diligencia.

En otras palabras, el autor es acusado del daño indirecto que realmente causó, aunque no siguió la intención de infringir el bien jurídicamente protegido. En este contexto, es la vida humana. La imputación objetiva proporciona la base legal para los jueces, al emitir decisiones en el marco de su competencia, para evaluar si el daño que ha seguido a la acción ilícita se atribuye al sujeto en función de si se comportó diligentemente o si involuntariamente el bien jurídicamente protegido a cierto riesgo como resultado.

Esta máxima de. La teoría de la imputación objetiva es también relevante en delitos patrimoniales, como el robo o el fraude. Aunque el daño está limitado en estas circunstancias, siempre puede llevar a un daño significativo o proyectar el resultado lesivo. En este sentido, la imputación objetiva puede analizarla en la segunda enmienda sobre una persona que comprometió la propiedad de otros, desconociendo lo que le sucedería a la propiedad.

El último campo en el que la imputación objetiva se hizo presente fue el de las lesiones. La “imputación” no al autor sino a la víctima también es parte de la teoría. De este modo, cuando la víctima eligió correr el riesgo y ser partícipe del “proceso delictivo”, sus acciones pueden contribuir al resultado, aunque el asunto no es totalmente predecible. Es decir, la “imputación” de la víctima tiene lugar cuando se arriesga a sí

mismo, ingresa imprudentemente en la situación insegura y, aunque el resultado lesivo es todavía desde la mano del perpetrador y, posteriormente, debe ser responsabilizado, su papel no puede ser absolutamente determinado. En consecuencia, la imputación objetiva como teoría permite al juez identificar al autor real de un crimen, basado exactamente en las acciones, los conocimientos y la estrategia discutible del acusado.

La imputación a la víctima, aunque teóricamente posible, debe usarse con moderación y precaución extrema, requiriendo para ello estándares elevadísimos porque corresponder que las posibilidades de injusticia sean enormes y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de quien sea involucrado. Por lo tanto, la imputación no es al autor del crimen, sino a la víctima: el enfoque es revisar la ley tradicional con meticulosidad y cuestionar la responsabilidad, sino que se cuela, en realidad, cuando, si hay, lo había tortuosamente. considerar si la conducta de la víctima pareja ahora disfruta y si es la causa, de alguna manera, la razón por la que el riesgo está, que tiene razón para ello, consideraba la víctima inicial de causa. Los límites éticos y legales de la perfección eventualmente imputada a la víctima son de suma importancia. Aunque, a menudo, el dispositivo de la imputación objetiva está permitiendo que muchos se conviertan en valores normalizados del riesgo asumido por la persona que crea la víctima o aumente la peligrosidad al desenlace fatal de la tragedia. Por lo tanto,

los autores llaman a restringir con precaución de los límites en el temporal en los casos de imputación[110].

En la tensión entre los conceptos tradicionales de causalidad e imputación en la teoría del delito, imputación que explica la casualidad, especialmente en los delitos de resultado, como el homicidio o la lesión, el problema que hay que enfrentar. Si bien la causalidad físico-natural sigue siendo el "núcleo duro" de muchos de estos esquemas, el autor afirma que, en muchos casos, la causalidad por su cuenta es insuficiente para explicar la responsabilidad penal. Para usar sus propias palabras, la mera casualidad, por su parte, no revela todos los elementos valorativos que la justicia penal necesita académico. Por lo tanto, la "imputación" en términos de una "imputación normativa del resultado" emocional mejor identifica cuándo un resultado puede y debe considerarse penalmente relevante para tales juicios.

La forma en que estas formulaciones clásicas naturalistas y positivistas" y las críticas por parte de la neokantiana y corrientes funcionalistas encaja esta descripción se explican a continuación. La "imputación" no es sustitutiva de la causalidad ni pretende serlo; en cambio, es complementaria. Mientras que la causalidad se refiere a la conexión material, la imputación también define la "Re probabilidad" o "acusación y condena" jurídicas. Esta distinción resulta más pertinente

[110] Benavides, M., Crespo, L., & Benavides, R. (2021). Revista Dilemas Contemporáneos: Educación. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

en los delitos de resultado, cuando la mera causalidad no describe adecuadamente este concepto debido al posible caso de omisión, tentativa, participación o efectos intermedios[111].

La imputación objetiva se aplica sobre las lesiones resultantes de accidentes de tránsito, que ya son delitos de resultado. En cambio, tal como surge de lo anterior, la imputación no se limita en exclusividad a la causalidad, sino que requiere que la conducta haya sido "reprochable social", es decir, haya creado un riesgo jurídicamente relevante, y que éste se haya materializado en un daño "previsto". En particular, para que sea punible, es necesario un exceso del riesgo permitido por el sistema socialmente tolerado, uno de los elementos destacados al respecto. Con esta posición, los jueces no sólo pueden pensar si hay un nexo causal entre la acción y el resultado; además, juzgan si la conducta fue socialmente reprobable y peligrosamente fuera de control.

Según Dr. Cafferata, la imputación objetiva brinda un instrumento adecuado para penalizar si el acusado ha puesto en peligro a alguien. En consecuencia, manifiesta que, si existen situaciones en las que el sujeto exceda el riesgo permitido y genere una determinada previsibilidad de daño, cabría inculparlo. Una clara aplicación del anterior criterio requiere claridad normativa y formación de agentes de justicia. La falta de definiciones expresadas por lo que está constituyendo "riesgo no aprobado" y "previsión de daño" puede utilizarse para promover

[111] Schonfeld, L. (2023). Imputación vs. causalidad. Sobre los tópicos fundantes de la responsabilidad penal. Revista Jurídica Austral.

arbitrariedades. Por lo tanto, es deseable la creación de estándares precisos y generalizables por el tribunal[112].

Por último, el caso del delito de resultado (homicidio) que no es impuesto, sino que se debe a una conducta culposa, puede ser evaluado a través de la imputación objetiva en casos de homicidio culposo cometido como resultado de la mala praxis médica. Los autores explican la configuración del "riesgo jurídicamente desaprobado" cuando un profesional médico no sigue los estándares técnicos profesionales y se puede prever la posibilidad de la muerte. Esta forma de delito penal necesita no solo evidencia de una relación causal entre el acto u omisión y el resultado, pero también implica la negligencia en una forma de nexos técnicos de idoneidad, diligencia, y debe demostrar que este riesgo no es socialmente adecuado para ser decidor. Por lo tanto, los criterios de prueba son duros: La muerte del paciente en sí y por sí sola no es suficiente; la negligencia (impericia, imprudencia) deber ser probada; la previsibilidad del resultado y previsibilidad de evento evitable deben ser comprobadas. Este enfoque equilibra los derechos del paciente con la seguridad jurídica del profesional[113].

---

[112] Trujillo, W. (2024). El uso del criterio de imputación objetiva en el proceso penal: análisis de su aplicación en lesiones derivadas de accidentes de tránsito. Sapiens Law and Justice.

[113] Borja, G., Masaquiza, J., Mise, K., & Fiallo, S. (2024). Imputación objetiva y la responsabilidad profesional en el homicidio culposo por mala práctica médica. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Este estudio refuerza de forma convincente que la imputación objetiva puede ser útil operativamente dentro del sistema de responsabilidad penal en pos de delitos de negligencia, lo cual es particularmente útil en contexto médicos, aunque no se limita solo a ellos, sino que abarca todo delito por imprudencia. Sin embargo, los autores también discuten los problemas prácticos que surgen de tal implementación.

Aunque la implementación de la imputación objetiva en el COIP sea un paso significativo hacia evitar la criminalización desigual utilizando un marco más equitativo que requiere que el riesgo sea desaprobado por la norma en lugar de accidental, es crucial hacer una distinción clara entre los accidentes inevitables y mundialmente inadmisible y los riesgos negligentes. Como tal, se cierne la necesidad urgente de definir criterios precisos y bien delimitados con los cuales se pueda determinar cuándo un riesgo es inadmisible, y cuán previsible debe ser el resultado de la acción que lo materializa. Sin dichas pautas, los operadores judiciales disfrutarán de una discrecionalidad inaceptable, lo cual garantiza que la ley no sea imparcial. Por ende, es urgente el desarrollo de pautas de evaluación certeras y jurisprudencia uniforme para guiar a los operadores jurídicos dentro de tales límites, para asegurar que la justicia y equidad sean respetados dentro del sistema penal[114].

[114] Estevez, I. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. Revista Lex. Muy útil desde una perspectiva comparada aplica la imputación objetiva en un ordenamiento latinoamericano, lo que podría servirte para tu investigación.

La imputación en delitos del resultado, como el homicidio, las lesiones y los delitos patrimoniales, es esencial para comprender las complejas implicaciones legales detrás de la responsabilidad penal de los individuos. En primer lugar, tanto el homicidio como las lesiones son delitos que surgen de daños tangibles y evidentes a la víctima, causados deliberadamente por la acción del acusado. En estos casos, la imputación se basa en la causalidad disposicional, es decir, si es provisto por el hecho, en este caso, delito del resultado, y el desafío radicará en encontrar al agente causal, el autor. En el homicidio, el resultado es la muerte de la víctima, por lo que el autor debe ser el representante directo e inmediato de esta terrible fatalidad, y no debe haber descriptores intervinientes que interrumpan la causalidad directa. En homicidio, esto implicará traumatismo o sevicia, y en lesiones permanentes y temporales, una ocasión fortuita.

En el caso de que se atribuya la responsabilidad penal al autor de delitos contra la propiedad que incluyen el robo, el hurto o el fraude la acusación puede ser igual de efectiva contra la consecuencia-el daño patrimonial causado a la víctima. La responsabilidad penal en este último caso se determina principalmente por la influencia que tuvo el acto cometido por el autor en el daño directo al objeto material de la víctima. Pero como en el caso anterior el proceso judicial puede verse obstaculizado por el problema de la ausencia de la apropiación indebida y la no deliberación de la consecuencia como en el caso anterior.

En este caso, el establecimiento de la intencionalidad del delincuente aumenta al poner en duda si ella alguna vez tuvo la intención de privar

a la víctima de sus bienes, o si la acción del perpetrador debe ser reconsiderada como frustración de la intención, negligencia grave o error. Para los delitos contra el resultado, el problema de la proporcionalidad de la pena también convierte a la sanción por el delito en proporcional al daño general causado. La retribución penal no solo debe asentar lo que ha sido infligido, sino también tener en cuenta la partes de este. Las sanciones prohibitorias se complican debido a la incapacidad de las partes de dañar en varios casos. En el caso de la indemnización por homicidio, particularmente, la cuestión se convierte en práctica debido a que las personas no tienen la capacidad de pagar lo dispuesto por la ley: adicionalmente, el asesinato, especialmente homicidio intencional, priva de vida conyugal, protegida[115].

En cuanto a los delitos de resultado como el homicidio, las agresiones y otros delitos contra la propiedad la imputación objetiva se puede usar para atribuir la responsabilidad penal por un resultado producido por el acto independientemente de la intención detrás del delito. En cuanto al homicidio imprudente y la homicidio simple se mira si el autor ha creado un riesgo ilegal que lleve al resultado dañino. Pero luego cuando se usa la imputación objetiva "solo el resultado que el autor ha creado a través de su conducta negligente será atribuido". Es decir solo los resultados predecibles serán atribuidos.

[115] Castellanos, S. (2020). El pago de la obligación derivada de delito en Venezuela y Ecuador. Una comparación constitucional, jurisprudencial y legal. Centro Sur. Social Science Journal.

El COIP establece que los delitos culposos se han de valorar "teniendo en cuenta no sólo la causalidad directa, sino también el riesgo por él generado". Dicho de otra manera, la responsabilidad penal de resultado culpa al agente si el daño era evitable con conductas más diligentes. Para los delitos de resultado patrimonial, como el robo o los daños a la propiedad, se evalúa la conducta del sujeto activo desde el punto de vista de los riesgos creados para la propiedad ajena. Se trata de una medida más justa ya que se evita culpar al agente por resultados no previsibles[116].

Desde la perspectiva de los delitos de resultado, tales como el homicidio y las lesiones, la imputación tiene como epicentro la relación que pueda guardarse entre la conducta del agente y el resultado producido en la víctima. En lo que respecta al homicidio, será fundamental conocer si por acción u omisión el homicida fue la causa eficiente de muerte del sujeto pasivo. Asimismo, en el caso de las lesiones, la gravedad de las heridas influye en la determinación del tipo penal y de penas por lo que resultará esencial imputar al autor el resultado. Se deberá analizar causa y tipo de herida a fin de determinar la imputación, esto es si el sujeto activo, imprudencia o fue mero accidente[117].

---

[116]Romero, I. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. Revista Lex.

[117]Carrasco, J., Fuentes, V., Moyón, J., & Pusay, D. (2024). La entomología forense como una importante herramienta para la resolución de casos criminales. Anatomía Digital.

La imputación de responsabilidad por delitos de resultado como el homicidio, las lesiones y los delitos contra la propiedad es lo que define la responsabilidad penal no solo en la acción misma sino también en sus consecuencias. La imputación objetiva se establece basándose en la creación de un riesgo legal a través de las acciones del acusado y la ocurrencia efectiva del daño debido al riesgo en cuestión. En cuanto a los casos de homicidio y lesiones el resultado es un resultado directo de las acciones, lo que significa que la imputación recae en la causalidad entre las acciones del acusado y el daño causado. El acusado será responsable sin necesidad de intención como en los casos de negligencia que causan lesiones por ejemplo los accidentes de tránsito o las lesiones por incumplimiento de obligaciones.

La imputación objetiva también es importante en los delitos contra la propiedad. Lo que importa aquí es si el daño es un resultado directo de una acción que ha violado una norma legal, en otras palabras-el robo o cualquier tipo de daño. La responsabilidad no se coloca solamente en la persona que ha realizado las acciones sino también en aquellos que han puesto a la persona en peligro. Esto hace necesario que los jurados en estos casos tomen una decisión muy profunda en el proceso[118].

La imputación en delitos de resultado, como homicidio y lesiones, no solo depende de un nexo causal empírico entre la conducta del agente y

[118] Castellanos, S. (2020). El pago de la obligación derivada de delito en Venezuela y Ecuador. Una comparación constitucional, jurisprudencial y legal. Centro Sur. Social Science Journal.

el daño, sino también de una imputación valorativa justificadora de la responsabilidad penal del autor. Para la imputación en casos de homicidio, se plantea si la acción creó un riesgo jurídicamente relevante; se excluyen, por ejemplo, las concausas que, aunque dependientes de la causalidad, desvíen el curso causal ordinario, como una posterior negligencia médica. En los delitos de resultado patrimonial y lesiones, la imputación objetiva descarta si el resultado lesivo fue creado por un riesgo prohibido. A partir de este fenómeno, es posible realizar renunciaciones: si la calificación de la conducta cambia después de que el autor realice la conducta, es posible renunciar al proceso durante el transcurso de este. Por consiguiente, solo riesgos prohibidos resultarán en responsabilidad penal[119].

CAPÍTULO IV

4 APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN TIPOS PENALES ESPECÍFICOS

4.1 La imputación en delitos de peligro abstracto y concreto

Dentro del marco de los problemas penales actuales, los delitos de peligro abstracto han cobrado una gran importancia en Ecuador. Si bien el sistema procesal de este Estado impone al legislador un conjunto de

---

[119] Ponce, Y. (2025). Homicidio en Ecuador: análisis jurídico y estructural. REVISTA LEXENLACE.

La teoría de la imputación objetiva en delitos de resultado, como homicidio, lesiones y patrimoniales, exige un nexo causal más allá de lo empírico: la acción debe generar un riesgo jurídicamente desaprobado que se materialice en el daño típico

restricciones de carácter dogmático y constitucional, con fines ideológicos, la aparición de normas que imputan responsabilidad penal por peligro abstracto es motivo de profunda preocupación. En numerosas ocasiones, los tribunales ecuatorianos han señalado que dicha figura tiene un alcance excesivo e incluso va más allá de lo permitido por el ius puniendi. Los jueces han debatido ampliamente cuestiones relacionadas con la legalidad, la inocencia, la proporcionalidad, la lesividad y la seguridad jurídica, proclamando falaz en múltiples ocasiones la inexistencia de una relación específica entre los elementos constitutivos de delito y los daños causados a la víctima en casos de peligro abstracto.

Al seleccionar las sentencias objeto de análisis, me he basado en varios factores. Para que una sentencia cumpliera los requisitos, tenía que haber sido clave en algún caso de control de constitucionalidad o bien haber versado sobre uno o más principios fundamentales, como la legalidad, la proporcionalidad y la presunción de inocencia. Incluir sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador resultó imprescindible en mi selección. Así pues, me he visto obligado a estudiar y resumir las sentencias núm. 1167-19-EP/21, 002-16-SIN-CC y 33-16-IN/21[120] por

[120] Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1167-19-EP/21.

Esta sentencia reafirma el papel de la Corte Constitucional como garante frente a vulneraciones de derechos en decisiones judiciales. Su importancia radica en fortalecer la seguridad jurídica y el control constitucional efectivo.

su aporte al desarrollo de límites al ius puniendi y su evaluación sobre la razonabilidad de los tipos penales.

En los delitos de peligro abstracto escribe Roxin[121], los legisladores consideran que ciertas acciones u omisiones son peligrosas para valores jurídicos protegidos y, por lo tanto, deben prohibirse, aunque no exista una situación concreta que pueda amenazarlos. Se aprecia una contradicción lógica entre la necesidad de adoptar medidas preventivas contra los daños y la imposición de responsabilidad penal al infractor, así como una violación de los principios de legalidad y culpabilidad.

La laguna más significativa que podría darse en la categoría de delitos de peligro abstracto es la posibilidad de que se adopten medidas penales contra una persona por actos en los que no haya intervenido, a pesar de la necesidad de aplicar las medidas más estrictas para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

Del mismo modo, me reservo todo derecho a criticar la jurisdicción de este tipo de infracciones, ya que, según el artículo 76.3 de la Constitución de Ecuador, toda acción tipificada por la ley y sometida a responsabilidad penal debe estar formulada de manera estricta, clara y determinada, lo cual no se cumple en el concepto de delito de peligro abstracto, tal y como se ha analizado anteriormente.

---

[121] Roxin, C. (2006). Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito (2.ª ed.). Madrid: Civitas. p. 372, 379.

Para autores como Cerezo Mir[122]: "el delito de peligro concreto requiere que la conducta efectivamente realizada haya producido, en la concreta situación, un peligro real, mientras que el delito de peligro abstracto vincula la propia peligrosidad al hecho de un modo normativamente presunto". Esta distinción evidentemente es un elemento central en la garantía del principio de culpabilidad. Si el peligro concreto requiere un pronunciamiento empírico de la posibilidad de riesgo producido, el peligro abstracto lo evita. Este eludir al peligro concreto puede convertir al derecho penal en una especie de medio de control social preventivo, más próximo al de la administración pública sancionadora, y el propio vocabulario penal pierde su carácter garantista.

La teoría del tipo penal garantiza que el derecho penal se justifique en la protección de bienes jurídicos socialmente considerados. Por ello, los delitos en peligro abstracto tienen que dar cuenta de una necesidad de tutela de bienes jurídicos que por su naturaleza son muy vulnerables a las conductas provocadoras de situaciones de riesgo.

Según Jakobs[123], lo que hace en su concepción más funcionalista es poner de manifiesto que el derecho penal, en el marco de contextos

---

[122] Cerezo Mir, J. (2003). Curso de derecho penal. Parte general (5.ª ed.). Madrid: Tecnos. p. 234.

Cerezo Mir destaca principios fundamentales de la dogmática penal que permiten delimitar con claridad la responsabilidad del autor. Su aporte resulta clave para una interpretación coherente y sistemática del Derecho penal.

[123] Jakobs, G. (1997). Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación. Madrid: Marcial Pons. p. 36.

sociales complejos, debe garantizar expectativas normativas a partir de la tipificación de conductas que no generan un daño concreto, pero a la vez debilitan la vigencia de la norma. Esta visión, sin embargo, corre el riesgo de sustituir la teoría del bien jurídico por una concepción normativa de un orden, satisfaciendo así el mantenimiento del sistema por encima de la defensa de derechos. Puede resultar certera en circunstancias de alto grado de tecnificación que determinan ciertos delitos en el ámbito de la seguridad del tráfico o el medio ambiente, pero no puede ser per se la justificación hegemónica de delitos de peligro abstracto sin afectar el principio de mínima intervención.

Desde una perspectiva garantista, tal como Ferrajoli[124], "el derecho penal tan sólo puede actuar con pena frente a comportamientos inicuas o que amenacen de modo concreto bienes jurídicos de primera importancia". Esta interpretación está muy presente en el derecho penal ecuatoriano, pues su Constitución se atreve a imponer límites sustantivos al poder punitivo del Estado, es decir, se niega a que pueda existir cualquier tipo de pena que no respete el principio de proporcionalidad y la protección efectiva de los derechos.

---

[124] Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta. p. 291, 296, 323.

Ferrajoli enfatiza la centralidad del garantismo como límite al poder punitivo y protección efectiva de los derechos. Su teoría aporta un marco sólido para asegurar un Derecho penal respetuoso de la legalidad y la dignidad humana.

Por el contrario, América Latina ha asumido una recepción más crítica con la idea garantista. Como recuerda Zaffaroni[125] , en su reflexión sobre el derecho penal de América Latina, "los delitos de peligro abstracto, por no necesitar producir prueba de la peligrosidad, son una forma de criminalización anticipada, lo que contradice el derecho penal garantista". En Ecuador, la Corte Constitucional se ha mostrado inquieta por los excesos del derecho penal simbólico, especialmente cuando no está claro el nexo entre el hecho punible y el bien jurídico; las críticas a figuras como la tenencia de objetos prohibidos sin análisis del contexto se consideran como una presunción arbitraria de riesgo.

Es muy importante, por tanto, poder distinguir de una parte, entre los delitos de peligro abstracto legítimos (que se apoyan en evidencia empírica, y que son necesarios para prevenir la producción de daños importantes) y entre aquellos que esconden una función simbólica o moralizante, contrarias a un Estado de derecho y de justicia; y después, concluir que el delito de peligro abstracto es una categoría de delitos que, si bien puede justificar su existencia en situaciones de alto riesgo social y/o de carácter técnico, suscitase importantes conflictos con los principios del derecho penal garantista, sobre todo el de lesividad y mínima intervención. Su legitimidad depende de que exista un suficiente fundamento legislativo, así como una suficiente base empírica de la peligrosidad de la conducta prohibida, y de que, además,

[125] Zaffaroni, E. R. (2009). Derecho penal latinoamericano: Bases para una dogmática crítica. Bogotá: Temis. p. 161, 177.

haya un control jurisdiccional, que evite el uso de los delitos de peligro abstracto en una forma desproporcionada o simbólica.

Los delitos de peligro abstracto deben analizarse a la luz de los principios constitucionales que rigen el derecho penal ecuatoriano, en particular el principio de legalidad (art. 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador), el de proporcionalidad (art. 76.6) y el de seguridad jurídica (art. 82).

El principio de legalidad implica que las leyes penales deben especificar con precisión y claridad los conductos prohibidos. Ferrajoli [126]afirma que "la seguridad penal es el complejo de requisitos sustantivos y formales que hacen posible una pena justa entre los cuales se encuentra la definición estricta de los tipos penales". Es decir, los tipos penales deben estar tan claramente definidos para que el ciudadano pueda prever las consecuencias legales de sus acciones.

Esto genera una inseguridad jurídica ya que un ciudadano no puede prever de manera clara si sus acciones serán consideradas un delito, particularmente en aquellos casos en los cuales una norma sanciona incluso la ausencia de una relación directa entre un daño. Como afirma

[126] Ferrajoli, L. (2021). La construcción de la legalidad penal. Escritos sobre el garantismo penal. Editorial Marcial Pons.

Ferrajoli dice que la legalidad penal es el que limita el poder punitivo y asegura protección de los derechos. Su reflexión refuerza la necesidad de un sistema penal estrictamente garantista y controlado por la ley.

Silva[127] Sánchez la extensión del derecho penal en figuras de peligrosidad provoca una "pérdida de densidad normativa".

En este sentido, Ferrajoli destaca que la legalidad no solo exige que las normas sean anteriores y escritas, sino también que sean claras, determinadas y restrictivas respecto a la imposición de penas, con el fin de evitar la generalización remota de todo lo que pueda provocar un mal en la sociedad; por lo tanto, si la pena se aplica como respuesta a la sospecha y no al daño real, es imposible garantizar la neutralidad del sistema jurídico y, más importante aún, el principio de legalidad.

Además, desde el punto de vista del abordaje de los delitos de peligro abstracto, es necesario destacar que deben examinarse con especial cuidado, ya que prevén un perjuicio derivado de una acción potencial, y no de un daño real ya producido. A modo de ilustración de los problemas que plantea el delito de peligro abstracto, podría citarse el debate en torno a la Ley de Armas de Ecuador, así como la normativa sobre la venta de alimentos sin carné sanitario, que establece que tales acciones se consideran peligrosas para la población.

En la sentencia número 33-16-IN/21[128] de la Corte Constitucional se señala que "la clasificación criminal debe satisfacer una necesidad

---

[127] Silva Sánchez, J. M. (2013). La expansión del Derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales (6.ª ed.). Thomson Reuters Aranzadi.

[128] Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 33-16-IN/21.

genuina y proporcional y no solamente una necesidad preventiva o simbólica". La sentencia es muy relevante como precedente ya que indica que la aplicación arbitraria de la legislación criminal para la prevención de conductas no siempre conduce a una mejor protección de los derechos sino que también puede tener consecuencias para la libertad de la sociedad.

Un caso típico es el delito de conducir bajo los efectos del alcohol, artículo 385 del COIP, el cual es un delito de peligro abstracto. A pesar del claro propósito preventivo la aplicación automática de la pena de prisión sin tener en cuenta elementos como la reincidencia o el riesgo de que ocurra un accidente puede ser desproporcionada.

En la sentencia No. 002-16-SIN-CC[129] de la Corte Constitucional se dijo que "la pena debe basarse en un requisito necesario y estricto determinado mediante el análisis de la proporcionalidad". La mencionada sentencia obligará a los jueces a determinar si el castigo impuesto responde al riesgo que generó el comportamiento y no la

---

La Sentencia reafirma el compromiso de la Corte Constitucional con la defensa del orden constitucional frente a normas incompatibles con la Carta Magna. Esto fortalece la supremacía constitucional.

[129] Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 002-16-SIN-CC.

La Sentencia evidencia la función interpretativa de la Corte Constitucional para asegurar que las normas se apliquen conforme a los principios y derechos. Su aporte refuerza la coherencia y eficacia del sistema jurídico ecuatoriano.

reacción automática del sistema de justicia penal que es ajena al concepto de responsabilidad personal.

Para ello, entre otras cosas, es necesario diseñar programas de capacitación permanente para los operadores de la justicia que desarrollen herramientas de conocimiento relacionadas con la racionalidad del derecho penal garantista y la aplicación restrictiva de las categorías de peligro abstracto, pero también expliquen los criterios jurisprudenciales y las normas internacionales en cuanto a la legalidad penal, la proporcionalidad de la pena y la prueba suficiente.

A la luz de lo expuesto, se puede observar cómo los delitos de peligro abstracto presentan graves inconvenientes en el sistema jurídico penal actual de Ecuador, ya que violan los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, además de otros derechos fundamentales.

Estos tipos penales han de estar sometidos a la exigencia de finalidad tutelada por el Derecho penal (Sentencias núm. 002-16-SIN-CC y 33-16-IN/21). Ha quedado patente que la normativa actual se aplica de forma impropia y de manera que va en contra de la Constitución; por ello, se pide al Gobierno que adopte las medidas oportunas para subsanar esta situación. Se han adoptado numerosas medidas administrativas, como restricciones a la libertad personal en materia de tráfico, sanitarias o relacionadas con el armamento, que, según el Tribunal, deben eliminarse.

Los delitos abstractos van en contra de los principios de necesidad y proporcionalidad en materia penal. La práctica judicial de muchos Estados suele ir más allá de lo que establece la Constitución. Se afirma que la tutela de los intereses sociales solo puede lograrse aplicando la ley penal de forma escasa y con moderación (Sentencias núm. 002-16-SIN-CC y 33-16-IN/21).

Deberían derogarse todas las normas relativas a los delitos y faltas de peligro abstracto, así como otras que restrinjan injustificadamente la libertad personal en nombre de unas pretensiones genéricas de seguridad. Según la Constitución, la vida, la integridad física e incluso la propia nacionalidad son valores protegidos. Por lo tanto, el castigo que se impone mediante la pena de prisión debería ser excepcional y aplicado únicamente cuando exista una relación objetiva entre la pena y la conducta delincuencial. El problema radica en que, hoy en día, no es posible determinar si la actividad humana puede acarrear consecuencias adversas.

4.2 Responsabilidad Penal En Contextos De Tráfico Y Transporte

La imputación objetiva podría ser bien uno de los instrumentos dogmáticos más importantes del derecho penal moderno. Mediante ella se puede determinar si una consecuencia dañina puede ser legalmente atribuida al comportamiento humano sin considerar solamente el elemento de la causalidad natural. Su relevancia aumenta en casos relacionados con delitos de tránsito y transporte-accidentes de tránsito, conducir negligentemente y transporte de sustancias-dado la existencia

en el tránsito de riesgos socialmente permitidos y prohibidos los cuales deben diferenciarse con la máxima precisión. En este sentido la imputación objetiva debería aplicarse en Ecuador para interpretar correctamente los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal que castiga la conducción en estado de ebriedad, el exceso de velocidad la conducción negligente, el transporte ilegal y el causar daños como resultado del incumplimiento del deber objetivo de cuidado[130].

4.2.1 Naturaleza del tránsito como actividad riesgosa y su relevancia penal

El tránsito es una de las esferas cotidianas modernas más familiares, inevitables y peligrosas. Se necesita para transportar personas, transportar mercancías, desarrollar la economía, pero al mismo tiempo, implica, por así decirlo, solo su esencia, riesgos inevitables. Cada vez que un automóvil se pone en movimiento, se detiene, da vuelta, pasa o ingresa al flujo de tráfico, existe la posibilidad concreta y relativamente [131]incontrolable, pero hipotéticamente controlable y con culpabilidad, en cualquier caso, de causar daño. Por tanto, el tránsito es considerado por la doctrina penal como una esfera de actividad típicamente peligrosa pero socialmente necesaria y legalmente permitida. Por esta razón, el derecho penal desafía la tarea de establecer si los daños causados en el

---

[130] Nieto, G. T. E., & Medina-Medina, V. E. (2024). Responsabilidad penal del peatón en accidentes de tránsito: un análisis jurídico comparativo. *Código Científico Revista de Investigación*, *5*(2), 976-1007.

[131] Díaz Sarmiento, N. A. La prohibición de regreso en el tipo penal de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte en Colombia.

ámbito del tránsito pertenecen al campo de riesgos permitidos o si deben no penalizados. Como se desprende del análisis jurídico general, la conducción no puede eliminarse como riesgo, lo que significa que mientras se la articule con medidas de seguridad y no se contraponga a regulaciones de tránsito es un riesgo permitido. Así pues no todo impacto será necesariamente considerado como un acto punible sino más bien si el autor del hecho fue diligente en el cumplimiento de la norma con un grado normal de cuidado. El tráfico es un delito cuando crea riesgos innecesarios e ilegales por encima del riesgo normal.

El tráfico por lo tanto significa un contexto peligroso que se vuelve punible solamente cuando el autor del hecho empuja el riesgo preexistente más allá de la normalidad hasta el punto de la locura. Todo esto se traduce en el uso de un criterio técnico que se basa en la teoría de la imputabilidad objetiva: si el daño surgió de un riesgo socialmente permisible y normal o por el contrario de un riesgo innecesario e ilegal. El problema aquí es evitar el castigo de accidentes inevitables y no castigar la imprudencia que aumenta significativamente las posibilidades de lesiones. En resumen la importancia activa o pasiva del tráfico como una categoría lesiva dependerá de si el autor del hecho mantiene el riesgo normal de la actividad. La moderación en la regulación de la imprudencia será una de las líneas de demarcación para diferenciar entre un comportamiento punible y un comportamiento impune.

4.2.2 Los riesgos permitidos en la conducción y su relación con la imputación objetiva

El riesgo permitido, en este sentido, no implica la eliminación, sino la caución de un nivel "aceptable", en donde no es factible eliminarlo por completo, pero es previsible y razonable. En consecuencia, la existencia de un "riesgo permitido" permite sostener que la conducta es lícita y socialmente útil. Así, existen diversas maniobras que son lícitas como el adelantamiento, frenado, cambio de carril, manejo en condiciones climáticas adversas, tráfico denso, entre otras. [132]Ninguna de estas conductas implica la creación de un peligro prohibido, ya que son elementos naturales del funcionamiento del tránsito. Incluso si durante su ejercicio ocurre un accidente, ello no implica automáticamente la responsabilidad penal del conductor. En última instancia, el examen de la causación a través de la imputación objetiva implica determinar si, objetivamente, aumentó el riesgo del tránsito. 3. Ello, en consecuencia, implica un filtro que permite determinar cuándo un daño es producto de un peligro prohibido y cuándo simplemente es una consecuencia de la conducta lícita. No se trata, en caso de accidentes, de simplemente examinar si el sujeto es la causa directa del resultado, sino si lo fue desde que cometió una acción "antijurídica", es decir, un incremento del peligro no permitido. Si, por el contrario, actúa dentro de las señales de tránsito, límites de velocidad correspondientes, con prioridad de paso y bajo condiciones de seguridad, la aparición de un accidente responde a

[132] Campos, T. C. (2009). La culpabilidad y los sujetos responsables en las infracciones de tráfico. *Documentación administrativa*.

factores ajenos como la imprudencia del peatón, fatiga del conductor, falla mecánica imprevista, condiciones repentinamente cambiantes de la vía, entre otros. Si bien entra como causal natural, no es causal penal, porque no es atribuible jurídicamente al sujeto. Por el contrario, si el sujeto comete "groseros" excesos al deber objetivo de cuidado, como exceso de velocidad, uso del teléfono móvil, maniobras temerarias, manejo bajo efectos del alcohol, crea un riesgo no permitido, excesivo y no permite, que al concretarse, es atribuible penalmente, porque hay relación directa entre el riesgo creado y el daño. Los riesgos permitidos, en este sentido, son, por lo tanto, esenciales para determinar la extensión de la responsabilidad penal en el tránsito. Impiden que sean criminalizaran aquello que, sin el elemento extraño, es un accidente natural, pero permiten que se sancione, de forma racional y justificada, a aquellos que, con su conducta, transforman una actividad socialmente lícita en un peligro jurídicamente impropio.[133]

4.2.3 Creación del riesgo no permitido en accidentes de tránsito

La creación del riesgo no permitido es uno de los elementos clave para la determinación de la responsabilidad penal en accidentes de tránsito. Si bien la conducta normal crea un riesgo permitido por la sociedad, solo habrá responsabilidad penal cuando el conductor incrementa de forma evitable el riesgo típico de la actividad, sea en contra de las

[133] Torres Fernández, M. E. (2020). La regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de terrorismo. El terrorismo:¿ riesgo en el tráfico jurídico y empresarial?. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 139-172.

normas de tránsito o del deber objetivo de cuidado. En este sentido, no se trata de la causalidad natural, el simple hecho de que un vehículo cause un daño, sino del comportamiento que aumenta de forma significativa el peligro más allá de lo socialmente tolerado. De este modo, el riesgo no permitido se origina con la conducta del conductor al cambiar una actividad generalmente segura en una fuente de peligro grave para la vida y la integridad de las personas. Algunas de estas conductas incluyen la conducción a exceso de velocidad, bajo los efectos del alcohol o drogas, la utilización del teléfono móvil mientras se conduce, adelantamientos indebidos, desacato a las normativas de tránsito, andar con las luces apagadas o en vehículos con problemas previsibles. Todas ellas están prohibidas por las normativas de tránsito y aumentan la probabilidad de lesión de forma jurídicamente relevante. La teoría de la imputación objetiva exige demostrar si la conducta del conductor creó un riesgo prohibido e incrementado y si el riesgo prohibido y crecido conlleva al resultado. Por consiguiente, es insuficiente exponer la infracción de la norma para sentenciar que esta fue la causa. A modo de ejemplo, conducir a velocidad excesiva y atropellar a una persona en un paso de cebra supone un caso claro de subtipo genérico. Si a pesar de ser infractor sufrió un impacto inminente de otro vehículo, la imputación puede perderse, ya que aunque su conducción era la causa pero no se podía prever el resultado. En el tránsito, este subtipo del caso límite resulta especialmente significativo, dado que revela la diferencia entre la dinámica vehicular y sus consecuencias inevitables, ya que mientras en uno el resultado del

accidente fue inevitable porque no podía prevérselo, en el otro este sí hubiera podido evitarse con una conducta diligente[134]

4.2.4 Realización del riesgo creado y su influencia en el resultado dañoso

En el derecho penal contemporáneo y de manera especial en los delitos de tránsito regulados en el COIP ecuatoriano la teoría de la imputación objetiva exige analizar no solo si el conductor generó un riesgo no permitido, sino también si ese riesgo específico fue el que se materializó en el resultado dañoso. Esta exigencia es crucial, porque no todo resultado producido en un accidente puede atribuirse automáticamente a la conducta del chofer; debe existir una relación clara entre el riesgo creado y el daño finalmente ocurrido.[135]

Por otro lado, la "realización del riesgo" supone que el resultado – muerte, lesiones, daños materiales- tenga que ser la consecuencia directa y previsible del riesgo que introdujo el sujeto en la circulación vial. Pues bien, el resultado dañoso que el conductor provoca es imputable al mismo, ya que el hábito de circular a elevadas velocidades aumenta la posibilidad de atropellos y lesiones graves; y ello se da cuando el exceso de velocidad aumenta el riesgo y el resultado dañoso.

---

[134] Kovalenko, K. (2019). El concepto de responsabilidad administrativa por violaciones en el ámbito del tráfico rodado. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

[135] Sarmiento, N. A. D. ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN COLOMBIA.

En el caso mencionado, existe coherencia causal y normativa entre el riesgo prohibido y el resultado.

En contraste, si el riesgo no se materializa entonces la persona no incurrirá en ninguna responsabilidad penal en absoluto. Por ejemplo, si un conductor conducía con un neumático ligeramente desgastado el cual, aunque sea ilegal todavía estaba por encima de los estándares mínimos y de repente otro vehículo entra en su carril causando un accidente. En este escenario el conductor si tenía un riesgo existente pero ese riesgo en particular no fue la causa del accidente y por lo tanto no podrá ser considerado responsable por el resultado. Este método elimina cualquier responsabilidad penal por coincidencias o riesgos que fueron irrelevantes para el daño sufrido[136].

En casos de tránsito donde la naturaleza del accidente es compleja la imputación objetiva exige que se haga la distinción entre la causalidad natural(donde un evento lleva a otro) y la causalidad jurídica. El derecho penal solo castiga la creación y realización de riesgos que son contra la ley y que terminan creando un daño real y por lo tanto impedirá que el conductor sea considerado un garante absoluto del resultado.

En resumen, la aplicación del riesgo creado sirve como un mecanismo que filtra cualquier injusticia o irracionalidad que pueda ocurrir durante la imposición de la responsabilidad penal por los delitos de tránsito. La

[136] Tiedemann, K. (1996). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Anuario de derecho penal*, *96*.

imposición de la responsabilidad penal solo es válida cuando los daños son causados por el riesgo creado. Este principio respalda el concepto de la culpabilidad y asegura que no se produzca una imputación exagerada, adherido al derecho penal contemporáneo y a la interpretación de los accidentes de tránsito en Ecuador.

4.2.5 Factores externos que excluyen la imputación objetiva en accidentes de tránsito

En el contexto de los delitos de tráfico, la imputación objetiva no se cumple simplemente al demostrar la existencia de un resultado dañoso y una relación de causalidad natural entre la conducta del conductor y el accidente. Debe verificarse si, de acuerdo con criterios normativos y razonables, el resultado ha sido jurídicamente atribuido. Por tanto, existen factores externos que excluyen por completo la imputación objetiva, aunque siempre haya daños. Estos factores operan como límites para la responsabilidad penal, y buscan proteger de que una persona sea condenada por un resultado que no podía prever, evitar o dominar. Uno de los factores externos más relevantes es la conducta de un tercero, que puede romper de forma determinante la cadena causal.

Por ejemplo, si un conductor que cumple con todas las normas de tránsito se ve envuelto en un accidente porque otro automovilista invade su carril o pasó el semáforo en rojo hace algunas cuadras, no es ni puede que sea penalmente responsable. Su riesgo nunca se materializó; más bien, el resultado fue causado autónomamente por decisión del tercero, que rompe la cadena de imputación objetiva. Otro factor externo común es la conducta imprudente de la víctima, que también excluye la

imputación del resultado. Por ejemplo, si un peatón cruza una autopista de forma intempestiva y es atropellado, o si se sube a un taxi ebrio y se vuelca, no es posible atribuir la responsabilidad al conductor del autobús o del taxi. La jurisprudencia ecuatoriana sabe que el derecho penal no puede atribuir a un conductor un riesgo que se autogeneró por la víctima. Luego están las causas fortuitas las cuales son producto de eventos imprevistos y/o impredecibles como el mal funcionamiento mecánico, las condiciones climáticas, las caídas. Estas causas se conocen como causas fortuitas o causalidad externa las cuales excluyen la responsabilidad ya que no involucran riesgos no autorizados por el conductor los cuales se conviertan en daños.

En todos los casos antes mencionados es crucial que exista una interrupción del vínculo de imputación entre lo correcto y lo incorrecto: el riesgo concreto fue producto de riesgos no autorizados por el conductor. Este análisis es esencial para garantizar que el derecho penal no se convierta en una responsabilidad objetiva, lo cual está expresamente prohibido por la sección 76 de la Constitución ecuatoriana. La aplicación de estos factores garantiza decisiones más justas, protege el principio de culpabilidad y respeta que por más riesgosa como sea, la actividad de tránsito no convierte al autor en garante de cualquier resultado dañoso.[137]

[137] Bernal, J. S. (2012). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Cuadernos del Tomás*, (4), 121-156.

4.2.6 Deber objetivo de cuidado reforzado en conductores profesionales y transporte público

En materia de tránsito, la imputación objetiva no solo evalúa la creación o realización de un riesgo no permitido, sino también el nivel de cuidado exigible a cada sujeto involucrado. En este contexto, los conductores profesionales y los operadores de transporte público poseen un *deber objetivo de cuidado reforzado*, derivado tanto de la naturaleza de su actividad como de su posición especial de garante frente a los pasajeros, peatones y otros usuarios de la vía. Este deber incrementado es un elemento central para determinar responsabilidad penal en accidentes de tránsito, puesto que la infracción de estándares superiores de seguridad puede transformar una conducta aparentemente neutra en la creación de un riesgo jurídicamente prohibido.[138]

Esto se debe a que los conductores profesionales manejan vehículos grandes y pesados que representan peligros relativamente mayores. Por consiguiente, la conducción profesional requiere niveles más altos de competencia técnica y un estricto cumplimiento de las regulaciones especiales como los periodos de descanso, los límites de velocidad, el mantenimiento del vehículo, la inspección del sistema de frenos y el uso de dispositivos como el tacógrafo. La omisión de cualquiera de estas obligaciones puede ser considerada, desde la imputación objetiva, como

[138] Algora-Buenafé, A. F., Russo-Puga, M., Suasnavas-Bermúdez, P. R., Merino-Salazar, P., & Gómez-García, A. R. (2017). Tendencias de los accidentes de tránsito en Ecuador: 2000-2015. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, *16*(33), 52-58.

una creación de riesgo no permitido, incluso si un conductor particular en circunstancias similares no sería penalmente responsable.

En lo que respecta al transporte público, es decir, a buses, taxis, minibús o autobuses escolares, existe una responsabilidad de cuidado reforzada hacia los pasajeros. Esto se debe al grado de dependencia que estos tienen respecto al chófer que tiene plena capacidad para poner en peligro a todas las personas que viajan en el vehículo. Es probable que el juez considere que estos casos requieren una mayor atención debido al alto nivel de dependencia y, por lo tanto, la exigencia de que el conductor tenga un mayor cuidado.

De hecho, la ley exige especialmente precauciones adicionales en aquellas circunstancias en las que el conductor es plenamente responsable de todos sus pasajeros: sobrecarga de pasajeros, conducción en condiciones peligrosas, jornadas laborales agotadoras o falta de paradas de descanso. Estos factores suelen asociarse con accidentes y, si así fuera, habría que actuar con especial cautela. Si el conductor no adopta medidas especiales en ninguno de estos casos, habría que acusarlo objetivamente del accidente, ya que violaría intencionadamente las normas de seguridad requeridas en este tipo de transporte[139]

[139] Martínez Erazo, C. R. (2015). *La aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juzgador en el delito de transporte de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas* (Bachelor's thesis).

Sin embargo, el deber reforzado no convierte al conductor profesional en responsable automático de cualquier resultado. Al igual que en otros ámbitos, si el accidente se produce por un factor externo imprevisible una falla mecánica no detectable, un rompimiento de un tercero o un caso fortuito, la imputación objetiva puede excluirse. Lo determinante siempre será si el chofer cumplió o no con los estándares superiores de cuidado que su profesión le exige.

El deber objetivo de cuidado reforzado se justifica por la magnitud de los riesgos del transporte profesional y por el rol de protección de los conductores. Su incumplimiento puede activar la responsabilidad penal de forma más severa, pues implica un quebrantamiento de la confianza pública y un aumento del peligro permitido en la vía. Desde la imputación objetiva, este análisis asegura un equilibrio entre la protección de la vida y la movilidad, evitando tanto condenas injustas como la tolerancia de conductas altamente riesgosas en el tránsito.

4.3 Imputación en la responsabilidad médica y sanitaria

Existen muchos términos sugeridos por la filosofía del derecho que facilitan la comprensión de la imputación de ciertos eventos y comportamientos a un individuo en particular. La responsabilidad es particularmente compleja en campos como la medicina y las relaciones humanas cuando existen muchos factores que influyen y que deben tomarse en cuenta. Aunque la imputación se considera como un hecho objetivo su definición requiere de una variedad de enfoques y medios para evaluarla.

En mi opinión este concepto debería recibir un especial tratamiento en la medicina en particular. Es importante definir tales nociones como acción, culpa, causalidad normativa, ley del arte, autonomía, el deber de cuidado y el riesgo permisible ya que todos ellos contribuyen al establecimiento de la responsabilidad a través de enfoques legales, filosóficos y profesionales. Así esta evaluación va a contribuir al estudio de estos términos y su importancia en los problemas de responsabilidad médica desde puntos de vista filosóficos y legales.

4.3.1 La imputación como categoría filosófico-jurídica

En el campo de la filosofía del derecho imputar significa asignar a un sujeto una acción o consecuencia particular de acuerdo con ciertos criterios normativos y no simplemente como un asunto de causalidad. Según Kelsen la imputación es una forma de relacionar un hecho con una consecuencia normativa, por lo tanto la responsabilidad no es un resultado del hecho físico o biológico en sí sino del marco normativo dentro del cual se interpreta.[140]. En el ámbito médico, esto implica que el daño sufrido por un paciente no basta por sí mismo para responsabilizar al profesional; lo determinante es si el ordenamiento jurídico considera que ese resultado debe atribuírsele a él bajo determinadas condiciones.

[140] Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. UNAM, 2009. Su teoría muestra que la imputación es una relación normativa, útil para entender que en medicina el daño solo se atribuye cuando así lo dispone el orden jurídico.

Este método ayudará a hacer una distinción entre las relaciones de causa-efecto biológicas y la imputación que es el elemento básico de la evaluación del acto médico donde juegan su papel una multitud de factores técnicos, evolutivos y de contingencia. De manera similar el punto de vista de von Wright quien ve la acción humana como una actividad racional gobernada por reglas y da una sólida base filosófica para estimar si la conducta del doctor cumple o no cumple con las reglas de su profesión[141]. La imputación se convierte así en un juicio evaluativo acerca de si la conducta podría y debería haber sido diferente de lo que en realidad fue de acuerdo a los criterios racionales y normativos.

4.3.2 El deber de cuidado como exigencia moral y jurídica

Sin embargo, el deber de cuidado en el campo de la medicina es más que un requisito técnico, es una demanda moralmente fundada de la filosofía práctica. Por ejemplo, Kant al articular la noción del deber ético afirma que el respeto a la dignidad humana significa que debemos tratar a las personas como fines en sí mismas. Este principio constituye la base para entender el hecho de que los profesionales de la salud tienen un deber especial de cuidar a sus pacientes porque trabajan con la

[141] von Wright, Georg Henrik. *Norm and Action*. Routledge, 1963. Explica la acción humana como conducta racional sometida a reglas, base para evaluar si el médico actuó conforme a estándares normativos

aplicación de la medicina a los bienes humanos básicos como la vida, el cuerpo y la integridad[142].

En el plano legal el deber de cuidado encuentra su expresión en el "*lex artis ad hoc"* el cual proporciona orientación sobre cómo los médicos deben comportarse de acuerdo con las circunstancias clínicas, el estado del paciente y los últimos desarrollos en la ciencia. Hart en su teoría de la responsabilidad afirma que en el caso de que las personas violen los estándares de comportamiento reconocidos la responsabilidad se les atribuye en sentido legal[143]. Dado que en la medicina los estándares en cuestión no son solamente sociales sino especializados es necesario evaluar la probabilidad de riesgo, el conocimiento profesional del médico y su prudencia al realizar el procedimiento.

4.3.3 Causalidad normativa y responsabilidad médica

Una de las aportaciones más interesantes del derecho a la filosofía es la distinción introducida entre la causalidad factual y la causalidad normativa; en el ámbito médico, el razonamiento que da lugar a esta distinción es el siguiente: en algunos casos, la conducta del médico pone en marcha un mero proceso causal, pero no hay ninguna obligación legal que le exija prevenir todos los efectos adversos y, por consiguiente, no

---

[142] Kant, Immanuel. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Akal, 2007. Su ética del deber fundamenta el deber de cuidado, recordando que el médico debe tratar al paciente como fin y no como medio.

[143] Hart, H. L. A. *The Concept of Law*. Oxford University Press, 1961. Establece que la responsabilidad surge al vulnerar estándares aceptados, lo que en medicina se refleja en la *lex artis.*

se le puede exigir que tenga en cuenta todas las posibles consecuencias[144].

Larenz llega a distinguir entre la imputación objetiva, que se refiere al peligro que la conducta del médico puede provocar, y aquellas situaciones en las que dicho peligro no se encuentra contemplado por el ordenamiento jurídico. En este sentido, parece que el abogado médico podría beneficiarse especialmente de esta distinción entre responsabilidad factual y normativa, ya que existen numerosos peligros potenciales inherentes a cualquier intervención quirúrgica que no pueden ni deben tenerse en cuenta. Según Roxin, esta noción de riesgo permitido permite a los médicos escapar de la responsabilidad en aquellos casos en los que la lesión no es más que una consecuencia inevitable de un riesgo inherentemente imprevisto, lo cual es especialmente relevante para los profesionales sanitarios debido a la enorme complejidad de la mayoría de los procedimientos médicos. Por lo tanto, la cuestión de la imputación médica no debería limitarse a establecer una relación de causa y efecto, sino que debería tener en cuenta específicamente si la lesión derivada de un tratamiento médico

[144] Larenz, Karl. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Ariel, 1999. Su concepto de imputación objetiva ayuda a distinguir entre daños atribuibles y aquellos fuera del riesgo que la norma busca evitar.

concreto se encuentra dentro del margen de riesgos admitidos por el ordenamiento jurídico[145].

4.3.4 La autonomía del paciente y el consentimiento informado

La autonomía se ha consolidado como un principio central de la filosofía moral y política contemporánea. Según Dworkin cada persona tiene el derecho de elegir su propio plan de vida y tomar decisiones con respecto a su propio cuerpo. En la medicina la implementación de este derecho se realiza a través del consentimiento informado el cual se ve como la autodeterminación del paciente más que como un requisito administrativo. Esto significa que la evaluación de las consecuencias de los actos médicos depende en gran medida de la calidad del consentimiento[146].

En caso de que un paciente de manera voluntaria, completa y comprensiblemente acepte asumir los riesgos involucrados en el acto ciertas consecuencias negativas podrían dejar de atribuirse al practicante. Sin embargo, se debe señalar que la autodeterminación sólo puede ser auténtica en el caso de una comunicación exitosa. Según Habermas la acción comunicativa debería ser transparente, interactiva y orientada hacia la comprensión. En el caso en el que un doctor no

---

[145] Roxin, Claus. *Derecho Penal. Parte General*. Civitas, 1997. Diferencia complicaciones inevitables de conductas negligentes mediante la teoría del riesgo permitido.

[146] Dworkin, Ronald. *Life's Dominion*. Vintage Books, 1993. Fundamenta la autonomía del paciente como límite de la responsabilidad médica.

proporcione toda la información necesaria, utilice un lenguaje profesional complicado y no asegure la comprensión del paciente su consentimiento será considerado defectuoso. Esto significa que en una situación así el daño todavía se atribuye al profesional ya que el paciente fue influenciado por una mala comunicación[147].

4.3.5 La institución sanitaria como sujeto imputable

La filosofía jurídica actual reconoce el hecho de que no solo son responsables los individuos sino también las organizaciones. Es importante señalar que la teoría del sistema social de Luhmann establece que las estructuras organizativas tienen dinámicas, procesos y decisiones que influyen en el comportamiento de sus miembros. En el caso del ámbito de la salud uno puede afirmar que los hospitales, clínicas y centros de salud se convierten en sujetos a los cuales se les atribuyen responsabilidades en los casos en los cuales se produce un daño debido al error de la organización y no debido a los errores personales de los individuos. Tales errores de la organización incluyen errores en los procedimientos internos, la supervisión inadecuada, la falta de suministros médicos, los retrasos burocráticos, los errores en la distribución del personal o la falta de cumplimiento de las políticas organizativas. Por lo tanto, la responsabilidad institucional no implica ningún traslado automático de la responsabilidad del médico. El análisis filosófico-jurídico de la imputación, por tanto, exige diferenciar entre

[147] Habermas, Jürgen. *Teoría de la Acción Comunicativa*. Taurus, 1981. Su enfoque comunicativo respalda la validez ética del consentimiento informado.

errores individuales y fallas sistémicas, asegurando una respuesta más justa y acorde con la complejidad del sistema sanitario.[148]

4.3.6 Riesgo permitido y actividad médica

El médico se expone a riesgos como cualquier otro profesional, debido a lo habitual que es esta profesión y al hecho de que está motivada por la seguridad y/o el bienestar de los pacientes. Jakobs habla de riesgos tolerables al afirmar que hay múltiples factores existentes dentro de una actividad concreta que hacen imposible responsabilizar a esa persona por todos los daños resultantes, siempre que sus acciones estén en consonancia con lo esperado o habitual. En otras palabras, no todo el daño derivado de las recomendaciones farmacológicas debe considerarse una consecuencia evitable.

La imputación solo se justifica cuando el daño proviene de un riesgo jurídicamente desaprobado, es decir, un riesgo que era evitable mediante una conducta diligente, prudente y conforme a la *lex artis*. Atribuir responsabilidad más allá de este límite convertiría al médico en un garante absoluto de resultados, desconociendo la incertidumbre inherente a la ciencia médica. Desde una perspectiva filosófica, el riesgo permitido protege el equilibrio entre seguridad del paciente y razonabilidad profesional, evitando que la responsabilidad se

[148] Luhmann, Niklas. *Sistemas Sociales*. Anthropos, 1991. Explica cómo la responsabilidad puede ser institucional por fallas estructurales.

transforme en un mecanismo emocional o punitivo ante cualquier resultado desfavorable.[149]

La imputación en el ámbito médico-jurídico es un tema sumamente complejo que abarca numerosas cuestiones filosóficas, profesionales y clínicas. Como se ha dicho antes, no es suficiente determinar la existencia de un daño para hablar de responsabilidad, sino que hay que evaluar si tal daño es atendible en el marco de la normatividad. Esta evaluación normativa constituye el núcleo de la imputación médica, especialmente en el contexto de las complejas interrelaciones profesionales que tienen lugar en el área de la salud.

Por un lado, la postura filosófica que subyace a la noción de deber de cuidado ayuda a comprender la lógica de la decisión tomada por un profesional médico, al darse cuenta de que dicha decisión se ajusta a los principios de humanidad y de respeto por la dignidad humana. Por otro lado, la consideración de la causalidad normativa contribuye a regular la responsabilidad por daños relacionados con la medicina, al poner de relieve algunas de las limitaciones propias de la actividad humana. De hecho, no todas las acciones u omisiones de un médico pueden considerarse transgresiones infractoras, mientras que los acontecimientos fuera de su control reducen el grado de responsabilidad que se puede atribuir a dicho profesional. Estos dos conceptos,

---

[149] Jakobs, Günther. *Derecho Penal del Enemigo*. Civitas, 2003. Su teoría del riesgo permitido aclara por qué no todo daño médico es imputable.

intrínsecos a la imputación médica, constituyen un terreno fértil para una amplia investigación filosófica.

También la libertad del paciente y la consecuente aceptación del tratamiento demuestran la responsabilidad del individuo por el daño personal. Mientras tanto las instituciones médicas y las prácticas contemporáneas ofrecen varias formas de prevenir la probabilidad de lesiones prevenibles y de mitigar el daño sufrido por el paciente en caso de cualquier evento dañino. Una variedad de opciones ofrecidas a los pacientes permite reducir significativamente la probabilidad de cualquier reclamación inasequible, pero al mismo tiempo evita cualquier reclamación exagerada debido a una interpretación distorsionada de los derechos del paciente. Finalmente, la imputación en el ámbito de la atención de la salud es un problema complejo que requiere un enfoque holístico para estar preparado para los requerimientos de la sociedad moderna.

En general es importante prestar atención a la complejidad de la imputación médica mientras se analizan la filosofía y los aspectos legales de los problemas considerados. Esta perspectiva ayuda a evitar una conclusión apresurada basada en las características superficiales del caso.

Recomendaciones

1. Se debe prestar una atención especial al análisis de los problemas filosóficos y legales relacionados con la responsabilidad médica. Niveles altos de competencia en el área de la ética, la legalidad, el

deber de cuidado o la responsabilidad ayudarán al profesional y a la comunidad jurídica a comprender el problema y no sacar conclusiones apresuradas.

2. Se debe hacer un énfasis especial en el papel del derecho civil en la cuestión de la responsabilidad médica. En otras palabras, es crucial desarrollar prácticas eficientes de comunicación y de consentimiento informado para aumentar la calidad de la atención médica y reducir la probabilidad de demandas médicas contra las instituciones.

3. Las instituciones deben prestar atención al desarrollo de la política de gestión de riesgos orientada a la mitigación de los efectos negativos de diferentes tipos de errores médicos. Dado que las acciones u omisiones institucionales son inevitables es crucial desarrollar las prácticas de autoevaluación para disminuir la probabilidad de exposición a la jurisprudencia civil.

4. Los casos judiciales de naturaleza médica deben distinguir entre la inevitabilidad de diferentes complicaciones durante el tratamiento médico y los resultados aleatorios de tales acciones. Para abordar este problema el tribunal debe basarse en los aspectos científicos y filosóficos de la responsabilidad médica.

5. Promover las políticas que garanticen los recursos médicos adecuados. La responsabilidad institucional implica garantizar los insumos, el personal calificado, las condiciones óptimas. La falta de estos recursos conduce a errores y a una presión extra sobre el profesional.

6. Promover las políticas orientadas a mantener registros clínicos claros y bien documentados. Esto permitirá evaluar la diligencia del doctor, la información que se le dio al paciente y los riesgos que él/ella asumió.

7. Crear espacios para la deliberación ética en los hospitales y centros de salud. La discusión conjunta de los dilemas médicos contribuye a la toma de decisiones prudentes y ayuda a formar la responsabilidad colectiva.

8. Promover un equilibrio entre protección del paciente y protección del profesional.

   Un sistema que culpabiliza automáticamente al médico puede generar medicina defensiva; por ello, es fundamental diseñar mecanismos que valoren adecuadamente la incertidumbre médica y los riesgos inherentes.

4.4 Impacto de las políticas públicas en la economía campesina

Las políticas públicas demuestran su impacto en el desarrollo de la agricultura, es decir, que constituyen una pieza clave de las economías globalizadas para luchar contra la pobreza, disminuir el latifundio y contrarrestar el conflicto social. Dentro del concepto de política pública, el impulso del uso y explotación racional de los recursos naturales es fundamental. Más aún, la agricultura de subsistencia es un instrumento eficaz contra el hambre y la malnutrición que se da en la mayoría de las circunstancias de los países del sur global. La revisión de artículos científicos revela que el paradigma de la agricultura y, por ende, de la

economía campesina, es un hecho multidimensional que demanda la intervención de distintas disciplinas, además del derecho, la economía y la ciencia política, la agronomía, evidenciando que su estudio no puede ser meramente reduccionista.

La regulación estatal y las políticas gubernamentales de apoyo son determinantes clave en la estabilidad y el crecimiento del sector agrícola, aunque la temática sobre su eficiencia es algo constante de estudio y discusión. De este modo, por ejemplo, algunas investigaciones que tienen por objeto Rusia estudian la función que desempeña la eficacia de las políticas de sustitución de importaciones de productos alimentarios y cuál es su impacto en la autosuficiencia alimentaria; mientras que toda una serie de trabajos de investigación se detienen en el estudio de los instrumentos objetivo del mecanismo de apoyo estatal a la agricultura, en función de la clasificación de las políticas públicas de acuerdo con los criterios de financiación o de formas de substanciación regulatoria.

Pero la cuestión del carácter jurídico entretenido hace brotar las tensiones de la economía campesina en un escenario de globalización: el estudio del comportamiento de los regímenes normativos de la propiedad de la tierra y de las relaciones de producción pone de manifiesto que la lógica de la empresa, la que concibe la tierra como mercancía sobre la que se atasca, puede llegar a obstaculizar el goce de los derechos que asisten a la ciudadanía en su conjunto. La conclusión general de todos los estudios de políticas es que el apoyo estatal del presupuesto para el desarrollo de algunas industrias agrícolas es escaso,

de manera que es en el momento de la aplicación de programas públicos donde se hace evidente la falta de equipamiento para el desarrollo integral del agro[150].

El efecto de las políticas públicas sobre la economía campesina se observa de manera accidentada, constatando en muchas regiones una gestión precaria de la agricultura sostenible y el desarrollo rural, lo que lleva a la baja producción y a elevadas cotas de pobreza de la población rural. Estas políticas públicas son poco uniformes a nivel nacional. Por ejemplo, en el contexto peruano, la costa ha sabido desarrollar un notable desarrollo rural, así como rentabilidad en sus producciones agrícolas, incluso de exportación.

La mejora de la calidad de vida de la población campesina y, por lo tanto, la propia economía, es de gran urgencia que las autoridades de turno dispongan de mayor cantidad de políticas públicas que respondan a las demandas directas del campo. Las áreas de acción gubernamental deben priorizarla, en asesoramiento permanente, mejoramiento de semillas, promoción de riegos tecnificados y titulación de terrenos. La formalización de los terrenos rurales y la titulación son de importancia básica, ya que inciden en la calidad de vida y permiten a la población en condiciones de vida dignas, acceder a créditos de bancos para la construcción de viviendas más cómodas o para incrementar las

[150] Arbeláez, D., & Rojas, M. (2020). Visión y revisión de artículos científicos sobre temática agrícola en la Revista Amazonía Investiga. Revista de la Universidad del Zulia.

producciones agrícolas. Pero se ha observado que las municipalidades locales, en virtud de su cercanía a los agricultores, han prestado mayor atención a obras de construcción de caminos y descuidan atender las necesidades urgentes de la población campesina. Corresponde, entonces, señalar que esta situación de desatención debe ser discutida a la luz de la necesidad de un cambio de leyes porque desde la perspectiva profesional, los mecanismos con que se cuenta parecen haber sido formulados desde el centralismo y no desde la dura realidad del campo de los agricultores de sierra y selva[151]

Las repercusiones de las políticas públicas centradas en la economía violetas han conseguido progresos visibles en el fortalecimiento de las actividades económicas en situaciones rurales y en contextos indígenas; por ejemplo, a partir de la promoción de la inclusión financiera y, en especial, del empoderamiento de las mujeres. Las iniciativas de políticas con enfoque de género, tales como la creación de cooperativas y de cajas de ahorro especializadas, constituyen alternativas reales para el empoderamiento económico y para el empoderamiento de mujeres de las comunidades. Los modelos colectivos, solidarios e inclusivos de las cooperativas y de las cajas tienen efectos positivos sobre la inclusión financiera, así como sobre la autonomía para la toma de decisiones de las mujeres rurales. Se observa que esfuerzos como el de los microcréditos con enfoque de género facilitaban el acceso hacia el

[151] Patiño, S., Contreras, R., López, R., Ubillús, S., & Sáenz, J. (2022). Gestión de la agricultura sostenible y el desarrollo rural en las regiones del Perú. . Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.

financiamiento formal de las mujeres indígenas de Otavalo, con incrementos en este acceso que superaron más del 40%. A pesar de los logros conseguidos, las políticas públicas tienen que sortear los retos estructurales persistentes a largo plazo de las iniciativas del sector de las economías campesinas. Otros retos también se mantienen sin resolver e impactan negativamente la calidad de vida de las emprendedoras, por ejemplo: el trabajo informal, los obstáculos asociativos y de discriminación de género, el limitado o escaso acceso a redes y oportunidades de crédito y mercados.

La economía social y solidaria ofrece la posibilidad de desarrollar la economía campesina (y está en proceso de hacerlo), pero en este tipo de economías no se elimina la desigualdad del género en la condición de las personas en relación con los recursos (en especial en este contexto rural). Por tanto, se reitera la necesidad de fortalecer la articulación de las políticas públicas con las necesidades de las mujeres rurales, además de la incorporación de los enfoques interseccionales y su atención a variables tales como la etnia y la localización geográfica, necesarios para valorar el "bienestar, su sostenibilidad y que el impacto no se circunscriba de manera inmediata"[152].

El efecto de las políticas públicas y del modelo económico hegemónico de la economía de las localidades rurales se presenta en la faz del modelo agroexportador, que tiende a abastecer materias primas para el

[152]Ilbay, E. (2025). Impacto de la economía violeta en el fortalecimiento del emprendimiento femenino y la inclusión social. Horizon.

mercado exterior. Este modelo de crecimiento, impulsado en una escala histórica por el caso argentino, se centró en la región de la pampa húmeda, que devino el lugar más dinámico de la economía en cuestión. Las políticas y del modelo que deviene del modelo del "agronegocio", favorecidas a inicios de la década de 1990, se basan en la reprivatización de la economía. A pesar de que este modelo ha producido tasas de crecimiento económico, ha generado tensiones profundas en la dimensión humana y social, habiendo dado lugar a una fuerte concentración de la tierra con un otro desplazamiento de arrendatarios y de pequeños propietarios que no han asumido la carga del nuevo patrón de producción.

Las políticas públicas locales y regionales constituyen un insumo clave para el robustecimiento del tejido productivo y social de los territorios, ya que su puesto se limita a las características del modelo productivo hegemónico. En las comunas más pequeñas como ser la de General Fotheringham, la adhesión a la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en específico ODS 8: trabajo decente y crecimiento económico u ODS 11: ciudades y comunidades sostenibles) es problemática. La hipótesis de estudio sostiene que estos escenarios locales manejan condiciones de vulnerabilidad ante el modelo hegemónico imperante[153].

[153] Crissi, V., & Valinotti, M. (2023). Modelo productivo, desarrollo territorial y ODS en localidades de Córdoba, Argentina. Cuadernos de Vivienda y Urbanismo.

Las políticas públicas aplicadas en Ecuador en el curso de las últimas dos décadas incidieron de manera indirecta pero positiva en el tema de cómo reducir la pobreza, una de las condiciones que proveen de bienestar a la economía campesina. Estos desempeños, escudados en la necesidad de encontrar eficacia y sus posibilidades de sostenibilidad en el tiempo tras la crisis económica (acorde a complicaciones que pese a no ser directamente provocadas por el contexto económico del país sí lo eran en parte por el modelo de países en desarrollo en el 2019), expusieron un marco sustancial de apoyo para las familias rurales de menores ingresos. Las políticas fiscales expansivas de la administración de los periodos 2007-2017 aportaron un contexto favorable para apoyar la inversión pública en infraestructura.

En relación con la dimensión productiva, las políticas comerciales han tenido un efecto mixto para el sector agrícola y por ende para la economía campesina. La firma de acuerdos, como el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea en el 2016, pretendió diversificar las exportaciones y benefició explícitamente a sectores que eran claves para la exportación, como por ejemplo el sector bananero y el sector floricultor. Este constante conflicto entre el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental es un reto inmediato para las

comunidades campesinas que subsisten intrínsecamente de la salud del medio natural[154].

A menudo la efectividad/eficacia y el impacto positivo de las políticas públicas productivas se ven limitados por la interdependencia de la diversidad de actores que están involucrados en los programas (exteriores, de enlace y campesinos en este caso) que sufren del problema de las prácticas de corrupción, de conflictos de intereses, del individualismo, del oportunismo político y del abuso de poder. Esto, indudablemente, hace compleja la gestión, priva de la implementación cabal de los programas y, por consecuencia, genera la dispersión y un uso inadecuado de los recursos para el sector. Asimismo, las políticas públicas, frecuentemente, han sido cuestionadas por su enfoque vertical (de arriba a abajo) y por no considerar el potencial de las estrategias de producción de la agricultura familiar que ya estaban en uso.

Los programas que equiparan a Prospera, la CNCH, Pro-Agro, o el Programa de Bienestar, son sin duda una posibilidad de amortización de las épocas de crisis y han sido una vía importantísima para que los campesinos logren su reproducción año tras año. No obstante, esta dependencia, la larga duración de los sistemas asistenciales, inciden en una dificultad para la creación en los campesinos de capacidades y habilidades suficientes para enfrentar las crisis. Para resolver esta

[154] Zambrano, C., Naranjo, M., & Moreno, M. (2024). Efectos de política pública en el crecimiento económico durante los últimos 20 años: Caso Ecuador. Polo del Conocimiento.

situación, es necesario crear la reforma o un programa de política pública diferenciada para agricultores familiares con un enfoque agroecológico para el aprendizaje de la complejidad de las sociedades campesinas y el fortalecimiento de capacidades habilidades de los pequeños productores en un sentido de mayor diversificación agrícola familiar en el presente[155].

El campesinado ha sido estigmatizado y excluido de las lógicas contemporáneas de desarrollo, recibiendo apoyos desde el Gobierno esporádicos, temporales y paliativos en lugar de soluciones de fondo. Cuando se analizan las PP desde el enfoque de género, especialmente desde la perspectiva de la mujer rural se pone de manifiesto que aún existen prácticas discriminatorias e incluso acciones que naturalizan la desigualdad en la distribución de roles, de tareas y de la forma de producir.

Con el fin de subsanar las desigualdades existentes y la necesidad fortalecer la economía campesina, es conveniente que las se diseñen e implementen de manera eficaz y contextualizada. La mujer rural es clave en el trabajo que se realiza en el campo, ya que hace un tiempo importante en trabajos no remunerados, por lo que la mujer rural tiene poca capacidad de movimiento social y de oportunidades educativas. Las alcaldías y entidades deben ofrecer capacitaciones en temas

[155] Vasconcellos, N., Gordillo, F., & Castañeda, L. (2023). Agricultura ecuatoriana en medio de la pandemia Efectos de la política pública en el productor agrícola. . Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros.

cruciales como son: el manejo de finanzas, emprendimiento, tecnología, cooperativismo y mercadeo, y que estas capacidades lleguen hasta las veredas y fincas con el fin de promover la participación de la mujer rural por la toma de decisiones que afectan su trabajo[156].

Las consideraciones que pesan en la política agraria ecuatoriana la han orientado históricamente a propender por la pequeña agricultura y el campesinado, es con esta orientación por prioritariamente favorecer al sector agroexportador y la industria alimentaria empresarial sobre la producción rural para el consumo interno. Y esto a pesar de que el abastecimiento nacional de alimentos es responsabilidad de la agricultura campesina familiar e indígena en un 70 por ciento[157].

La incidencia de las políticas públicas en la economía campesina, en este caso en el sector ganadero en Chimborazo, Ecuador, ha determinado ser un punto clave para la reactivación y sostenibilidad del sector ganadero, sobre todo en el contexto de la salida de la pandemia y frente a situaciones económicas cambiantes; este tipo de enfoque de políticas va más allá de la producción, colocando como el objetivo primordial la sostenibilidad económica y social de los pequeños productores rurales. La implementación de mecanismos concretos como las ayudas públicas, el comercio justo y la promoción de la soberanía

---

[156] Fonseca, A. (2024). Impacto de las políticas públicas en extensión agropecuaria para la mujer rural. Revista Inciso.

[157] Alcázar, J., & Baca, J. (2022). Actuar en la complejidad. Los nuevos retos para los campesinos y las políticas públicas. Revista estudios de políticas públicas.

alimentaria ya ha permitido a estos pequeños productores tener herramientas que frontalmente les ayuden a sobrepujar la situación económica y medioambiental actual.

Las políticas deben ser capaces de articular un impacto integral siempre que tengan presente las estrategias de supervivencia de los productores en los agroecosistemas altoandinos y las condiciones de sus particularidades geográficas y climáticas, lo que permite afrontar la incertidumbre tanto desde el punto de vista del mercado como desde el punto de vista ambiental[158].

Las políticas agrarias han tenido una repercusión desigual en la estructura productiva del país. En tanto que las grandes agriculturas logran aprovechar subsidios y programas de asistencia técnica, los pequeños campesinos ven limitadas sus posibilidades por las restricciones estructurales que afectan la titulación de tierras, el acceso a créditos formales o la capacidad para insertarse en cadenas de comercialización consolidada. Esta distancia genera un círculo de dependencia y vulnerabilidad que bloquea la posibilidad de que la economía de la agricultura campesina se transforme en un motor promovente de desarrollo rural[159].

---

[158] Tingo, Á., Maldonado, F., & Iglesias, J. (2024). Políticas públicas para el estímulo económico del sector ganadero, Chimborazo, Ecuador. Verdad y Derecho: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales.

[159] Guamán, S. (2022). Desarrollo de Políticas Agrarias y su Influencia en los Pequeños Agricultores Ecuatorianos. Revista Científica Zambos.

4.5 Casos de imputación objetiva en delitos ambientales

4.5.1 Qué es la imputación objetiva

La imputación objetiva es uno de los principios fundamentales de la teoría del delito para determinar cuándo la realización de un resultado puede atribuirse jurídicamente a una conducta realizada, superando el mero nexo causal natural. La pregunta es si la acción del hombre creó el peligro o riesgo no permitido y si realizó el peligro en el resultado al que desea dar la imputación al autor. Esta teoría surge para poner fin a la noción de que toda causalidad crea un fundamento para la responsabilidad penal estableciendo un criterio normativo que no incluya ninguna consecuencia que no tenga nada que ver con el interés de preservar la norma. La evaluación de la conducta se realiza teniendo en cuenta si la misma viola un determinado deber legal así como si el peligro creado fue pertinente al sistema penal.

Además, incluye la evaluación de la culpabilidad entre los que participaron en el proceso incluyendo a la víctima, cuya acción contribuye a la consecuencia. Debe tenerse presente que la objetivación de la atribución no es simplemente una descripción de los hechos sino más bien un juicio de valor que conecta el acto y su consecuencia desde el punto de vista del riesgo desaprobado del sistema legal. Se vuelve bastante claro que el acto debe ser cometido contra un determinado

deber mientras que la consecuencia debe poder caer dentro del ámbito de la protección de la norma penal.[160]

4.5.2 Definición general de delitos ambientales

La definición general de los delitos ambientales incluye cualquier acción y omisión que viole la ley ambiental vigente y cause daño o riesgo grave al entorno natural y la salud humana. Implica algunas convicciones, como el comercio de vida silvestre, el tráfico de residuos peligrosos y la sobrepesca y la tala ilegal de árboles. Aunque no hay enfoque único en la definición a nivel internacional, la mayoría de las veces se utiliza colectivamente para referirse a actos que afectan al medio ambiente con fines de lucro, en beneficio de un individuo u organización. Estos crímenes son problemáticos porque pueden dañar el ecosistema, los ciclos naturales y la salud humana. Además, muchos casos tienen una dimensión internacional involucrada y son apoyados por redes delictivas que explotan los recursos naturales. Por consiguiente, la persecución de estas personas requiere un enfoque integrado interconexión del Derecho penal, administrativo y del Derecho medioambiental. Definidas como delitos en la legislación individual de los países según el concepto del marco jurídico nacional, todas las tipologías identificadas aquí mantienen un núcleo común. Se habla del daño o el riesgo al medio ambiente en sí y de la intención de obtener beneficios ilegales. Definen la necesidad de una protección

[160] Mir Puig, S. (2003). *Significado y alcance de la imputación objetiva en Derecho penal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (05-05), 05:1–05:19.

legal efectiva contra problemas mundiales como la disminución de la biodiversidad y el cambio climático.[161]

4.5.3 Conductas típicas más comunes

La tipicidad de la conducta de contaminación ambiental se presenta cuando el sujeto activo, físico o jurídico, vierte, deposita, libera o extrae sustancias nocivas contaminantes en estado líquido, gaseoso o sólido en el aire, suelo, agua o subsuelo, sin la correspondiente previa evaluación de impacto ambiental o sin contar con permisos y autorizaciones administrativas otorgados conforme a la legislación vigente. Esta conducta infringe directamente estándares de emisión, límites de calidad ambiental y normas con rango de ley contenidas en leyes sectoriales, reglamentos y tratados internacionales consentidos. A su vez, la tipicidad se acentúa en presencia de riesgos directos y graves para la salud humana, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, incluso si el resultado material de la acción dañina no se verifica, puesto el derecho penal ambiental permite la protección anticipada frente a peligros graves. De igual modo, la agravación de la tipicidad se manifiesta a través de circunstancias de hecho agravantes tales como la reincidencia, la afectación de áreas naturales protegidas, la utilización

[161] Corbino, M. (2021). *Delitos ambientales*. Anuario en Relaciones Internacionales del IRI, 2021. Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata. Los delitos ambientales abarcan conductas que dañan o ponen en riesgo el entorno natural y la salud humana. Suelen responder a intereses económicos y presentan, en muchos casos, un carácter transnacional. Reflejan la necesidad de una respuesta jurídica eficaz para proteger los ecosistemas.

de sustancias de alta toxicidad o bioacumulables, y la omisión dolosa de medidas de mitigación.

En cambio, la tala ilegal se considera una conducta típica de completa, ya que se produce la deforestación sin la debida autorización mediante permisos forestales, planes de manejo o generar certificación por autoridades competentes, la afectación de bosques primarios, ecosistemas estratégicos o áreas declaradas bajo régimen especial de conservación. Además, la inobservancia califica como la desobediencia de los instrumentos normativos detrás de la explotación sostenible de los recursos forestales, como la leyes de conservación, ordenanzas locales y convenios internacionales sobre biodiversidad. Si tipo objetivo se agrava cuando la tala involucra la afectación de especies endémicas al área intervenida, áreas de recarga hídrica, territorios ancestrales indígenas, medios mecanizados de desbaste rápido del suelo degradado y pérdida de cobertura vegetal. En ambos casos, la conducta no se concreta por el hecho material, sino también por la inobservancia de diligencia debida, faltar a obligaciones administrativas y la generación de un riesgo que trasciende el interés propio, afectando bienes jurídicos colectivos, como el ambiente y la salubridad.[162]

Por lo tanto, la conducta tipificada en esta materia de contaminación ambiental, es la que realiza una persona, física o jurídica, lanzando,

[162] Pintac-Robalino, B. D., & Vilela-Pincay, W. E. (2022). *El efecto de la tala de árboles en la Reserva Forestal Arenillas, el daño ambiental en relación con el debido proceso*. Revista Políticas Públicas, 7(1), 1160-1175:

depositando, vertiendo, al medio ambiente o extrayendo sustancias nocivas en forma líquida, gaseosa o sólida en el aire, suelo, agua o subsuelo, sin cumplir con evaluaciones de impacto ambiental, permisos previos o autorizaciones administrativas que se exijan en la normativa vigente, vulnerando estándares de emisión y límites de calidad ambiental e incumpliendo disposiciones previstas en leyes sectoriales, reglamentos y tratados internacionales. Dicha conducta, opera respecto del daño consumado o no, dado que el derecho penal ambiental permite la protección anticipada frente a riesgos serios para la salud humana, biodiversidad y equilibrio ecológico. Cabe señalar la recurrente actividad penada y la incidencia en áreas naturales protegidas, la utilización de sustancias de alta toxicidad o persistencia y la deliberada no adopción de medidas de mitigación. Asimismo, es parte del activo de la imputación, el grado de daño, el radio geográfico del menoscabo y la fragilidad del ecosistema perjudicado.[163]

La **afectación a ecosistemas** se comprende cuando las conductas generan daños graves a componentes del entorno natural (agua, suelo, aire, flora, fauna), incluyendo humedales y áreas protegidas, aún si la conducta parece 'indirecta', ya que los efectos disruptivos sobre los servicios ecosistémicos entran en el tipo penal. Estas conductas comparten elementos típicos como: sujeto activo con deber normativo,

[163] Díaz Pérez, A. C. (2019). *La estructura típica de peligro en el delito de contaminación ambiental en el ordenamiento jurídico penal español. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Journal of Law of the Faculty of Legal and Social Sciences. Disponible en Red UNAN León.

conducta prohibida (verter, extraer, depositar, liberar o talar), infracción normativa (evaluación ambiental o manejo de residuos) y resultado lesivo al medio ambiente.[164]

El derecho penal requiere dolo o culpa; en las áreas de los delitos que son la contaminación y el delito de la talas ilegales se considera el dolo (directo o eventual); mientras que en el manejo de residuos equivale a la culpa como forma culposo. Que la afectación ambiental sea verdaderamente importante si se midiera en extensión, duración, irreparabilidad, impacto sobre las especies, valoraciones de los servicios ecosistémicos, etc. puede agravar el hecho. Todo ello, las formas delictivas concretas afirman las conductas típicas delictivas más comunes en la práctica del derecho penal medioambiental; en las que se ponen de manifiesto la conducta típica, la contravención administrativo-normativa y la afectación ecológica.

4.5.4 Relación entre imputación objetiva y delitos ambientales

La imputación objetiva en el derecho penal ambiental se cimienta en el principio de responsabilidad penal objetiva, del cual se deriva la exigencia de atribuir responsabilidad por daños al medio ambiente sin necesidad de demostrar existencia de dolo o culpa, siempre y cuando exista un nexo causal directo entre la conducta y el resultado lesivo. Esta es especialmente relevante en ámbitos de alto potencial peligro, como

---

[164] Colás Turégano, A., & Morelle Hungría, E. (2021). *El Derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y eficiencia penal a debate*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 23-13.

las actividades industriales, que resultan altamente peligrosas debido a la gran capacidad de afectación a bienes jurídicos protegidos, con independencia de la existencia o no de medidas preventivas. De este modo, se refuerza la prevención de los daños medioambientales y su restauración, así como el derecho a proteger el medio ambiente como un bien jurídico. Al mismo tiempo, la teoría también permite la aplicación de eximentes, como la causa ajena, que corta la cadena de causalidad entre la conducta del agente y el resultado, por ejemplo, un fallo técnico o un sabotaje, lo que habría evitado el daño medioambiental. El enfoque objetivo de la responsabilidad penal por la contaminación y la degradación medioambientales también se contempla en los sistemas jurídicos de otros Estados, como Venezuela, Ecuador, Chile, miembros de la Comunidad Europea y diversos tratados internacionales.

Además, su aplicación a las personas jurídicas obedece a la necesidad de regular la responsabilidad de las entidades con alta incidencia ambiental, de forma tal que se vean incentivadas a adoptar buenas prácticas sostenibles e internalizar los costes de prevención y reparación. Por lo tanto, la imputación objetiva como un recurso doctrinal y jurídico es el instrumento adecuado para afrontar desafíos ambientales complejos, al asegurar un sistema penal más sólido en defensa del medio ambiente más allá de la intencionalidad y la culpa y

al abrir paso a una cultura jurídica y corporativa orientada a la sostenibilidad.[165]

4.5.5 Criterios de imputación objetiva en el ámbito ambiental

Los criterios de imputación objetiva en el ámbito ambiental se basan en la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado que se materializa en un resultado lesivo para el medio ambiente. El primer criterio es que la conducta del agente debe generar un peligro típico para el bien jurídico protegido, como la contaminación o la degradación de ecosistemas. En segundo lugar, se exige que el resultado esté dentro del ámbito de protección de la norma, evitando imputaciones por daños que no eran previsibles ni prevenibles. Otro criterio fundamental es la relación de causalidad, que debe ser directa y no interrumpida por causas ajenas, como fenómenos naturales o la intervención de terceros. Además, se considera la adecuación del comportamiento al fin de protección, lo que implica que, si la conducta se ajusta a estándares normativos, no procede la imputación. Finalmente, se evalúa la magnitud del riesgo y su conexión con el resultado, lo que permite delimitar la responsabilidad penal objetiva en casos donde la peligrosidad inherente a la actividad supera los límites tolerables. Estos criterios buscan garantizar una imputación justa y proporcional, reforzando la función preventiva del derecho penal ambiental y

---

[165] Pulido Rangel, Francisco Alexander. 2025. "Responsabilidad penal objetiva en el delito ambiental." *PostdoctUBA. Revista Arbitrada* 7 (1). Universidad de Buenos Aires: La imputación objetiva ambiental atribuye responsabilidad cuando existe un riesgo creado y un nexo causal directo.

asegurando la protección efectiva del medio ambiente frente a riesgos graves y socialmente relevantes[166]

4.5.6 Casos reales o estudiados

En un estudio sobre un derrame industrial en un ducto de Pemex-Refinación en Comalcalco, Tabasco (México), se documenta cómo la liberación de hidrocarburos contaminó suelo, agua y aire, afectando la biodiversidad y provocando impactos mutagénicos y carcinogénicos en poblaciones ganaderas cercanas. Otro caso relevante es el desastre del 15 de enero de 2022 en la refinería La Pampilla (Perú), donde la ruptura del ducto de la petrolera italiana Mare Dorium ocasionó un derrame de casi 11 900 barriles, afectando 713 ha marinas y 180 ha de litoral y poniendo en riesgo cerca de 500 especies costeras. En Tabasco (México), se ha estudiado la deficiente responsabilidad jurídica de Pemex, dado que se exime de remediar suelos contaminados por robo de combustible, lo que revela negligencia institucional para proteger el entorno. En otro orden de ideas, en un artículo que trata sobre los mega incendios en México, se menciona que más del 45 % de la superficie con más de 500 ha quemadas ha sido quemada por actividades humanas, lo que también está relacionado con los seres humanos. Asimismo, algunos casos en que la creciente producción de petróleo en Venezuela pone en peligro los ecosistemas marinos-costeros de los manglares, praderas marinas y arrecifes debido a la eventual

---

[166] Sánchez Gallego, J. F. (2022). *Sobre la imputación objetiva en Derecho Penal*. Sapientia, Revista Científico-Jurídica, (1). Órgano Judicial de la República de Panamá.

reactivación de instalaciones de virus son bien considerados. Además, los incendios forestales, productos de nuevas formas de uso de la tierra, causan erosión, cambian el ciclo hidrológico y reducen las capacidades de retención de agua del suelo, en algunos casos acelerando la desertificación.[167]

En Perú, se produjeron incendios forestales descontrolados que durante veinte años (2001-2021) destruyeron más de 251 000 hectáreas de bosque. Esto provocó la extinción de numerosas especies animales, alteró los sistemas climáticos locales, las emisiones de carbono y numerosos daños medioambientales relacionados con derrames de petróleo. Además, la acumulación continua de hidrocarburos en la grasa de los animales marinos condujo a cambios en su ciclo reproductivo, mientras que la pesca y el turismo sufrieron los efectos negativos de dichos incidentes de contaminación. Por último, hay que señalar que numerosas plantas de tratamiento de aguas y fabricantes, debido a la mala gestión, han aumentado el impacto industrial en el medioambiente, aunque todavía es necesario profundizar más en ese tema. El artículo confirma que la falta de sistemas de monitorización y responsabilidades civiles, derivada de diversas iniciativas industriales, energéticas y mineras, sigue siendo un factor clave que provoca daños medioambientales a través de escapes, incendios forestales y vertidos.

[167] López, S. (2020). Responsabilidad jurídica y remediación ambiental en casos de robo de combustible. *Derecho y Medio Ambiente*, 8(3), 112-13.

Por lo tanto, dichos problemas deben abordarse mediante políticas adaptadas y planes de acción coherentes.[168]

4.5.7 Factores que dificultan la imputación objetiva en delitos ambientales

Es bastante difícil establecer una relación de causalidad para los delitos contra el medio ambiente, ya que este concepto es impreciso, de carácter colectivo y de largo plazo; por lo tanto, no siempre es posible definir claramente el alcance del daño e identificar si el responsable ha influido directa o indirectamente en él. Según el artículo La alteración del medio ambiente como atenuante de la responsabilidad penal, publicado en la Revista Doctrina distrital en 2025, hay dos problemas clave para la imputación objetiva relacionados con dichos delitos. Se trata de la imposibilidad de determinar un único daño o de establecer una secuencia causal de consecuencias. En cuanto al último punto, siguen existiendo algunas cuestiones controvertidas en la teoría y la práctica, como las hipótesis de la causalidad adecuada y la relación de daños compleja, ya que ambos conceptos pueden presentar varias versiones interpretativas. Aparte de ello, tal y como señala el artículo "La alteración del medio ambiente como causa atenuante de la responsabilidad penal" en la Revista Doctrina Distrital (2025), también existe una cuestión relacionada con las pericias de expertos, ya que, en

[168] Fernández, J., Torres, M., & Pérez, L. (2022). Impacto de los incendios forestales en la biodiversidad peruana. *Revista Forestal Latinoamericana*, 34(2), 45-62: Los megaincendios y derrames en Perú muestran daños severos y persistentes en bosques, fauna y actividades económicas.

algunos casos, es imposible acudir a especialistas específicos. Esto afecta negativamente a la precisión de la evaluación del daño, lo que conlleva la imposibilidad de obtener pruebas suficientes o la necesidad de tener en cuenta diversos factores, lo que aumenta la posibilidad de que se escape al culpable.

La clasificación académica generalizada de los daños civiles no tiene en cuenta las características propias del daño ecológico, por lo que habría que revisarla y actualizarla para expresar mejor la idea de la responsabilidad civil frente a tales perjuicios. Por último, pero no menos importante, debe señalarse que el problema de separar las causas evolutivas de los factores externos es otra cuestión controvertida en la jurisprudencia sobre daños medioambientales, ya que a menudo resulta complicado establecer si se trata de un fenómeno irreversible o si ha sido provocado por una persona o una organización determinada. Una vez abordados estos problemas, se podrá hablar de acciones concretas para garantizar el derecho del ciudadano a un procedimiento penal justo a la hora de proteger el medioambiente. Al mismo tiempo, estos puntos plantean dudas sobre la pertinencia de introducir delitos medioambientales en el sistema jurídico, ya que resultan casi imposibles de perseguir penalmente, lo que limita la aplicación de las medidas sancionadoras contra los infractores.[169]

[169] Orduz Valencia, L. E. (2025, 20 de abril). *El daño ambiental como elemento morigerador de la imputación*. *Revista Doctrina Distrital*, 5(1), 45–74: La imputación

4.6 El derecho ambiental y la filosofía en el derecho contemporáneo

La filosofía del Derecho contemporánea se desenvuelve en un contexto marcado por problemas globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el agotamiento de recursos naturales, que cuestionan los supuestos clásicos del antropocentrismo jurídico. El Derecho, tradicionalmente orientado a regular relaciones entre seres humanos, se ve desbordado por la urgencia de repensar sus categorías para responder a la vulnerabilidad de ecosistemas, generaciones futuras y especies no humanas. Esta situación abre un campo privilegiado para la reflexión filosófico-jurídica sobre la legitimidad, el fundamento y los límites del poder normativo frente al medio ambiente.

En este marco, la "filosofía del Derecho ambiental" se configura como un subcampo que interroga los fundamentos éticos y ontológicos de la protección jurídica de la naturaleza, incorporando debates sobre justicia ambiental, derechos de la naturaleza, sustentabilidad y cambio de paradigma desde el antropocentrismo hacia visiones bio-céntricas o eco céntricas. El objetivo de este ensayo es analizar, desde la filosofía del Derecho, cómo el derecho ambiental contemporáneo reconfigura categorías clásicas como sujeto, derecho subjetivo, deber,

objetiva en delitos ambientales se dificulta por la naturaleza difusa y técnica del daño ecológico. La causalidad suele ser compleja y requiere peritajes especializados. Estas limitaciones generan inseguridad jurídica y reducen la eficacia penal.

responsabilidad y justicia, y cuáles son los desafíos teóricos y prácticos que se derivan de esta reconfiguración.

4.6.1 Filosofía del Derecho y contexto contemporáneo

La filosofía del Derecho contemporánea se caracteriza por una fuerte conciencia de crisis: crisis de legitimidad de las instituciones, de los grandes relatos modernos, y del paradigma positivista que pretendía separar estrictamente Derecho y moral. En el ámbito jurídico, esto se expresa en la proliferación de derechos fundamentales, la centralidad de la Constitución y de los tribunales constitucionales, y el recurso a principios abiertos como dignidad humana, igualdad, solidaridad o protección del medioambiente. El neoconstitucionalismo, por ejemplo, subraya que el Derecho ya no se agota en reglas formales, sino que integra valores y principios que exigen argumentación moral y ponderación judicial.

En este contexto, la cuestión ambiental actúa como catalizador de las tensiones entre positivismo jurídico, teorías del Derecho natural y teorías discursivas o procedimentales de la validez normativa. La universalidad de los riesgos ecológicos, la incertidumbre científica y la interdependencia global desbordan las categorías estatales tradicionales. Obligan a pensar el Derecho desde una perspectiva cosmopolita y ecológica. En esta perspectiva, el fundamento de la validez no puede ser únicamente la voluntad soberana ni la mera eficacia social.

4.6.2 Del antropocentrismo al giro ecológico

A este proceso de transformación se suma la influencia del pensamiento ecológico global, que ha puesto de manifiesto que la crisis ambiental no es únicamente un problema científico o técnico, sino también ético, político y jurídico. El concepto de *límites planetarios*, propuesto por Rockström y otros científicos, ha demostrado que la actividad humana ha sobrepasado umbrales críticos en áreas como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático o la contaminación química. Estas evidencias han impulsado la necesidad de replantear los cimientos del orden jurídico para adaptarlo a las nuevas realidades ecológicas.

En este sentido, la legislación ambiental actual no se limita solamente a regular el uso del suelo o regular las emisiones, sino que requiere un enfoque holístico ya que la naturaleza es un sistema autosuficiente y los seres humanos son solamente uno de los muchos componentes del ecosistema más amplio. Así, el concepto de "Servicios del Ecosistema" que se refiere a los beneficios que los ecosistemas brindan a los seres humanos se ha vuelto más popular y ha permitido la evaluación económica de los procesos ecológicos, pero al mismo tiempo ha generado el debate de que este enfoque todavía es antropocéntrico.

El giro ecológico también ha transformado la noción de responsabilidad. Tradicionalmente, el Derecho se enfocaba en daños individuales y visibles; sin embargo, los daños ambientales suelen ser difusos, acumulativos y de largo plazo. La contaminación atmosférica, la deforestación, la acidificación de los océanos y la pérdida de especies no afectan únicamente a personas específicas, sino a comunidades

enteras, territorios y generaciones futuras. Esto ha dado lugar a nuevos conceptos como la responsabilidad intergeneracional, que establece la obligación ética y jurídica de no comprometer las posibilidades de vida de quienes aún no han nacido.

De igual manera, se han desarrollado mecanismos de gobernanza ambiental más complejos, donde intervienen actores estatales, privados y comunitarios. En países megadiversos como Ecuador, el reconocimiento del Buen Vivir (*Sumak Kawsay*) en la Constitución incorpora una visión de armonía entre sociedad y naturaleza, considerando que el bienestar humano no puede desligarse del equilibrio ecológico. Este enfoque ha influido en la construcción de políticas públicas de conservación, manejo forestal, protección de cuencas y ordenamiento territorial ecológicamente responsable.

Elementos para el análisis del derecho ambiental: Fundamentación ética

La relación entre las personas y la tecnología sigue cambiando, y ahora, debido a su influencia en los sistemas biogeoquímicos naturales de la Tierra y particularmente en el clima y los ecosistemas, se requieren estudios multidisciplinarios que examinen el potencial de diversas tecnologías y prácticas, especialmente aquellas relacionadas con la aplicación de ingeniería ambiental, modificaciones genéticas, inteligencia artificial, bioeconomía y opciones energéticas alternativas, tanto para perjudicar como para ayudar a los ecosistemas. Así, la "tecnociencia ambiental" se conceptualiza como un área emergente de investigación académica. A partir de la comprensión de tales conexiones, la actividad económica y legal humana debe replantearse

desde una nueva perspectiva: para gestionar minas, campos agrícolas, procesos de fábrica y otras formas de actividad humana afectadas por la naturaleza.

Además, las crecientes preocupaciones por los problemas ambientales actuales pueden hacer que la filosofía occidental tradicional, basada en la idea del dominio de la naturaleza dentro del marco del binomio sociedad/naturaleza, sea insuficiente. Existe una tendencia en los estudios ambientales contemporáneos, iniciada por Bruno Latour y Donna Haraway, a abandonar los conceptos de redes de sociedad y agencia de la naturaleza y a hablar, en cambio, de sociedades entrelazadas con la naturaleza. De hecho, la ecología proporcionó un recurso para afirmar modelos que ven las relaciones entre humanos y naturaleza como dinámicas y personales, en cuanto a la formación conjunta de sus características. Tales puntos de vista prepararon el terreno para el desarrollo del derecho de tierras y del derecho, que abordan el derecho ambiental contemporáneo. Los conceptos clave de esta corriente son los derechos ecológicos otorgados a la naturaleza, cuya realización mediante órdenes legislativas, políticas internacionales o locales contribuye al bienestar de la comunidad humana y garantiza el cumplimiento de los derechos legales e institucionales de los pueblos indígenas.

Otros fenómenos que pueden tener implicaciones legales son los daños morales y espirituales provocados por la destrucción ambiental. Si el derecho internacional y local sigue afirmando que el derecho a una naturaleza sana forma parte integrante de los derechos humanos,

entonces las normas éticas relevantes deberían considerarse. Hay muchos ejemplos, particularmente en los países de América Latina, de la conceptualización en las culturas e industriales locales de una imagen positiva de la naturaleza, por ejemplo, la participación en la producción material o las cualidades morales inherentes a ella. Como resultado, las vidas de las personas pueden verse amenazadas no solo por la falta de acceso a recursos naturales esenciales, sino también por la defensa y el empoderamiento de creencias religiosas o interculturales que predicen males para las personas.

Otro aspecto relevante es que se está construyendo conceptualmente una base teórica en torno al principio de no reversión ambiental, según el cual todo logro histórico en el área de la protección y regulación ambiental debe mantenerse, independientemente de consideraciones económicas o políticas. Además, varios tribunales regionales de derechos humanos, incluidas cortes interamericanas, han comenzado a aplicar el principio de no revertir ambiental cuando evalúan el impacto de leyes nacionales, es decir, cuando determinan si ciertas de ellas son conformes o no al derecho internacional. Por lo tanto, los tribunales constitucionales utilizan este instrumento jurídico para prohibir que los legisladores reduzcan las restricciones sobre las empresas o disminuyan las oportunidades de control público sobre los proyectos de construcción y explotación de infraestructura.

4.6.3 Los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano

Una característica distintiva de numerosas constituciones y tratados modernos es que se contempla explícitamente el derecho de toda

persona a disfrutar de un entorno físico que sea cómodo y correcto para ella. Por lo general, se considera uno de los derechos humanos de tercera o cuarta generación, asociados con la moral, la solidaridad, la fraternidad y el valor ecológico en el contexto de ideas globales como la sostenibilidad, la responsabilidad social y el desarrollo sostenible. Tales derechos obligan a los estados a promover la prevención, protección y recuperación de las condiciones físicas saludables de la comunidad.

A partir del punto de vista de la filosofía del derecho, surgen varias cuestiones centrales en relación con dicho derecho. Por un lado, puede ser necesario analizar si los derechos ambientales pertenecen a los "derechos autónomos" o tienen su origen en otros derechos humanos. Además, cada perspectiva mencionada puede requerir comparación y análisis en detalle de los intereses contrapuestos, incluidos los de dos áreas, por ejemplo, la salud pública/seguridad alimentaria o el desarrollo económico/ecología. Es posible que exista una interferencia directa entre algunos de ellos; sin embargo, la práctica de los organismos internacionales muestra que diversos documentos a menudo intentan combinar la necesidad de desarrollar, por ejemplo, la economía o la energía con consideraciones ambientales.

4.6.4 Los derechos de la naturaleza y los nuevos sujetos del derecho

Una perspectiva interesante y prometedora es que la naturaleza y algunos de sus elementos pueden verificarse y reconocerse como nuevos sujetos de derecho, lo que da lugar a un novedoso término: "derechos de la naturaleza"). Las raíces de dicha idea pueden

encontrarse en las visiones indígenas de la interacción entre las personas y su entorno, así como en las percepciones filosóficas de la dependencia mutua entre la naturaleza y los seres humanos. Según las doctrinas de los derechos de la naturaleza, los cuerpos naturales u otros elementos de la naturaleza se consideran amparados por el derecho, poseedores de determinados derechos, intereses legítimos y posibles infracciones de esos intereses ("daños").

Desde la perspectiva de la filosofía del derecho, existe una cuestión urgente en relación con la definición de los "conceptos básicos". Pues las relaciones legales e históricas en los casos de su aplicación pueden permitir comparar los conceptos de derechos de la naturaleza o de los derechos de los animales con sesgos humanoides tradicionales. También puede ser útil profundizar aún más en las obras de filósofos y juristas prominentes, cuyas descripciones de los intereses humanos, sociales y naturales en distintos momentos históricos han estimulado investigaciones empíricas sobre las relaciones de derechos y servidumbre, así como las peculiaridades de la ética del mundo, la ley y el estado.

4.6.5 Justicia ambiental y ecológica

El concepto de justicia ambiental está relacionado con la respuesta a algunas de las críticas al derecho ambiental contemporáneo. Para muchos activistas ambientales, los objetivos actuales de protección y regulación climáticas son insatisfactorios porque ignoran las repercusiones negativas en diferentes grupos de población. La justicia ambiental se opone al "*greenwashing*" de las empresas y afirma que los

derechos ambientales deben incluir dimensiones de distribución, procedimental y compensatoria. Desde una posición filosófica, se puede admitir que la integración de tales conceptos puede abrir el camino a una revisión del sistema legal actual, por ejemplo, a nuevos paradigmas de competencia, responsabilidad, subordinación y reconocimiento.

Sin embargo, además de la justicia ambiental, algunos investigadores también introducen el concepto de justicia ecológica, que complementa eficazmente el primero. La justicia ecológica difiere de la ambiental en que abarca no solo los intereses de las poblaciones vulnerables, sino también el uso racional de los recursos de la naturaleza con énfasis en las necesidades de otras especies. Por lo tanto, la conexión principal es que ambos conceptos sirven para mejorar la aplicación del derecho ambiental mediante la implementación de principios de igualdad, libertad y dignidad tanto de las partes humanas como naturales. Sin embargo, a pesar de la unidad mencionada, existen diferencias arduas en las formas de implementar dichos principios en distintas áreas del derecho, así como debates sobre el reconocimiento de conflictos de derechos y métodos de balanza.

4.6.6 Responsabilidad, riesgo y generaciones futuras

Las cuestiones ecológicas actuales muestran que los riesgos globales, a largo plazo y aleatorios, pueden colocar tradiciones sólidas y ampliamente aceptadas de responsabilidad y causalidad bajo presión. La actividad humana en la atmósfera, los océanos y otros medios naturales a gran escala resulta difícil de supervisar debido a su efecto combinado en los resultados posteriores. Los temas actuales de responsabilidad

ecológica y ambiental provocan la reconsideración de conceptos como la responsabilidad objetiva, los deberes de precaución y prevención, la obligación de garantizar los derechos erga omnes de todos los presentes y posibles, etc.

El problema de las generaciones futuras plantea otra cuestión, de carácter filosófico, relacionada con los derechos de las personas que aún no existen. Por lo tanto, para establecer y garantizar las mismas condiciones de vida para todas las generaciones, es necesario determinar el orden, el momento y la voluntad de los legisladores actuales. Este concepto de sostenibilidad, que implica mantener los recursos naturales para las generaciones futuras, ha sido introducido en todas las esferas de la actividad humana.

4.6.7 Transformación de la soberanía y del derecho internacional

Es evidente que ninguno de los Estados puede resolver por sí solo una cuestión tan importante como la protección del medioambiente natural. En otras palabras, un Estado no puede controlar por sí solo los procesos globales de cambio climático o la contaminación de los océanos. Por consiguiente, es necesario desarrollar, dentro del marco del derecho internacional, un derecho constitucional mundial que establezca cuáles serán las reglas y los instrumentos de cooperación que regirán las relaciones entre Estados y otros sujetos de derecho internacional.

Mientras tanto, las constituciones de los Estados ya comienzan a incluir normas de derecho ambiental, a determinar principios de prevención y precaución, así como a definir las funciones y competencias de los

tribunales. De este modo, el iusnaturalismo moderno vuelve a su propósito original de reflexionar sobre la posición del derecho ambiental en el sistema de valores humanos, de replantearse las cuestiones del derecho constitucional y de reformular las funciones de los tribunales.

4.6.8 Articulación crítica de los enfoques

A partir de las observaciones expuestas anteriormente, puede sugerirse que el iusnaturalismo moderno podría proporcionar un marco teórico integral para evaluar críticamente el derecho y la práctica ambientales, examinando estos conceptos desde tres puntos de vista: filosófico, dogmático y político. Estos tres enfoques permitirán considerar la esencia metafísica de la naturaleza, sistematizar los métodos y medios dogmáticos para regular y proteger la naturaleza, y revisar la legalidad de los modelos de toma de decisiones que utilizan los legisladores, ejecutivos y jueces.

Sugiero considerar la filosofía como una de las ciencias fundamentales sobre la naturaleza humana, en la intersección de la ontología, la epistemología y la axiología. Al mismo tiempo, se debe evitar la dependencia del iusnaturalismo respecto al positivismo jurídico, que coloca todo el derecho en el ámbito de la voluntad estatal. Una de las posturas más convincentes me parece la que, reconociendo los fracasos de los sistemas positivistas del derecho ambiental, señala la importancia y la necesidad de una lucha conceptual por el reconocimiento del derecho ambiental como campo independiente. En este sentido, los conceptos de derechos humanos, que pueden entenderse como

beneficios para los individuos y las poblaciones, deben considerarse críticamente. No obstante, la jurisdicción de lo natural, incluidos los derechos y beneficios, está explícitamente delimitada por numerosas normas jurídicas positivas.

Por lo tanto, ahora es necesario replantearse algunas ideas básicas, categóricas, que ya han resistido la prueba del tiempo, pero que, evidentemente, ya no corresponden ya a la realidad: quién tiene razón, quién pertenece a la comunidad, cuáles son sus derechos y sus deberes, si las personas, como antes, tienen derecho a matar, robar y mentir. Aunque la suposición de que la civilización humana es, en efecto, el único absoluto, en el sentido de que toda otra cosa existe solo para ella y sirve únicamente a ella, ha moldeado tradicionalmente el orden mundial existente y el derecho internacional, resulta ya totalmente incorrecta. Por la gravedad de los problemas actuales, es evidente que llegó el momento de cambiar, en nombre de la supervivencia, el sistema vigente, basado en la sumisión de la naturaleza a los intereses humanos.

Al abordar críticamente todas estas ideas básicas, no se debe olvidar que la jurisdicción de la naturaleza no consiste únicamente en prohibiciones estrictas contra la comunidad humana. También es necesario recordar que la naturaleza tiene una estructura social en la que hay inclusión, cooperación y, por tanto, el reconocimiento del valor informativo, del derecho a actuar y de la autoridad normativa.

En mi opinión, al hablar de una filosofía del derecho y del medioambiente en general, debe mencionarse también una de las razones esenciales que condujo al desarrollo de tal concepto. Reside en

el reconocimiento de que, para lograr una verdadera protección ambiental, las medidas ambientales deben ir más allá de la conservación de los bienes y la fijación de multas, y extenderse a una reconsideración de las percepciones tradicionales de la equidad. En otras palabras, es crucial considerar que el derecho ambiental debe contener normas de derecho social, que impliquen igualdad de oportunidades y no solo obligaciones incondicionales para los Estados y las empresas.

Además, debe señalarse que, tradicionalmente, en el concepto contemporáneo de soberanía nacional, se concibe una unidad entre el Estado y su territorio. Según este concepto, todo Estado tiene plena autoridad dentro de sus fronteras y, por tanto, no debe interferir en los asuntos internos de otros Estados. Al mismo tiempo, el derecho ambiental moderno contradice esta soberanía absoluta porque los problemas ecológicos, especialmente hoy, ya no tienen fronteras ni vecindarios. Por lo tanto, se puede afirmar que el derecho ambiental contemporáneo debe operar, ante todo, bajo los principios de cooperación global. En consecuencia, al hablar del sistema universal de normas jurídicas, se debe mencionar también la llamada emergente soberanía global o derecho a la inmoralidad.

CAPÍTULO V

5 RETOS Y PROYECCIONES DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

5.1 Tensiones Entre Imputación Objetiva Y Garantías Del Debido Proceso

Concepto Básico De Imputación Objetiva

La imputación objetiva es una teoría del derecho penal que evalúa hasta qué punto es posible responsabilizar objetivamente a un infractor. Según estudios específicos de esta teoría, la cuestión clave es averiguar si el daño causado pertenece al ámbito de protección del derecho penal y si el peligro creado por la actividad humana es objeto de crítica penal. Además de establecer la conexión causal entre la conducta y el daño, hay que considerar que este daño está en el ámbito de protección del derecho penal, mientras que el peligro creado por la actividad humana es criticado por el derecho. Así, la teoría de la imputación objetiva permite dejar de lado aquellos casos en los que la conducta y el daño están conectados causalmente, pero no existe una crítica jurídica del peligro. Además, la teoría permite diferenciar, en una evaluación dogmática, entre el peligro permitido y el prohibido. La función

principal de la teoría, en este caso, es garantizar la seguridad jurídica de la sociedad y proteger a los ciudadanos de la actividad penalizada 170.

La aplicación de la teoría en cuestión es ventajosa para distinguir el grado de responsabilidad penal del infractor y proteger a los ciudadanos de una pena excesiva. En otras palabras, gracias a la teoría de la imputación objetiva, se puede decidir si el daño causado puede considerarse provocado por determinada conducta. Por consiguiente, esta teoría ayuda a los jueces a determinar mejor la responsabilidad penal. Además, tal teoría permite ofrecer una explicación más exhaustiva de la decisión judicial. Al fin y al cabo, utilizando la teoría, los jueces pueden demostrar que el daño es provocado por una conducta que crea un peligro criticado por el derecho. Por último, la teoría de la imputación objetiva ofrece una oportunidad óptima para distinguir la actividad prohibida de la permitida y proteger al infractor de una pena injusta por un daño que no se encontraba dentro de su control[171].

El problema de la imputación objetiva en el derecho penal comprende tres conceptos que permiten determinar si es posible hablar de una

---

[170] Jurídica, R. (2011). *Estudio de la teoría de la imputación objetiva en Derecho Penal*. Revista Jurídica De La Universidad Católica De Guayaquil. La imputación objetiva delimita la responsabilidad penal al analizar si el riesgo generado por la conducta es jurídicamente relevante y si el resultado está protegido por la norma penal.

[171] Cervantes Mora, K. D., & García Segarra, H. G. (2025). La aplicación de la imputación objetiva para el juzgamiento del delito de lesiones causadas por accidente de tránsito. *Revista Lex*, *8*(28). La imputación objetiva delimita la responsabilidad penal, evitando excesos y garantizando que sanciones se apliquen solo cuando exista un riesgo jurídicamente desaprobado y relevante normativamente.

situación en la que la norma puede ser aplicada al sujeto. En primer lugar, hay un concepto de riesgo permitido, que significa que algunas acciones u omisiones pueden acarrear consecuencias negativas, pero que dichas acciones se consideran necesarias para la sociedad (por ejemplo, conducir vehículos motorizados o participar en actividades físicas). En segundo lugar, existe un concepto de aumento del riesgo, que significa que no todo el peligro es aceptable y que también existe un tipo de riesgo que no está justificado ni regularizado por ninguna ley. Hay un concepto de producción del riesgo que indica que además de haber creado un peligro que condujo a la exposición a un riesgo, también puede ser necesario tomar en cuenta si el resultado perjudicial derivado de dicho peligro es una consecuencia directa de la actividad de esa. Estos tres aspectos característicos tienen como objetivo generalmente garantizar que el fallo dictado por el tribunal se base únicamente en una conexión entre la exposición al peligro y una consecuencia desfavorable derivada de ella. La importancia de evaluar estos tres puntos es que, de este modo, puede ser más fácil distinguir situaciones en las que el resultado adverso puede imputarse al responsable. El valor del riesgo permitido radica en regularizar la actividad humana y garantizar que las acciones tiles para la sociedad no sean penadas; el aumento del riesgo permite distinguir entre situaciones en las que el peligro creado puede considerarse normal y aquellos casos en los que no existe tal posibilidad, mientras el valor del riesgo permitido radica en regularizar la actividad humana y garantizar que las acciones tiles para la sociedad no se peguen; el aumento del riesgo permite distinguir entre situaciones en las que Se ha demostrado que estos tres componentes del concepto de

imputación objetiva cumplen plenamente su función específica y permiten, por tanto, a los tribunales adoptar decisiones equitativas en situaciones en las que los ciudadanos normalmente tendrían dificultades para emitir un veredicto.[172].

La imputación objetiva en el derecho penal merece atención y estudio debido a la necesidad de regularla mediante normas específicas que garanticen una responsabilidad penal justa. Esta cuestión ha tenido su propia historia teórica; surgió para resolver problemas relacionados con la aplicación limitada de la teoría de la causalidad. La teoría de la imputación objetiva ayuda a delinear los límites de la causalidad. Se refiere al concepto de riesgo permitido y realiza la distinción correspondiente entre los riesgos permitidos y los no permitidos. Considerando varios estudios, es posible sugerir que la imputación objetiva ofrece una solución adecuada a la cuestión mencionada. En otras palabras, resuelve el problema de los límites de la causalidad al reducirla a una versión modificada y restringida aplicable solo en situaciones específicas. Cómo cumple la función de un mecanismo legal destinado a regular normas penales para garantizar el procedimiento seguro. Una de las características más importantes de la imputación objetiva es que solo ofrece la oportunidad de responder por consecuencias negativas graves si están relacionadas directamente con

[172] De Jesús Arrias Añez, J. C., González, R. E. A., & Kairuz, A. R. P. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho*. Dialnet Vol. 10, Nº. 1. pág. 80-93.

el autor de dichas consecuencias. Puede argumentarse que la relevancia de la teoría de la imputación objetiva se explica por su capacidad para proporcionar seguridad en el derecho penal. Es especialmente crucial considerar esta evaluación debido al riesgo de amenazar injustificadamente a personas con un procedimiento penal poco predecible basado en los resultados. O dicho de otro modo, la teoría de la imputación objetiva ofrece una oportunidad para distinguir entre una responsabilidad penal injusta e innecesaria y casos que deben tramitarse bajo estrictas condiciones de limitación de la causalidad. Asimismo, debe señalarse que la utilización de una teoría así es pertinente porque permite ofrecer una solución al problema de determinar si se debe tratar de responsabilizar legalmente a una persona a pesar del carácter impredecible de las consecuencias. Hay que separar los comportamientos que conduzcan directamente al daño causado y aquellos que puedan provocar daño por riesgo permitido, que puede estar asociado a una interacción incontrolable. Se trata aquí del llamado problema de la imputación subjetiva, que es especialmente relevante en el ámbito de los delitos culposos, ya que la respuesta penal es posible solo si se confirma que, por parte del autor de un delito, se produjo un aumento del riesgo que dio lugar al daño y no se trató de un riesgo permitido. Puede afirmarse que las funciones descritas de la teoría de la imputación objetiva son las principales razones para su necesidad y relevancia en el derecho penal actual[173].

[173] Mir Puig, S. (2003). *Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC), núm. 05-05.

El debido proceso es un concepto que hace referencia a los principios que garantizan que todas las personas sometidas a un procedimiento judicial o administrativo se enfrenten a él de forma justa y legal. Parte del entramado jurídico que constituye los fundamentos de la justicia, al tiempo que proporciona explicaciones sobre cómo se articula este sistema. Abarca tanto la Constitución como los tratados de derechos humanos. Este concepto ofrece protección tanto a la parte contra la que se dirige la jurisdicción como a la propia parte. Algunos aspectos relacionados con el proceso son la defensa, la presunción de inocencia, una sentencia justificada y el principio de legalidad. Estos elementos garantizan que las decisiones judiciales se adopten de forma justa y que nadie pueda ser sometido a un procedimiento ilegal. Además, el debido proceso tiene lugar porque limita la jurisdicción, lo que significa que ni siquiera el Gobierno puede aplicar arbitrariamente las leyes. Limita el poder del Gobierno mediante leyes e implicaciones que mantienen el equilibrio entre los ciudadanos y la oficina gubernamental, así como su capacidad para imponer normas penales y sanciones.[174].

Dadas las interrelaciones entre ambos conceptos, se pueden dar situaciones en las que la aplicación de la imputación objetiva podría entrar en conflicto con las garantías del proceso penal, lo que pondría en juego la legalidad dentro del marco constitucional. Algunos ejemplos de estas situaciones podrían ser la generalización de la teoría debido al

[174] Castro Ortega, E. A. (2023). *El contenido esencial del derecho al debido proceso. Un análisis para su correcta comprensión*. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, vol. 1, núm. 24, pp. 67-91.

amplio espectro de conceptos que contempla de tal manera que se produzca una imposición injustificada de responsabilidad penal por resultados indeseados; o la aparición de consecuencias lejanas y poco predecibles como consecuencia de la acción humana, de modo que resulte difícil establecer una conexión directa entre la conducta del autor y la lesión que ha provocado. Otra forma de evidenciar esta tensión es observando cómo la imputación objetiva puede entrar en conflicto con el derecho constitucional, al tiempo que viola diversas garantías procesales como las de motivación y legalidad debido a la incapacidad del tribunal para ofrecer una explicación minuciosa de su decisión. Teniendo en cuenta todo ello, no está exagerado afirmar que la cuestión de la imputación objetiva y su carácter excepcional deben Considerarse dentro del contexto de las garantías del proceso penal y del derecho constitucional.

En este sentido, también merece la pena analizar cómo la imposición objetiva podría afectar a otras cuestiones relacionadas con el proceso penal, como el problema de la motivación judicial. Un aspecto tan crucial como la determinación de la culpabilidad del acusado puede verse influido por la ausencia de explicaciones exhaustivas sobre las razones que han llevado al tribunal a tomar una decisión determinada. La consecución de este resultado podría afectar a numerosas personas inocentes, limitándose a imponerles una pena injustificada debido a la imposibilidad de predecir todas las consecuencias derivadas de sus acciones. Teniendo en cuenta estas circunstancias, se hace evidente la importancia de reconocer la necesidad de combinar la teoría de la imputación objetiva con las garantías del proceso penal y las exigencias

del ordenamiento jurídico constitucional. Sólo analizando cuidadosamente tales cuestiones será posible evitar el abuso de una justificación débil de la imposición de penas y garantizar, al mismo tiempo, que se impongan únicamente a aquellos ciudadanos cuya acción u omisión haya dado lugar a consecuencias adversas que la sociedad considere intolerables.[175]

Al hablar de la teoría de la imputación objetiva en materia penal, surgen diversas cuestiones, como el riesgo de limitar la presunción de inocencia e interferir ilegalmente en la aplicación de la legalidad. Aunque pueda parecer que esta doctrina resulta útil en muchos casos, especialmente en las infracciones de tráfico, sigue siendo un obstáculo para los principios de legalidad y presunción de inocencia. A menudo se aborda la responsabilidad del infractor en función de cómo se produjo el accidente: ¿se trata de una causa aleatoria o no? ¿Hay otros factores, como el tiempo o las condiciones meteorológicas, que hayan provocado el accidente? ¿Limita esta doctrina de forma adecuada la imputación subjetiva, o se aplica ella misma de forma ambigua y constituye un ataque contra el derecho natural? Los tribunales deben tenerlo en cuenta a la hora de imponer penas para garantizar que el acusado sea procesado de forma adecuada.

Existe una amplia gama de casos penales imprudentes en los que resulta difícil establecer una diferenciación objetiva. Hay que considerar tanto

---

[175] Romero Estevez, I. M. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. *Revista Lex*, *7*(27), 1546–1562.

los casos médicos como los laborales, en los que es complicado determinar si la muerte la causaron factores aleatorios o si se debió a una imprudencia evitable. Además, es necesario aportar pruebas suficientes para respaldar la sentencia. Si el tribunal no ofrece una justificación adecuada, la imputación objetiva podría dar lugar a conclusiones erróneas. Al considerar los resultados improbables, hay que tener cuidado con las medidas penales adoptadas para evitar la responsabilidad criminal injusta. Es evidente que la imputación objetiva puede influir en la forma de entender la responsabilidad penal, lo que supone un grave reto para el sistema judicial.[176]

En materia penal, se encuentran varias jurisprudencias sobre la imputación objetiva. Al revisar las sentencias relacionadas con la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de accidentes de tráfico, resulta evidente que la imputación objetiva no siempre puede aplicarse, ya que, en este caso, resultaría imprecisa al determinar la responsabilidad. Es esta la jurisprudencia que se refiere específicamente a la imposibilidad de distinguir entre la responsabilidad por el peligro creado por la conducta del propio responsable y la imputación de resultados fortuitos que jamás se habrían producido si ese comportamiento no hubiese existido. En algunos casos, los tribunales han reconocido que, al aplicar la teoría de la imputación objetiva, existe

[176] Gerson Avalos. La Teoría de la imputación objetiva como eximente de la responsabilidad penal. (2022). *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, *6*(2), 65-73.

una clara negación de la presunción de inocencia, ya que los tribunales adoptan una actitud unilateral al determinar la responsabilidad sin analizar en detalle la relación de dependencia. Además, resulta claro que, salvo que se indique otra cosa, la imputación objetiva exige que se motiven expresamente los motivos para su aplicación, ya que, de lo contrario, se impondrían a los ciudadanos sentencias innecesarias y precipitadas.

Aunque en la práctica resulta difícil utilizar la teoría de la imputación objetiva para determinar la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de accidentes de tráfico, es esencial tener en cuenta varias consideraciones a la hora de decidir si cabe recurrir a ella. Es fundamental recordar que, según varios tribunales constitucionales, el recurso a la imputación objetiva ha interferido en ocasiones con derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Al determinar la responsabilidad en casos de delitos culposos, los tribunales se han visto obligados a resolver si el resultado adverso era predecible o no. En tal caso, no sería razonable imputar el daño que se había producido al responsable de tal perjuicio. Se ha establecido que, a menos que exista una clara correlación causal entre la conducta del demandado y el daño, no debe utilizarse la imputación objetiva para imponer responsabilidad. Ha quedado claro que, cuando se analiza la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, es imprescindible tener en cuenta a fondo todas las cuestiones relativas al derecho de defensa. En todos los casos, es esencial comprender que, al analizar la imputación objetiva: los

tribunales deben garantizar que no se impongan al ciudadano condenas innecesarias.[177].

Hay que recordar que la responsabilidad objetiva está limitada por varias cuestiones importantes para que no entre en contradicción con las características del derecho penal. Primero, debemos recordar que hay un aspecto de legalidad que implica que a las personas solo se les puede castigar si antes se ha infringido alguna norma legal. También existe la prohibición de la responsabilidad objetiva, que excluye la posibilidad de actuar en función del resultado, y la necesidad de demostración, gracias a la cual las sanciones solo se aplican en el caso en el que exista una base sustancial para ello. Desde este punto de vista, podemos comprender que la legalidad, la excepción de la objeción, la necesidad de vincular la acción u omisión de una persona con su comportamiento, así como la importancia de aportar pruebas suficientes, son los conceptos que restringen el uso de la responsabilidad objetiva, sin la cual no tendría sentido. Estos conceptos también ayudan a explicar, por tanto, por qué la responsabilidad objetiva requiere que se demuestre que fue ocasionada por una violación de voluntad o de un grado de negligencia por parte del individuo. De igual forma, también puede decirse que estas limitaciones ayudan a asegurar que las acciones disciplinarias tomadas sean razonablemente justas y proporcionadas y,

[177] Cervantes Mora, K. D., & García Segarra, H. G. (2025). La aplicación de la imputación objetiva para el juzgamiento del delito de lesiones causadas por accidente de tránsito. *Revista Lex*, *8*(28), 133–145.

al mismo tiempo, eviten que los profesores asuman una posición demasiado extrema hacia los estudiantes[178].

En cuanto a las cuestiones relacionadas con las consecuencias negativas de las teorías objetivo-subjetivo de la imputación y sus conflictos con las garantías procesales, dicha teoría (la objetiva) suele entrar en conflicto con dos principios fundamentales: el de legalidad y el de presunción de inocencia. Según los investigadores, la objeción teórica suele acarrear consecuencias negativas, ya que la limitación objetiva de la responsabilidad penal a menudo no refleja el umbral correspondiente de la gravedad de la pena. Además, cabe señalar que la objeción de la imputación objetivo-subjetiva a menudo entra en conflicto con el derecho a un juicio justo. Resulta difícil garantizar que toda la actividad del autor tenga una influencia significativa en los daños derivados de su acción. Por otra parte, varios investigadores sostienen que existen graves indicios de que la teoría de la imputación objetivo-subjetiva podría utilizarse como excusa para aplicar una responsabilidad objetiva en el ámbito penal sin haber demostrado adecuadamente ninguna relación causal. En definitiva, la razón fundamental de dichos conflictos radica en la insuficiencia del enfoque objetivo en materia de responsabilidad penal, lo que pone en peligro las garantías fundamentales.

[178]García Cavero, P. 2005. La imputación subjetiva y el proceso penal. *derecho Penal y Criminología*. 26, 78 (ago. 2005), 125–136.

A efectos del resultado final, se propone desarrollar varias recomendaciones tendentes a conciliar la teoría objetivo-subjetiva de la imputación con las garantías constitucionales. Para dicho propósito, son aplicables varias sugerencias, como, por ejemplo, juzgar a los autores únicamente basándose en criterios razonables. Además, para prevenir posibles conflictos con las garantías constitucionales, es necesario establecer varias restricciones a la teoría de la imputación objetivo-subjetiva. Se debería admitir la separación entre el dolo y la culpa para evitar que este último abarque ideas irrelevantes. Asimismo, hay que garantizar que todas las sentencias contengan referencias a las justificaciones de la actitud del autor respecto al daño. Y, por último, el método probatorio judicial y la contradicción de la prueba deberían considerarse elementos ajenos al problema de la aplicación de la imputación objetivo-subjetiva.[179]

5.2 La necesidad de armonizar imputación objetiva con principios de justicia restaurativa

La justicia restaurativa se ve como una especie de avance en el derecho penal. Busca resolver los conflictos penales a través de un proceso que repara de manera objetiva. El enfoque principal es contentar a todos los involucrados. Eso incluye a la víctima, al infractor y también a la comunidad. La comunidad se considera una víctima indirecta por la infracción. Lo central en la JR es crear una reparación completa, ayuda

[179] Romero Estevez, I. M. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. *Revista Lex*, *7*(27), 1546–1562.

a reconstruir el tejido social promueve que el responsable compense el daño que causó. No se queda solo en castigar de forma retributiva.

Los principios básicos de la justicia restaurativa se apoyan en la idea de que todos participan por voluntad propia. Hay diálogo y charlas entre las personas involucradas. Eso choca bastante con lo tieso que es el castigo de siempre. En la justicia restaurativa hace falta que quien cometió el error capte bien y reconozca las consecuencias verdaderas del mal que causó. Solo así se pueden elegir las formas correctas de arreglar el daño. El sistema de penas habitual pone todo en imponer un castigo. No logra dar una reparación completa y absoluta a quien sufrió. Eso deja claro que solo castigar no basta como vía de justicia.

La armonización de la imputación objetiva tiene sentido porque fija de forma técnica la responsabilidad penal. Ella aclara el quién y el qué en el delito. Por otro lado, la JR da el cómo para resolver el conflicto de un modo efectivo y con un toque humano. Al unir los dos enfoques, una vez que la imputación objetiva establece la culpabilidad, el proceso judicial puede avanzar hacia un modelo nuevo. Este modelo asegura una reparación completa para la víctima. Todo se hace bajo los principios del debido proceso. Así se deja atrás solo la idea de imponer una sanción elemental[180].

[180] Prieto, M., & Zamora, A. (2024). La procedibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en la legislación penal ecuatoriana, como un proceso reparador objetivo. Sección Ciencias Jurídicas | Peer Reviewed.

La imputación objetiva, que se conoce como IO, sirve como una herramienta clave en el derecho para marcar los límites de la responsabilidad penal dentro del marco ecuatoriano. Esto resulta especialmente relevante en casos de delitos por culpa, como los relacionados con la mala praxis en la medicina. El enfoque de este análisis parte de reconocer un riesgo que la ley rechaza de plano. También considera la falta de atención al deber de cuidado que se espera objetivamente. Tales aspectos se examinan siempre de acuerdo con los criterios técnicos propios de la *lex artis ad hoc*.

La aplicación adecuada de la imputación objetiva resulta esencial; esta funciona como un filtro técnico que evita la asignación automática de culpas. Además, resguarda a los trabajadores de la salud de procesos penales excesivos. Estos procesos a menudo se ven afectados por presiones sociales o de los medios. La imputación objetiva exige pruebas claras a través de evaluaciones expertas. Deben mostrar que el profesional se apartó de las normas definidas en la *Lex artis.*

La necesidad de armonizar la imputación objetiva con la justicia restaurativa surge de la búsqueda de un equilibrio justo en las respuestas penales. La imputación objetiva se encarga de definir si existe responsabilidad culposa en el caso. En cambio, podría brindar alternativas para resolver el asunto. Estas opciones impulsan un enfoque menos punitivo y más humano hacia el infractor, que en este contexto es un profesional. Se toman en cuenta las complejidades propias de la práctica médica. Al mismo tiempo, se asegura el resarcimiento adecuado y la sanación integral para la víctima.

La justicia restaurativa aparece como una respuesta clara a los problemas de efectividad en el sistema de justicia retributiva. Ese sistema pone su atención principal en reparar el daño que un delito provoca en las víctimas o en los afectados. En el caso de México, este tipo de enfoque se entiende como una opción práctica. Permite manejar los conflictos de una manera más adaptada a cada situación. Se garantiza que la víctima reciba una compensación adecuada. Todo eso ocurre sin la obligación de llevar un juicio oral completo. Además, la Constitución establece como deber promover estos métodos alternativos de resolución[181].

La reparación integral del daño se ha elevado a la categoría de derecho humano en México. Esto la convierte en un elemento clave dentro de la justicia restaurativa, conocida como tal. Sobre todo, resulta esencial cuando se trata de casos de violencia familiar. La justicia restaurativa se enfoca en el conflicto para detectar y cubrir los daños, las necesidades y las obligaciones involucradas. Busca sanar la relación que se ha roto y reparar el daño causado, todo de lo posible.

El enfoque restaurativo supera el mero resarcimiento en dinero. En realidad, incluye las cinco medidas de reparación integral que establece la Ley General de Víctimas. Estas medidas son la restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las garantías de no

[181] Macedonio, C., & Carballo, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.

repetición. Tales acciones persiguen transformar al agresor de manera profunda. Eso implica que acepte su responsabilidad y elimine los patrones de violencia que lo definen. Al mismo tiempo, fomentan el empoderamiento de la víctima. Se fortalece su autoestima y su sentido de seguridad personal. Todo ello ayuda a la reintegración en el ámbito familiar y social. Además, reduce las chances de que ocurra una reincidencia[182].

La reparación funciona como un mecanismo que todos pueden usar, y además es una obligación del Estado para compensar a las víctimas. El objetivo es devolverlas a la situación en la que estaban antes de que se violaran sus derechos. Eso incluye daños tanto materiales como inmateriales. El avance en la victimología ha cambiado las cosas. Ahora la víctima se pone en el centro del proceso. Se busca restaurar y reparar los daños que sufrió. Antes, en el enfoque tradicional, todo giraba alrededor del procesado, y eso ignoraba por completo a la víctima.

En el sistema penal, la reparación no se debe mezclar con la pena en absoluto. Esa última representa el castigo que se impone al culpable por sus acciones. En cambio, la reparación busca remediar el daño que se le hizo a la víctima. Todo eso para eliminar la situación contra el derecho. La justicia restaurativa, conocida como justicia restaurativa, aparece como un mecanismo extra al lado del Derecho Penal. Este enfoque

[182] Gorjón, G., & Saldaña, H. (2022). La reparación del daño como elemento de la justicia restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar, desde la perspectiva de la Ley General de Víctimas: Caso Nuevo León, México. Revista de la Facultad de Derecho.

ayuda a lograr esa reparación de manera efectiva. Se basa en que el autor asuma su responsabilidad por completo. Además, incluye la compensación por los daños causados. Esto resulta especialmente relevante en Ecuador. Allá, la reparación integral va más allá y cubre la rehabilitación de las víctimas. También ofrece garantías para evitar que se repita en el futuro.

La armonización entre la imputación objetiva, que se llama justicia restaurativa, resulta esencial para mantener la coherencia en la respuesta que da el sistema jurídico. La imputación objetiva pone su atención en el examen técnico del riesgo y en la relación de causalidad, todo para fijar la responsabilidad penal y respaldar la aplicación de una sanción adecuada. Por otro lado, la justicia restaurativa busca más bien la solución de los conflictos y la reparación de los daños. Es necesario que la imputación objetiva siente las bases de la responsabilidad por culpa, de modo que la justicia restaurativa pueda entrar en juego y garantizar una compensación que sea proporcional al perjuicio. Así, el proceso pone el énfasis en las necesidades de la víctima. No se trata solo de imponer una pena punitiva como el único fin para quien cometió la falta[183].

La imputación objetiva resulta un concepto clave en el derecho penal; sirve para conectar la acción del responsable con el daño que se produce en los delitos culposos. En esos casos, no hay intención de hacer daño,

[183] Cárdenas, K. (2022). LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN ESPAÑA VS ECUADOR. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.

así que la culpa recae en la imprudencia o la negligencia que termina causando perjuicios reales. Para la justicia restaurativa, este paso viene antes de todo lo demás. Al fijar la responsabilidad de manera objetiva, se asegura que solo se sancione a quien de verdad falló en su deber de cuidado. Se crea una base sólida y justa para el proceso de reparación que sigue después.

La teoría de la imputación objetiva da una forma de medir la responsabilidad según los riesgos que alguien genera. El riesgo que la ley no aprueba es el que hay que castigar de verdad. Esta idea ayuda a manejar casos complicados de causalidad. Por ejemplo, cuando hay cosas externas que afectan el resultado final. Así se puede limitar bien la responsabilidad penal. Si la imputación objetiva dice que no se generó un riesgo no aprobado, entonces no hay responsabilidad penal. Eso lleva el problema a caminos que no involucran castigo. Es algo clave para los principios que buscan restaurar. Porque se puede poner el foco en arreglar el daño. Todo sin tener que meter a nadie en la cárcel[184].

La imputación objetiva funciona como una herramienta clave en el derecho ecuatoriano. Sirve para marcar los límites de la responsabilidad penal en homicidios culposos causados por mala praxis médica. Esta teoría pide que el daño sufrido sea directamente atribuible al profesional de la salud. Se basa en el incumplimiento del deber de cuidado objetivo. También considera la generación de un riesgo que la ley no aprueba.

[184] Romero, I. (2024). Aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los delitos culposos del COIP. . Revista Lex.

Todo esto sigue los estándares técnicos de la *lex artis ad hoc*. Aplicar bien estas ideas mantiene un equilibrio real. Protege los derechos de los pacientes, por un lado. Al mismo tiempo da seguridad jurídica a los médicos. La conexión con la justicia restaurativa se hace posible después. Primero hay que confirmar mediante este análisis que la conducta del profesional pasó el límite del riesgo aceptable. De esa forma se establece la responsabilidad penal.

La idea de prevenir una criminalización demasiado fuerte o injusta en la práctica médica crea un vínculo claro con la filosofía restaurativa. Esta filosofía promueve un camino menos centrado en el castigo. Para que la justicia restaurativa funcione bien, por ejemplo, a través de la reparación y el perdón, resulta esencial que el proceso penal de inicio se base en pruebas técnicas y sólidas. Se evita que la presión de los medios o la sociedad afecte la decisión sobre la responsabilidad. Un enfoque técnico y jurídico más humano dirigido a los profesionales de la salud toma en cuenta el contexto de su trabajo diario. Esto encaja con la idea de buscar soluciones completas que superen solo la aplicación de una sanción simple.[185]

La noción de evitar una criminalización excesiva o injusta dentro de la práctica médica establece una conexión evidente con la filosofía restaurativa. Esta filosofía impulsa en general un enfoque menos

[185] Borja, G., Masaquiza, J., Mise, K., & Fiallos, S. (2024). Imputación objetiva y la responsabilidad profesional en el homicidio culposo por mala práctica médica. Verdad y Derecho Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales.

punitivo. Para que la justicia restaurativa opere de manera efectiva, como en casos de reparación o perdón, es fundamental que el proceso penal inicial repose sobre evidencias técnicas robustas y confiables. Así se previene que la influencia de los medios o de la sociedad distorsione la determinación de la verdadera responsabilidad. Un planteamiento jurídico técnico, aunque con un elemento humano dirigido a los médicos y al personal de salud, considera el contexto de su labor cotidiana. Todo ello se alinea para hallar soluciones integrales que vayan más allá del mero castigo.

Las normas penales rígidas, como las que limitan la suspensión condicional solo a penas de menos de cinco años, terminan creando injusticias. No consideran las circunstancias particulares de cada caso. De esta forma, violan el principio de proporcionalidad. La rigidez en la ley genera un punto de conflicto clave. Ahí es donde la imputación objetiva, que se presenta como una herramienta para mayor claridad en las normas, choca con la flexibilidad propia de la justicia restaurativa. Esta última persigue una forma de justicia más humana en esencia. Para buscar un equilibrio, la imputación objetiva debe definir la responsabilidad de modo puramente objetivo. Aun así, la decisión judicial que sigue tiene que ser flexible en grado suficiente. Solo de ese

modo se pueden aplicar soluciones restaurativas cuando las condiciones del infractor realmente lo ameriten[186].

El Código Orgánico Integral Penal, conocido como COIP, trajo consigo la idea de impulsar medidas que eviten la privación de libertad en muchos casos. Incluyó de manera clara la mediación y la justicia restaurativa como opciones viables. El propósito era proponer soluciones más justas y no tan centradas en el castigo, sobre todo en situaciones particulares. Esta parte del código muestra un esfuerzo por actualizar el sistema entero. Se busca un enfoque de justicia más armónico. Ahí la imputación objetiva marca qué tan responsable es alguien penalmente. Aun así, hay caminos para resolver los conflictos que ponen el énfasis en reparar el daño causado.

La armonización entre la imputación objetiva y la justicia restaurativa termina debilitada por los procedimientos acelerados. Estos incluyen cosas como el Procedimiento Directo. En ellos, se juntan todas las fases en una sola audiencia. Eso limita el derecho a la defensa. También reduce el tiempo necesario para investigar bien los hechos. Una defensa que funcione de manera adecuada resulta esencial. Solo así se logra una imputación objetiva que sea correcta. La justicia restaurativa enfrenta problemas serios en este contexto. Ella depende de la participación

[186] Flores, A., Proaño, D., Arrunátegui, E., & Vera, D. (2024). La suspensión condicional de la pena en el Ecuador y el principio de igualdad formal. Journal Scientific MQRInvestigar.

voluntaria y real del ofensor. Pero un proceso acelerado introduce simplificaciones.

Además, genera una presión psicológica que puede ser fuerte. Todo eso afecta y asume la responsabilidad de manera informada. Hay otro aspecto importante que complica las cosas. El juez que evalúa la flagrancia no siempre mantiene la imparcialidad. Luego, ese mismo juez termina juzgando el caso. Esa situación choca directamente con el principio de imparcialidad. Un facilitador en procesos restaurativos necesita esa imparcialidad para trabajar bien[187].

La imputación objetiva representa una teoría dogmática clave en el ámbito penal. Se aplica directamente en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, conocido como COIP. Su objetivo principal consiste en fijar el instante preciso para atribuir un resultado delictivo a una persona. Esta idea surge de la escuela funcionalista, que sigue siendo la corriente dominante en el derecho penal del país. Estudiarla resulta esencial porque trasciende la simple aplicación cotidiana o el texto literal de las leyes. En cambio, incorpora aportes teóricos de figuras como Gunter Jacobs y Claus Roxin. Los encargados de impartir justicia necesitan dominar esta teoría de manera ordenada[188].

---

[187] Bastidas, W. (2024). Visión de los expertos en derecho penal sobre el impacto del procedimiento directo en los derechos del procesado. Sapiens Law and Justice.

[188] Orellana, K., & Enderica, C. (2021). La imputación objetiva en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. UACJ. Revista Especializada en Investigación Jurídica.

La justicia restaurativa aparece como una forma de lidiar con los problemas del sistema tradicional de justicia penal. Ese modelo se apoya en la opresión y el castigo puro. Sus penas no alcanzan para las situaciones sociojurídicas de hoy en día. En cambio, el enfoque punitivo solo mira la cárcel como solución principal. La vía restaurativa pone el énfasis en curar a la víctima. También busca reintegrar al infractor en la sociedad. Todo eso ayuda a reconstruir la armonía social. Usa métodos como el diálogo directo incluye la mediación entre partes y promueve la reparación real del daño. Esta opción intenta cambiar al infractor de verdad. Transforma a la comunidad entera también. Lo hace fomentando la responsabilidad personal de cada uno insiste en compensar el perjuicio que se causó. Al final, eso lleva a una paz social más estable contribuye al equilibrio general.

Desde el punto de vista de la efectividad y la satisfacción en la resolución de casos, la justicia restaurativa presenta una opción sólida para aliviar la sobrecarga en el sistema judicial. Esto acelera los procedimientos penales y acorta el tiempo que toma resolver los asuntos. La participación conjunta de la víctima, el ofensor y la comunidad en este enfoque permite tratar el daño de forma más ajustada a las necesidades de todos los involucrados. Las víctimas terminan sintiéndose más satisfechas con el desarrollo del proceso y con sus resultados finales. Al convertir a las partes en actores principales, en vez de simples elementos pasivos dentro del procedimiento penal, se genera un mayor sentimiento de justicia y de dominio sobre la situación.

Pese a todos los beneficios que ofrece, poner en marcha la justicia restaurativa en Ecuador no es fácil. Enfrenta problemas serios, como que la gente no sabe mucho de sus ventajas y que falta preparación entre quienes manejan el sistema de justicia. El marco legal sí incluye opciones, cosas como la mediación y la conciliación, según los Artículos 663 al 665 del COIP. Pero en la práctica, su uso ha sido bastante limitado y no muy efectivo. Sobre todo, porque no hay reglas claras y detalladas para guiarlo. Para que esta justicia restaurativa funcione bien de verdad, hay que mejorar el sistema. Eso significa cambiar algunas normas y poner dinero en capacitar a mediadores que sepan lo que hacen. De esa forma, podría encargarse de casos no tan graves, como robos, hurtos o estafas esos delitos ahora mismo saturan todo el sistema[189].

5.3 Futuro de la imputación objetiva: ¿modelo universal o teoría en transformación?

La teoría de la imputación objetiva, se considera un avance significativo para el ámbito del derecho penal, ya que proporciona marcos normativos esenciales que brinda una ayuda para poder determinar si es posible responsabilizar a quienes causan efectos. Esto transforma un sistema más ajustable y justo, cabe recalcar que son objetivos de la

[189] Ramírez, A., Estrada, F., López, Y., & García, H. (2025). La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: Una necesidad imperiosa en su implementación. Revista Ciencia y Tecnología para el Desarrollo – UJCM

doctrina penal[190]. No obstante, creemos que representa una manera adecuada de abordar casos que llegan a los tribunales, por lo que es importante tener un modelo detallado de este tema. En conjunto, se menciona que la creciente demanda de responsabilidad para los profesionales de la salud, lo que ha llevado en ocasiones a reevaluar teorías sobre el delito y la aparición de nuevas categorías. En si la teoría de imputación objetiva estable los fundamentos de un sistema razonable y predecible que resuelva eficientemente todos los problemas relacionados con el derecho penal médico que llega a los tribunales. Antes de ciertas situaciones de jurisprudencia se analizaban en las cuales no podían resolverse mediante criterios tradicionales de casualidad adecuada y relevancia típica, surgió el criterio del riesgo[191]. Al momento en que se permite una conducta, lo supera, adquiría carácter típico. Sin embargo, este criterio resultó insuficiente para dar respuesta a ciertos casos, lo que llevó al resultado de otros enfoques, como el principio de confianza, la prohibición de regreso, el ámbito de la protección de la norma y la autopuesta en peligro.

Con el tiempo, estos criterios se integraron y se lo conoce como imputación objetiva. También hay que precisar que este desarrollo corresponde a la imputación objetiva tradicional. Paralelamente, existe

---

[190] Piza, I. A. (2020). La imputación objetiva y la conducta de la víctima en los delitos imprudentes por accidente de tránsito en Ecuador. . *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.*

[191] Bernate Ochoa, F. (2010). *Imputación objetiva y responsabilidad penal médica.* . Editorial Universidad del Rosario.

otro modelo fundamentado en el funcionalismo normativista, representado por el profesor alemán Günther Jakobs, el cual no se limita a una serie de criterios, sino que constituye un sistema teórico completo. En este estudio se analiza cómo se puede aplicar esta teoría objetiva y que resultados ofrece en el ámbito que pertenece. De esta manera se aborda como la imputación objetiva puede influir como modelo universal o teoría en transformación.

La imputación objetiva se entiende como el fundamento que explica un elemento esencial del caso penal desde un criterio normativo vinculado a la tipicidad del hecho delictivo. En este sentido, sirve como herramienta para una interpretación adecuada de los tipos penales previstos en el código. Asimismo, es importante reconocer que esta figura del derecho penal ha evolucionado dentro del proceso penal, permitiendo el desarrollo y consolidación de la teoría de la imputación objetiva. Basada en distintas posturas doctrinarias, dicha teoría ha experimentado transformaciones que han generado numerosos estudios. Como resultado, la imputación, aun siendo parte estructural del sistema penal, opera como mecanismo mediante el cual el Estado ejerce su poder punitivo al determinar la sanción correspondiente al autor de un delito. Según Günther Jakobs imputar objetivamente es una conducta a una persona significa atribuirle la creación del hecho como propio. El autor distingue dos secciones dentro de la imputación: la imputación del comportamiento y la imputación del resultado. Esta última solo es aplicable en los delitos de resultado y cuando previamente de ha verificado a la imputación objetiva del comportamiento. Para evitar que una conducta se atribuya a un individuo, Jakobs establece cuatro

criterios de exclusión de la imputación: el riesgo permitido, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la competencia de la víctima. La teoría de imputación objetiva es un conjunto de criterios de naturaleza normativa que permite determina si un resultado típico puede atribuirse a una conducta, ya sea por una acción u omisión. En términos generales, existe imputación objetiva cuando la conducta del sujeto genera un riesgo no permitido por el ordenamiento jurídico y esto se manifiesta en el resultado previsto por el tipo penal[192]. Este resultado será atribuible objetivamente a una persona cuando esta haya originado un peligro jurídicamente y prohibido, y ese mismo peligro haya sido el que culminó en el resultado lesivo. Esto se identifica como:

1. La creación de un riesgo jurídicamente no permitido, es decir, una conducta que introduce un peligro que el derecho no tolera.

2. La concreción de ese riesgo en el resultado, lo que implica que el resultado típico sea consecuencia directa de ese peligro creado.

5.3.1 La teoría de la transformación

Es un término amplio que se aplica en diversos campos, incluyendo las ciencias sociales, la psicología, la gestión organizacional y la filosofía, y generalmente se refiere a un cambio profundo y fundamental en sistemas, individuos o estructuras. No existe una teoría única, sino múltiples enfoques que describen cómo y por qué ocurren estos

[192] Jakobs, G. (2014). *La imputación objetiva en derecho penal.* Universidad Externado.

cambios. Los seres humanos, aun siendo los mismos individuos, son capaces de conformar estructuras sociales diferentes gracias a sus formas de relacionarse y a los códigos de información que emplean. La posibilidad de crear vínculos y la diversidad de sistemas de comunicación incrementan la capacidad de transformar unas estructuras sociales en otras, lo que a su vez incrementa la complejidad tanto de los individuos como de los grupos. La distribución dinámica del ingreso es un proceso que requiere un período relativamente amplio para llevarse a cabo, por lo que sería necesario atender, al menos parcialmente, la presión inmediata del consumo privado y social de los sectores más desfavorecidos. Por otro lado, resulta claro que la transformación podría verse seriamente obstaculizada si la demanda de consumo impide satisfacer las necesidades de racionalidad colectiva, tanto en lo referente al aumento del capital como a la forma en la que este se distribuye socialmente. Para crear una transformación real, hay que establecer nuevas reglas de juego que orienten la actuación de quienes tienen la responsabilidad de poner en práctica las decisiones democráticas relacionadas con el uso del excedente social. Estos actores, los responsables de la conducción política, también están influenciados por sus propios intereses y dinámicas inmediatas. Por ello, su poder no puede ejercerse de manera discrecional; debe estar limitado y regulado por normas que se alineen con los objetivos económicos y políticos que persigue el proceso de cambio.

En este artículo defiendo que existe una versión “humana” del transhumanismo, que eliminar las limitaciones físicas o fisiológicas no anula la oportunidad de recibir educación, y que la educación plena no

puede verse obstaculizada por la introducción del transhumanismo. Asimismo, sostengo que cualquier intervención que conduzca al desarrollo de una mayor autonomía es válida, mientras que aquellas que la reducen están justificadas en su aplicación. Se presenta los puntos principales del transhumanismo, así como aspectos del debate sobre la lucha contra él. En la segunda parte del artículo se examinará algunas de las afirmaciones de los bio conservadores y, desde un enfoque logo céntrico, se demuestra que el transhumanismo no contradice la educación y que no hay necesariamente una violación de códigos morales previos en él. Finalmente, me gustaría sugerir algunos puntos de referencia *againsts* que permitan identificar las intervenciones biotecnológicas en el cuerpo humano que son aceptables y aquellas que no lo son.

Modelo Universal

Este es el uso más común de la palabra. Afirma que todas las personas, independientemente de nacionales, ideologías, sexos y otras características, tienen derecho a la misma protección de sus derechos. Es difícil comentar aquí esta suposición, aunque en los últimos diez años en particular, el desarrollo de la seguridad ha sido injusto e incluso irracional respecto a la definición de universalidad propuesta. Podemos decir, por ejemplo, que si el seguro médico para menores de 18 años se cubre dentro de la ley de seguridad social, esto es convertir la seguridad social en no contributiva, pero hacerlo dentro de "pago por el dinero de tus impuestos", es decir, dentro del Fondo de Seguridad Social (FSS), lo que ya se ha hecho, mezclar el concepto de seguridad social,

protección social, el concepto de seguros médicos sociales, por lo tanto, correr el riesgo de perder la financiación garantizada de la atención médica de los ciudadanos de Ecuador. El Estado financiará la solución para fomentar la salud de menores, pues es la nica fuente de garanta del derecho a la jurisdicción social, constitucionalizado. Pero antes de considerar las disposiciones específicas de la Constitución, vale la pena reconocer que muchas de las ideas incluidas en la Constitución de 2008 ya habían sido expresadas en la Constitución de 1998. Sin embargo, también asumimos que hay una diferencia real entre estas constituciones.

Primero, la Constitución vigente establece una prohibición absoluta de la privatización, aspecto que s se permita en el texto anterior. En segundo lugar, la norma de 1998 no contemplaba la afiliación al seguro para las personas que realizan trabajo no remunerado. Además, tampoco reconocía de forma expresa la universalidad de la seguridad social, aunque disponía que el seguro general debía ampliarse progresivamente a toda la población rural y urbana. La Constitución dedica la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título VII, Del Régimen del Buen Vivir, a la Seguridad Social y establece algunas características: En sus artículos 367 y 368 consagra el Sistema de Seguridad Social que comprende a entidades públicas, normas, políticas, recursos, prestaciones que desarrollan actividades relacionadas con la seguridad social. Está conformado por el Seguro Universal Obligatorio y por Regímenes Especiales conformados por la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Plantear el concepto de ciudadanía universal implica, en primer lugar, un cuestionamiento de la división del mundo en Estados nación, implica poner en duda la existencia de fronteras divisorias entre pueblos y retomar la idea de comunidad, hermandad, hospitalidad y bien común para todos, hijos e hijas de la Pachamama[193]. Esta entrada coloca de manera tácita dentro de la discusión el concepto de comunidad, pero una comunidad imaginada a escala planetaria (planeta plurinacional se planteaba desde Bolivia). En otros estudios sobre comunidades transnacionales de migrantes he argumentado que éstas no pueden definirse mera mente a partir de los mandatos de los Estados o de normas lega les, de límites territoriales o de la presencia de personas en un espacio.

Las comunidades surgen a partir de la presencia real o pasada, objetiva o construida de grupos humanos que, aun atravesando fronteras físicas o simbólicas, encuentran formas de reafirmar y generar vínculos, convivencia y afectos[194]. La idea de una ciudadanía universal propone imaginar y construir estos nuevos lazos, así como nuevas formas de subjetividad y nuevas visiones del mundo, con el fin de transitar de la xenofobia hacia la apertura y valoración del otro, y así forjar un sentido renovado de "nosotros" como sujetos de derechos en una escala global.

---

[193] Prebisch, R. (2008). Hacia una teoría de la transformación. . *Revista de la CEPAL, , 2008*(96), 27-71.

[194] Suzuki, S. (2024). La transformación humana (HX) en la era de la IA y los retos de la educación a través del debate poshumano. Teoría de la Educación. *Revista Interuniversitaria, 36(2), 99., 36*(2), 99.

Es importante destacar que estas propuestas no encajan dentro del enfoque tradicional de ciudadanía, lo que hace necesario adoptar paradigmas distintos que permitan desnacionalizar la ciudadanía. Esto supone dejar atrás las concepciones del *ius sanguinis* y el *ius soli*, para avanzar hacia el *ius domicilii*, es decir, hacia el reconocimiento de los derechos de las personas en el lugar donde residen.

La imputación objetiva es una categoría teórica y doctrinaria que no puede ser enmarcada en la Ley, por su naturaleza y carácter que necesita la aplicación congruente, teniendo presente que esta figura jurídica debe acoplarse a la realidad social de cada país, puesto que, si fuera norma, se aplicaría de manera universal, siendo una figura jurídica que no se adaptaría de manera idónea con el entorno social y el desarrollo de cada país. Claus Roxin como uno de los referentes de Imputación Objetiva en el mundo, en su libro "Derecho Penal parte general tomo I"; manifiesta que debemos analizar si la conducta que causa u ocasiona el resultado creó un riesgo no permitido, o si se incrementó un riesgo permitido y si el mismo estaba dentro del propio alcance de la norma, este último elemento basado en principios centrales del derecho penal que son: "*nullum crimen sine lege*" y "*nullum poena sine lege*". Teniendo en consideración además que cuando la conducta que generó

el resultado se mantuvo en riesgo permitido, esa conducta para el Derecho Penal está basada en la tipicidad o la irrelevancia[195].

Este autor presupone de manera correcta que vivimos en una sociedad de riesgos, todo es riesgoso, pero se debe saber cuáles son permitidos (riesgo jurídicamente desaprobado), y esos riesgos son beneficiosos para el desarrollo de una sociedad, a medida que avanza la sociedad mayores riesgos se permiten. No puede existir una imputación objetiva cuando se maneja en un riesgo permitido. (Ejemplos: Manejar, operarse, jugar fútbol, consumir alcohol, realizar una llamada, comer mucho, entre otros. Roxin, al abordar la teoría de la imputación objetiva, incorpora un principio basado en el riesgo, cuyo fundamento descansa en tres condiciones esenciales: la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, la manifestación de ese riesgo en el resultado y la exigencia de que dicho resultado se encuentre dentro del ámbito de protección de la norma[196].

Este último elemento también permite excluir la imputación objetiva cuando el resultado queda fuera del alcance normativo, como ocurre en casos de resultado indirecto o daño reflejo, resultado tardío o auto puesta en peligro. En general, la existencia de un riesgo no permitido o el

---

[195] Ramírez, J. (2022). *Ecuador: entre la ciudadanía universal y el control migratorio. En Alberto Hernández y Amalia Campos-Delgado, Migración y movilidad en las Américas.* CDMX (México): CLACSO-SIGLOXXI.

[196] Porras Velasco, A. (2015). La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas. *Revista de Derecho, 89*(24), 89-116.

incremento de un riesgo permitido habilita la imputación objetiva del resultado a la conducta del autor; sin embargo, esta imputación puede descartarse mediante diversas vas aplicables en delitos dolosos y culposos, tales como culposos.

Según el reciente resultado de la doctrina y los estudios especializados que se extraen en las conclusiones investigadas, podemos comprender una evaluación actual acerca de la imputación objetiva. La teoría posee un núcleo conceptual trasnacional, es decir, la creación de un riesgo no permitido realización de ese riesgo en el resultado y adecuación típica. Su implementación no es uniforme, pues cada ordenamiento exige adaptaciones propias en torno a la definición de riesgo permitido a los estándares probatorios aplicables y a la manera en que se articula la dimensión subjetiva de la culpabilidad. La literatura latinoamericana evidencia que, aunque el esquema general es exportable su aplicación depende de las normativas y contextuales. En segundo lugar. La idea de imponer una universalidad rígida resulta viable sin reformas profundas, ya que las diferentes constituciones y procesos entre sus sistemas jurídicos y impiden la adopción de un modelo único, lo más razonable inconveniente es reconocer un Marco común, pero aceptar que la teoría continuará transformándose en función de los principios, garantistas y de la praxis judicial de cada país. De esta constatación surge una tercera línea de desarrollo, que es la necesidad de avanzar hacia una regulación más técnica y estructurada, mediante criterios que permitan identificar con mayor claridad, cuando un riesgo debe considerarse no permitido qué nivel de prueba se requiere para firmarlo y cómo ordenar de manera sistemática, los pasos del juicio de imputación. Tales precisiones

reducirían la discrecionalidad judicial y fortalecería en la seguridad jurídica.

El análisis integral de la imputación objetiva demuestra que esta teoría, lejos de constituir un modelo rígido y universal, opera como un marco conceptual dinámico que debe adaptarse a las particularidades jurídicas, sociales y culturales de cada país. Su núcleo la creación de un riesgo no permitido, la realización de dicho riesgo en el resultado y la pertenencia de este al ámbito de protección de la norma mantiene una vigencia transnacional, pero su aplicación exige ajustes acordes con los estándares probatorios, las garantías procesales y la realidad normativa de cada sistema penal. La revisión doctrinal evidencia que, en la práctica, los criterios clásicos de Roxin y la perspectiva funcionalista de Jakobs se complementan con otras herramientas normativas que han surgido para resolver casos en los que la causalidad tradicional resulta insuficiente. Esto confirma que la imputación objetiva no es una categoría estática, sino una construcción en permanente transformación.

De igual modo, tanto la ciudadanía global, como su referencia a la universalidad, como los modelos normativos que determina el universalismo como fuente interpretativa, evidencian esta alteración que los diferentes procesos sociales y jurídicos experimentan y que, a la postre, acaba impactando la forma de entender la responsabilidad penal y, desde luego, la imputación objetiva también se enfrenta a este reto de proponer respuestas más concretas y más técnicas que reduzcan el margen de libertad del juzgador y que garanticen la seguridad jurídica. Precisamente la incorporación de estándares más nítidos de delimitación

del riesgo no permitido, pronunciamiento del alcance protector de la norma y la fijación de la configuración del juicio de imputación torna esencial adoptar criterios que aseguren dictar decisiones coherentes, predecibles y garantistas. En definitiva, el futuro de la imputación objetiva no debería ser la universalización de esta, sino la evolución, la integración a nuevas visiones teóricas, el entrelazado de todas las transformaciones sociales y jurídicas contemporáneas. Solo esta evolución es la que va a hacer que la misma se pueda consolidar como un instrumento realmente eficaz de cara a configurar la responsabilidad penal en el marco de sociedades cada vez más complejas.

Fundamentos teóricos de la imputación objetiva: Análisis dogmático y aplicación en el derecho penal contemporáneo, se publicó en el mes de noviembre de 2026.

ISBN: 978-9907-852-40-0

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

BIOGRAFÍA DE AUTORES

Wilson Exson Vilela Pincay:

Es jurista ecuatoriano especializado en Derecho Penal y Criminología y doctorando egresado de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Desde 2014, ejerce como docente en la Universidad Técnica de Machala. Autor de cinco libros y más de setenta publicaciones, lidera investigación y vinculación.

Armando Rogelio Durán Ocampo:

Es jurista y docente universitario, Doctor en Jurisprudencia, Abogado, Magíster en Derecho e Investigación Jurídica y Licenciado en Ciencias Sociales. Desde 2013 trabaja en la Universidad Técnica de Machala como profesor titular. Fue juez temporal y coordinador académico, con experiencia en investigación, posgrados y administración educativa.

Guido Miguel Ramírez López:

PhD, es abogado, docente e investigador de la Universidad Técnica de Machala, residente en Machala. Es Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata y profesor de la carrera de Derecho. Su trayectoria integra docencia, investigación jurídica, producción científica y servicio académico universitario.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: ANÁLISIS DOGMÁTICO Y APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO

Estimado lector, esta obra analiza la teoría de la imputación objetiva como una de las construcciones dogmáticas más trascendentales del Derecho Penal contemporáneo, desarrollada para superar las limitaciones de los esquemas causales naturalistas y dotar de criterios normativos a la atribución jurídica de resultados lesivos. El texto postula que la mera causalidad física resulta insuficiente para fundamentar la responsabilidad penal, exigiendo verificar la creación o incremento de un riesgo jurídicamente desaprobado, su concreción en el resultado típico y su pertenencia al ámbito de protección de la norma infringida.

A través de cinco capítulos articulados de manera progresiva, el volumen examina los orígenes históricos y la evolución dogmática de esta teoría en el Derecho Penal comparado, junto con sus principales exponentes doctrinales. Asimismo, analiza su utilidad técnica para delimitar racionalmente el ius puniendi, ofreciendo herramientas interpretativas para abordar problemáticas de alta complejidad: el riesgo permitido, la autopuesta en peligro de la víctima, la mala praxis profesional, la criminalidad económica y ambiental, y la imputación a personas jurídicas. La obra problematiza, además, las tensiones metodológicas entre estos criterios normativos y garantías sustantivas como la legalidad penal, la culpabilidad y la seguridad jurídica.

Dirigido a estudiantes, docentes, magistrados, fiscales y abogados litigantes, el libro articula el rigor dogmático con la resolución de casos concretos. En su conjunto, la obra se consolida como un recurso de consulta y estudio indispensable para la praxis forense y la formación jurídica avanzada, orientado a consolidar una aplicación técnica, proporcional y garantista de la ley penal frente a los desafíos de la sociedad del riesgo en el siglo XXI.

GRUPO BLR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

ISBN: 978-9907-852-40-0

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969